DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 17 Ciudad de México, lunes 15 de abril de 2024

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Indice en página 306

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 31 de marzo de 2024 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXV Legislatura.- Cámara de Senadores.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 31 de marzo de 2024 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomitente: **Cámara de Senadores.**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2023	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 31 de marzo de 2024
		Ingresos	Egresos	
1705	**$920,521,627.05**	**$25,917,809.91**	**$4,760,056.30**	**$941,679,380.66**
		1/	2/	

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.- Secretario General, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS, EL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, MARÍA ANTONIETA SAUCEDA CARRILLO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley General son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que "*La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda*".

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $854,645,124.00 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10 %) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la “CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Marina del Pilar Avila Olmeda, Gobernadora del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Bando Solemne, emitido por la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, para el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 31 de agosto de 2027.

II.3. En términos de los artículos 40 y 49 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y 15 fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; la Gobernadora del Estado cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 01 de diciembre de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 y 52, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 11, 30, fracción I y, 31, fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como con los artículos 5 y 6 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Baja California.

II.5. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 01 de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 40, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 11, 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 9 y 11 fracciones I, XI y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.6. La Comisión Local de Búsqueda, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, según consta en el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 13 de abril de 2018, a través del cual se reforma el artículo 2 y se adicionan los artículos 55 QUINQUIES, 55 SEXIES, 55 SEPTIES, 55 OCTIES, 55 NOVIES y 55 DECIES del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y se crea la Comisión Local de Búsqueda, en lo sucesivo la "COMISIÓN".

II.7. María Antonieta Sauceda Carrillo, encargada de despacho de la Comisión Local de Búsqueda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 01 de septiembre de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50. párrafo tercero, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 2 fracción III, inciso C, 48 y 51 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Baja California, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Hacienda de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2024, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Baja California.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el PEF 2024, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de $25,302,965.28 (Veinticinco millones trescientos dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 28/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", y la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de $2,530,296.52 (Dos millones quinientos treinta mil doscientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al (10.0%) diez por ciento del recurso del Subsidio autorizado del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2024, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda, tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP";

III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 21, fracción II y párrafo último de los Lineamientos, siempre que no haya concluido la vigencia del PEF 2024, lo que en su defecto, generará que sean reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La "COMISIÓN" recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Hacienda de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a la “CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la “CNBP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA “CNBP”.

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Karla Mariana Amezcua Robles, en su carácter de Coordinadora de Seguimiento a Recursos Federales de la Secretaría General de Gobierno, o quien en su caso lo sustituya.

“LAS PARTES” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Hacienda, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2024, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 24 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024”, en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la “COMISIÓN”, remitirá a la “CNBP” a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La “ENTIDAD FEDERATIVA” adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligarán en términos de lo siguiente:

I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2024, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “ENTIDAD FEDERATIVA” entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la “ENTIDAD FEDERATIVA” brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite la “CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la “CNBP” ni a la “COMISIÓN”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".* En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el 19 de marzo de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Álvarez Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Comisión Local de Búsqueda, **María Antonieta Sauceda Carrillo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNÍA SUR, VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, BERTHA MONTAÑO COTA Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LIZETH COLLINS COLLINS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley General son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el DOF, el "Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1º, 37 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California Sur acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Bando Solemne mediante el cual se da a conocer en todo el territorio de la entidad que el ciudadano Víctor Manuel Castro Cosío ha sido declarado por el Instituto Estatal Electoral como Gobernador Electo del Estado de Baja California Sur para el periodo 2021-2027, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo XLVIII, No. 35, el 09 de septiembre del 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado de Baja California Sur para el periodo comprendido del 10 de septiembre del 2021 al 09 de septiembre de 2027.

II.3. En términos de los artículos 67 y 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado de Baja California Sur, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4 José Saúl González Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha 31 de octubre de 2023, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 80, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 4, 16, fracción I y 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1,5, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno.

II.5. Bertha Montaño Cota, Secretaria de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha 10 de septiembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 80 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 13, 16, fracción II, 20, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, fracción I, 5, 6, fracciones IV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

II.6. Lizeth Collins Collins, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California Sur, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha 17 de enero de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos; 1 y 10 de la Ley Organiza de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 30, 31 y 33, fracción XXV de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur.

II.7. Con fecha 16 de agosto de 2019, se publicó en el Boletín Oficial De Gobierno Del Estado De Baja California Sur, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se estable el fundamento legal para crear la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y acta de creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California Sur, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Tomo XLVI, No. 47, el 22 de octubre de 2019, mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, (en lo sucesivo la "COMISIÓN").

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Isabel La Católica S/N, Colonia Centro, Código Postal 23000, Municipio La Paz Estado de Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Baja California Sur en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA" de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2024, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el PEF 2024, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de $26,159,354.70 (Veintiséis millones, ciento cincuenta y nueve mil, trescientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de $2,615,935.47 (Dos millones, seiscientos quince mil, novecientos treinta y cinco pesos 47/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% diez por ciento del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2024, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. La "COMISIÓN" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración recibirá tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP";

III. La “COMISIÓN” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a la “CNBP” el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 21, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La “COMISIÓN” recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Finanzas y Administración de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la “CNBP”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 13 fracción III de los Lineamientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a la “CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la “CNBP”, la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA “CNBP”.

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya, y

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Lizeth Collins Collins en su carácter de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California Sur, o quien en su caso la sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2024, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 24 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024", en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2024, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".* En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Saúl González Núñez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Montaño Cota**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California Sur, **Lizeth Collins Collins**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CÉSAR GUSTAVO JAÚREGUI MORENO, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, VICTOR ALFREDO HINOJOS PAREDES, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley General son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el DOF, el "Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución y los artículos 1, 2, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora del Estado, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio con el Decreto número LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P. expedido por la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027.

II.3. En términos de los artículos 93, fracción XLI, 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Gobernadora del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 16 de enero de 2023; y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción I, 24 fracción I y el artículo 25, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 1, 2 y 6, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 08 de septiembre de 2021; y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 24, fracción II y 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y 1, 6, 7, 8, fracción XXXI y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6. César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 16 de enero de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2 fracción II, 24, fracción XV y 35 apartado A, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y 9, fracción VII y 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

II.7. Víctor Alfredo Hinojos Paredes, Titular de la Comisión Local de Búsqueda, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 23 de mayo de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 11 Bis, fracción II, 11 Bis 3, párrafo segundo y 11 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y; 5, fracción V, inciso B) del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

II.8. Con fecha 21 de julio del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E., por medio del cual se modificó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y se creó la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua, en lo sucesivo la "COMISIÓN".

II.9. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.10. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.

II.11. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Chihuahua, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Hacienda de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2024, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el PEF 2024, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de $10,321,155.00 (Diez millones trescientos veintiún mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

VI. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

VII. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de $1,875,000.00 (Un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 18.17% dieciocho punto diecisiete por ciento del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2024, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda, tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera convenido 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP";

III. La “COMISIÓN” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a la “CNBP” el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 21, fracción II y párrafo último de los Lineamientos, siempre que no haya concluido la vigencia del PEF 2024, lo que, en su defecto, generará que sean reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La “COMISIÓN” recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Hacienda de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, diversa de aquella en la que se depositen los recursos federales, y notificará dicha transferencia a la “CNBP”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a la “CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la “ENTIDAD FEDERATIVA” durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la “CNBP”, la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA “CNBP”.

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2024, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya, y

II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Víctor Alfredo Hinojos Paredes, en su carácter de Titular de la Comisión Local de Búsqueda, o quien en su caso lo sustituya.

“LAS PARTES” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Hacienda informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2024, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 24 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024”, en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la “COMISIÓN”, remitirá a la “CNBP” a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La “ENTIDAD FEDERATIVA” adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2024, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “ENTIDAD FEDERATIVA” entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la “ENTIDAD FEDERATIVA” brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite la “CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la “CNBP” ni a la “COMISIÓN”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".* En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes marzo de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **César Gustavo Jaúregui Moreno**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Local de Búsqueda, **Víctor Alfredo Hinojos Paredes**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Aviva Durango, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MARÍA DEL ROSARIO CHACÓN ESPARZA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO AVIVA DURANGO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO AVIVA DURANGO**,** para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Frontera del Sur número 115, colonia Chulas Fronteras, Municipio de Durango, Estado de Durango, C.P. 34217.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Ministerio "Aviva Durango", ubicado en Calle Frontera del Sur número 115, colonia Chulas Fronteras, Municipio de Durango, Estado de Durango, C.P. 34217, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos devocionales y predicaciones de instrucción bíblica, proclamar ardientemente el mensaje del evangelio del Señor Jesucristo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: María del Rosario Chacón Esparza.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: María del Rosario Chacón Esparza, Presidente; Asriel Edrei Campuzano Chacón, Tesorero; Midory Jadhai Campuzano Chacón, Secretario y Seidy Atalia Campuzano Chacón, Vocal.

IX.- Ministros de culto: María del Rosario Chacón Esparza, Asriel Edrei Campuzano Chacón, Midory Jadhai Campuzano Chacón y Seidy Atalia Campuzano Chacón.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misión Bíblica Emanuel de México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. APARICIO MARROQUÍN LÓPEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MISIÓN BÍBLICA EMANUEL DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MISIÓN BÍBLICA EMANUEL DE MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Morelos Norte Poniente, Localidad y Municipio Tuzantán, Estado de Chiapas, C.P. 30680.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Avenida Morelos Norte Poniente, Localidad y Municipio Tuzantán, Estado de Chiapas, C.P. 30680, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, enseñar la palabra de Dios (La Biblia), adorar al Dios verdadero…”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Mauricio Aguilar Ramos.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Junta Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Aparicio Marroquín López, Presidente; Wilmer Leonel Aguilar Reynoso, Secretario; Zoila Reynoso Velázquez, Tesorera y Wendy Patricia Cruz Durán, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Luis Santiago Cruz González.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional El Río de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ANDY DANY HERNÁNDEZ GARCÍA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL "EL RÍO DE DIOS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL "EL RÍO DE DIOS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Niños Traviesos S/N, Ranchería Buena Vista 1 Sección, Villa Tamulte de las Sabanas, Municipio Centro, Estado de Tabasco, C.P. 86250.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Circuito Manga-Rovirosa, S/N, Ejido José G. Asmitia Villa Tamulte de las Sabanas, Municipio Centro, Estado Tabasco, C.P. 86250, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Proclamar y enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la palabra de Dios”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Andy Dany Hernández García.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Andy Dany Hernández García, Representante Legal y Presidente; Yadira López Morales, Vicepresidenta; Diana Laura García Valencia, Secretaria; y Edna Karen Hernández García, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Andy Dany Hernández García y Yadira López Morales.

X.- Credo religioso: Bíblico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de Oración de Agua Prieta, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FERNANDO OSVALDO LEYVA TORRES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA DE ORACIÓN DE AGUA PRIETA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CASA DE ORACIÓN DE AGUA PRIETA**,** para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 43 número 4380, esquina Avenida 16, Colonia Pueblo Nuevo, Municipio Agua Prieta, Estado de Sonora, C.P. 84269.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle 43 número 4380, esquina Avenida 16, Colonia Pueblo Nuevo, Municipio Agua Prieta, Estado de Sonora, C.P. 84269 manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo para beneficio de las familias en el mundo entero”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Fernando Osvaldo Leyva Torres, Lorena Verónica Muñiz Antillón, Angela Mercedes Ramírez Pérez, Jesús Adolfo Jo Molina, Gustavo Morales Hernández, Hugo Alejandro Ramírez Olivares y/o José Santos Delgado Hernández.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Fernando Osvaldo Leyva Torres, Presidente; Lorena Verónica Muñiz Antillón, Tesorera; Angela Mercedes Ramírez Pérez, Secretaria; Jesús Adolfo Jo Molina, 1er Vocal; Gustavo Morales Hernández, 2do Vocal; Hugo Alejandro Ramírez Olivares, Asociado; y José Santos Delgado Hernández, Asociado.

IX.- Ministro de culto: Fernando Osvaldo Leyva Torres.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR INTERINO, EL C. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITÍA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA; LA COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA C. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EL C. VÍCTOR HUGO CHAVEZ MARTÍNEZ; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; EL C. LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO Y EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Carlos Manuel Merino Campos, asumió el cargo de Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco a partir del 31 de agosto de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 42, y 51, fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. José Antonio Pablo De La Vega Asmitía, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de diciembre del 2023; quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 14, fracción X, 25, 29, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Luis Romeo Gurría Gurría, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de junio del 2022; quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 14, fracción X, 25, 29, fracción III y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y demás normativa aplicable.

II.5 La C. Karla Cantoral Domínguez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 03 de septiembre del 2021; quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 14, fracción X, 25, 26, 29, fracción XVI y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y demás normativa aplicable.

II.6 El C. Víctor Hugo Chávez Martínez, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 02 de febrero del 2024; quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 14, fracción X, 25, 26, 29, fracciones II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y demás normativa aplicable.

II.7 El C. Luis Arcadio Gutiérrez León, Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 10 de enero del 2024; quien cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 24 y 28, fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y 8, fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco; y demás normativa aplicable.

II.8 El C. Nicolás Bautista Ovando, Fiscal General del Estado, acredita su personalidad, con la designación, de los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Decreto 284, de fecha 17 de febrero de 2021, publicado en el Periódico Oficial, quien participa en el presente “CONVENIO” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y demás normativa aplicable.

II.9 El C. Enrique Priego Oropeza, en su carácter Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, acredita su personalidad y elección como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el Acuerdo aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Primer Período de Labores iniciada el uno de enero y concluida el dos de enero del año dos mil diecinueve, quien participa en el presente “CONVENIO” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ter y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y demás normativa aplicable

II.10 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico.

II.11 Para todos los efectos legales relacionados con el presente “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Independencia, número 2, colonia Centro, Palacio de Gobierno, código postal 86000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de $261,532,475.00 (doscientos sesenta y un millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de $65,383,118.75 (sesenta y cinco millones trecientos ochenta y tres mil ciento dieciocho pesos 75/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de $326,915,593.75 (trecientos veintiséis millones novecientos quince mil quinientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el

artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "El SECRETARIADO", señalará a la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

VII. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.

IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

X. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente “CONVENIO”, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Carlos Manuel Merino Campos**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **José Antonio Pablo de la Vega Asmitía**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Luis Romeo Gurría Gurría**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, C. **Karla Cantoral Domínguez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, C. **Víctor Hugo Chávez Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado, C. **Luis Arcadio Gutiérrez León**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado: C. **Nicolás Bautista Ovando**.- Rúbrica.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, C. **Enrique Priego Oropeza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE CUÉLLAR MONTOYA A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Américo Villarreal Anaya, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas a partir del 01 de octubre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 77 y 91, fracciones II y XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1 y 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de octubre de 2022, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 23 numeral 1, 24 fracción II y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Jorge Cuéllar Montoya, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de enero de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 30 fracción XIII y 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y demás normativa aplicable.

II.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $274,337,008.00 (doscientos setenta y cuatro millones trecientos treinta y siete mil ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de $68,584,252.00 (sesenta y ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de $342,921,260.00 (trescientos cuarenta y dos millones novecientos veintiún mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas,

conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este “CONVENIO”, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

VII. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.

IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

X. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de **"**EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este "CONVENIO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente "CONVENIO", en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente "CONVENIO", así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, C. **Américo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Jorge Cuéllar Montoya**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. DAVID ÁLVAREZ OCHOA Y EL COMISIONADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y demás normativa aplicable.

II.2 La C. Lorena Cuéllar Cisneros, asumió el cargo de Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a partir del 31 de agosto de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 57 y 70, fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 16, fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y demás normativa aplicable.

II.3 El C. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de noviembre de 2023, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 18, 34 fracción III, 35 y 36 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, concatenado con el decreto no. 85 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 09 de febrero del 2022; y demás normativa aplicable.

II.4 El C. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 31 de agosto de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 18, 34 fracción III, 39 y 40 fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, concatenado con el decreto no. 85 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 09 de febrero del 2022; y demás normativa aplicable.

II.5 C. Maximino Hernández Pulido, Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 31 de agosto de 2021, quien cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" y asiste en la firma del instrumento jurídico, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 188 fracciones VI y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios; y demás normativa aplicable.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $195,467,591.00 (ciento noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de $48,866,897.75 (cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de $244,334,488.75 (doscientos cuarenta y cuatro millones trecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio

fiscal 2024 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la persona Titular de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente “CONVENIO” inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente “CONVENIO”, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo Adjunto y Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Fernando Bedel Tiscareño Luján**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, C. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Luis Antonio Ramírez Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Maximino Hernández Pulido**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CÓDIGO de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones VIII y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 13 fracción VI y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Cuarto Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal; numeral 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,** mandata en el artículo 109, fracción III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que en el marco de los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se deben formular y aplicar políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción; fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, y promover la participación de la sociedad.

Que la construcción de una nueva ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las personas servidoras públicas, son prioridades del Gobierno de la República, a fin de lograr la transformación de México hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, establece acciones puntuales a efecto de identificar y mitigar, desde una perspectiva de la nueva ética pública, los conflictos de intereses, y promover la sanción administrativa ante las instancias correspondientes de aquellas personas servidoras públicas que actúen en este supuesto. Lo anterior, se ratifica en el Programa Sectorial de Función Pública 2020-2024**,** particularmente en la estrategia prioritaria 2.6 “Impulsar la ética pública y prevenir la actuación bajo conflicto de intereses”, en la cual se disponen acciones puntuales con la finalidad de fortalecer la nueva ética pública e identificar y gestionar los conflictos de intereses.

Que de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los entes públicos en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, tienen el deber de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que tienen la obligación de implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que los Comités de Ética son órganos democráticamente integrados en los Entes Públicos de la Administración Pública Federal, encargados de implementar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, así como de la atención de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

Que para la aplicación del Código de Ética de la Administración Pública Federal, cada ente público emitirá un “Código de conducta”, en el que se especificarán, de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas observarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dicho instrumento, considerando la misión, visión, objetivos y atribuciones de los entes públicos, con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas, de conformidad con el numeral DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

Que la Comisión Nacional del Agua estima necesario la emisión del Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua, a fin de prevenir la actuación bajo conflictos de intereses, de promover la austeridad republicana como valor y principio orientador, y de generar una nueva cultura ética y de excelencia en el servicio público; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

1. Objetivo del Código de Conducta

Guiar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional del Agua, apliquen los principios, valores y reglas de integridad, vinculados con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal y demás disposiciones en correlación con la misión, visión y atribuciones de la Institución. Lo anterior, para contribuir en la construcción de la nueva ética pública.

2. Ámbito de aplicación y obligatoriedad

El presente Código de Conducta es obligatorio y deberá ser observado por todas las personas servidoras públicas que laboran en la Institución, sin importar el régimen de contratación, cualquiera que sea su nivel jerárquico; asimismo es un instrumento orientador para personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales y otras personas que no se reconozcan como personas servidoras públicas.

Los actos u omisiones que se cometan, contrarios a lo previsto en este Código de Conducta y/o al Código de Ética, pueden ser denunciados a través de los mecanismos institucionales, ante el Comité de Ética de la Comisión Nacional del Agua, a quien corresponde fomentar y vigilar el cumplimiento de los mismos.

El Código de Conducta no sustituye la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

La Comisión Nacional del Agua pondrá a disposición del público en general el presente Código en su página de Internet e Intranet.

En la redacción del presente Código de Conducta, se consideró un lenguaje amigable que fuera sencillo, claro e incluyente, que permite la fácil compresión de su contenido por el personal.

3. Misión y Visión de la Comisión Nacional del Agua

Misión: Preservar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes para su administración sustentable y garantizar la seguridad hídrica con la corresponsabilidad de los órdenes de gobierno y la sociedad en general.

Visión: Ser una institución de excelencia en la preservación, la administración de las aguas nacionales y la seguridad hídrica de la población.

4. Glosario

Para los efectos de este Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua se entenderá por:

Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Austeridad: Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que se refieren los artículos 3, fracción I y 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Código de Conducta: Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua, instrumento deontológico emitido por la persona servidora pública que ocupe la titularidad de la Comisión Nacional del Agua, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el Código de Ética.

Código de Ética: Código de Ética de la Administración Pública Federal, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Comité de Ética: Órgano colegiado democráticamente integrado, el cual tiene a su cargo la promoción, fomento y vigilancia del Código de Ética y el de Conducta, así como la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

Conflictos de Intereses: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Corrupción: En términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objeto de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta que presuntamente contraviene lo dispuesto en el Código de Ética y/o Código de Conducta, en la que se encuentren involucradas las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Nacional del Agua.

Derechos humanos: Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, género, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma, lengua, o cualquier otra condición. Todas las personas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles.

Dignidad: Comprende a la persona titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentren obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, restringir o impedir los derechos humanos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de Ética.

Equidad: Principio ético de justicia emparentado con la idea de igualdad social y el reconocimiento y valoración de las diferencias sociales y de la individualidad, llegando a un equilibrio entre ambas dimensiones.

Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben de actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

Género: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Hostigamiento Sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realicen en uno o varios eventos.

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Interés Público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.

Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por la finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

Micrositio: Es la página web contenida en la intranet de la CONAGUA destinada a captar las denuncias, para la cual se define la siguiente liga electrónica: http://intranet.conagua.gob.mx/BuzonComiteEtica/BuzonComiteEtica.aspx

Persona Consejera: La persona designada que orientará y acompañará a la presunta víctima por Hostigamiento sexual o Acoso sexual.

Presunta Víctima: La persona que ha sido afectada directa e indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual.

Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Protocolo: Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Riesgo ético: Es cualquier situación en la que potencialmente pudiera materializarse un acto de corrupción, debido a la transgresión de principios, valores, compromisos o reglas de integridad en las dependencias o entidades.

UEPPCI: Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

5. Principios, Valores, Reglas de integridad y Compromisos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 fracción II del Código de Ética, los numerales 4 fracciones IV y V y 43 de los Lineamientos Generales, se presentan los principios que rigen al servidor público, los valores, reglas de integridad y compromisos que deberán observar las personas servidoras públicas de la CONAGUA en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

5.1. Principios Constitucionales y Legales

Respeto a los derechos humanos: Los Derechos Humanos son el eje fundamental del servidor público, por lo que todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo cargo o comisión, en la CONAGUA, conforme a sus atribuciones y sin excepción deben de promover, respetar, proteger, y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;

II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;

III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;

IV. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deberán evitar conductas tales como:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;

f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y

p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

V. Llevar a cabo conductas de Acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y

VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Legalidad: Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable;

II. Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;

III. Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo, entre otros;

IV. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a las establecidas en la normativa correspondiente;

V. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos, y

VI. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

Honradez. Las personas servidoras públicas de CONAGUA deben distinguirse por actuar con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;

II. Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en la CONAGUA;

III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato, y

IV. Contar con un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la CONAGUA.

Lealtad. En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas de CONAGUA deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;

II. Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;

III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de la CONAGUA, y

IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

Imparcialidad. Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben brindar a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica o condición.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para la CONAGUA en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;

III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;

IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias particulares, y

V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier disposición afín.

Eficiencia. Todas las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben ejercer los recursos públicos con austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;

II. Requerir a personal de la CONAGUA, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;

III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;

IV. Ejercer el presupuesto destinado a la CONAGUA, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público, y

V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Eficacia. Todas las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencias o entidades a la que se encuentren adscritas, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea para sí o cualquier otra persona;

II. Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;

III. Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;

IV. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

V. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica, y

VI. Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

Transparencia. Toda la información generada por las personas servidoras públicas de la CONAGUA en ejercicio de la función pública, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o cualquier otra acción similar;

II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas en las dependencias o entidades, de forma contraria al principio de máxima publicidad, y

V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios de las dependencias y entidades, conforme a la normativa aplicable en la materia.

5.2. Valores del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

Respeto. Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deberán otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, en su caso, los de atención en el servicio público;

II. Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza, y

III. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

Liderazgo. Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar;

II. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;

III. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;

IV. Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el cual se llevó a cabo alguna labor conjunta;

V. Omitir llevar a cabo acciones conciliatorias ante comportamientos notorios y generalizados del personal a cargo, que perjudiquen o desestabilicen el clima y cultura organizacional, y

VI. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

Cooperación. Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público;

II. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;

III. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo;

IV. Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendados en el equipo al que se hubieren asignado, y

V. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico. Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra.

Para ello, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deben evitar conductas tales como:

I. Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y medio ambiente;

II. Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles;

III. Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire; separación de residuos y reciclaje;

IV. Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales; o bien, dañen o perjudiquen los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y

V. No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico, de que se tenga conocimiento.

5.3. Reglas de Integridad

Actuación, desempeño y cooperación con la integridad. Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, las personas servidoras públicas de la CONAGUA actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

d) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas.

e) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.

f) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

g) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

h) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

i) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

j) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.

k) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras y compañeros de trabajo o personal subordinado.

l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.

m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

n) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

ñ) Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

o) Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

p) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

q) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro tipo en el que tenga algún conflicto de interés.

r) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

s) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

t) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

Son acciones de cooperación con la Integridad que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

b) Proponer, o en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Trámites y servicios. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, las personas servidoras públicas de la CONAGUA actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

d) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

e) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

Recursos humanos. Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, las personas servidoras públicas de la CONAGUA promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

b) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

c) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía.

f) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

g) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

h) Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

j) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

k) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

l) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

m) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Información pública. A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, las personas servidoras públicas de la CONAGUA garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

e) Alterar, ocultar o eliminar información y documentación pública en archivos personales o de manera deliberada, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

f) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

g) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

h) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

i) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

Contrataciones públicas. Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las personas servidoras públicas de la CONAGUA actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas licitantes.

b) Favorecer a las personas licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

c) Beneficiar a las y los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

d) Ser persona beneficiaria directa o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la CONAGUA.

e) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Federal.

f) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

g) Proporcionar de manera indebida información de las y los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

h) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación.

i) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

j) Enviar correos electrónicos a las y los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

k) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

l) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y sus prórrogas.

Programas Gubernamentales. Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de este.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ser persona beneficiaria directa o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la CONAGUA.

b) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, establecidos en las reglas de operación.

c) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales, por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

d) Dar trato inequitativo, discriminativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso, entrega engañosa o privilegiada de información.

e) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de las personas beneficiarias de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Licencias, permisos, autorización y concesiones. Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas de la CONAGUA verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

b) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

c) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga.

d) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga.

e) Dejar de observar el protocolo para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades, las personas servidoras públicas de la CONAGUA realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, sustituir documentos o alterar estos.

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a las y los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

d) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

e) Manipular, intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas o en la información proporcionada por las y los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

f) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad que al efecto emita la CONAGUA.

Control interno. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, las personas servidoras públicas de la CONAGUA actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos de la CONAGUA, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, las personas servidoras públicas de la CONAGUA efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de este.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la CONAGUA o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de la CONAGUA.

Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas de la CONAGUA que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la misma, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades.

5.4. Compromisos del servicio público

Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Conducta, las personas servidoras públicas de la CONAGUA asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Preservar la imagen de la CONAGUA, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;

II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de la CONAGUA, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos estos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

Para tal efecto, las personas servidoras públicas de la CONAGUA deberán:

a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;

b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;

c) Definir las opciones de solución o decisión;

d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;

e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el Interés público, desde diversos puntos de vista, tales como, el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;

f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas, y

g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública.

VI. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 7 del Código de Ética, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, así como el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

6. Conductas de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional del Agua en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

1) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA en la preservación de las aguas nacionales conocerán y actuarán conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que traten.
Principio: Legalidad
Valor: Respeto
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

2) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA en la elaboración de programas y acciones para fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua, evitarán el beneficio personal, familiar o de una tercera persona o bien para perjudicar a una persona.
Principios: Honradez, Imparcialidad y Respeto a los derechos humanos.
Valores: Cooperación y liderazgo.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción II de la LGRA.

3) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA trabajarán por el Derecho Humano al agua para todos y todas, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, actuando de manera neutra e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
Principios: Lealtad y Transparencia.
Valor: Liderazgo.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción III de la LGRA.

4) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA en la preservación, administración de las aguas nacionales y la seguridad hídrica de la población darán el mismo trato a las personas en general, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
Principios: Imparcialidad y Respeto a los Derechos Humanos.
Valor: Respeto.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción IV de la LGRA.

5) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
Principio: Eficiencia.
Valor: Liderazgo.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción V de la LGRA.

6) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA administrarán los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
Principios: Eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
Valor: Respeto.
Reglas de integridad: Administración de bienes, muebles e inmuebles; y actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción VI de la LGRA.

7) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los Derechos Humanos establecidos en la Constitución.
Principios: Legalidad y respeto a los Derechos Humanos.
Valor: Respeto.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción VII de la LGRA.

8) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA corresponderán a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
Principios: Lealtad, honradez y legalidad.
Valores: Liderazgo y respeto.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción VIII de la LGRA.

9) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA evitarán y darán cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
Principio: Legalidad.
Valores: Liderazgo y cooperación.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción IX de la LGRA.

10) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deberán abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Institución.
Principios: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, eficacia y eficiencia.
Valor: Respeto.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción X de la LGRA.

11) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA en el desarrollo de sus actividades cuidarán el patrimonio cultural y los ecosistemas asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
Principios: Legalidad, honradez y lealtad.
Valor: Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción III y VI de la LGRA.

12) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deberán fomentar la erradicación de las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual, discriminatorias y denunciar cualquier acto que atente contra la integridad física o cualquier otra forma de violencia.
Principio: Respeto a los derechos humanos.
Valor: Respeto.
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
Directriz: Art. 7 fracción VII de la LGRA.

13) Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deberán combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
Principios: Honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
Valor: Liderazgo
Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad; trámites y servicios, control interno y Administración de bienes muebles e inmuebles.
Directriz: Art. 7 fracción VI de la LGRA.

7. Riesgos éticos

Los riesgos éticos se consideran como cualquier situación en la que potencialmente pudiera materializarse un acto de corrupción, debido a la transgresión de principios, valores, compromisos o reglas de integridad en las dependencias, en términos de lo dispuesto en la *Guía para la elaboración del Código de Conducta en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, siendo los siguientes:

1) Anteponer intereses personales en el fallo de alguna licitación.

2) Acoso laboral y discriminación.

3) Acoso y Hostigamiento sexual.

4) Falta de colaboración o trabajo en equipo.

5) Hacer diferencias en el trato hacia las personas, otorgando privilegios o preferencias.

6) Desconocimiento de los reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones de las personas servidoras públicas.

7) Desequilibrio en cargas de trabajo.

8) Corrupción de los actos de autoridad y calificación de las presuntas faltas encontradas.

8. Protesta al Código de Conducta (Carta compromiso)

Las personas servidoras públicas de la CONAGUA deberán protestar cumplir el presente Código de Conducta lo que realizarán mediante la suscripción de una carta compromiso, en términos del artículo 23 segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana y el numeral 8 fracción XIII de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, la cual podrá ser descargada en la liga: http://intranet.conagua.gob.mx/intranet/Pagina_Ligas.aspx?id=5066 y deberán remitirla al Comité de Ética a través del siguiente correo electrónico comite.deetica@conagua.gob.mx que contendrá el siguiente texto:

Carta Compromiso al Código de Conducta

Quien suscribe _____, persona servidora pública, con el cargo de _____, adscrita a la _____, protesto conocer y comprender el Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua, por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlo y a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de identificar situaciones éticas o de conflictos de intereses en las que se requiera apoyo o capacitación; no tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a este Código; cooperar de manera total o transparente en las investigaciones que realice el Comité o el Órgano Interno de Control, por posibles vulneraciones al Código, durante el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, atendiendo a los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidas en este, así como las disposiciones legales aplicables a mis funciones, favoreciendo en todo momento como criterio orientador el bienestar de la sociedad y a generar un entorno laboral libre de violencia.

Finalmente, manifiesto mi compromiso con integridad y la prevención de conflictos de intereses y reconozco que puedo ser sancionada (o) por incumplimiento a este Código de Conducta, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Leída la presente carta compromiso y entendiendo su contenido y alcance suscribo voluntariamente a los _____ días del mes _____ del 20____.

ATENTAMENTE

_____

Nombre y firma

9. Instancias encargadas de la implementación del Código de Conducta, asesoría, consulta e interpretación.

El Comité de Ética en coordinación con las unidades administrativas y el Órgano Interno de Control en la CONAGUA, promoverán el presente código.

Todo lo relativo a la interpretación, capacitación, difusión, consulta y asesoría de este Código de Conducta del personal de la CONAGUA, serán competencia del Comité de Ética, en caso de consultas en materia de conflicto de intereses pueden presentarse ante el Comité de Ética, el cual, las remitirá a la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

De observar que se vulneren alguno de los principios, valores, reglas de integridad y compromisos, debemos denunciar ante el Comité de Ética o al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, a través de los siguientes medios:

Comité de Ética:

a) **Personal:** Mediante escrito libre que cumpla con todos los requisitos previstos en el formato correspondiente* dirigido al Comité, presentado en Oficinas Centrales de la CONAGUA, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 2416, piso 9, Col. Copilco El Bajo, Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.

b) Electrónica: Mediante la presentación del formato correspondiente*, a través de alguna de las siguientes vías:

- ✓ Micrositio de la CONAGUA, disponible en: http://intranet.conagua.gob.mx/BuzonComiteEtica/BuzonComiteEtica.aspx
- ✓ Correo electrónico del Comité: comite.deetica@conagua.gob.mx

* Consulta el formato de denuncias en la siguiente liga: http://intranet.conagua.gob.mx/BuzonComiteEtica/BuzonComiteEtica.aspx

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre de las personas denunciadas y de ser posible, el cargo que ocupa o el área a la que se encuentra adscrita;

II. Descripción clara de los hechos que dieron origen a la denuncia, y

III. Los nombres de las personas que, en su caso, hubieren sido testigos de los hechos narrados.

El Comité empleará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de su identidad.

En los casos en que se denuncien conductas de Acoso sexual u Hostigamiento sexual se podrá acudir ante alguna Persona Consejera ubicada en el directorio disponible en el micrositio del Comité. Dicha persona orientará y asesorará a la presunta víctima sobre sus derechos, conforme a lo previsto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

En los supuestos en que se deseen denunciar hechos de discriminación se podrá acudir ante alguna Persona Asesora, ubicada en el directorio disponible en el micrositio del Comité. Dichas personas brindarán asesoría en el marco del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en la atención de presuntos actos de discriminación.

De los pronunciamientos del Comité.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación correspondiente, el Comité deberá proceder del siguiente modo:

I. Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, y deberá incluir los elementos necesarios para salvaguardar un clima institucional armónico; o bien,

II. Desestimará la denuncia, exponiendo de manera clara y razonada, las causas por las cuales no se consideró que en el caso concreto existieran vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta.

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al OIC para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua:

a) Persona Titular del Órgano Interno de Control en la CONAGUA. Avenida Insurgentes Sur No. 2416 (2 piso, Ala poniente), Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. C.P. 04340. Número telefónico (55) 5174 4000, extensiones 2836 y 4678.

b) Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDEC) de la Secretaría de la Función Pública: https://sidec.funcionpublica.ghob.mx

Respecto a las consultas en materia de conflicto de intereses, estas podrán presentarse ante el Comité de Ética, para ser remitidas a la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a los 12 del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Director General **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

(R.- 550560)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, X, XI y XII, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 9 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023, y 22 de marzo de 2024, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que es obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como contar con reglas claras y precisas para la aplicación de los instrumentos que regulan el comercio exterior e incorporar aquellas disposiciones necesarias para la aplicación del Acuerdo de Reglas;

Que el numeral 8, fracción II del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas, sujeta a las fracciones arancelarias en las que se clasifican diversos productos siderúrgicos a la presentación de un aviso automático de importación, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva;

Que el 23 de marzo de 2018, el gobierno de Estados Unidos de América (EE.UU.) impuso aranceles del 25% y el 10% a determinadas importaciones de acero y aluminio, respectivamente, bajo la Sección 232 de su Ley de Expansión Comercial de 1962 en donde se estableció para México una suspensión temporal de la aplicación de dicha Sección. Sin embargo, en mayo de ese mismo año, EE.UU. determinó extender la aplicación de la medida y, derivado de ello y conforme a la normativa internacional aplicable, México impuso aranceles a diversos productos originarios de dicho país como represalia;

Que derivado de lo anterior, se llevaron a cabo negociaciones bilaterales y como resultado, el 17 de mayo de 2019, EE.UU. eliminó dichos aranceles y México retiró las represalias impuestas, con la previsión de que en caso de que las importaciones de acero y aluminio registren incrementos sustanciales, el país importador puede solicitar consultas con el país exportador y, de no llegarse a un acuerdo, el país importador puede imponer aranceles del 25% para el acero y del 10% para el aluminio, en tanto que el país exportador puede aplicar represalias en el mismo sector afectado;

Que el 27 de febrero de 2024, la Secretaría de Economía y funcionarios de la oficina del Representante Comercial de EE.UU. (USTR, por sus siglas en inglés) dialogaron sobre la cooperación entre ambas naciones en materia de comercio de productos siderúrgicos con el fin de fortalecer la industria del acero de la región y derivado de ello se advirtió la conveniencia de robustecer el control de las importaciones de los productos de acero y aluminio, para lo cual resulta relevante que entre otras acciones, México incorpore como parte de los requisitos para la autorización de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos a los Certificados de molino y de calidad, según el tipo de mercancía de que se trate, mismos que contienen la información del país de fundido y colado del acero;

Que, derivado de lo anterior, a fin de fortalecer el monitoreo de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, respecto de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias a que se refiere el numeral 8, fracción II, del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas, resulta necesario actualizar los requisitos de la documentación e información necesarios para presentar las solicitudes correspondientes;

Que a fin de facilitar a los usuarios de comercio exterior el trámite de los avisos a que se refiere el considerando anterior, resulta conveniente otorgar a los importadores la opción de inscribirse en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, que será administrado por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, mediante el cual podrán obtener un Aviso automático de importación de productos siderúrgicos por cada fracción arancelaria por la que se cumplan los requisitos correspondientes, con vigencia de un año, con la posibilidad de solicitar su renovación, así como la autorización de otros avisos automáticos respecto de mercancías clasificadas en fracciones arancelarias que no fueron objeto de la solicitud de inscripción correspondiente;

Que con el fin de contemplar dentro del esquema vigente de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos todas las fracciones arancelarias previstas en la referida Sección 232 y homologar su tratamiento, resulta necesario incorporar 72 fracciones arancelarias al citado esquema;

Que con el presente instrumento se simplifican las obligaciones regulatorias y actos previstos en el Acuerdo de Reglas y se reduce el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones, lo cual es acorde con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al establecer la facilitad a los usuarios de optar por la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, y con esto, reducir la cantidad de trámites que deban realizar para la obtención de Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, y

Que, conforme a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Único. Se **reforman** las reglas **2.2.19** y **2.2.26**, el **Anexo 2.2.1**, numerales 8, fracción II, y 10, párrafo séptimo, y el **Anexo 2.2.2**, numeral 7, fracción II, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

2.2.19 Para efectos del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos**, se estará a lo siguiente:

A. Se aplicarán las definiciones siguientes:

I. **Molino:** a la empresa que realiza el proceso de fabricación de productos clasificados en el Capítulo 72 de la Tarifa cuando:

a) Se transforma hierro o chatarra, a través de su fundición en alto horno u horno de arco eléctrico, en productos siderúrgicos semiterminados/intermedios (planchón, palanquilla, lingotes) sin alear, aleados o inoxidables, y/o

b) Mediante la reconversión o recalentamiento de productos siderúrgicos semiterminados/intermedios en hornos de recalentamiento y/o molinos de laminación en caliente, se fabriquen productos siderúrgicos planos (en caliente, en frío, al silicio) o productos siderúrgicos largos (alambrón, barras perfiles).

II. **Certificado de molino:** al documento emitido por el Molino, que acredita la empresa que produjo el acero procesado en el propio Molino.

III. **Certificado de calidad:** al documento que acredita al fabricante que transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, elaborado por el propio fabricante.

B. Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del apartado A anterior deberán contener lo siguiente:

I. Descripción de las mercancías que ampara el Certificado (tal como dimensiones; especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas).

II. Número de colada, tratándose de Certificados de molino.

III. País de origen del acero (país donde se produjo, fundió y coló el acero), tratándose del Certificado de molino, o país de origen de la mercancía a importar, tratándose del Certificado de calidad.

IV. Nombre y datos de contacto (domicilio, país, teléfono y, en su caso, correo electrónico) de la empresa productora del acero, tratándose del Certificado de molino, o del fabricante de las mercancías, tratándose del Certificado de calidad.

V. Número de Certificado.

VI. Fecha de expedición.

VII. Volumen de las mercancías expresado en kilogramos.

VIII. Firma autógrafa del representante del Molino o fabricante, o sello o código QR del Molino o fabricante.

2.2.26 Para efectos del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** se estará a lo siguiente:

A. Las solicitudes de autorización del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** se realizan a través de la Ventanilla Digital y deben indicar lo siguiente:

I. Fracción arancelaria y NICO;

II. Cantidad a importar (volumen) en unidad de medida de la Tarifa;

III. Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros. En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar, que publica mensualmente el Banco de México;

IV. País de origen del acero, que es el país donde se produjo, fundió y coló el acero, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de molino;

V. País de origen de la mercancía, que es el país donde el fabricante transformó el acero para la elaboración de la mercancía a importar, el cual debe coincidir con el país declarado en el Certificado de calidad;

VI. País exportador hacia el territorio nacional;

VII. Número(s) de Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;

VIII. Fecha de expedición del (de los) Certificado(s) de molino o de calidad, según corresponda;

IX. Nombre y domicilio del fabricante de la mercancía a importar;

X. Nombre del Molino, el cual se debe seleccionar del catálogo que despliega la Ventanilla Digital.

En caso de que el nombre del Molino no se encuentre dentro del catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital, se podrá solicitar la inscripción de Molino mediante escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, anexando el formato Excel publicado en el SNICE, completamente requisitado, al correo electrónico inscripcion.molinos@economia.gob.mx a efecto de que la autoridad verifique su existencia y, en su caso, se incorpore a dicho catálogo dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

El catálogo de molinos a que se refiere la presente fracción, debe estar publicado en el SNICE;

XI. Descripción de la mercancía a importar (en español), así como datos de la importación, conforme a lo siguiente:

a) Descripción del producto a importar, que incluya datos como tipo de acero, dimensiones, tipo de recubrimiento y acabado, y accesorios integrados, y

b) Precio unitario en dólares por kilogramo, y

XII. Observaciones, en caso de ser necesario.

Para efectos de la fracción IV del presente apartado, el país en donde se fundió y coló el acero, se refiere a la ubicación original donde el acero crudo se produjo, primero en un horno de fabricación de acero en estado líquido y luego vertido en su primera forma sólida. El primer estado sólido puede tomar la forma de un producto semiacabado (planchas, palanquillas o lingotes) o un producto de acería acabado. La ubicación de fundición y colado se identifica habitualmente en los Certificados de molino que son comunes en la producción de acero, se generan en cada etapa del proceso de producción y se mantienen en el curso ordinario de los negocios. Este requisito de información no se aplicará a las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación de acero, es decir, chatarra de acero, mineral de hierro, arrabio, mineral de hierro reducido, procesado o peletizado, o aleaciones en bruto.

B. Los importadores podrán optar por inscribirse en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, mediante el cual se les podrá autorizar uno o más avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos por una o más fracciones arancelarias con vigencia de un año contado a partir de la fecha de inscripción, con los que podrán realizar la importación de las mercancías a que se refiere la fracción II del numeral 8 del **Anexo 2.2.1**. Para la obtención del citado Registro los importadores deben cumplir con lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón de importadores de sectores específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley Aduanera.

II. Presentar su solicitud a la dirección de correo electrónico registro.siderurgicos@economia.gob.mx, acompañando los siguientes documentos:

a) Escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, en el que manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, que:

i. Realizó importaciones de productos siderúrgicos clasificados en las fracciones arancelarias contenidas en el numeral 8, fracción II, del **Anexo 2.2.1**, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

ii. Cuenta, directa o indirectamente, con proveedores en el extranjero con los que haya realizado operaciones de comercio exterior respecto a los productos siderúrgicos a que se refiere el inciso anterior, en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

iii. Tratándose de operaciones de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 7206 a la 7216, 7218 a la 7228 y la 7304, los Molinos productores del acero están incluidos en el catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital en las solicitudes de **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos**, y

iv. Tendrá a disposición de la DGFCCE los Certificados de molino y/o de calidad, y demás información y documentación que amparen sus operaciones y la entregará a dicha dirección general en el momento que le sean requeridos, durante la vigencia de la inscripción al Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos;

b) Formato Excel de Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos disponible en el SNICE, completamente requisitado, y

c) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, emitida por el SAT, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La DGFCCE notificará mediante correo electrónico el número de registro correspondiente, así como el o los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos autorizados, con sus respectivas claves, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, siempre que se hayan cubierto la totalidad de los requisitos a que se refiere este apartado. Se otorgará un **Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos** por cada fracción arancelaria autorizada. En caso de que la DGFCCE advierta la falta o inconsistencia de algún requisito, le requerirá al importador, por una única ocasión, la información o documentación necesaria, de conformidad con la regla **1.3.7**.

La DGFCCE podrá autorizar en el **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** hasta una cantidad equivalente al volumen de las importaciones realizadas en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, por fracción arancelaria.

La inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de notificación de dicha inscripción.

La DGFCCE podrá renovar anualmente la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos siempre que el interesado presente, en día hábil, solicitud mediante escrito libre en términos de la regla **1.3.5**, a través del correo electrónico a que se refiere la fracción II del presente apartado. La solicitud podrá presentarse desde los treinta días naturales previos al vencimiento del plazo de vigencia de la inscripción y hasta quince días naturales anteriores a tal vencimiento, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó la inscripción no han variado y que continúa cumpliendo con los requisitos aplicables. En caso de que el

escrito libre se presente fuera del plazo señalado se tendrá por no presentado y la inscripción correspondiente no será renovada. En caso de que resulte procedente la renovación de la inscripción en el Registro antes mencionado, la DGFCCE notificará tal situación al interesado mediante correo electrónico en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, en el que se indicarán los avisos automáticos que quedan renovados con la citada inscripción.

Durante la vigencia de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, los titulares de dicha inscripción podrán solicitar la autorización de avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos respecto de mercancías clasificadas en fracciones arancelarias que no fueron objeto de la solicitud de inscripción correspondiente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la regla **2.2.26**, apartado B, fracción II, incisos a) y b). Los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos que se autoricen conforme a este párrafo estarán vigentes por el resto de la vigencia de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos y podrán ser renovados conforme al párrafo anterior.

Los importadores que hubieran obtenido la inscripción en el Registro a que se refiere este apartado estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en esta fracción.

2. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

3. Dar aviso a la DGFCCE, mediante correo electrónico, de cualquier cambio a los datos proporcionados en la solicitud, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que se realice el mismo.

4. Presentar trimestralmente, mediante correo electrónico, un reporte sobre las importaciones realizadas al amparo del **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** autorizado por virtud de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos, en el Formato Excel disponible en el SNICE.

Para efectos de lo anterior, la cantidad importada no podrá exceder de un 3% a la cantidad señalada en los Certificados de molino y/o de calidad que amparan las operaciones.

La cancelación de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos procede cuando el titular de la misma incurra en alguno de los supuestos establecidos en la regla **2.2.20**, cuando se deje de cumplir con los requisitos para dicha inscripción o se incumplan las obligaciones derivadas de la misma.

Para iniciar el procedimiento de cancelación a que se refiere el párrafo que antecede, la DGFCCE deberá notificar al titular de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos las causas que lo motivaron y le concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación citada, para ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan. Durante la sustanciación del procedimiento de cancelación, queda suspendida la inscripción y el **Aviso automático de importación de productos siderúrgicos** autorizado al amparo del mismo.

Cuando el titular de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la DGFCCE procederá a dictar la resolución que deje sin efectos la suspensión señalada en el párrafo que antecede, misma que será notificada en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo otorgado para ofrecer pruebas y formular alegatos.

Si el titular de la inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos no ofrece pruebas, no expone sus alegatos, o no desvirtúa las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la DGFCCE procederá a dictar la resolución de cancelación definitiva de la inscripción, misma que será notificada en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo otorgado para ofrecer pruebas y formular alegatos.

ANEXO 2.2.1

...

1. a **7 BIS. ...**

8. ...

I. ...

II. La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	
00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	
7202.19.99	Los demás.	
01	Con un contenido inferior o igual al 1% de carbono.	
99	Los demás.	
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	
00	Ferro-sílico-manganeso.	
7206.10.01	Lingotes.	
00	Lingotes.	
7206.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	
00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	
7207.12.91	Los demás, de sección transversal rectangular.	
01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	
99	Los demás.	
7207.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7207.20.02	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	
01	Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.	
99	Los demás.	
7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	
01	De espesor superior a 10 mm.	
02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
03	De espesor inferior a 4.75 mm, sin decapar.	
99	Los demás.	
7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
01	De espesor superior a 10 mm.	
99	Los demás.	
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
99	Los demás.	
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
99	Los demás.	
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	
01	De espesor superior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.	
01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7208.51.04.02 y 7208.51.04.03.	
02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	
03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	
04	Normalizado, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7208.51.04.02.	
05	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	
00	De espesor inferior a 3 mm.	
7208.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	
01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	
02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	
03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	
99	Los demás.	
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	
01	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).	
99	Los demás.	
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	
00	De espesor superior o igual a 3 mm.	
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	
00	De espesor inferior a 0.5 mm.	
7209.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	
00	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	
7210.12.04	De espesor inferior a 0.5 mm.	
01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean “T2”, “T3”, “T4” y “T5”, conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7210.12.04.03.	
02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean “DR”, conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	
03	Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean “T2”, “T3”, “T4” y “T5”, reconocibles como diseñadas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.	
99	Los demás.	
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	
00	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	
01	Láminas cincadas por las dos caras.	
99	Los demás.	
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	
00	Láminas cincadas por las dos caras.	
7210.41.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7210.49.99	Los demás.	
01	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa.	
02	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7210.50.03	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.	
01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.	
02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	
99	Los demás.	
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	
00	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	
7210.69.99	Los demás.	
01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	
99	Los demás.	
7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	
01	Láminas pintadas, cincadas por inmersión.	
02	Sin revestimiento metálico o plaqueado.	
03	Cincados electrolíticamente.	
91	Los demás cincados por inmersión.	
99	Los demás.	
7210.90.99	Los demás.	
01	Plaqueadas con acero inoxidable.	
91	Los demás plaqueados.	
99	Los demás.	
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	
00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	
7211.14.91	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
01	Flejes, excepto enrollados.	
02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm, excepto enrollados.	
03	Enrollados.	
99	Los demás.	
7211.19.99	Los demás.	
01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	
02	Laminadas en caliente (“chapas”), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	
03	Desbastes en rollo para chapas (“Coils”).	
04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	
02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7211.29.99	Los demás.	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	
02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	
03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	
7211.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7212.10.03	Estañados.	
01	Flejes estañados.	
02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).	
99	Los demás.	
7212.20.03	Cincados electrolíticamente.	
01	Flejes.	
02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
7212.30.03	Cincados de otro modo.	
01	Flejes.	
02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
7212.40.04	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	
01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	
02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	
03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	
00	Revestidos de otro modo.	
7212.60.04	Chapados.	
01	Chapas cromadas sin trabajar.	
02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	
03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	
99	Los demás.	
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	
00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	
7213.20.91	Los demás, de acero de fácil mecanización.	
00	Los demás, de acero de fácil mecanización.	
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	
02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	
7213.99.99	Los demás.	
01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7213.99.99.02.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	De sección transversal circular, con un diámetro igual o superior a 19 mm.	
99	Los demás.	
7214.10.01	Forjadas.	
00	Forjadas.	
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
00	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
7214.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7214.30.91	Las demás, de acero de fácil mecanización.	
00	Las demás, de acero de fácil mecanización.	
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso, de sección transversal inferior o igual a 80 mm.	
02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
99	Los demás.	
7214.99.99	Las demás.	
01	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
02	Barras de sección cuadrada, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
03	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
04	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
99	Los demás.	
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
00	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
7215.50.91	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	
99	Las demás.	
7215.90.99	Las demás.	
01	Laminados en caliente, plaqueados o revestidos con metal.	
99	Las demás.	
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	
01	Perfiles en U.	
99	Los demás.	
7216.21.01	Perfiles en L.	
01	De altura inferior o igual a 50 mm.	
99	Los demás.	
7216.22.01	Perfiles en T.	
00	Perfiles en T.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7216.31.03	Perfiles en U.	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.31.03.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
7216.32.04	Cuyo patín (ancho de las secciones paralelas) sea superior a 270 mm y su peso sea superior a 190 kg por metro lineal.	
00	Cuyo patín (ancho de las secciones paralelas) sea superior a 270 mm y su peso sea superior a 190 kg por metro lineal.	
7216.32.99	Los demás.	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.32.99.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.	
01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.	
02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.	
03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.	
04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.	
99	Los demás.	
7216.33.02	Cuyo patín (ancho de las secciones paralelas) sea superior a 300 mm.	
01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.	
02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.	
03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.	
04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.	
99	Los demás.	
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	
01	Perfiles en L, de peralte (altura) inferior a 152 mm.	
02	Perfiles en L, de peralte (altura) superior o igual 152 mm, pero inferior a 203 mm.	
91	Los demás perfiles en L.	
99	Los demás.	
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.	
00	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.	
7216.50.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.	
00	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.	
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea superior o igual a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
00	En forma de U e I, cuyo espesor sea superior o igual a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7216.61.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7216.69.99	Los demás.	
01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.69.99.02.	
02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
7216.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.	
01	Trefilado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.	
02	Conocidos como alambres de presfuerzo, pretensado, postensado o grafilados, excepto los de los números de identificación comercial 7217.10.02.03, 7217.10.02.04, 7217.10.02.05 y 7217.10.02.06.	
03	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
04	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro inferior a 1.25 mm.	
05	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 2.1 mm pero inferior 3.5 mm.	
06	Con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25%.	
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso.	
93	Los demás con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso.	
7217.20.02	Cincado.	
01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de grapas.	
99	Los demás.	
7217.30.02	Revestido de otro metal común.	
01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	
99	Los demás.	
7217.90.99	Los demás.	
01	Con recubrimiento de plástico.	
99	Los demás.	
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	
00	Lingotes o demás formas primarias.	
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	
00	De sección transversal rectangular.	
7218.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	
00	De espesor superior a 10 mm.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7219.12.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
01	De espesor igual o inferior a 6 mm, y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	
99	Los demás.	
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	
00	De espesor inferior a 3 mm.	
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
01	Enrollados.	
99	Los demás.	
7219.32.02	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	
02	De la serie 200, con espesor que no exceda de 4 mm.	
03	De la serie 300, con espesor que no exceda de 4 mm.	
04	De la serie 400, con espesor que no exceda de 4 mm.	
91	Las demás de la serie 200.	
92	Las demás de la serie 300.	
93	Las demás de la serie 400.	
99	Los demás.	
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
01	De la serie 200.	
02	De la serie 300.	
03	De la serie 400.	
99	Los demás.	
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
01	De la serie 200.	
02	De la serie 300.	
03	De la serie 400.	
99	Los demás.	
7219.35.02	De espesor inferior a 0.5 mm.	
01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	
99	Los demás.	
7219.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
00	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	
00	De espesor inferior a 4.75 mm.	
7220.20.03	Simplemente laminados en frío.	
01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	
02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
03	De la serie 200, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.	
04	De la serie 300, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.	
05	De la serie 400, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.	
99	Los demás.	
7220.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	
01	De sección transversal circular, con un diámetro inferior a 19 mm.	
99	Las demás.	
7222.11.02	De sección circular.	
01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.	
99	Las demás.	
7222.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
7222.30.91	Las demás barras.	
01	Huecas, para perforación de minas.	
99	Las demás.	
7222.40.01	Perfiles.	
01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) máximo de 80 mm.	
99	Los demás.	
7223.00.02	Alambre de acero inoxidable.	
01	De sección transversal circular.	
99	Los demás.	
7224.10.06	Lingotes o demás formas primarias.	
01	Lingotes de acero grado herramienta.	
02	Lingotes de acero rápido.	
03	Lingotes, excepto de acero grado herramienta y de acero rápido.	
04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.	
05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	
91	Los demás de acero grado herramienta.	
99	Los demás.	
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto de acero grado herramienta.	
00	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto de acero grado herramienta.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7224.90.99	Los demás.	
01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	
02	De acero grado herramienta.	
99	Los demás.	
7225.11.01	De grano orientado.	
00	De grano orientado.	
7225.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
05	De acero rápido.	
06	De acero grado herramienta, excepto de acero rápido.	
07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.	
08	Decapados de espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.07.	
91	Los demás decapados.	
92	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7225.40.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto de grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto de grado herramienta.	
05	Acero rápido.	
06	Acero de alta resistencia.	
07	Acero de grado herramienta.	
08	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7225.50.91	Los demás, simplemente laminados en frío.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero rápido.	
09	De acero grado herramienta.	
10	De acero para porcelanizar, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
11	De acero de alta resistencia.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
92	Los demás de acero para porcelanizar.	
99	Los demás.	
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	
00	Cincados electrolíticamente.	
7225.92.01	Cincados de otro modo.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7225.99.99	Los demás.	
01	Aluminizados.	
02	Pintados.	
03	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc (galvalume).	
99	Los demás.	
7226.11.01	De grano orientado.	
00	De grano orientado.	
7226.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7226.20.01	De acero rápido.	
00	De acero rápido.	
7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 4.75, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor inferior a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7226.92.06	Simplemente laminados en frío.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
06	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
99	Los demás.	
7226.99.99	Los demás.	
01	Cincados electrolíticamente.	
02	Cincados de otro modo.	
99	Los demás.	
7227.10.01	De acero rápido.	
00	De acero rápido.	
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	
01	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2 % de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	
99	Los demás.	
7227.90.99	Los demás.	
01	De acero grado herramienta.	
02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	
03	De diámetro inferior a 19 mm, de sección transversal circular, excepto de acero grado herramienta.	
04	De acero al boro y acero al cromo.	
99	Los demás.	
7228.10.02	Barras de acero rápido.	
01	Barras acabadas en caliente.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7228.20.02	Barras de acero silicomanganeso.	
01	Barras acabadas en caliente.	
99	Las demás.	
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	
00	En aceros grado herramienta.	
7228.30.99	Las demás.	
01	Barras y varillas para concreto.	
99	Las demás.	
7228.40.91	Las demás barras, simplemente forjadas.	
01	De acero grado herramienta.	
99	Las demás.	
7228.50.91	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
01	De acero grado herramienta.	
99	Las demás.	
7228.60.91	Las demás barras.	
01	De acero grado herramienta.	
02	Laminadas en caliente, excepto lo comprendido el número de identificación comercial 7228.60.91.01.	
99	Las demás.	
7228.70.01	Perfiles.	
01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) inferior a 76 mm.	
99	Los demás.	
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	
00	Barras huecas para perforación.	
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	
01	Alambre de soldadura para proceso SAW.	
02	Varilla de soldadura para proceso TIG.	
03	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en carrete.	
04	Microalambre o alambre para soldadura revestido de cobre en tambor.	
05	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en carrete.	
06	Microalambre o alambre para soldadura sin revestido de cobre en tambor.	
91	Los demás microalambres o alambres para soldadura revestidos.	
92	Los demás microalambres o alambres para soldadura sin revestidos.	
99	Los demás.	
7229.90.99	Los demás.	
01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos cátodicos.	
02	De acero grado herramienta.	
03	Templados en aceite (“oil tempered”), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.	
04	De acero rápido.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7301.10.01	Tablestacas.	
00	Tablestacas.	
7302.10.02	Carriles (rieles).	
01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	
02	De acero al carbón o sin alear, nuevos, excepto los rieles estándar de peso superior a 30 kg por metro.	
99	Los demás.	
7302.40.02	Bridas y placas de asiento.	
01	Placas de asiento.	
99	Los demás.	
7302.90.99	Los demás.	
01	Placas de sujeción y anclas de vía.	
02	Traviesas (durmientes).	
99	Los demás.	
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
00	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
7304.11.99	Los demás.	
01	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
01	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero sin alear.	
02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.	
03	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero aleado.	
04	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3mm de acero aleado.	
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
01	De acero aleado.	
99	Los demás.	
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
01	De acero aleado.	
99	Los demás.	
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto la tubería "mecánica", de acero sin alear.	
91	Los demás de acero sin alear.	
99	Los demás.	
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
00	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
7304.19.99	Los demás.	
01	De acero sin alear.	
91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.	
99	Los demás.	
7304.22.04	Tubos de perforación de acero inoxidable.	
01	Tubos de perforación (“Drill pipe”), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	
02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	
03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación (“Drill pipe”), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7304.23.04	Tubos de perforación (“Drill pipe”), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	
00	Tubos de perforación (“Drill pipe”), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	
7304.23.99	Los demás.	
01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	
02	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	
99	Los demás.	
7304.24.91	Los demás, de acero inoxidable.	
01	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
02	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
03	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
05	Tubos de producción (“Tubing”), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
06	Tubos de producción (“Tubing”), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	
7304.29.99	Los demás.	
01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
02	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
04	Tubos de entubación (“Casing”), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
91	Los demás tubos de entubación ("Casing").	
99	Los demás.	
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm.	
99	Los demás.	
7304.31.99	Los demás.	
01	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	
02	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	
03	Serpentines.	
04	Tubos aletados o con birlos.	
05	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	
06	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
07	Tubos de sondeo y perforación minera.	
08	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de ±1%, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	
09	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos "mecánicos" y lo comprendido en los números de identificación comercial 7304.31.99.01 y 7304.31.99.06.	
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
01	Tubos mecánicos.	
99	Los demás.	
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
00	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
00	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	
00	Tubos aletados o con birlos.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
00	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	
00	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
7304.39.99	Los demás.	
01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3mm.	
91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.	
99	Los demás.	
7304.41.03	Estirados o laminados en frío.	
01	Serpentines.	
02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	
99	Los demás.	
7304.49.99	Los demás.	
01	Serpentines.	
99	Los demás.	
7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	
01	Tubos llamados “mecánicos” o “estructurales”, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	
03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
04	Serpentines.	
05	Tubos aletados o con birlos.	
06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).	
07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	
08	Reconocibles para naves aéreas.	
09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de ±1% en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
11	Tubos llamados “térmicos” o de “conducción”, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	
00	Tubos aletados o con birlos.	
7304.59.99	Los demás.	
01	Tubos llamados “mecánicos” o “estructurales” sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados “mecánicos” o “estructurales” laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm pero inferior o igual a 19.5 mm.	
02	Tubos llamados “mecánicos” o “estructurales”, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados “mecánicos” o “estructurales” laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm pero inferior o igual a 38.1 mm.	
03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).	
04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
06	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
07	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
08	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
09	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
10	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
13	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
14	Tubos llamados “mecánicos” o “estructurales”, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados mecánicos” o “estructurales” laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 355.6 mm sin exceder de 550.0 mm y de cualquier espesor de pared.	
91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
99	Los demás.	
7304.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
7305.12.91	Los demás, soldados longitudinalmente.	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
7305.19.99	Los demás.	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
00	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
7305.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7305.31.01	Galvanizados.	
00	Galvanizados.	
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	
00	Tubos aletados o con birlos.	
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	
00	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.	
00	Los demás de acero inoxidable.	
7305.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7305.39.01	Galvanizados.	
00	Galvanizados.	
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	
00	Tubos aletados o con birlos.	
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
7305.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7305.90.99	Los demás.	
01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	
00	Soldados, de acero inoxidable.	
7306.19.99	Los demás.	
01	De diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7306.19.99.02.	
02	Soldados en toda su longitud.	
99	Los demás.	
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	
00	Soldados, de acero inoxidable.	
7306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
00	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
00	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
00	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7306.30.99	Los demás.	
01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.	
02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.	
03	Tubos pintados.	
04	Tubería contra incendio.	
05	Tubos de acero para la conducción de fluidos.	
06	Tubos de acero para uso automotriz.	
91	Los demás con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.	
99	Los demás.	
7306.40.01	Tubos de diámetro superior o igual a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	
00	Tubos de diámetro superior o igual a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	
7306.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso “brazing”) con o sin recubrimiento anticorrosivo.	
00	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso “brazing”) con o sin recubrimiento anticorrosivo.	
7306.50.99	Los demás.	
01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.	
02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.	
99	Los demás.	
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	
01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.	
03	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
91	Los demás galvanizados.	
99	Los demás.	
7306.69.99	Los demás.	
01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.	
99	Los demás.	
7306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7307.23.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	
01	Conexiones del tipo curvas; codos; conexiones "T"; conexiones "T" reducidas y reducciones, en diámetros hasta 406.4mm bajo la norma ASTM A234, en grado de acero sin alear.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7307.99.99	Los demás.	**Excepto:** "Sin recubrimientos"; "Con recubrimientos metálicos"; "Boquillas o espreas"; "De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04."; "Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas"
99	Los demás.	
7308.20.02	Torres y castilletes.	
01	Torres reconocibles como diseñadas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	
99	Los demás.	
7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	
01	Puertas, ventanas y sus marcos.	
99	Los demás.	
7308.90.99	Los demás.	
01	Panel de acero para la construcción, también conocidos como paneles de acero; panel de lámina; panel sandwich con poliuretano inyectado; panel de aislamiento; paneles prefabricados.	
99	Los demás.	
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	
00	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.	
01	De diámetro inferior a 9.53 mm.	
02	De diámetro superior o igual a 9.53 mm. pero inferior a 25.4 mm.	
99	Los demás.	
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	
00	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	
01	Para concreto presforzado, conocidos como torón de presfuerzo (pre tensado o post tensado).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7312.10.99	Los demás.	**Excepto:** "Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm."; "De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos"; "Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos"; "De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm."; "Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z".
04	Cables plastificados.	
05	De acero, de diámetro inferior a 12.7 mm (1/2 pulgada).	
06	De acero, de diámetro superior o igual a 12.7 mm(1/2 pulgada) pero inferior a 25.4 mm (1 pulgada).	
07	De acero, de diámetro superior o igual a 25.4 mm (1 pulgada).	
99	Los demás.	
7314.19.03	Cincadas.	
01	De alambre de acero sin alear, en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
7314.19.99	Los demás.	**Excepto:** De anchura inferior o igual a 50 mm.
01	De alambres de sección circular, excepto de anchura inferior o igual a 50 mm.	
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Los demás.	
7314.31.01	Cincadas.	
01	De diámetro superior o igual a 1.2 mm.	
02	De alambre de acero sin alear en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	
03	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
7314.41.01	Cincadas.	
01	De forma hexagonal.	
02	Conocidas como malla ciclónica, con aperturas en forma de rombo.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7314.49.99	Las demás.	
01	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
7315.82.91	Las demás cadenas, de eslabones soldados.	**Excepto:** Con terminales o accesorios de enganche.
02	De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.91.01.	
99	Las demás.	
7315.89.99	Las demás.	**Excepto:** Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.
01	De peso inferior a 15 kg/m, excepto troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	
99	Las demás.	
7317.00.01	Clavos para herrar.	
00	Clavos para herrar.	
7317.00.99	Los demás.	
01	Grapas.	
02	Tachuelas, chinchetas o chinches.	
03	Clavos de acero para concreto.	
04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.	
05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.	
06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.	
91	Los demás clavos.	
99	Los demás.	

III. ...

8 BIS. y **9. ...**

10. ...

...

...

...

...

...

En el caso de los avisos automáticos a los que se refiere el numeral 8, fracción II, del presente Anexo, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata la clave asignada por la SE. Para el caso de los avisos que se expidan al amparo de la regla **2.2.26,** apartado B, se estará a las disposiciones aplicables.

...

...

10 BIS. a **15. ...**

ANEXO 2.2.2

...

1. a **6 BIS. ...**

7. ...

I. ...

II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8, fracción II, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
7202.11.01	00	Para las solicitudes a que se refiere la regla 2.2.26, apartado A: Personas físicas y morales establecidas legalmente en México. Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria, por país de origen de la mercancía, por precio unitario y por Certificado de molino o de calidad, según aplique. En el caso de que el volumen de la mercancía declarada en el aviso automático de importación sea mayor a la cantidad que ampare el Certificado de molino o de calidad, se podrá asignar la clave, siempre y cuando dicho volumen no exceda el 3%.	Para las solicitudes a que se refiere la regla 2.2.26, apartado A: 1. Presentar solicitud de "Aviso Automático de Importación" a través de la Ventanilla Digital. 2.Anexar: I.-El Certificado de molino para las fracciones arancelarias comprendidas de la partida 7206 a la 7216, 7218 a la 7228 y la 7304. II.- El Certificado de calidad para las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7202, 7217, 7229, 7301, 7302 y de la 7305 en adelante. En caso de que los Certificados se encuentren en idioma distinto al español, se deberá anexar traducción libre y completa del mismo. Para efectos de la regla 2.2.19, apartado B, fracción VII, en caso de que la unidad de medida del Certificado no esté expresada en kilogramos, se deberá anexar un documento en formato PDF que contenga el cálculo utilizado para su conversión a kilogramos.
7202.19.99	01		
	99		
7202.30.01	00		
7206.10.01	00		
7206.90.99	00		
7207.11.01	00		
7207.12.91	01		
	99		
7207.19.99	00		
7207.20.02	01		
	99		
7208.10.03	01		
	02		
	03		
	99		
7208.25.02	01		
	99		
7208.26.01	01		
	99		
7208.27.01	01		
	99		
7208.36.01	01		
	02		
	99		
7208.37.01	01		
	02		
	99		
7208.38.01	01		
	99		
7208.39.01	01		
	99		
7208.40.02	01		
	99		
7208.51.04	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
7208.52.01	00		
7208.53.01	00		
7208.54.01	00		
7208.90.99	00		
7209.15.04	01		
	02		
	03		
	99		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
7209.16.01	01		
	99		
7209.17.01	01		
	99		
7209.18.01	01		
	99		
7209.25.01	00		
7209.26.01	00		
7209.27.01	00		
7209.28.01	00		
7209.90.99	00		
7210.11.01	00		
7210.12.04	01		
	02		
	03		
	99		
7210.20.01	00		
7210.30.02	01		
	99		
7210.41.01	00		
7210.41.99	00		
7210.49.99	01		
	02		
	99		
7210.50.03	01		
	02		
	99		
7210.61.01	00		
7210.69.99	01		
	99		
7210.70.02	01		
	02		
	03		
	91		
	99		
7210.90.99	01		
	91		
	99		
7211.13.01	00		
7211.14.91	01		
	02		
	03		
	99		
7211.19.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7211.23.03	01		
	02		
	99		
7211.29.99	01		
	02		
	03		
	99		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
7211.90.99	00		
7212.10.03	01		
	02		
	99		
7212.20.03	01		
	02		
	99		
7212.30.03	01		
	02		
	99		
7212.40.04	01		
	02		
	03		
	99		
7212.50.01	00		
7212.60.04	01		
	02		
	03		
	99		
7213.10.01	00		
7213.20.91	00		
7213.91.03	01		
	02		
7213.99.99	01		
	02		
	99		
7214.10.01	00		
7214.20.01	00		
7214.20.99	00		
7214.30.91	00		
7214.91.03	01		
	02		
	91		
	99		
7214.99.99	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	99		
7215.10.01	00		
7215.50.91	01		
	99		
7215.90.99	01		
	99		
7216.10.01	01		
	99		
7216.21.01	01		
	99		
7216.22.01	00		
7216.31.03	01		
	02		
	99		
7216.32.04	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
7216.32.99	01		
	02		
	99		
7216.33.01	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7216.33.02	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7216.40.01	01		
	02		
	91		
	99		
7216.50.01	00		
7216.50.99	00		
7216.61.01	00		
7216.61.02	00		
7216.61.99	00		
7216.69.99	01		
	02		
	99		
7216.99.99	00		
7217.10.02	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	92		
	93		
7217.20.02	01		
	99		
7217.30.02	01		
	99		
7217.90.99	01		
	99		
7218.10.01	00		
7218.91.01	00		
7218.99.99	00		
7219.11.01	00		
7219.12.02	01		
	99		
7219.23.01	00		
7219.24.01	00		
7219.31.01	01		
	99		
7219.32.02	01		
	02		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
	03		
	04		
	91		
	92		
	93		
	99		
7219.33.01	01		
	02		
	03		
	99		
7219.34.01	01		
	02		
	03		
	99		
7219.35.02	01		
	99		
7219.90.99	00		
7220.11.01	00		
7220.12.01	00		
7220.20.03	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	99		
7220.90.99	00		
7221.00.01	01		
	99		
7222.11.02	01		
	99		
7222.19.99	00		
7222.20.01	00		
7222.30.91	01		
	99		
7222.40.01	01		
	99		
7223.00.02	01		
	99		
7224.10.06	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	91		
	99		
7224.90.02	00		
7224.90.99	01		
	02		
	99		
7225.11.01	00		
7225.19.99	00		
7225.30.91	01		
	02		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	91		
	92		
	99		
7225.40.91	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	91		
	99		
7225.50.91	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
	91		
	92		
	99		
7225.91.01	00		
7225.92.01	01		
	99		
7225.99.99	01		
	02		
	03		
	99		
7226.11.01	00		
7226.19.99	00		
7226.20.01	00		
7226.91.07	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	91		
	99		
7226.92.06	01		
	02		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
	03		
	04		
	05		
	06		
	99		
7226.99.99	01		
	02		
	99		
7227.10.01	00		
7227.20.01	01		
	99		
7227.90.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7228.10.02	01		
	99		
7228.20.02	01		
	99		
7228.30.01	00		
7228.30.99	01		
	99		
7228.40.91	01		
	99		
7228.50.91	01		
	99		
7228.60.91	01		
	02		
	99		
7228.70.01	01		
	99		
7228.80.01	00		
7229.20.01	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	92		
	99		
7229.90.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7301.10.01	00		
7302.10.02	01		
	02		
	99		
7302.40.02	01		
	99		
7302.90.99	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
	02		
	99		
7304.11.01	00		
7304.11.02	00		
7304.11.03	00		
7304.11.04	00		
7304.11.99	01		
	99		
7304.19.01	01		
	02		
	03		
	04		
7304.19.02	01		
	99		
7304.19.03	01		
	99		
7304.19.04	01		
	91		
	99		
7304.19.05	00		
7304.19.99	01		
	91		
	99		
7304.22.04	01		
	02		
	03		
	99		
7304.23.04	00		
7304.23.99	01		
	02		
	99		
7304.24.91	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	99		
7304.29.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	99		
7304.31.01	01		
	99		
7304.31.10	01		
	99		
7304.31.99	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	91		
	99		
7304.39.01	01		
	99		
7304.39.02	01		
	99		
7304.39.03	00		
7304.39.04	00		
7304.39.08	00		
7304.39.09	00		
7304.39.10	00		
7304.39.11	00		
7304.39.12	00		
7304.39.13	00		
7304.39.14	00		
7304.39.15	00		
7304.39.16	00		
7304.39.91	00		
7304.39.92	00		
7304.39.99	01		
	02		
	91		
	92		
	99		
7304.41.03	01		
	02		
	99		
7304.49.99	01		
	99		
7304.51.12	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
	91		
	99		
7304.59.09	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
7304.59.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
	12		
	13		
	14		
	91		
	92		
	99		
7304.90.99	00		
7305.11.02	01		
	02		
	99		
7305.12.91	01		
	02		
	99		
7305.19.99	01		
	99		
7305.20.01	00		
7305.20.99	00		
7305.31.01	00		
7305.31.02	00		
7305.31.03	00		
7305.31.04	00		
7305.31.05	00		
7305.31.06	00		
7305.31.91	00		
7305.31.99	00		
7305.39.01	00		
7305.39.02	00		
7305.39.03	00		
7305.39.04	00		
7305.39.05	00		
7305.39.99	00		
7305.90.99	01		
	99		
7306.11.01	00		
7306.19.99	01		
	02		
	99		
7306.21.01	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
7306.29.99	00		
7306.30.02	00		
7306.30.03	00		
7306.30.04	00		
7306.30.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	99		
7306.40.01	00		
7306.40.99	00		
7306.50.01	00		
7306.50.99	01		
	02		
	99		
7306.61.01	01		
	02		
	03		
	91		
	99		
7306.69.99	01		
	02		
	99		
7306.90.99	00		
7307.23.99	00		
7307.93.01	01		
	99		
7307.99.99	99		
7308.20.02	01		
	99		
7308.30.02	01		
	99		
7308.90.99	01		
	99		
7312.10.01	00		
7312.10.05	01		
	02		
	99		
7312.10.07	00		
7312.10.08	01		
	99		
7312.10.99	04		
	05		
	06		
	07		
	99		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisitos
7314.19.03	01		
	02		
	99		
7314.19.99	01		
	02		
	99		
7314.31.01	01		
	02		
	03		
	99		
7314.41.01	01		
	02		
	99		
7314.49.99	01		
	99		
7315.82.91	02		
	99		
7315.89.99	01		
	99		
7317.00.01	00		
7317.00.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	99		

III. ...

7 BIS. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Certificados de molino o de calidad que hayan sido expedidos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo se considerarán válidos siempre que:

I. Contengan la ubicación del Molino o fabricante, aun cuando no especifiquen el país de origen del acero o de la mercancía a importar.

II. Contengan el número de colada, el número de embarque, el número de folio o el número de orden, aun cuando no contengan expresamente el número de Certificado.

TERCERO. La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior adecuará la información conducente en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, acorde con lo previsto en la regla **2.2.26** y publicará un aviso en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) para informar a los usuarios de dicha actualización.

Hasta en tanto se emita el aviso a que se refiere el párrafo anterior, las solicitudes correspondientes se requisitarán con los campos actualmente disponibles y conforme a la guía que se publique en el portal del SNICE.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN ROLLO ORIGINARIAS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo Rev. 15/22 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 7 de junio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 7208.12.01 y 7208.22.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación originarias de las repúblicas de Armenia, Azerbaiyana (sic), Belarús, Estonia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Moldova, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y la Federación de Rusia, Estados que formaron parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Final, mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 29.30%.

B. Exámenes de vigencia previos

2. El 11 de junio de 2003, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia", mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria de 29.30% por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2001.

3. El 6 de junio de 2007, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia", mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria de 29.30% por cinco años más contados a partir del 7 de junio de 2006.

4. El 22 de noviembre de 2012, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria de 29.30% por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2011.

5. El 2 de mayo de 2017, se publicó en el DOF la "Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia", mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria de 29.30% por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2016.

6. El 24 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia", mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria de 29.30% por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2021.

C. Elusión de la cuota compensatoria

7. El 19 de febrero de 2014, se publicó en el DOF la “Resolución Final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual la Secretaría determinó la aplicación de la cuota compensatoria de 29.30% a las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, con ancho mayor o igual a 600 milímetros, en adelante mm, espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, que ingresan por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la Federación de Rusia, en adelante Rusia.

D. Resolución de inicio de la revisión de oficio

8. El 24 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF la “Resolución por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia”, en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual se estableció como periodo de revisión el comprendido del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

E. Producto objeto de revisión

1. Descripción del producto

9. El producto objeto de revisión es la placa o plancha de acero en rollo, o lámina de acero sin alear y aleada con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, rolada en caliente, de ancho mayor o igual a 600 mm y espesor igual o mayor a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm. El producto objeto de revisión se fabrica, a partir de lingote o planchón de acero, en diferentes medidas y especificaciones físicas y químicas. En el mercado internacional se le conoce como "heavy plate", "medium plate", "hot rolled steel plates in coils", o simplemente "hot rolled coils".

2. Tratamiento arancelario

10. Hasta el 11 de diciembre de 2022, el producto objeto de la revisión de oficio ingresaba al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.07 de la TIGIE. A partir del 12 de diciembre de 2022, se suprimió la fracción arancelaria 7225.30.07 y se creó la fracción arancelaria 7225.30.91, a través del “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, en adelante Decreto LIGIE 2022, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022.

11. Actualmente las importaciones de placa de acero en rollo ingresan al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.91 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
Subpartida 7208.10	-Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
Fracción 7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
NICO 02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
	-Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:
Subpartida 7208.25	--De espesor superior o igual a 4.75 mm.
Fracción 7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7208.37	--De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
Fracción 7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

NICO 01	De acero de alta resistencia.
NICO 99	Los demás.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.30	-Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
Fracción 7225.30.91	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
NICO 02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.
NICO 07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.

Fuente: Decreto LIGIE 2022; "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022", y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio, 14 de julio y 22 de agosto de 2022, respectivamente.

12. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas.

13. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022 y el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.91 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 25%, a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.

3. Proceso productivo

14. La placa de acero en rollo se fabrica en tres etapas:

a. la extracción y beneficio de las materias primas;

b. la producción del arrabio líquido o acero fundido con la composición deseada mediante el alto horno u hornos de arco eléctrico (en esta etapa se puede añadir el boro como una ferroaleación, ya sea como una inyección de alambre o a granel) y por colada continua o vaciado se transforma en lingotes o planchones, y

c. la laminación de los lingotes o planchones.

15. Los procesos de extracción y beneficio del mineral y los de laminación son similares en todo el mundo, y las variaciones que presentan dependen fundamentalmente de su grado de automatización.

16. La etapa de laminación, mediante la cual se obtiene el producto objeto de revisión, consiste en reducir los lingotes o planchones en un molino con castillos o rodillos continuos hasta obtener una tira enrollada laminada en caliente con los espesores deseados, lo cual se hace de dos formas:

a. el lingote o planchón se recalienta a una temperatura de 1,200 grados Celsius; se eliminan los óxidos formados en el calentamiento y luego se reducen o desbastan hasta obtener la lámina con el espesor deseado, y

b. el lingote o planchón obtenido por colada continua se reduce hasta el espesor requerido mediante un molino acabador continuo o "Tándem". Posteriormente, se coloca en una mesa de enfriamiento, se pasa a los enrolladores y, finalmente, con ácido clorhídrico se remueven las impurezas y óxidos superficiales del producto final (decapado).

17. El producto se puede embarcar como lámina caliente decapada, lámina sin decapar o placa. Estos productos se comercializan en hoja o en rollo. Comercialmente, un rollo laminado en caliente con un espesor inferior a 4.75 mm se conoce como lámina rolada en caliente; si tiene un espesor superior, se le denomina placa de acero en rollo.

4. Normas

18. La placa de acero en rollo se fabrica fundamentalmente bajo especificaciones de los estándares emitidos por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de *American Society for Testing Materials*); entre ellas, la ASTM A6/A6M-23, ASTM A20/A20M-20, ASTM A36/A36M-19, ASTM A1018/A1018M-23a y ASTM A635/A635M-22, así como por los estándares de la Sociedad de Ingenieros de Automoción (SAE, por las siglas en inglés de *Society of Automotive Engineers*), de los cuales destaca el *Chemical Compositions of SAE Carbon Steels* (*STABILIZED* Feb 2024) J403_202402. Estos estándares internacionales son de uso fundamentalmente en el continente americano, en particular, en México, Canadá y Estados Unidos de América, en adelante Estados Unidos.

19. En términos generales, estos estándares y normas son equivalentes a otras normas internacionales bajo las cuales se fabrica placa de acero en rollo, por ejemplo, las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de *Japanese Industrial Standards*), las del Instituto Alemán de Normalización (DIN, por las siglas en alemán de *Deutscher Industrie Normen*), las del Comité Europeo de Normalización (EN, por las siglas en francés de *Norme Européenne*), y las del Estándar del Estado (GOST, por las siglas en ruso de *Gosudarstvenny Standart*) de aplicación en los países de la Comunidad de Estados Independientes.

5. Usos y funciones

20. La placa de acero en rollo es un insumo que fundamentalmente utilizan las industrias de bienes de capital y de la construcción para fabricar autopartes, envases y recipientes, estructuras metálicas, calderas, recipientes a presión, cilindros para gas, rines automotrices y tubería con costura para agua y petróleo, entre otros productos.

F. Cobertura del producto

21. De acuerdo con lo señalado en los puntos 46 a 59 de la Resolución Final, la Secretaría excluyó las siguientes mercancías de la aplicación de la cuota compensatoria definitiva, en virtud de que no había productos similares de fabricación nacional:

a. placas en anchos mayores a 60 pulgadas, así como placas en relieve (estampadas, embozadas o moldeadas) en anchos mayores a 48 pulgadas, cuyos usos finales no permitan la utilización de anchos iguales o menores a 60 y 48 pulgadas, respectivamente, y

b. placas importadas al amparo de la Nota Nacional del Capítulo 72 de la TIGIE.

G. Convocatoria y notificaciones

22. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría notificó el inicio del procedimiento de revisión de oficio a las productoras nacionales, a las importadoras, exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de Rusia, con la finalidad de que presentaran sus respuestas a los formularios oficiales.

H. Partes interesadas comparecientes

23. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Av. Campos Elíseos no. 29, piso 4
Col. Rincón del Bosque
C.P. 11580, Ciudad de México

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich no. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Gobierno

Ministerio de Desarrollo Económico de la Federación de Rusia
Av. José Vasconcelos no. 204
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06140, Ciudad de México

I. Resolución Preliminar

24. El 21 de septiembre de 2023, la Secretaría publicó en el DOF la "Resolución preliminar del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución Preliminar, mediante la cual determinó continuar con el procedimiento y modificar provisionalmente la cuota compensatoria de 29.30% a 12.35% sobre las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, que ingresen a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.91 de la TIGIE, o por cualquier otra.

25. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas acreditadas y las convocó para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

J. Reuniones técnicas de información

26. Ternium México, S.A. de C.V., en adelante Ternium, solicitó una reunión técnica de información con el objeto de conocer la metodología, los cálculos e información que la Secretaría utilizó para determinar el precio de exportación, sus ajustes, el valor normal reconstruido y el margen de discriminación de precios en la Resolución Preliminar. La reunión se celebró el 6 de octubre de 2023. La Secretaría levantó el reporte correspondiente, mismo que consta en el expediente administrativo del caso, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

K. Argumentos y pruebas complementarios

27. A solicitud de Ternium, la Secretaría otorgó una prórroga de diez días hábiles para que presentara los argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 3 de noviembre de 2023.

28. El 19 de octubre y 3 de noviembre, ambos de 2023, el Ministerio de Desarrollo Económico de la Federación de Rusia, en adelante Ministerio de Rusia, y Ternium, respectivamente, presentaron los argumentos y pruebas complementarios que consideraron pertinentes, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución. La productora nacional Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., en adelante AHMSA, no presentó argumentos ni pruebas complementarias.

L. Requerimientos de información

1. Prórrogas

29. A petición de Ternium, la Secretaría otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que presentara su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 7 de diciembre de 2023.

2. Partes interesadas

a. Productoras nacionales

i Ternium

30. El 7 de diciembre de 2023, Ternium respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 15 de noviembre de 2023, para que corrigiera, entre otros, diversos aspectos de forma; proporcionara información referente al precio de exportación, los ajustes por concepto de maniobras y despacho aduanal, así como para el cálculo de valor reconstruido.

ii AHMSA

31. El 30 de noviembre de 2023, AHMSA respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 15 de noviembre de 2023, para que presentara información y pruebas respecto a los ajustes al precio de exportación, así como su estado de situación financiera.

b. Gobierno

i Ministerio de Rusia

32. El 24 de noviembre de 2023, el Ministerio de Rusia respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 15 de noviembre de 2023, para que proporcionara la publicación "Steel Market Developments Q2 2023, OECD", y las estadísticas de exportación de los códigos arancelarios a través de los cuales Rusia exporta la placa de acero en rollo (aleada y sin alear) al mundo, correspondiente al periodo de revisión.

M. Hechos esenciales

33. El 8 de enero de 2024, la Secretaría notificó a las partes interesadas acreditadas los hechos esenciales del presente procedimiento de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping). El 22 de enero de 2024, Ternium presentó sus argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que se consideran para emitir la presente Resolución. AHMSA y el Ministerio de Rusia no presentaron argumentos respecto a los hechos esenciales.

N. Audiencia pública

34. El 15 de enero de 2024, se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de AHMSA, Ternium y el Ministerio de Rusia, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

O. Alegatos

35. El 22 de enero de 2024, AHMSA, Ternium y el Ministerio de Rusia presentaron sus alegatos, que constan en el expediente administrativo del caso, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

36. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su primera sesión extraordinaria del 8 de marzo de 2024. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

37. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1, 11.1, 11.2, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 59, fracción I, 67 y 68 de la LCE; 80 y 83, fracción I, 99 y 100 del RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

38. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la LFPCA, los tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

39. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial de la que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

40. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Cambio de circunstancias

41. De conformidad con los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping y 68 de la LCE, la Secretaría inició el procedimiento de revisión de oficio, tomando en consideración el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, iniciado en febrero de 2022, el cual por su propia naturaleza constituye un hecho notorio capaz de impactar las condiciones en las que operan los productores y/o exportadores rusos de placa de acero en rollo, a fin de establecer un posible cambio de las circunstancias que sirvieron de base para determinar la cuota compensatoria definitiva en la investigación ordinaria y determinar si la misma debía mantenerse, suprimirse o modificarse.

42. En la etapa anterior del procedimiento, la Secretaría advirtió que los productores y/o exportadores rusos de placa de acero en rollo mantienen una conducta discriminatoria de precios y, al mismo tiempo, que una posible eliminación de la cuota compensatoria afectaría la situación de la rama de producción nacional, considerando que debido al potencial exportador de Rusia y a las medidas de remedio comercial y sanciones económicas impuestas en algunos mercados a las importaciones del producto objeto de revisión, habría un aumento de importaciones de placa de acero en rollo hacia el mercado mexicano.

43. Durante la tramitación del procedimiento, la productora nacional Ternium realizó las siguientes manifestaciones respecto al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania y su relación con el posible cambio de circunstancias que implicaría al mercado nacional:

a. no existe un cambio de circunstancias que haya ameritado el inicio del presente procedimiento de la revisión de oficio;

b. la existencia del conflicto bélico no modifica las condiciones fácticas que dieron origen a la cuota compensatoria; es decir, no existen pruebas en el expediente que sustenten que el conflicto haya generado un cambio de circunstancias en la práctica desleal de los productores rusos;

c. en todo caso, las circunstancias derivadas de la intervención bélica, lejos de modificar las condiciones que permitieron determinar la cuota compensatoria vigente, han generado una situación en la cual la industria de placa de acero en rollo de Rusia busca colocar su excedente de exportación hacia nuevos mercados;

d. no han cambiado las circunstancias que dieron lugar a la práctica desleal, pues la eliminación o disminución de la medida compensatoria llevaría a una competencia desleal que resultaría en daño para la industria nacional;

e. las circunstancias actualmente son aún más graves para la rama de producción nacional ante la industria rusa, puesto que el conflicto bélico ha traído como consecuencia el incremento del potencial exportador y la capacidad libremente disponible de dicha industria, tanto en términos absolutos como en relación con el tamaño del mercado y de la industria en México de productos similares, y

f. si bien Rusia no tiene restricciones para exportar a los países de la Unión Económica Euroasiática, las economías y, por ende, los mercados de dichos países (Armenia, Bielorrusia, Kazajistán y Kirguistán) son pequeños, de modo que difícilmente lograrían absorber el exceso de oferta exportable rusa, más aun considerando la pérdida de importantes mercados de productos siderúrgicos, como la Unión Europea, Canadá o el Reino Unido, derivado de las sanciones impuestas por estos países, independientemente del cierre de mercado de facto por parte de los Estados Unidos.

44. Por su parte, AHMSA argumentó que el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania no constituye por sí mismo un cambio de circunstancias que haya ameritado el inicio del procedimiento de revisión. Si bien el conflicto puede afectar los flujos comerciales del sector siderúrgico ruso, no existen pruebas que permitan corroborar de manera específica, que ha afectado al sector de la placa de acero en rollo.

45. En ese contexto, la Secretaría concluye que existen elementos para determinar que el conflicto bélico no cambia las circunstancias que se consideraron para la determinación de la práctica desleal y que incluso puede modificar el potencial exportador de Rusia con un nivel de precios significativamente bajo, de tal forma que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia, tendría efectos negativos a la rama de producción nacional, ante el probable desvío de exportaciones de placa de acero en rollo en condiciones de dumping. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos, se encuentran los siguientes:

a. existen elementos suficientes para sustentar que Rusia exporta en condiciones de discriminación de precios, conforme a lo descrito en el punto 139 de la Resolución Preliminar;

b. existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se registraría un incremento de las importaciones originarias de Rusia en condiciones de dumping y que estas alcanzarían una participación significativa de mercado, en detrimento de la rama de producción nacional;

c. existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio de las importaciones potenciales originarias de Rusia alcance un nivel de subvaloración considerable, lo que repercutiría de manera negativa en los precios internos, puesto que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones, y se causaría un detrimento en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional;

d. el potencial exportador con que Rusia cuenta, que es aproximadamente 12 veces el mercado nacional y 13 veces la producción nacional, así como el bajo nivel de precios a los que concurriría la placa de acero en rollo por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones originarias de Rusia podrían aumentar en volúmenes significativos con la consecuente afectación en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional;

e. las exportaciones de Rusia son objeto de restricciones en algunos mercados por medidas de remedio comercial (Estados Unidos, la Unión Europea y el Reino Unido) y sanciones económicas en productos similares al objeto de la revisión, lo que permite presumir que dichos países reorienten embarques de placa de acero en rollo hacia mercados más abiertos como el mercado mexicano, y

f. si bien el conflicto bélico constituye un hecho notorio que modifica el flujo comercial de las exportaciones rusas al resto del mundo, se estimó que dicho efecto no genera una afectación respecto del mercado mexicano, que sea suficiente para determinar un cambio de las circunstancias que se consideraron para la determinación de la práctica desleal, aunado a lo descrito en las literales anteriores, por lo que no se configuran los elementos necesarios para la modificación de la cuota compensatoria determinada en la investigación ordinaria.

46. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping; 59, fracción I, 62, párrafo primero, 67 y 68 de la LCE, y 99, último párrafo y 100, último párrafo del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

47. Se declara concluido el procedimiento administrativo de la revisión de oficio y continúa la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 29.30% a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.91 de la TIGIE, o por cualquier otra, establecida en la Resolución final señalada en el punto 1 y prorrogada mediante las resoluciones finales señaladas en los puntos 2 a 6, todos de la presente Resolución.

48. La vigencia de la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto anterior, es la establecida en el punto 214 de la Resolución indicada en el punto 6 de la presente Resolución, consistente en 5 años contados a partir del 8 de junio de 2021.

49. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 47 de la presente Resolución, se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

50. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 47 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

51. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de esta, si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Rusia. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (antes "Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias"), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

52. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

53. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

54. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

55. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Oaxaca.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE “AGRICULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y LA MVZ. CAROLINA OJEDA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN EL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL “SENASICA” Y LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 31 de enero de 2023 las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2023-2024, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Oaxaca.

II. Que en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” las “PARTES” acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el “DPEF”, para el estado de Oaxaca, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del “DPEF” para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo “DOF”, el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del “GOBIERNO DEL ESTADO” dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF” para el estado de Oaxaca.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.

VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Oaxaca, a la Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Oaxaca, quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la MVZ. CAROLINA OJEDA MARTÍNEZ.

2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su Representante al Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, cargo que al presente ostenta el ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I.1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I.3. La MVZ. CAROLINA OJEDA MARTÍNEZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Oaxaca, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de "AGRICULTURA", publicado en el "DOF" el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I.4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Oaxaca para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle Juan de Dios Bátiz Número 109, Colonia Vicente Suárez, Código Postal 68030, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II. 1. Que el ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA en su carácter de Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre del 2022, otorgado por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en virtud de lo cual cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 6, 9, 10, 11 párrafo primero, 27 fracción XI, 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5, 1. Secretario, 8 y 9 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, publicado en el Tomo CV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 21 de diciembre del año 2023 y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Centro Administrativo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", Edificio F, Heliodoro Charis Castro Nivel 3, Cuarto Piso, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, Código Postal 71257, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta $77,415,988.00 (Setenta y siete millones cuatrocientos quince mil novecientos ochenta y ocho Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $ 52,415,988.00 (Cincuenta y dos millones cuatrocientos quince mil novecientos ochenta y ocho Pesos 00/100M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de $ 25,000,000.00 (Veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Tomo CV del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 16 de diciembre del año 2023.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso de Alianza Para el Campo de Oaxaca, en lo sucesivo el "FAPCO", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FAPCO", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Oaxaca, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FAPCO" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Oaxaca, a través de los Componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;

II. Campañas Fitozoosanitarias, e

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FAPCO", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FAPCO", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y

los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al “SENASICA” deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las “PARTES” deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las “PARTES” lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Oaxaca, MVZ. **Carolina Ojeda Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: el Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Ing. **Víctor López Leyva**.- Rúbrica.

Apéndice I

Oaxaca

Recursos Convenidos Federación-Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**52,415,988.00**	**25,000,000.00**	**77,415,988.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De “AGRICULTURA”	Del “GOBIERNO DEL ESTADO”	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	7,525,116.00	0.00	**7,525,116.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	38,077,202.00	21,100,000.00	**59,177,202.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,813,670.00	3,900,000.00	**10,713,670.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Oaxaca

Calendario de Ejecución 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		52,415,988.00	**25,000,000.00**	**30,276,523.00**	**0.00**	**20,184,348.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,955,117.00**	**20,000,000.00**	**0.00**	**3,750,000.00**	**0.00**	**1,250,000.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**52,415,988.00**	**25.000,000.00**	**30,276,523.00**	**0.00**	**20,184,348.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,955,117.00**	**20,000,000.00**	**0.00**	**3,750,000.00**	**0.00**	**1,250,000.00**	**0.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	7,525,116.00	0.00	4,515,070.00	0.00	3,010,046.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	38,077,202.00	21,250,000.00	21,673,251.00	0.00	14,448,834.00	0.00	0.00	0.00	1,955,117.00	17,000,000.00	0.00	3,187,500.00	0.00	1,062,500.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,813,670.00	3,750,000.00	4,088,202.00	0.00	2,725,468.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00	0.00	562,500.00	0.00	187,500.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Oaxaca

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	6,240,116.00	0.00	6,240,116.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,285,000.00	0.00	1,285,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	26,173,660.00	10,700,000.00	36,873,660.00	Proyecto	8
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,459,425.00	0.00	2,459,425.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	7,489,000.00	9,438,461.00	16,927,461.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	6,813,670.00	3,900,000.00	10,713,670.00	Proyecto	4
Subtotal /1	**50,460,871.00**	**24,038,461.00**	**74,499,332.00**	**Proyectos**	**24**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	1,955,117.00	961,539.00	2,916,656.00		
TOTAL	**52,415,988.00**	**25,000,000.00**	**77,415,988.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	6,240,116.00	0.00	6,240,116.00	Proyecto	1
TOTAL	**6,240,116.00**	**0.00**	**6,240,116.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	816,283.00	0.00	816,283.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	468,717.00	0.00	468,717.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,285,000.00**	**0.00**	**1,285,000.00**	**Proyectos**	**2**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	16,998,250.00	0.00	16,998,250.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	2,477,073.00	0.00	2,477,073.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	2,122,245.00	1,300,000.00	3,422,245.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	3,000,000.00	1,200,000.00	4,200,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas del Cafeto	1,093,650.00	1,000,000.00	2,093,650.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	482,442.00	200,000.00	682,442.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria -Manejo Fitosanitario de Cultivos Agrícolas	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria -Manejo Fitosanitario del Maguey	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**26,173,660.00**	**10,700,000.00**	**36,873,660.00**	**Proyectos**	**8**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	2,230,110.00	0.00	2,230,110.00	Proyecto	1
2024 Crustáceos	229,315.00	0.00	229,315.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,459,425.00**	**0.00**	**2,459,425.00**	**Proyectos**	**2**

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	2,800,000.00	1,600,000.00	4,400,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	2,280,000.00	1,500,000.00	3,780,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	415,000.00	938,461.00	1,353,461.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	649,000.00	2,100,000.00	2,749,000.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	310,000.00	0.00	310,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	1,035,000.00	2,600,000.00	3,635,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**7,489,000.00**	**9,438,461.00**	**16,927,461.00**	**Proyectos**	**7**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	3,013,670.00	0.00	3,013,670.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	1,850,000.00	0.00	1,850,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,950,000.00	1,500,000.00	3,450,000.00	Proyecto	1
2024 Fortalecimiento a las Certificaciones Acuícolas y Pesqueras	0.00	2,400,000.00	2,400,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**6,813,670.00**	**3,900,000.00**	**10,713,670.00**	**Proyectos**	**4**

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Oaxaca, MVZ. **Carolina Ojeda Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: el Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Ing. **Víctor López Leyva**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MVZ HUMBERTO AMADOR ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE GANADERIA Y PESCA Y REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA COMISIÓN DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROPECUARIA (COSIA); A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.

VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES.

2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Subsecretario de Ganadería y Pesca, cargo que a la presente ostenta el MVZ HUMBERTO AMADOR ZARAGOZA, como Representante del Gobierno del Estado en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA) del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

I.1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I.3. El ING. OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ MORALES, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA" y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de "AGRICULTURA", publicado en el "DOF" el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I.4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13, fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Federal Xalapa-Veracruz Kilómetro 3.5, Colonia Pastoresa, Código Postal 91193, Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la llave.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II. 1. Que el MVZ HUMBERTO AMADOR ZARAGOZA en su carácter de Subsecretario de Ganadería y Pesca y Representante del Gobierno del Estado en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA) del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el "Acuerdo Delegatorio de Facultades en el MVZ Humberto Amador Zaragoza, Subsecretario de Ganadería y Pesca, publicado el 10 de febrero de 2022, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, No. Extraordinario 058; además de los artículos 21 fracción IV y 26 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca"; y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Salvador Díaz Mirón Número 33, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del “DPEF”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 el Gobierno Federal realizará una aportación para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta $114,396,616.00 (Ciento catorce millones trescientos noventa y seis mil seiscientos dieciséis Pesos 00/100 M.N.) a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2024”, “Calendario de Ejecución 2024”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2024”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo el “FIVERFAP”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “FIVERFAP”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA” así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2024 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al “FIVERFAP” de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2024”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de los Componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias

II. Campañas Fitozoosanitarias

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FIVERFAP", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FIVERFAP", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. **Oscar Javier Fernández Morales**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Subsecretario de Ganadería y Pesca, y Representante del Gobierno del Estado en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA), MVZ **Humberto Amador Zaragoza**.- Rúbrica.

Apéndice I

Veracruz de Ignacio de la Llave

Recursos Convenidos Federación-Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**114,396,616.00**	**0.00**	**114,396,616.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,948,995.00	0.00	**13,948,995.00**
II	Campañas Fitozoosanitarias	92,533,281.00	0.00	**92,533,281.00**
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,914,340.00	0.00	**7,914,340.00**

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Veracruz de Ignacio de la Llave

Calendario de Ejecución 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		114,396,616.00	**0.00**	**66,066,044.00**	**000**	**44,044,028.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,286,544.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		**114,396,616.00**	**0.00**	**66,066,044.00**	**0.00**	**44,044,028.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,286,544.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	13,948,995.00	0.00	8,369,397.00	0.00	5,579,598.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	92,533,281.00	0.00	52,948,043.00	0.00	35,298,694.00	0.00	0.00	0.00	4,286,544.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,914,340.00	0.00	4,748,604.00	0.00	3,165,736.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Veracruz de Ignacio de la Llave

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	6,337,595.00	0.00	6,337,595.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	7,611,400.00	0.00	7,611,400.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	51,609,336.00	0.00	51,609,336.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,621,000.00	0.00	2,621,000.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	34,016,401.00	0.00	34,016,401.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,914,340.00	0.00	7,914,340.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**110,110,072.00**	**0.00**	**110,110,072.00**	**Proyectos**	**22**
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	4,286,544.00	0.00	4,286,544.00		
TOTAL	**114,396,616.00**	**0.00**	**114,396,616.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	6,337,595.00	0.00	6,337,595.00	Proyecto	1
TOTAL	**6,337,595.00**	**0.00**	**6,337,595.00**	**Proyectos**	**1**

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	6,384,472.00	0.00	6,384,472.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,226,928.00	0.00	1,226,928.00	Proyecto	1
TOTAL	**7,611,400.00**	**0.00**	**7,611,400.00**	**Proyectos**	**2**

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	32,929,496.00	0.00	32,929,496.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	3,140,466.00	0.00	3,140,466.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	2,301,594.00	0.00	2,301,594.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	9,134,430.00	0.00	9,134,430.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas del Cafeto	3,146,700.00	0.00	3,146,700.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	956,650.00	0.00	956,650.00	Proyecto	1
TOTAL	**51,609,336.00**	**0.00**	**51,609,336.00**	**Proyectos**	**6**

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	1,244,113.00	0.00	1,244,113.00	Proyecto	1
2024 Crustáceos	294,050.00	0.00	294,050.00	Proyecto	1
2024 Moluscos	1,082,837.00	0.00	1,082,837.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,621,000.00**	**0.00**	**2,621,000.00**	**Proyectos**	**3**

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	18,014,401.00	0.00	18,014,401.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	6,417,000.00	0.00	6,417,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	880,000.00	0.00	880,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	5,190,000.00	0.00	5,190,000.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	465,000.00	0.00	465,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	2,450,000.00	0.00	2,450,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**34,016,401.00**	**0.00**	**34,016,401.00**	**Proyectos**	**7**

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	3,120,510.00	0.00	3,120,510.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	1,721,915.00	0.00	1,721,915.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,071,915.00	0.00	3,071,915.00	Proyecto	1
TOTAL	**7,914,340.00**	**0.00**	**7,914,340.00**	**Proyectos**	**3**

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. **Oscar Javier Fernández Morales**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Subsecretario de Ganadería y Pesca, y Representante del Gobierno del Estado en la Comisión de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (COSIA), MVZ **Humberto Amador Zaragoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa JJ Chargers & Logistics, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional.- Área de Responsabilidades.- JJ Chargers & Logistics, S.A. de C.V.- Expediente No. SAN. 0003/2023.

CIRCULAR No. 03/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **JJ CHARGERS & LOGISTICS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo cuarto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción III, literal B, numeral 3, 38, fracciones III, numerales 12, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción II, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 111 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **TERCERO** de la resolución de **veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente número **SAN.0003/2023**, mediante la cual, se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **JJ CHARGERS & LOGISTICS, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se le impuso a dicha persona moral una multa **equivalente a 500 (quinientas)** veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), elevado al mes, e inhabilitación temporal de **3 (tres) meses** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (tres) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral JJ CHARGERS & LOGISTICS, S.A. DE C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el ocho de abril de dos mil veinticuatro.- El Lic. **José Emmanuel Altamirano Aguilar**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia definitiva de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 15782/21-17-06-7, promovido por la representación legal de la moral Carimed Equipos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/0971/2024.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0009/2020.- No. Int.: JN-68/2021.- No. Reg. 46840.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, la sentencia definitiva de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 15782/21-17-06-7, promovido por la representación legal de la moral **CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad 15782/21-17-06-7, promovido por la representante legal de la empresa **CARIMED EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.15/3763/2021 de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Área de Responsabilidades del hoy denominado Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0009/2020, mediante la cual se determinó imponer a la moral en cita, la sanción consistente en inhabilitación para presentar por sí misma o a través de interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de tres años; sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

> *"...Por lo expuesto y fundado, con apoyo a lo ordenado por los artículos 192 de la Ley de Amparo, así como 49, 50, 51, fracción II, 52, fracción V, inciso b) y 57, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Sala:*
>
> *R E S U E L V E*
>
> *I.- La parte actora probó su pretensión, en consecuencia;*
>
> *II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, en el presente juicio, condenando a la autoridad demandada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta determinación..."*

Sentencia que fue confirmada en la ejecutoria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés pronunciada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Revisión Fiscal 305/2023.

Lo anterior, a efecto de que las Dependencias, Entidades, Empresas Productivas del Estado, y equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas interesadas, cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

ACUERDO por el que la Procuradora General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo delega facultades en el Director de Administración de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADORA GENERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DELEGA FACULTADES EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

SELENE CRUZ ALCALÁ, PROCURADORA GENERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, 17 y 40, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 530, 53l y 536 de la Ley Federal del Trabajo; 2, inciso B, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 2, 4, 5, fracciones I y IV, 7, 8 fracciones XII y XXIII y 23 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene entre sus principales atribuciones representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas del trabajo, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa del trabajador o sindicato; proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas, auxiliar a los Centros de Conciliación, en otorgar información y orientación a los trabajadores que acudan a dichas instancias y auxiliar en las audiencias de conciliación a las personas que lo soliciten;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establece en sus artículos 2, inciso B y 32 que para el desahogo de los asuntos de su competencia la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se auxiliará de un Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la cual estará a cargo de un Procurador General, que el artículo 7, 8 fracciones XII y XXIII del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo establecen que la persona Procuradora General tiene la competencia originaria para atender todos los asuntos a su cargo de la PROFEDET, auxiliándose de las personas servidoras públicas que estime convenientes; que la representación y trámite de los asuntos de la PROFEDET corresponde a la persona Procuradora General quien tiene las facultades de autorizar y realizar actos jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de las facultades que le confiere este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables; así como delegar sus facultades en las Subprocuradurías Generales o en aquellas personas servidoras públicas de la PROFEDET, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Que para el estudio, planeación, atención, coordinación, supervisión, control y evaluación de los asuntos de su competencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IV y 23 de su reglamento, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo cuenta entre las unidades administrativas que la integran a la Dirección de Administración;

Que, con el propósito de simplificar y agilizar el despacho de los asuntos, competencia de esta Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y para el eficaz y oportuno desempeño de sus atribuciones, se estima necesario y conveniente delegar en el Director de Administración de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo las facultades que se indican en el presente instrumento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADORA GENERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DELEGA FACULTADES EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO

PRIMERO. Se delegan en el Director de Administración de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, las facultades para autorizar y realizar actos jurídicos y administrativos, ante autoridades administrativas fiscales y/o cualquier otra autoridad de carácter federal o local, necesarios para el ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y otras disposiciones aplicables, particularmente para solicitar la prescripción de créditos fiscales en materia del impuesto sobre nóminas, en representación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

SEGUNDO. El Director de Administración de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, deberá mantener informada a la persona titular de la Procuraduría General, sobre el ejercicio de las facultades que se le delegan, en los términos que esta determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de la suscripción del mismo.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- Procuradora General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, **Selene Cruz Alcalá**.- Rúbrica.

(R.- 550615)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 111/2022 y su acumulada 112/2022, así como el Voto Particular y Aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2022 Y SU ACUMULADA 112/2022

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
COTEJÓ
SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ
COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA.**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	17-18
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.**	Se describe el contenido de los artículos impugnados.	18-19
III.	**OPORTUNIDAD.**	Los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad son oportunos.	19-20
IV.	**LEGITIMACIÓN.**	Los escritos iniciales fueron presentados por partes legitimadas para ello.	20-23
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**	Se desestima el argumento sostenido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	24-24
VI.	**ESTUDIO DE FONDO.**	El estudio de fondo se divide en dos subapartados para el análisis de los argumentos hechos valer por los promoventes.	24-49
	VI.I. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	a) Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta a personas con discapacidad. b) Caso concreto. 1. ¿Las medidas legislativas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad? 2. ¿Se llevo a cabo una consulta a las personas con discapacidad?	24-38

	VI.II. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS.	a) Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta a personas con discapacidad. b) Caso concreto. 1) ¿Las medidas legislativas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad? 2) ¿Se llevo a cabo una consulta a las personas con discapacidad?	38-49
VII.	**EFECTOS.** **Declaratoria de invalidez.**	Los efectos de invalidez se postergan por doce meses. Este Tribunal Pleno vincula al Congreso del Estado de Morelos para que realice las consultas a personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	49-51
VIII.	**DECISIÓN.**	**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 12, en su porción normativa *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"*, y 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedida mediante Decreto Número Trescientos Cincuenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. **TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	51-52

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2022 Y SU ACUMULADA 112/2022

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ
SECRETARIO: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ
COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 111/2022 y su acumulada 112/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, en contra de los artículos 12, en la porción normativa: *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"*; y 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedido mediante Decreto Número trescientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.

1. **Presentación.** Mediante escrito recibido el cuatro de agosto de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedido mediante Decreto Número trescientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos *"Tierra y Libertad"*, el seis de julio de dos mil veintidós.

2. Señaló como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, respectivamente, ambos del Estado de Morelos.

3. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** El Poder accionante estima violentados los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4. **Conceptos de invalidez.** El Poder Ejecutivo Federal expuso, esencialmente, los siguientes conceptos de invalidez:

   - El artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los Estados celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad.
   - Derivado de lo anterior, el Estado adquirió el compromiso de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos humanos de las personas con discapacidad, reconocidos en la mencionada Convención, como el derecho a la consulta en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas que les impacten a las personas con discapacidad.
   - En ese sentido, el órgano legislativo debe establecer reglas, plazos y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que los representan, podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo.
   - Por tanto, la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, la cual se actualiza cuando las acciones estatales incidan en los intereses y/o derechos de este grupo.

- En el presente caso, se advierte que en el proceso legislativo que dio origen a la norma impugnada, no existió consulta previa pública, accesible y adecuada a personas con discapacidad, a través de sus representantes o con las asociaciones que representan, por lo que el precepto reclamado es contrario al marco constitucional y convencional establecido en materia de personas con discapacidad, pues es una medida que atañe directamente a este sector de la población.
- El artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, hace referencia a cuando las personas con discapacidad soliciten la declaración especial de ausencia, por lo que es claro que tiene incidencia de forma directa en los intereses y derechos de dicho grupo vulnerable.
- Por otro lado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, señaló los elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención mencionada, es decir, que la participación de las personas discapacitadas en la consulta, debe ser: I) previa, pública, abierta y regular; II) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; III) accesible; IV) informada; V) significativa; VI) con participación efectiva; y, VII) transparente.
- Por tanto, la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo y en el presente caso el poder legislativo estatal no cumplió con ella; consecuentemente el proceso legislativo de creación de la norma reclamada se encuentra viciado de origen.
- Por consiguiente, al no haberse llevado a cabo la consulta exigible en el procedimiento legislativo, se debe declarar la invalidez del artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, por vulnerar el artículo 1o. de la Constitución Federal y el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de nueve de agosto de dos mil veintidós el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad con el número **111/2022** y lo turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** para su trámite y elaboración del proyecto correspondiente.

Acción de Inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

6. **Presentación.** Mediante escrito recibido el cuatro de agosto de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 12, en su porción normativa "*pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o*" y 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedida mediante Decreto Número trescientos cincuenta y siete, publicado en Periódico Oficial del Estado de Morelos *"Tierra y Libertad"*, el seis de julio de dos mil veintidós.

7. Señaló como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, respectivamente, ambos del Estado de Morelos.

8. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Comisión promovente estima violentados los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1 y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y V, de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

9. **Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso, esencialmente, los siguientes conceptos de Invalidez:

   - Los artículos 12, en la porción normativa *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicano"*; y 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidad indígenas, así como de las personas con discapacidad reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente, que exigen celebrar consultas con esos sectores de población durante el proceso de elaboración de leyes que les afecten.

- Lo anterior, en virtud que se trata de disposiciones que están dirigidas específicamente a las personas que forman parte de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, así como a quienes viven con alguna discapacidad, pues establecen las medidas y obligaciones que las autoridades deberán observar en los procedimientos de declaración especial de ausencia en los que intervengan personas miembros de esos grupos vulnerables, por lo que es indudable que impactan directamente en sus intereses y en el ejercicio de sus derechos.
- Sin embargo, del análisis del proceso legislativo que dio origen a las normas en combate se advierte que el Congreso del Estado de Morelos no llevó a cabo el proceso participativo correspondiente, lo que significa que transgredió su derecho a ser consultados en todas las medidas legislativas que incidan directamente en sus derechos.

A. Derecho a la consulta indígena.

I. <u>Contexto de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Morelos.</u>

- De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de 3 años y más, hablante de lengua indígena en el Estado de Morelos, es de 37,569, lo que representa 2.0% del total de su población.
- Asimismo, el mencionado Instituto identificó que en el Estado de Morelos se hablan principalmente cuatro lenguas indígenas, las cuales son el náhuatl, mixteco, tlapaneco y zapoteco, asimismo, detectó que el número de personas que hablan alguna lengua indígena se ha incrementado en 10 años.
- Por tanto, es incuestionable que el Estado de Morelos mantiene una riqueza pluricultural evidente que no puede ser desconocida ni minimizada por parte de las autoridades públicas al momento de tomar medidas que les impacten directamente.
- Por otra parte, el Instituto hizo patente que las personas afromexicanas se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional. Sin embargo, se ha identificado que el 45.1% de la población que se auto reconoce afromexicana o afrodescendiente se concentra en diversos Estados, entre los cuales se encuentra Morelos, con el 1.9%.
- Con base a los datos expuestos, es inconcuso que existe una importante presencia de población indígena y afromexicana en el Estado de Morelos, lo que significa que el Estado debe garantizar los derechos humanos que tienen reconocidos constitucional y convencionalmente, y tomarlos en cuenta en la adopción de medidas que les interese directamente.
- Por ende, es imperioso hacerles partícipes en la elaboración y creación de medidas que puedan afectarles y así superar las desigualdades sociales en las que se encuentran.

II. <u>Parámetro constitucional y convencional del derecho a la consulta.</u>

- Las personas, pueblos y comunidades originarias y afromexicanas gozan de todos los derechos consagrados por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de derecho humanos.
- Se les reconoce una multiplicidad de derechos específicos, los cuales se encuentran fundamentalmente en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales vinculantes, como lo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Entre los mencionados derechos que de forma especial y especifica se reconocen a favor de este sector de la población, se encuentra el de ser consultado cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente.
- Si bien es cierto que el derecho a la consulta previa, libre, culturalmente adecuada e informada que tienen reconocido los pueblos y comunidades indígenas frente a las acciones estatales, no se encuentra desarrollado en la norma constitucional, en el ámbito internacional si se encuentran dimensiones más protectoras, particularmente, el Convenio 169 de la OIT, consagra en su artículo 6 el derecho a la consulta de estos pueblos y comunidades.

- Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado la obligación de consultar a las comunidades y pueblos indígenas y tribales sobre toda medida administrativa o legislativa que afecte sus derechos reconocidos en la normatividad interna e internacional, así como la obligación de asegurar los derechos de los pueblos indígenas a la participación en las decisiones de los asuntos que conciernan a sus intereses.
- La consulta constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de las comunidades indígenas, así como la totalidad de derechos e instituciones políticas, sociales, económicas y culturales que les pertenecen, incluyendo los derechos culturales y patrimoniales que la Constitución y los Tratados Internacionales les reconocen.
- Se ha considerado que el derecho a la consulta tiene un doble carácter, es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas, íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación.
- Por ende, el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado es un instrumento con el que cuentan los propios pueblos y comunidades para defender otros derechos colectivos, tales como su derecho a la identidad cultural, a su tierra, territorio, recursos naturales, a conservar sus instituciones y sistemas normativos y, en casos extremos, su derecho a la propia supervivencia como pueblos.
- En términos similares, los requisitos mínimos del derecho a la consulta han sido desarrollados en la jurisprudencia del Máximo Tribunal, acorde con lo sustentado por el Tribunal Interamericano, precisando los alcances de la mencionada consulta en materia indígena.
- Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que la consulta debe ser previa, culturalmente adecuada, informada, de buena fe y debe tener la finalidad de llegar a un acuerdo.
- Finalmente, señala que la acción de inconstitucionalidad 81/2018, el Tribunal Pleno sostuvo que en los procesos de consulta deben observarse, como mínimo, fases preconsultivas, informativas, de deliberación interna, de dialogo y decisión.

III. <u>Inconstitucionalidad del artículo 12 en la porción normativa impugnada.</u>

- La disposición impugnada impacta directamente en la esfera jurídica de las personas que pertenecen a una comunidad afromexicana, indígena u originaria toda vez que con la participación de un traductor o interprete, desde la solicitud hasta la conclusión del procedimiento de declaración, se garantiza la accesibilidad en favor del grupo vulnerable multirreferido.
- En consecuencia, es susceptible de impactar directamente en el ejercicio de sus derechos, en virtud que se relacionan estrechamente con la protección y garantía de los derechos de las personas indígenas y afromexicanas, en la medida que buscan que conozcan cabalmente toda la información relacionada con la declaración especial de ausencia.
- Máxime si el Estado de Morelos es una entidad federativa que alberga a personas identificadas como pertenecientes a pueblos y comunidades originarias, así como de las principales entidades en contar con la presencia de afromexicanos, por lo que el Estado estaba obligado a promover, respetar y proteger su derecho a la consulta previa.
- En ese orden de ideas era obligación del poder legislativo consultarles de manera previa, libre, informada y con pertinencia cultural a través de sus instituciones representativas, de acuerdo con los estándares contenidos en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y, en su caso, también los señalados en la Recomendación General número 27/2016.
- No obstante, de la revisión del procedimiento legislativo que dio origen a la norma impugnada se desprende que no se llevó a cabo la consulta indígena atendiendo a los estándares nacionales e Internacionales en la materia, por lo tanto, el legislador local incumplió con su obligación de garantizar ese derecho.
- Ahora, si bien la medida que recoge la disposición impugnada pudiera considerarse positiva, pues fomenta la accesibilidad en los procedimientos frente autoridades públicas, lo cierto es que pese a ello no se eximía la obligación del Congreso local de permitir que dicho sector interviniera en el procedimiento de creación normativa, conociendo sus necesidades e inquietudes en razón de su contexto histórico, cultural y social específico.

B. Derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas.

- En el proceso de creación del artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, al tratarse de una disposición dirigida directamente a personas con discapacidad, debió llevarse a cabo un proceso de consulta y, al haberse incumplido con esa obligación, la norma deviene inconstitucional.

I. <u>Parámetro en materia de consulta a las personas con discapacidad.</u>

- La obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece la ineludible obligación de los Estados de celebrar consultas previas, estrechas y de colaboración activa con las personas con discapacidad para la elaboración de legislación sobre cuestiones relacionadas con ellas.
- Esta disposición refleja la importancia de una participación activa de las personas con discapacidad para la defensa y reconocimiento de sus derechos.
- En ese sentido, el mencionado artículo 4.3 forma parte del parámetro de control de regularidad constitucional del orden jurídico mexicano, por mandato establecido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, en relación con el diverso 133 del mismo ordenamiento.
- El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al emitir la Observación General Número 7, señaló el alcance del artículo 4 de la Convención, indicando que los Estados deben considerar a las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, normas de carácter general o de otra índole, siempre y cuando sean cuestiones relativas a la discapacidad.
- Asimismo, estableció lo que debe entenderse con la expresión *"cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad"* contemplada en el mismo numeral 4.3 de la Convención aludida, dándole la interpretación más amplia al indicar que abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que pueda afectar de forma directa o indirecta a las personas con discapacidad.
- Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 68/2018, sostuvo que la razón que subyace a esta exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de la discapacidad, favoreciendo un modelo social, en el cual la causa de discapacidad es el contexto, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.
- Con todo lo anterior se puede colegir que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad está estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención y sus derechos de igualdad y participación.
- En suma, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se tendrá por satisfecho garantizando que, durante el procedimiento legislativo, se tome en cuenta la opinión de este sector por medio de sus representantes, aceptando esas propuestas y sugerencias e incluyéndolas en la norma correspondiente, toda vez que sólo de esa forma se podría considerar suficientemente motivada la norma en beneficio del grupo al que está dirigido.

II. <u>Requisitos mínimos en materia de consulta de las personas con discapacidad.</u>

- Tomando como referencia el parámetro propuesto por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la consulta debe ser previa, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de las personas con discapacidad, de tal manera que puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles, de ser necesario, intérpretes u otros medios eficaces.
- El desarrollo acerca de los lineamientos mínimos que deben preverse en la celebración de ese tipo de consultas tuvo un significativo impulso tras la resolución de la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en el que se determinó que el ejercicio consultivo debe contar, por lo menos con las siguientes características:

- Previa, publica, abierta y regular.
- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.
- Accesible.
- Informada.
- Significativa.
- Con participación efectiva.
- Transparente.

III. <u>Inconstitucionalidad del artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.</u>

- Se reconoce la labor de la legislatura local por establecer una disposición cuya finalidad es garantizar la accesibilidad a procesos trascendentales frente a las autoridades públicas, como lo es la declaración de ausencia, observando los derechos humanos de las personas que viven con alguna discapacidad y que coadyuve a consolidar el sistema jurídico con prerrogativas que atiendan de manera adecuada a ese sector de la población.
- No obstante, el numeral en combate, por afectar los intereses y derechos de las personas que viven con alguna discapacidad, no es respetuoso del andamiaje constitucional del país en materia de discapacidad.
- Ahora bien, para que las normas sean válidas no basta con que las disposiciones prevean, en apariencia, cuestiones en beneficio de las personas con discapacidad, sino que es necesario analizar si durante las fases que componen el proceso legislativo se llevó a cabo un ejercicio participativo que cumpla con los requisitos mínimos sustentados por el Tribunal Constitucional.
- Señala que del análisis del proceso legislativo por el que expidió la Ley en comento y particularmente el artículo impugnado, se advierte que no existió consulta estrecha y participación activa a las personas con discapacidad, a través de sus representantes o con las asociaciones que fungen para tal efecto, pese a que atañe directamente a ese grupo de la población.
- Así, al no haberse celebrado una consulta a las personas interesadas, a las organizaciones que las conforman, ni a las que las representan en los términos desarrollados por el Alto Tribunal, se estima que la disposición debe declararse inválida, debido a que no se cumplió con la obligación convencional de consulta.

10. **Registro del expediente, acumulación y turno del asunto.** Mediante proveído de nueve de agosto de dos mil veintidós, el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad con el número **112/2022** y, dada la identidad existente respecto del decreto impugnado con el combatido en la acción de inconstitucionalidad 111/2022, ordenó su **acumulación** al citado medio de control constitucional. En ese mismo proveído turnó el expediente a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** para su trámite y elaboración del proyecto correspondiente.

11. **Admisión.** Por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, la Ministra Instructora admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de la norma impugnada y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su respectiva representación correspondiera.

12. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Mediante escrito enviado el doce de septiembre de dos mil veintidós a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, en su calidad de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en representación de éste, compareció a rendir el informe solicitado, en el cual expreso que los actos relativos a la promulgación y publicación del Decreto que se impugna se encuentran apegados al ordenamiento estatal, por lo que en ningún momento incurrió en alguna violación a la Constitución Federal.

13. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Morelos.** Por oficio recibido mediante Buzón Judicial y registrado el veinte de septiembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; Francisco Érik Sánchez Zavala, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y en representación de éste, rindió su informe solicitado, manifestando que la expedición de la ley reclamada se efectuó al tenor del mandato establecido por el artículo Transitorio Noveno de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

14. Agregó que el contenido de los preceptos reclamados se ocupa de promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como promover el respeto de su dignidad inherente para las personas en un estado de vulnerabilidad en la que se encuentran los grupos indígenas y aquellas con alguna discapacidad.

15. Señaló que al tratarse de personas en un estado de vulnerabilidad entre las que se encuentran los grupos indígenas y aquellas con alguna discapacidad, las normas impugnadas buscan proteger sus derechos a la personalidad y capacidad jurídica, autonomía, independencia y libertad para tomar sus propias decisiones. Por tanto, los artículos impugnados no resultan contrarios al marco constitucional ni convencional.

16. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El citado funcionario no formuló manifestación alguna.

17. **Alegatos.** Por escritos presentados el nueve y diez de noviembre de dos mil veintidós en el Buzón Judicial y registrados oportunamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; el Poder Ejecutivo Federal a través de la Consejería Jurídica y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formularon sus respectivos alegatos.

18. **Cierre de la instrucción.** Mediante proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la Ministra instructora decretó el cierre de instrucción en las acciones de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

19. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[2], en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013[3] de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** plantearon la posible contradicción entre algunas disposiciones de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos y diversos principios constitucionales y convencionales.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

20. Del examen integral de las demandas de acción de inconstitucionalidad, se advierte, por un lado, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuestionó la validez de la porción normativa *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"* del **artículo 12** de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedido mediante Decreto trescientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós.

---

[1] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
*"**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]*
***II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; […]*
***c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; […]*
***g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. […]."*

[2] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.
"**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
***I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"*

[3] **Acuerdo General 5/2013**.
*"**Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: […]*
***II.** Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención."*

> *"Artículo 12. Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia* ***pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o*** *sea extranjera, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, una persona intérprete o traductora para todo acto en el que tenga que intervenir."*

21. Por su parte, tanto el Poder Ejecutivo Federal como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnaron el **artículo 13** de la citada Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, cuyo contenido es el siguiente:

> ***Artículo 13.*** *Si quien solicita la Declaración Especial de Ausencia es una persona con discapacidad, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de garantizar que se apliquen las medidas necesarias y específicas a fin de que ésta sea auxiliada a lo largo de todo el proceso.*
>
> *Entre las medidas que deberán garantizarse se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:*
>
> *I. Asistencia de una persona interprete de lengua de señas mexicana, en caso de que la persona tenga una discapacidad sensorial auditiva;*
>
> *II. Asistencia de personas psicólogas, educadoras o pedagogas especializadas en atención a personas con discapacidad, en caso de que la persona tenga una discapacidad intelectual o psicosocial; y,*
>
> *III. Elaboración de documentos que deberá ser clara, precisa y fácil, y en caso de haber necesidad, deberá estar en sistema braille.*
>
> *La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar dichas medidas.*

III. OPORTUNIDAD.

22. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

23. En el caso, las normas que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial *"Tierra y Libertad"* del Gobierno del Estado de Morelos el miércoles seis de julio de dos mil veintidós; por tanto, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el plazo legal para promover la presente acción de inconstitucionalidad, transcurrió del jueves siete de julio al viernes cinco de agosto de dos mil veintidós.

24. Ahora bien, ambas demandas de acción de inconstitucionalidad fueron presentadas el cuatro de agosto de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, dentro de los treinta días que marca la Ley Reglamentaria de la materia; en consecuencia, resultan **oportunas.**

IV. LEGITIMACIÓN.

25. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de los promoventes, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad.

A. Legitimación del Poder Ejecutivo Federal.

26. **Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno, se encuentra legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas generales de carácter federal o estatal.

27. La demanda se promueve por el Poder Ejecutivo Federal en contra de un precepto de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, por lo que en términos del artículo señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto.

28. **Legitimación en el proceso.** El artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los numerales 1 y 9, fracción XI[4], del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, establecen, en la parte que interesa, que es a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal a quien corresponde representar al Presidente de la República, cuando así se acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal.

29. En ese sentido, obra en autos copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en favor de María Estela Ríos González para ocupar el cargo de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal de fecha de dos de septiembre de dos mil veintiuno.

30. Entonces, ya que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se debe colegir que dicha servidora pública tiene legitimación en el proceso.

B. <u>Legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</u>

31. **Legitimación en la causa.** El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

32. La demanda de esta acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversos preceptos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, por lo que, en términos del artículo señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto, toda vez que hace valer violaciones al principio de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad.

33. **Legitimación en el proceso.** Los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[5] y 18 de su Reglamento Interno[6], otorgan a la persona en que recaiga la Presidencia la representación legal de dicho órgano, así como la facultad para promover el presente medio de control constitucional.

34. En ese sentido, obra en autos copia certificada del Acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual se hace constar que, en sesión de siete de noviembre del mismo año, se designó como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a María del Rosario Piedra Ibarra, por un periodo de cinco años, comprendido del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.

35. En consecuencia, toda vez que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se debe colegir que dicha servidora pública tiene legitimación en el proceso.

---

[4] **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**
Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [**…**]
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [**…**]
Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
Artículo 1. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.
Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes: [**…**]
XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**]

[5] **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.
"**Artículo 15**. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- **<u>Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional</u>**; [**…**]
XI.- **<u>Promover las acciones de inconstitucionalidad</u>**, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y, [**…**]"

[6] **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.
"**Artículo 18**. **<u>La Presidencia</u>** es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual **<u>le corresponde ejercer</u>**, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y **<u>su representación legal</u>**."

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

36. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al rendir el informe correspondiente, aunque no lo manifiesta como causal de improcedencia, señala que los únicos actos que le son atribuibles, los cuales consisten en la sanción y promulgación de las normas impugnadas, resultan constitucionales ya que fueron emitidos en apego a las facultades que se establecen en los artículos 47, párrafo primero; 70, fracciones XVI y XVII, incisos a) y c); y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los numerales 9, fracción II; 11 y 22, fracciones XXVI y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la referida entidad.

37. Al respecto, dicho argumento debe **desestimarse**, toda vez que en el proceso legislativo de las normas impugnadas se encuentra involucrado el Poder Ejecutivo, pues, al promulgarlas y publicarlas, le da plena validez y eficacia. Como se observa de la jurisprudencia P.J. 38/2010, de rubro "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES***" [7].

38. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo

VI. ESTUDIO DE FONDO.

39. Por cuestiones de metodología el estudio de fondo se dividirá en los dos apartados siguientes:

TEMA	ARTÍCULO IMPUGNADO
VI.I. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	Artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.
VI.II. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS.	Artículo 12 en la porción normativa: *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"* de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

VI.I. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

40. Como se mencionó en el apartado correspondiente a las normas impugnadas, el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnan el artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedido mediante Decreto trescientos cincuenta y siete publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós; al considerar, esencialmente, que no se respetó el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

41. Lo anterior, ya que la disposición impugnada incide directamente en los derechos de ese sector sin que del proceso legislativo correspondiente se advierta que se les hubiera consultado previamente, conforme a los estándares aceptados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

42. Ahora bien, para dar respuesta al concepto de invalidez en mención, es necesario retomar los criterios que ha emitido este Tribunal Pleno al analizar la consulta a personas con discapacidad —lo que conforma el parámetro de constitucionalidad de este caso— y, una vez hecho lo anterior, se debe estudiar si el Decreto combatido es susceptible de afectar a las personas con discapacidad, lo que haría indispensable la consulta previa y, de ser el caso, se constatará si el Congreso del Estado de Morelos llevó a cabo el procedimiento de consulta previa.

a) Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta a personas con discapacidad.

43. A través de diversos precedentes (construidos a partir de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017[8], así como la diversa 68/2018[9]), esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva expresamente del

[7] Tesis P./J. 38/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Abril de 2010, Tomo XXXI, página 1419, registro digital 164865.

[8] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, veinte de abril de dos mil veinte.

[9] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 68/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

artículo 4.3 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[10], que refiere que en todos los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte, celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan.

44. Si bien es cierto que el derecho a la consulta previa a las personas con discapacidad no se encuentra previsto expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ningún otro ordenamiento jurídico, también lo es que atendiendo al criterio actual de este Pleno[11] y con base en el artículo 1o. constitucional, que reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, es que el derecho de consulta en favor de las personas con discapacidad, reconocido en el diverso 4.3 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, forma parte del parámetro de regularidad constitucional, por lo que es deber de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigilar que sea respetado por los poderes legislativos.

45. Así, para comprender a cabalidad la obligación de consulta a personas con discapacidad prevista en la Convención mencionada, resulta pertinente destacar algunas cuestiones del contexto en el que aquélla surge, así como su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos.

46. En primer lugar, la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad —donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda— y, en cambio, se favorezca un *modelo social* en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.

47. En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención -artículo 3, inciso a)-, con su derecho de igualdad ante la ley -artículo 12- y a la participación -artículos 3, inciso c), y 29-.

48. Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, debido a que el proceso de creación de ese tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue el resultado de todas las opiniones ahí vertidas, por lo que se aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para las personas con discapacidad.

49. En esta tesitura, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, **la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales**.

50. Ahora bien, este Tribunal Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**[12], determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos esas personas.

---

[10] "*4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*"

[11] Con base en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), de rubro: "***DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL***".

[12] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 33/2015, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

51. En dicho precedente, se concluyó que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil y, más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

52. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**[13], el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Así, se reconoció el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

53. En el citado asunto, se puntualizó que con anterioridad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen[14].

54. Posteriormente, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**[15] esta Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, como elementos mínimos para cumplir con la obligación de consultar a personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su participación debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular**. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños y niñas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

  Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

  La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

---

[13] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 101/2016, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I., veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

[14] Observación General No. 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

[15] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, veintiuno de abril de dos mil veinte.

- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva**. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
- **Transparente**. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

55. Además, en los precedentes señalados se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

56. El Tribunal Pleno destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación.

57. **En consecuencia, la consulta a personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional**, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

58. Por su parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2016[16], este Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos 367, fracción III, párrafo segundo y 368 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, por la falta de consulta a personas con discapacidad.

59. Bajo las mismas consideraciones, el Pleno de este Tribunal falló la acción de inconstitucionalidad 176/2020[17], en la que ante la falta de consulta previa a las personas con discapacidad, declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

60. Asimismo, al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 212/2020[18], 18/2021[19], 38/2021[20], 43/2021[21] y 84/2021[22]; el Pleno de este Tribunal Constitucional, por falta de consulta a las personas con discapacidad, declaró la invalidez de diversos preceptos de diversas leyes de los Estados de Tlaxcala, Baja California, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza y Estado de México, respectivamente.

---

[16] Fallada el veinte de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[17] Fallada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las consideraciones relativas a la armonización con la ley general, Esquivel Mossa, Franco González Salas (ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del estándar de la consulta y diversas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[18] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 212/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, uno de marzo de dos mil veintiuno.

[19] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 18/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, doce de agosto de dos mil veintiuno.

[20] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 38/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, siete de junio de dos mil veintidós.

[21] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 43/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, seis de junio de dos mil veintidós.

[22] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 84/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, siete de junio de dos mil veintidós.

61. En suma, se puede considerar que **la consulta previa a personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo** cuando se actualizan los estándares precisados.

62. Es importante señalar que este criterio ha venido evolucionando, de manera que a partir de la acción de inconstitucionalidad 212/2020, este Tribunal Pleno determinó que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte. Por el contrario, **cuando los decretos o cuerpos normativos se dirijan específicamente y en forma integral a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo el ordenamiento.**

b) Caso concreto.

63. Precisado lo anterior, se debe analizar si en el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto Número trescientos cincuenta y siete mediante el cual tuvo origen el **artículo 13** de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, se respetó el derecho a la consulta de personas con discapacidad, para lo cual debe determinarse: 1) Si las medidas legislativas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad de la entidad; y, 2) En caso de acreditarse esa susceptibilidad de afectación, estudiar si se realizó una consulta.

1) ¿Las medidas legislativas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad?

64. Para dar respuesta a este planteamiento se debe retomar el contenido del artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos impugnado:

> ***Artículo 13.*** *Si quien solicita la Declaración Especial de Ausencia es una persona con discapacidad, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de garantizar que se apliquen las medidas necesarias y específicas a fin de que ésta sea auxiliada a lo largo de todo el proceso.*
>
> *Entre las medidas que deberán garantizarse se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:*
>
> *I. Asistencia de una persona interprete de lengua de señas mexicana, en caso de que la persona tenga una discapacidad sensorial auditiva;*
>
> *II. Asistencia de personas psicólogas, educadoras o pedagogas especializadas en atención a personas con discapacidad, en caso de que la persona tenga una discapacidad intelectual o psicosocial; y,*
>
> *III. Elaboración de documentos que deberá ser clara, precisa y fácil, y en caso de haber necesidad, deberá estar en sistema braille.*
>
> *La Comisión de Víctimas y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la obligación de coadyuvar con el juez competente a fin de facilitar dichas medidas.*

65. Acorde a lo anterior, esta Suprema Corte considera que el precepto transcrito incide directamente a los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Morelos, por lo que el Poder Legislativo estatal se encontraba obligado a llevar a cabo la consulta en mención.

66. Esto es así toda vez que el artículo impugnado dispone puntualmente que si una persona con discapacidad es la que solicita la Declaración Especial de Ausencia, todas las autoridades que participen en dicho procedimiento tendrán la obligación de garantizar que se apliquen las medidas necesarias y específicas a fin de que ésta sea auxiliada a lo largo de todo el proceso.

67. Entre esas medidas, dispone las siguientes:

a) Asistencia de una persona interprete de lengua de señas mexicana, en caso de que la persona tenga una discapacidad sensorial auditiva;

b) Asistencia de personas psicólogas, educadoras o pedagogas especializadas en atención a personas con discapacidad, en caso de que la persona tenga una discapacidad intelectual o psicosocial; y,

c) Elaboración de documentos que deberá ser clara, precisa y fácil, y en caso de haber necesidad, deberá estar en sistema braille.

d) Vincula a la comisión de víctimas a coadyuvar con el juez competente para facilitar dichas medidas.

68. Como se advierte, queda claro que el artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, publicado mediante Decreto Número trescientos cincuenta y siete, publicado el seis de julio de dos mil veintidós, **incide directamente en las personas con discapacidad**, de manera que era obligatorio consultarles para poder tomar en cuenta sus necesidades reales y su visión sobre la forma en que se debe promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, pues de lo contrario el Estado estaría adoptando una postura unilateral sobre la inclusión de este sector, sin tomarlos en cuenta.

2) ¿Se llevo a cabo una consulta a las personas con discapacidad?

69. Una vez que se precisó que la norma impugnada sí es susceptible de incidir en los derechos de las personas con discapacidad, es necesario analizar si se llevó a cabo una consulta estrecha a personas con discapacidad en forma previa a la emisión del precepto reclamado, de acuerdo con los estándares señalados en páginas precedentes.

70. El Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señalan que, del estudio del procedimiento legislativo que concluyó en la expedición del artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, se advierte que no se llevó a cabo la consulta y en colaboración de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, por lo que debe declararse la invalidez del numeral en mención.

71. Al respecto, este Alto Tribunal considera **fundado** el concepto de invalidez hecho valer por los accionantes, en virtud que el Congreso del Estado de Morelos omitió llevar a cabo el ejercicio consultivo correspondiente, por las consideraciones que enseguida se exponen.

72. De acuerdo con las constancias que integran el expediente, se observa que el procedimiento legislativo que dio lugar a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, tuvieron lugar los siguientes hechos:

- El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno se presentó por parte de la Diputada María Paola Cruz Torres, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, la “iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos”.
- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dicha iniciativa fue remitida a las Comisiones de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.
- En sesión de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, las y los diputados integrantes de las mencionadas Comisiones consideraron pertinente realizar algunas modificaciones y concluyeron que era de aprobarse la iniciativa de mérito.
- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al seis de junio de dos mil veintidós fue sometido a deliberación el dictamen mencionado, concluyendo con su aprobación por diecisiete votos a favor, cero en contra y cero abstenciones en lo general y en lo particular, por lo que se instruyó la expedición del decreto correspondiente y se ordenó su remisión al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su publicación[23].

73. De lo anteriormente relatado se corrobora que durante el proceso legislativo que dio origen al artículo reclamado, **no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad de manera previa**.

74. Por tales hechos, este Tribunal Pleno estima que la emisión del artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos*,* expedido mediante Decreto Número trescientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós, vulneró de manera directa el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

75. En consecuencia, **debe declararse la invalidez del artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos**, expedido mediante Decreto Número trescientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós.

---

[23] Visible en las fojas 350 y 351 del expediente.

VI.II. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS O AFROMEXICANAS.

76. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el artículo 12 en su porción normativa: *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"*; de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedido mediante Decreto Número trescientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós, vulnera el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, consagrado en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

77. Para dar contestación al anterior argumento hecho valer por la promovente, es menester establecer la doctrina que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en torno a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas —lo que conforma el parámetro de constitucionalidad de este caso—, y una vez hecho lo anterior, se debe estudiar si el Decreto combatido es susceptible de incidir en los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas que habitan en la entidad, lo que haría indispensable la consulta previa, y de ser el caso, se constatará si el Congreso del Estado de Morelos llevó a cabo el procedimiento de consulta previa.

a) Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta para pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

78. Es criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el artículo 2o. de la Constitución Federal y los diversos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, prevén la obligación de las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de sus representantes o autoridades tradicionales, previo a adoptar acciones o medidas que sean susceptibles de afectar sus derechos.

79. Uno de los asuntos donde este Tribunal Pleno analizó cuestiones relativas al derecho a la consulta fue la **controversia constitucional 32/2012**[24]**,** en el que el municipio indígena de Cherán demandó la invalidez de una reforma a la Constitución de Michoacán llevada a cabo el dieciséis de marzo de dos mil doce, concluyendo que el municipio actor contaba con el derecho a la consulta previa, libre e informada por parte del poder legislativo local.

80. En el mencionado medio de control constitucional se sostuvo que el derecho a la consulta se desprende de los postulados del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y no discriminación, por lo que, aunque a nivel constitucional no se contempla expresamente la consulta indígena como parte del proceso legislativo, sí forma parte del parámetro de regularidad constitucional en términos del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los diversos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, imponiendo una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, antes de prever medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los grupos protegidos.

81. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015**[25], se concluyó que, cuando el objeto de regulación de una legislación son precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, es evidente que se tratan de leyes susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas.

82. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 31/2014**[26], en la que se solicitó la invalidez del quinto párrafo del artículo 27 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, por violación al derecho de consulta previa. El Tribunal Pleno consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.

---

[24] Sentencia recaída a la controversia constitucional 32/2012, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, veintinueve de mayo de dos mil catorce.

[25] Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, diecinueve de octubre de dos mil quince.

[26] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 31/2014, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

83. De lo anterior, se advierte que este Alto Tribunal ha concluido que las comunidades indígenas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que la norma general sea susceptible de afectar a estos grupos de manera especial y diferenciada frente al resto de la población.

84. De manera similar, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 151/2017**[27], se declaró la invalidez total del Decreto 534/2017, que contenía reformas a diversos preceptos de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya y la Ley del Sistema de Justicia Maya, ambos del Estado de Yucatán, cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en la entidad federativa.

85. Por otro lado, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019**[28] se declaró la invalidez de disposiciones normativas del Código Electoral del Estado de Hidalgo, al no cumplirse con la consulta previa, a pesar de que tales normas estaban relacionadas con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.

86. Ahora bien, respecto a los pueblos y comunidades afromexicanas, el nueve de agosto de dos mil diecinueve, se adicionó un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política del país, a afecto de reconocerles como parte de la composición pluricultural de la Nación, además, de señalar que tendrán los derechos reconocidos para los pueblos y comunidades indígenas del país, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social[29].

87. En ese sentido, en la **acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019**[30], este Alto Tribunal determinó que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, se hace extensivo a los pueblos y comunidades afromexicanas, por lo que tienen derecho a ser consultadas en forma previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe, cuando las autoridades legislativas pretendan emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos o intereses.

88. En adición a esto, la **acción de inconstitucionalidad 81/2018**[31] este Alto Tribunal estableció que **los procesos de consulta de medidas legislativas** susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deben observar, como mínimo, las fases y características siguientes:

- **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
- **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
- **Fase de deliberación interna**. En esta etapa —que resulta fundamental— los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
- **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas y afromexicanas con la finalidad de generar acuerdos.
- **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

---

[27] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 151/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

[28] Sentencia correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

[29] *Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.*
(...)
C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

[30] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 116/2019 y su acumulada 117/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, doce de marzo de dos mil veinte.

[31] Sentencia correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 81/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, veinte de abril de dos mil veinte.

89. El criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente en señalar que, para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador[32], ya que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que la afectación directa no podía tener una connotación exclusivamente negativa, sino que más bien se trataba de una acepción más amplia que abarca la generación de cualquier efecto diferenciado en la particular situación de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas a raíz de una decisión gubernamental.

90. Entonces, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe realizarse mediante procedimientos culturalmente adecuados, libres, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo, a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente[33].

91. Así, la consulta es necesaria cuando existen cambios en las medidas legislativas que, de manera directa afecten a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar cuales son los aspectos que mayores beneficios les otorguen. Por tanto, basta que se advierta que la normativa impugnada contenga modificaciones legislativas que incidan en los derechos de dichos pueblos y comunidades para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado la consulta. Esta consulta debe cumplirse bajo las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional siguiente:

- **La consulta debe ser previa.** Es decir, debe realizarse antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso[34]. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad[35].
- **Libre.** Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.
- **Informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.
- **Culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o afromexicana o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

92. Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

---

[32] Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017; 116/2019 y su acumulada 117/2019; 81/2018 y 210/2020.

[33] En términos similares, el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas también está reconocido en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007; México votó a favor de esta declaración.
Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos dispone, en su artículo XXIII, punto 2, que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado."

[34] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo indígena *Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, Sentencia de Fondo y Reparaciones de veintisiete de junio de dos mil doce.

[35] Acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, resueltas en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince.

93. Finalmente, en la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**[36], el Tribunal Pleno declaró la invalidez del Capítulo VI, denominado "De la educación indígena", que se integra con los artículos 62 y 63 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, al contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación indígena; sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida constitucionalmente.

94. Como se mencionó en el apartado relativo a la falta de consulta sobre personas con discapacidad, este precedente generó una evolución del criterio, en el sentido que la falta de consulta previa no implica la invalidez de la totalidad del decreto.

b) Caso concreto.

95. Precisado lo anterior, conviene recordar el contenido del artículo 12 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos:

> ***Artículo 12.*** *Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia* ***pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o*** *sea extranjera, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, una persona intérprete o traductora para todo acto en el que tenga que intervenir.*

96. Ahora bien, procede analizar si en el procedimiento legislativo que dio origen al artículo 12 en su porción normativa: *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o",* se respetó el derecho a la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para lo cual debe determinarse: 1) Si las medidas legislativas son susceptibles de afectar a dicho grupo de la población de la entidad federativa; y, 2) En caso de acreditarse esa susceptibilidad de afectación, estudiar si se realizó una consulta.

1) ¿Las medidas legislativas son susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Morelos?

97. El numeral reclamado señala que si una persona que pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana, es la que solicita la Declaración Especial de Ausencia, todas las autoridades que participen en dicho procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, una persona intérprete o traductora para todo acto en el que tenga que intervenir.

98. En ese sentido, se advierte que el artículo mencionado prevé una medida especial para el caso que un integrante de los grupos señalados sea quien solicite la Declaración Especial de Ausencia en el Estado de Morelos, pues basta la lectura del precepto para corroborar que las medidas establecidas inciden directamente en el mencionado sector de la población.

99. Por lo anterior, este Alto Tribunal considera que el artículo 12 en su porción normativa: *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"* impugnado, incide directamente a los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad federativa, por lo que el Poder Legislativo estatal se encontraba obligado a llevar a cabo la consulta en mención.

2) ¿Se llevo a cabo una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas?

100. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que del estudio al procedimiento legislativo mediante el cual se expidió la porción normativa *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"*; se advierte que no se llevó a cabo la consulta previa en mención, por lo que debe declararse la invalidez del fragmento reclamado.

101. Al respecto, este Alto Tribunal considera **fundado** el concepto de invalidez hecho valer por la accionante, en virtud que el legislador local omitió llevar a cabo el ejercicio consultivo correspondiente. Esto se corrobora, pues tal y como se precisó en el subapartado anterior, de las constancias que integran el expediente se observa que el procedimiento legislativo que dio lugar a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, se dio en los siguientes términos:

---

[36] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 212/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, uno de marzo de dos mil veintiuno.

- El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno se presentó por parte de la Diputada María Paola Cruz Torres, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, la "iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Declaración de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos".
- El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dicha iniciativa fue remitida a las Comisiones de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.
- En sesión de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, las y los diputados integrantes de las mencionadas Comisiones consideraron pertinente realizar algunas modificaciones y concluyeron que era de aprobarse la iniciativa de mérito.
- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al seis de junio de dos mil veintidós fue sometido a deliberación el dictamen mencionado, concluyendo con su aprobación por diecisiete votos a favor, cero en contra y cero abstenciones en lo general y en lo particular, por lo que se instruyó la expedición del decreto correspondiente y se ordenó su remisión al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su publicación[37].

102. En conclusión, de las constancias del expediente y de la documentación aportada por las partes, es posible advertir que no se llevó a cabo la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

103. En ese sentido, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el artículo 12, en su porción normativa: *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o",* de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedido mediante Decreto Número trescientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós, vulneró de manera directa el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como el numeral 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

104. En consecuencia, debe **declararse la invalidez de esa porción normativa**.

VII. EFECTOS.

105. Ante la declaratoria de invalidez de las normas impugnadas y con fundamento y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno fija los efectos de la sentencia.

106. En el presente fallo se ha determinado que los artículos impugnados incumplieron con los parámetros establecidos por este Alto Tribunal con relación a la consulta a personas con discapacidad, así como a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

107. En ese sentido, se **declara la invalidez de los artículos 12,** en su porción normativa: ***"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"*; y 13** de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número trescientos cincuenta y siete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós.

108. Asimismo, este Tribunal Pleno determina que **lo procedente es que los efectos de invalidez deben postergarse por doce meses**. Ello, con el objetivo de que la regulación respectiva continúe vigente, hasta en tanto el Congreso local cumpla con los efectos vinculatorios precisados a continuación, lo que permitirá, incluso, la eficacia del derecho humano a la consulta a personas con discapacidad y a los integrantes de pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas.

109. La declaración de invalidez no se limita a la expulsión del orden jurídico de las normas consideradas como inconstitucionales, sino que conlleva la obligación por parte del Congreso estatal para que, **dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución, fecha en que surtirá sus efectos la declaración de invalidez decretada**, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en el apartado VI, las consultas a personas con discapacidad y a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

[37] Visible en las fojas 350 y 351 del expediente.

110. Dentro del mismo plazo, previa realización de las consultas mencionadas, deberá emitir la regulación correspondiente, en el entendido que las consultas deberán tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de los grupos vulnerables involucrados, en relación con cualquier medida susceptible de afectarles.

111. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de los posibles efectos benéficos de la norma y, al mismo tiempo permite al Poder Legislativo del Estado de Morelos atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor el Congreso local pueda legislar, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realicen las consultas en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. DECISIÓN.

Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 12, en su porción normativa *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"*, y 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, expedida mediante Decreto Número Trescientos Cincuenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.I, consistente en declarar la invalidez del artículo 13 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.II, consistente en declarar la invalidez del artículo 12, en su porción normativa 'pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o', de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra y por establecer el plazo de ciento ochenta días.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado de Morelos para que lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas conforme a los parámetros fijados por esta Suprema Corte y emita la legislación correspondiente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos aclaratorios.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y un fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 111/2022 y su acumulada 112/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2022 Y SU ACUMULADA 112/2022, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió las referidas acciones de inconstitucionalidad promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 12, en la porción normativa *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"*, y 13 de la Ley para Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, y por el Poder Ejecutivo Federal en contra del artículo 13 de dicha ley, expedidos mediante el decreto número trescientos cincuenta y siete, publicado en el Periódico Oficial para el Estado de Morelos, el seis de julio de dos mil veintidós.

En esencia, los promoventes impugnaron las normas porque consideraron que no se respetó el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad y de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

Si bien compartí la decisión sobre el estudio de la norma relacionada con la consulta previa a personas con discapacidad, no lo hice sobre la consulta en materia de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, por lo que estimo necesario hacer precisiones sobre aspectos de la sentencia finalmente aprobada.

Razones del voto particular.

En la discusión del asunto voté en contra de la propuesta de invalidez de la porción normativa *"pertenezca a un municipio o comunidad indígena u originario, afromexicana o"* del artículo 12 de la Ley para Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, dado que, desde mi perspectiva, dicha disposición legal no afectaba directamente los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Lo anterior es así, en virtud de que la norma establecía la asignación de un intérprete con conocimiento de la lengua y cultura de las personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que intervinieran en los procesos de declaración de ausencia, por lo que se trataba de una medida instrumental para el ejercicio de un derecho individual -*como el acceso a la jurisdicción*- reconocido en el artículo 2º constitucional; así, no afectaba bienes o derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas que tuvieran que ver con cuestiones inherentes a su identidad cultural, su tierra, territorio, recursos naturales, a conservar sus instituciones y sistemas normativos, que sería para lo que, en mi opinión, está pensada la consulta.

En consecuencia, ante la falta de afectación directa de la porción normativa a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, considero que no era exigible la consulta.

Similar criterio expresé en las acciones de inconstitucionalidad 109/2020 y 63/2022, en las que sostuve que era innecesaria la consulta porque se trataba de medidas legislativas enfocadas a garantizar derechos humanos individuales.

Razones del voto aclaratorio.

Al discutir los efectos de la invalidez de las normas impugnadas de la Ley para Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, compartí la decisión de vincular al Congreso local para legislar, previa consulta, y me reservé la posibilidad de formular este voto aclaratorio.

Al respecto, estimo que, en el presente caso, sí hay un deber de legislar a cargo del Congreso local, porque éste debe armonizar la ley local con una Ley General.

El transitorio Noveno[1] del Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, publicado el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, establece el deber de las Entidades Federativas de emitir y, en su caso, armonizar la legislación en materia de Declaración Especial de Ausencia que corresponda a su ámbito de competencia.

De esa forma, si las normas impugnadas corresponden a la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos, es decir, a una ley local que se emitió con el fin de armonizarla con la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; entonces, sí existe un deber del Congreso local de emitir la normativa correspondiente, por lo que es necesario vincular al órgano legislativo en ese sentido.

Similar criterio sostuve en la acción de inconstitucionalidad 109/2021. Asimismo, considero que no es aplicable lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 166/2022, puesto que, a diferencia de dicho precedente, en el presente asunto sí existe el deber del Congreso de legislar para armonizar la Ley para la Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de Morelos con la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 111/2022 y su acumulada 112/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

---

[1] Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.
Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.
En aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2024

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	INGRESOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2024
		RENDIMIENTOS			
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	880,187,632.65	24,514,249.42	**(1)** 950,279.30	**(7)** 74,175.86	903,825,778.63
80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	3,144,452,349.11	87,585,072.51	**(2)** 1,457,525.84		3,230,579,895.78
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	153,229,200.50	4,266,577.74	**(3)** 243,170.47		157,252,607.77
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD´S y Otros Proyectos.	188,582,930.67	4,802,844.31	**(4)** 119,590.45	**(8)** 5,854,542.72	199,120,727.25
80687 Remanentes Presupuestales.	1,467,963,623.59	40,891,246.55	**(5)** 112,050.91		1,508,742,819.23
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	770,001,244.50	22,182,361.68	**(6)** 244,411.65		791,939,194.53

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

(1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del siete de septiembre de dos mil diecisiete ($819,298.22), pago de honorarios fiduciarios por administración ($43,981.08), y servicios profesionales de auditoría ($87,000.00).

(2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 ($1,355,544.76), pago de honorarios fiduciarios por administración ($43,981.08) y servicios profesionales de auditoría ($58,000.00).

(3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 ($19,407.40), pago de honorarios fiduciarios por administración ($49,763.07), y servicios profesionales de auditoría ($174,000.00).

(4) Pago de comisiones bancarias por administración ($13,486.17), pago de honorarios fiduciarios por administración ($48,104.28), y servicios profesionales de auditoría ($58,000.00).

(5) Pago de honorarios fiduciarios por administración ($36,650.91), y servicios profesionales de auditoría ($75,400.00).

(6) Pago de honorarios fiduciarios por administración.

(7) Renta de espacios a máquinas expendedoras.

(8) Alta de inventario de publicaciones y CD´s, ventas, costo de ventas, costo de distribución, costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2021**,** Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.- Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mtro. **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

"**Artículo 911**.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo".

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO ENERO A MARZO DE 2024.

Saldo patrimonial al 31 de diciembre de 2023	1) Ingresos enero-marzo 2024	Intereses enero-marzo 2024	2) Egresos enero-marzo 2024	Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2024
$6,634'415,309.51	**$98'616,863.79**	**$182'345,004.14**	**$5'494,882.72**	**$6,909'882,294.72**

1) "Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2024, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 226 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *'Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto'".*

2) "El importe de los egresos incluye los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2024".

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento **en el Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de abril de 2024.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica**.**

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

"Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo."

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO ENERO A MARZO DE 2024.

Saldo patrimonial al 31 de diciembre de 2023	Ingresos enero-marzo 2024	Intereses enero-marzo 2024	1) Egresos enero-marzo 2024	Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2024
$2'256,758.43	**$0.00**	**$279.68**	**$100,009.28**	**$2'157,028.83**

1) Los egresos correspondieron a gastos derivados de procedimientos colectivos por concepto de honorarios a representantes de la Asociación Civil Acciones Colectivas de Sinaloa, A.C. por $100,000.00 y $9.28 por comisiones bancarias, efectuados el 21 de febrero de 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de abril de 2024.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $16.6693 M.N. (dieciséis pesos con seis mil seiscientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2488%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4235%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5815%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.03 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Apoyo a las Operaciones, Lic. **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 14, 15, 15 Ter, fracción VII, y 16, y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 15 Ter, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"**Artículo 14.-** La Dirección General de Estabilidad Financiera tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 15 Ter, 25, 25 Bis, 25 Bis 4 y 25 Bis 5 de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Análisis y Políticas de Riesgos Ambientales y Sociales, de Estabilidad Financiera, de Información del Sistema Financiero, de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero y de Análisis de Riesgos Macrofinancieros."

"**Artículo 15.-** La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 26, 27, 27 Bis y 28 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Recursos Humanos, de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, de Recursos Materiales, y de Seguridad."

"**Artículo 15 Ter.- …**

I. a VI. **…**

VII. Desarrollar y divulgar estudios sobre la interconexión de las entidades financieras, los roles de apalancamiento, la transformación de vencimientos y riesgos sistémicos que puedan impactar en el sistema financiero.

VIII. Recabar, procesar y divulgar información sobre el impacto que tienen las entidades financieras y los mercados sobre la provisión de crédito, la estabilidad financiera y otros servicios financieros."

"**Artículo 16.-** La Dirección General de Emisión tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 16 Bis, 16 Bis 1 y 16 Bis 2 de este Reglamento, así como la de atender y resolver los requerimientos que le presenten las autoridades o particulares, relativos al análisis de monedas nacionales o extranjeras, para su manejo y determinar si las mismas son falsas o hubieren sido alteradas.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Programación y Distribución de Efectivo, de Fabricación de Billetes, y de Administración de Emisión."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las referencias a las unidades administrativas que en virtud de la entrada en vigor de las presentes modificaciones hayan cambiado de adscripción, y que se encuentren contenidas en cualquier otro acto jurídico, deberán entenderse hechas a las unidades administrativas que las sustituyan o cuenten con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 29 de febrero de 2024.

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.- Gobernadora del Banco de México, **Victoria Rodríguez Ceja**.- Rúbrica.

REFORMAS al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforman las fracciones III, IV y VIII, y se deroga la fracción XVIII del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"**ARTÍCULO SEGUNDO. …**

I. a **II. …**

III. DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN A LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN

GERENCIA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE GESTIÓN PARA ACUÑACIÓN DE MONEDAS, COSTOS Y COMERCIALIZACIÓN

GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS

SUBGERENCIA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

SUBGERENCIA DE REINGENIERÍA DE PROCESOS

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

DIRECCIÓN DE FABRICACIÓN DE BILLETES

SUBGERENCIA DE CALIDAD DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE BILLETE

GERENCIA DE PRODUCCIÓN CIUDAD DE MÉXICO

SUBGERENCIA DE MANUFACTURA CIUDAD DE MÉXICO

SUBGERENCIA DE PROCESOS FINALES CIUDAD DE MÉXICO

SUBGERENCIA DE INSUMOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS CIUDAD DE MÉXICO

GERENCIA DE LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO

SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO CIUDAD DE MÉXICO

SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO JALISCO

SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y LOGÍSTICA

GERENCIA DE PRODUCCIÓN JALISCO

SUBGERENCIA DE MANUFACTURA JALISCO

SUBGERENCIA DE INSUMOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS JALISCO

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO

GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS DE EFECTIVO

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN DE EFECTIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CAJA

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE EFECTIVO

CAJERO REGIONAL CENTRO

SUBGERENCIA DE CUSTODIA DE EFECTIVO

SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y PROCESO DE EFECTIVO

CAJERO REGIONAL GUADALAJARA

CAJERO REGIONAL HERMOSILLO

CAJERO REGIONAL MÉRIDA

CAJERO REGIONAL MONTERREY

CAJERO REGIONAL VERACRUZ

IV. DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS MACROFINANCIEROS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NO BANCARIA

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NO BANCARIA

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

GERENCIA DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

GERENCIA DE ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

DIRECCIÓN DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA

SUBGERENCIA TÉCNICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA

GERENCIA DE SEGUIMIENTO MACROPRUDENCIAL

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DEL REGISTRO DE OPERACIONES DERIVADAS

GERENCIA DE ARQUITECTURA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE MODELADO, ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE SISTEMAS Y PROCESOS DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y CRÉDITO

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE MERCADO DE DINERO Y LIQUIDEZ

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN DE CAPITALIZACIÓN Y CAPTACIÓN

V. a **VII. …**

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

GERENCIA DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA

SUBGERENCIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS

SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD

SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

GERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL

SUBGERENCIA DE EGRESOS E INGRESOS ADMINISTRATIVOS

SUBGERENCIA DE PRESUPUESTOS Y COSTOS

GERENCIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS

SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y MEJORA CONTINUA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL PERSONAL

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SALUD

SUBGERENCIA DE GESTIÓN OPERATIVA DEL PLAN DE SALUD

SUBGERENCIA DE SERVICIOS MÉDICOS

SUBGERENCIA TÉCNICA DEL PLAN DE SALUD

GERENCIA DE DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

SUBGERENCIA DE FORMACIÓN

GERENCIA DE ORGANIZACIÓN

SUBGERENCIA DE GÉNERO, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN

GERENCIA DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

SUBGERENCIA DE PENSIONES Y SALARIOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO A EMISIÓN Y RECURSOS HUMANOS

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO A CAJA Y RECURSOS HUMANOS

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO A FÁBRICA DE BILLETES

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INMUEBLES Y GENERALES

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE INMUEBLES Y GENERALES

SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

GERENCIA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE OBRAS

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE INMUEBLES

SUBGERENCIA DE SERVICIOS

GERENCIA DE SOPORTE LEGAL Y MEJORA CONTINUA DE RECURSOS MATERIALES

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN DE CONTRATACIÓN Y MEJORA CONTINUA

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

GERENCIA DE PREVENCIÓN Y PLANEACIÓN DE SEGURIDAD

SUBGERENCIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL

SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN, FORMACIÓN Y EVALUACIÓN EN SEGURIDAD

GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES

SUBGERENCIA DE RESGUARDO Y TRASLADO DE VALORES CIUDAD DE MÉXICO

SUBGERENCIA DE TRANSPORTES AÉREOS

SUBGERENCIA DE RESGUARDO Y TRASLADO DE VALORES JALISCO

SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN

IX. a **XVII. …**

XVIII. Derogada”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes reformas haya cambiado de adscripción, contenidas en cualquier disposición expedida por las propias Unidades Administrativas del Banco de México, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.- Gobernadora del Banco de México, **Victoria Rodríguez Ceja**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG273/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG276/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG273/2024, ASÍ COMO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PEF	Proceso Electoral Federal
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. **Inicio del PEF**. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al PEF 2023-2024 de acuerdo con lo establecido por los artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafo 3, de la LGIPE.

II. **Acuerdo INE/CG527/2023**. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

III. **Acuerdo INE/CG536/2023**. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.

IV. **Impugnación Acuerdo INE/CG536/2023**. Los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, los PPN Acción Nacional, del Trabajo y morena, así como diversas personas ciudadanas presentaron demandas a fin de controvertir el Acuerdo referido, por el que se emiten los Lineamientos sobre elección consecutiva.

V. **Sentencia SUP-JDC-427/2023 y acumulados**. El trece de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia a fin de modificar y dejar sin efectos el tercer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.

VI. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023**. Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo de este Consejo General, diversos actores políticos y personas de la ciudadanía, interpusieron diversos medios de impugnación para controvertir tales criterios.

VII. **Sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados**. En sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023, ordenando la reviviscencia de las acciones afirmativas aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.

VIII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023**. El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-338/2023 y acumulados, este Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

IX. **Acuerdos de Participación**. En sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General registró los Acuerdos de Participación que suscriben el PPN denominado morena y las Agrupaciones Políticas Nacional Humanismo Mexicano, Que siga la democracia, Pueblo Republicano Colosista y Movimiento Nacional por un mejor País, todos para contender en el PEF 2023-2024, de conformidad con lo establecido por los artículos 21, en relación con el 92, párrafo 1 de la LGPP; dichas Resoluciones se identifican con las claves INE/CG652/2023, INE/CG653/2023, INE/CG654/2023 e INE/CG655/2023.

X. **Convenios de Coalición**. En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG679/2023 e INE/CG680/2023, por las que se tuvo registro de los convenios de las coaliciones denominadas “Sigamos Haciendo Historia” y “Fuerza y Corazón por México”, respectivamente.

XI. **Informe métodos de selección de candidaturas**. En la misma sesión mencionada en el antecedente que precede, fue presentado el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto sobre las acciones efectuadas por los PPN, en cumplimiento al artículo 226, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al artículo 268, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, y los puntos primero y tercero del Acuerdo INE/CG563/2023.

XII. **Modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia**. En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG04/2024, por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y parcial para postular 52 fórmulas a senadurías y 255 fórmulas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

XIII. **Aprobación de las Plataformas Electorales**. Los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron y obtuvieron el registro de sus Plataformas Electorales para contender en las elecciones federales del año dos mil veinticuatro, por Acuerdos INE/CG76/2024, INE/CG77/2024, INE/CG78/2024, INE/CG79/2024, INE/CG80/2024, INE/CG81/2024 e INE/CG82/2024 del Consejo General, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.

XIV. **Segunda modificación del convenio de la coalición Sigamos Haciendo Historia**. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG164/2024, por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.

XV. **Modificación del convenio de la coalición Fuerza y Corazón por México**. En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024 por la que se modificó el convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”.

XVI. **Sesión especial de registro de candidaturas**. En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los PPN y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el PEF 2023-2024, identificados con la claves INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, en cuyos puntos séptimo se requirió a los partidos políticos y coaliciones rectificar las solicitudes de registro precisadas en las consideraciones de dichos instrumentos.

XVII. **Notificación de los Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024**. En fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a las 18:52 horas, los Acuerdos referidos fueron notificados a todos los PPN.

XVIII. **Escrito de dos personas ciudadanas**. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito mediante el cual las ciudadanas Daniela Ximena Santome Herrera y María José Badillo Orozco, manifiestan la falta de registro de su candidatura como candidatas a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 14 de la Ciudad de México por parte de Movimiento Ciudadano.

XIX. **Acuerdo sobre desahogo de requerimientos**. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG273/2024** relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el proceso electoral federal 2023-2024, identificado como Acuerdo INE/CG273/2024.

XX. **Notificación del Acuerdo INE/CG273/2024**. En fecha quince de marzo de 2024, a las 18:26 horas, el Acuerdo referido fue notificado a todos los PPN.

XXI. **Desahogo de requerimientos**. Entre el doce y el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, los PPN y la coalición Sigamos Haciendo Historia presentaron diversos escritos mediante los cuales desahogaron los requerimientos que les fueron formulados mediante acuerdo INE/CG273/2024, con excepción de Movimiento Ciudadano en lo relativo a los bloques de competitividad en senadurías por el principio de mayoría relativa.

XXII. **Solicitud de Prórroga formulada por los PPN.** Con fechas catorce y quince de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena solicitaron, a través de sus representaciones acreditadas ante este Consejo General, una prórroga para atender los requerimientos formulados por el máximo órgano de dirección mediante Acuerdo INE/CG273/2024.

XXIII. **Acuerdo INE/CG275/2024.** El dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG275/2024 por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por los PPN que se señalan en el antecedente que precede, en el sentido de negar su petición de prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en los puntos segundo y tercero del Acuerdo INE/CG273/2024.

XXIV. **Convocatoria a la diligencia de método aleatorio**. El dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro la DEPPP, por instrucciones de la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, convocó a la representación de Movimiento Ciudadano, a las representaciones de los demás PPN, a la Presidencia de este Consejo General y las Consejerías Electorales, así como a la Oficialía Electoral, para el desahogo del método aleatorio para determinar las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa que serían presentadas a este Consejo General para su cancelación derivado del incumplimiento al principio de paridad transversal por parte de dicho partido.

XXV. **Celebración de la diligencia de método aleatorio**. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro la DEPPP, ante la fe de la Oficialía Electoral, la presencia de la representación de Movimiento Ciudadano, de las representaciones de los demás PPN, de personal de las oficinas de la Presidencia de este Consejo General y de las Consejerías Electorales, llevó a cabo la diligencia referida en el antecedente que precede.

XXVI. **Oficio CON/033//2024 *(sic)* presentado por Movimiento Ciudadano**. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes común de este Instituto, se recibió el oficio mencionado, mediante el cual el Sen. Dante Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano realizó diversas manifestaciones en oposición al procedimiento relativo al método aleatorio para determinar las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa que serían canceladas, así como a través del cual informó que la Comisión Operativa Nacional de dicho partido determinó “ad cautelam” invertir el orden de la primera y segunda fórmulas de las candidaturas al Senado de la República en los estados de Baja California Sur y Durango.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del INE

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1, 30, párrafo 1 y 2; 31 párrafo 1 y 35 de la LGIPE, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que corresponde al INE en el ejercicio de su función, el cual tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; así mismo, debe contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El INE es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; el máximo órgano de dirección es el Consejo General encargado de vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

2. El artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE establece como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

3. Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE, establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres.

4. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

Del requerimiento sobre elección consecutiva

5. En la consideración 48 del Acuerdo INE/CG233/2024, se formuló el requerimiento siguiente:

a) En el caso de la C. Olga Zulema Adams Pereyra, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa postulada por Movimiento Ciudadano para contender por el Distrito 09 de Baja California, fue postulada en el pasado PEF 2020-2021 por el PPN morena; si bien a su solicitud de registro se adjuntó copia simple de su renuncia a dicho partido político, en ésta consta el acuse de recibo con fecha 7 de marzo de 2023, por lo que la renuncia fue presentada de manera extemporánea y, en consecuencia, no se cumple con el requisito establecido en la norma constitucional, así como en los Lineamientos aplicables, motivo por el cual no resultó procedente su registro. Al respecto, mediante oficio CNCYPI/030/2024, recibido el 3 de marzo de 2024, la licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, remitió escrito mediante el cual la ciudadana mencionada manifestó, bajo protesta de decir verdad, y con dos testigos de asistencia, que el 28 de febrero de 2023 intentó presentar su renuncia en las oficinas estatales de morena en Baja California donde le negaron el acuse de recibo, solicitándole regresar al día siguiente.

Sobre el particular, en la consideración 7 del Acuerdo INE/CG273/2024 se señaló que suponiendo, sin conceder, que, en efecto la ciudadana haya presentado su renuncia en la fecha señalada y que el acuse de recibo le haya sido negado, la ciudadana también estuvo en aptitud de presentar dicha renuncia ante cualquiera de las Juntas Distritales o la Local de este Instituto en la entidad, a fin de que con fundamento en los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales ésta fuera remitida al partido político para que procediera a darle de baja de su padrón de personas militantes; no obstante, no lo hizo.

En tal virtud, se otorgó a **Movimiento Ciudadano un plazo de veinticuatro horas contado a partir de la notificación del Acuerdo INE/CG273/2024, a efecto de que rectificara la solicitud de registro** y presentara una nueva candidatura que cumpliera con los requisitos establecidos en los artículos 55, 58 y 59 de la CPEUM, 10, 238 de la LGIPE y los Criterios Aplicables, así como, en su caso, los Lineamientos sobre elección consecutiva. Lo anterior, apercibido de que, en caso de no hacerlo, no procedería el registro de la fórmula completa.

Sobre el particular, en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio CNCYPI/0415/2024, la Lic. Julieta Macías Rábago Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, solicitó *ad cautelam* la sustitución de la ciudadana Olga Zulema Adams Pereyra, cuyo detalle se presenta en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

En tal virtud, se tiene a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento al requerimiento formulado.

Del requerimiento sobre duplicidades

6. En la consideración 9 del Acuerdo INE/CG273/2024, se mencionó que, en el caso de la candidatura suplente a diputación federal por el principio de representación proporcional en el número de lista 6 de la primera circunscripción electoral, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, al haberse presentado la renuncia y dado que el partido político mencionado presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y que el acto señalado no es imputable al mismo, a fin de no dejarle en estado de indefensión y garantizar su derecho de postulación, conforme a lo establecido en el punto trigésimo cuarto del Acuerdo INE/CG625/2023, se le otorgaron al partido político diez días para presentar la sustitución de la candidatura referida, la cual debía corresponder con el mismo género inicialmente presentado.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, en fecha doce de marzo del año en curso presentó la solicitud de sustitución respectiva misma que será desglosada en el apartado correspondiente del presente Acuerdo.

De igual manera, en la consideración 46 del Acuerdo INE/CG273/2024, se hizo del conocimiento de los PPN que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o de la Ciudad de México, por lo que de las duplicidades que fueron identificadas por la Secretaría de este Consejo General a través de la DEPPP se otorgó un plazo de 48 horas a los PPN para que rectificaran las solicitudes de registro respectivas y, en su caso, realizaran la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecería el último registro presentado. Es el caso que, de las duplicidades identificadas, se subsanaron por los PPN conforme a lo siguiente:

ÁMBITO	PROPIETARIA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO	OBSERVACIÓN
FEDERAL	CHACON GARCIA MARIA CRISTINA	PAN	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	31	IV	Renuncia
LOCAL	CHACON GARCIA MARIA CRISTINA	MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		PUEBLA 5-LIBRES	**Prevalece**
FEDERAL	MERCADO ALCALA PATRICIO	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	30	III	Se sustituye
LOCAL	PATRICIO MERCADO ALCALA	FUERZA Y CORAZÓN POR QUINTANA ROO	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	5	QUINTANA ROO BENITO JUAREZ	**Prevalece**
FEDERAL	PAYAN MARES HUGO GABRIEL	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	27	I	**Prevalece**
LOCAL	HUGO GABRIEL PAYAN MARES	PRI	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	2	CHIHUAHUA HIDALGO DEL PARRAL	Renuncia
FEDERAL	CHOREÑO RICO SANDY	PRD	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	7	IV	**Prevalece**
FEDERAL	CHOREÑO RICO SANDY	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	7	IV	Se sustituye

ÁMBITO	PROPIETARIA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO	OBSERVACIÓN
FEDERAL	RODRIGUEZ RAMOS VALENTIN	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	5	III	**Prevalece**
LOCAL	VALENTIN RODRIGUEZ RAMOS	PT	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		TABASCO 6-MACULTEPEC VILLA	Se sustituye
LOCAL	CARMELO RODRIGUEZ ROJAS	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SAN LUIS POTOSÍ	DIPUTACIÓN LOCAL MR	PROPIETARIO/A		SAN LUIS POTOSI 14-TAMUIN	**Prevalece**
FEDERAL	RODRIGUEZ ROJAS CARMELO	MOVIMIENTO CIUDADANO	SENADURÍA FEDERAL MR	SUPLENCIA	2	SAN LUIS POTOSÍ	Se sustituye
FEDERAL	CASTAÑEDA IZQUIERDO EDGAR	PT	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	5	III	**Prevalece**
LOCAL	EDGAR CASTAÑEDA IZQUIERDO	PT	DIPUTACIÓN LOCAL MR	PROPIETARIO/A		TABASCO 6-MACULTEPEC VILLA	Se sustituye
FEDERAL	CASTRO LOPEZ CARLA HELENA	PVEM	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	5	I	Se sustituye
LOCAL	CARLA HELENA CASTRO LOPEZ	MORENA	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	7	JALISCO PUERTO VALLARTA	**Prevalece**
FEDERAL	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CASTRO	PRI	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	29	II	Se sustituye
LOCAL	LOPEZ CASTRO FRANCISCO JAVIER	PRI	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	6	ZACATECAS SOMBRERETE	**Prevalece**
FEDERAL	ANDREA SARAHI CORTEZ RAMOS	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	21	II	Se sustituye
LOCAL	CORTEZ RAMOS ANDREA SARAHI	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA MR	PROPIETARIO/A	3	ZACATECAS GUADALUPE	**Prevalece**
LOCAL	CORTEZ RAMOS ANDREA SARAHI	MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	5	ZACATECAS GUADALUPE	**Prevalece**

En virtud de lo anterior, se tiene a los PPN dando cumplimiento al requerimiento formulado.

En el caso de la candidatura propietaria a diputación federal por el principio de representación proporcional en el número 31 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, postulada por el PAN, al haberse presentado la renuncia y ratificación de la misma, conforme a lo establecido en el punto trigésimo cuarto del Acuerdo INE/CG625/2023, se le conceden al partido político diez días para presentar la sustitución de la candidatura referida, la cual deberá corresponder con el mismo género inicialmente presentado.

De los requerimientos sobre acciones afirmativas

Acción afirmativa Indígena en Senadurías

7. Para el caso de Senadurías, en la consideración 10 del Acuerdo INE/CG273/2024, respecto a la **Acción Afirmativa Indígena**, se hizo mención del incumplimiento que persistía, mismo que fue desahogado por el Partido del Trabajo, conforme a lo siguiente (lo sombreado corresponde a las nuevas constancias presentadas):

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y fórmula**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Presentó una nueva fórmula						
Karen Daniela Chávez Martínez	Hidalgo Formula 02	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Nahua, de la comunidad de Huejutla de reyes, Hidalgo. 3. Señala haber nacido y crecido en dicha comunidad y hablar lengua materna Náhuatl. 4 El vínculo que guarda con su comunidad implica compromiso hacia ella y trabajo arduo para mejorar la calidad de vida tanto de su entorno como de las familias que lo conforman. 5 Su motivación para ser senadora, es beneficiar no solo a su comunidad, sino a todas aquellas que integran su distrito.	1. Constancia emitida por la organización "En el suelo de mi raza y con mi sangre construir la patria MIO, A. C." 2. La constancia de adscripción indígena, cumple con los requisitos de forma. 3. Señala que la candidata es una persona de la comunidad indígena perteneciente a la Etnia Nahua del municipio Huejutla de Reyes Estado de Hidalgo. Habla la lengua Náhuatl, contribuye al desarrollo de su comunidad, ha participado en iniciativa de mejoras de las instituciones por resolución de conflictos en la comunidad. Ha desempeñado cargos de representación de la comunidad como embajadora turística del 2011-2012. 3. Presenta un acta de asamblea el día 10 de febrero del presente año, con el fin de llevar cabo la validación de la pertenencia indígena de la candidata; sin embargo, es de la misma organización	1. Conforme a su acta de nacimiento, es nativa de Huejutla de Reyes Hidalgo. 2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. **Sin embargo, no cumple con el requisito de ser expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ya que esta es emitida por una organización civil de Ixmiquilpan**.	**Si**
			1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Náhuatl como lengua materna.	1. Emitida por el C. Marcelo Hernández Rivera Presidente del Comisariado Ejidal de Chacatitla, Huejutla de Reyes, Hidalgo en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de Huejutla, desde hace más de 25 años y de su participación en eventos religiosos, culturales y sociales, así como brindando apoyo económico a particulares, de salud, educativa, materiales de construcción, estando al corriente en sus cuotas que se han establecido dentro de la localidad.	1. Conforme a su CPV su domicilio se ubica en Ciudad Madero, Tamaulipas. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Huejutla de Reyes, Hidalgo, lo que corresponde con la comunidad a la que se autoadscribe y con la que emitió la constancia, por lo que se acredita que es nativa de la comunidad y pertenece a ella. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	
Adriana Cantera Cantera	Hidalgo Formula 02	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se auto adscribe como una persona indígena perteneciente a la Etnia Otomí, de la comunidad Zimapán, Hidalgo. 3 Señala haber nacido y crecido en dicha comunidad, así como hablar lengua materna Otomí. 4 El vínculo que guarda con su comunidad implica compromiso hacia ella y trabajo arduo para mejorar la calidad de vida tanto de su entorno como de las familias que lo conforman. 5 Su motivación para ser senadora, es beneficiar no solo a su comunidad, sino a todas aquellas que integramos su distrito.	1. La constancia de adscripción indígena, cumple con los requisitos de forma, manifestando que es una persona de la comunidad indígena perteneciente a la Etnia Otomí del municipio Zimapan, Hidalgo, que habla la lengua Otomí, contribuye al desarrollo de su comunidad, ha participado en iniciativa de mejoras de las instituciones por resolución de conflictos en la comunidad. Ha desempeñado cargos de representación de la comunidad como embajadora turística del 2011-2012. 2. Presenta un acta de asamblea del día 10 de febrero del presente año, con el fin de llevar cabo la validación de la pertenencia indígena de la S. **Adriana Cantera Cantera; sin embargo, es de la misma organización.**	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Zimapán, Hidalgo. 2. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 3. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, más no se comprueba. No cumple con el requisito de ser expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria, ya que esta es emitida por una organización civil de Ixmiquilpan.	**Sí**
			1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad perteneciente al municipio de Zimapán, Hidalgo. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí, como lengua materna.	1. Emitida por el C. Marcelo Hernández Rivera Presidente del Comisariado Ejidal de Chacatitla, Huejutla de Reyes, Hidalgo, en la que se señala que mantiene una relación y vínculo con esta localidad indígena de Huejutla, desde hace más de 10 años, y de su participación en eventos religiosos, culturales y sociales, así como brindando apoyo económico a particulares, de salud, educativa, materiales de construcción. Ha participado como Voluntario en el Centro de Desarrollo Social de la comunidad.	1. Conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de Zimapán, Hidalgo, lo que corresponde con la comunidad a la que se autoadscribe; 2. Acorde con su acta de nacimiento es nativa de. Ixmiquilpan, Hidalgo. 3. La constancia corresponde al comisariado ejidal de Chacatitla, municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo por lo que no corresponde con la comunidad de Zimapán Hidalgo a la que se autoadscribe y donde tiene su residencia.	
			En una nueva carta, manifiesta: *"(…) nací en la comunidad de Huejutla y en mi sentido de pertenencia corresponde a esta comunidad, así como a la comunidad de Zimapán andas (sic) del estado de Hidalgo, hablo la lengua Otomí y Náhuatl, soy indígena descendiente de personas indígenas, mis padres me enseñaron la lengua, las tradiciones y costumbres soy voluntaria del Centro de Desarrollo Social de Comunidad, soy miembro de la asociación interna de la comunidad, me desempeñe en cargos de tradición y representación de mi comunidad, gestioné becas para los niños que hablan mi lengua, he participado en implementar mejoras para las personas que aquí habitan y mi intención es seguir participando no solo en la mejora de mi comunidad, también para que la perspectiva de las personas indígenas sea distinta para las personas e incluir en la enseñanza de mi lenga y las tradiciones de mi etnia (…)"*	1. Constancia de radicación emitida por el presidente del comisariado ejidal de Chacarita, Huejutla de Reyes Hidalgo, en la que se hace constar que la ciudadana tiene su domicilio en dicho ejido desde hace 5 años.	1. Conforme a su CPV su domicilio se ubica en el municipio de **Zimapán, Hidalgo**, lo que corresponde con una de las comunidades a las que se autoadscribe; 2. Conforme a la constancia de radicación, su residencia se ubica en el municipio de Huejutla de Reyes, lo corresponde con una de las comunidades a las que se autoadscribe 2. Acorde con su acta de nacimiento es nativa de **Ixmiquilpan, Hidalgo** 3. Conforme al escrito de la candidata se autoadscribe a las comunidades tanto de **Huejutla de Reyes** como de **Zimapán, Hidalgo.**	

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido del Trabajo dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de la fórmula mencionada en el cuadro anterior.

Acción Afirmativa Indígena en Diputaciones federales

8. Para el caso de diputaciones federales, en la consideración 12 del Acuerdo INE/CG273/2024, respecto a la **Acción Afirmativa Indígena**, se mencionaron los incumplimientos que persistían, mismos que fueron desahogados por los PPN conforme a lo siguiente (lo sombreado corresponde a las nuevas constancias presentadas):

Mayoría Relativa

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y fórmula**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Nidia del Carmen Castillejos Fuentevilla	Oaxaca 05	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 3. Mantiene un vínculo con la comunidad	1. Emitida por el, Municipio de Santa María Mixtequilla en la que hace que el C, Nidia del Carmen Castillejos Fuente Villa pertenece a la Comunidad del pueblo zapoteca, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad y participa activamente en beneficio de la comunidad indígena de Santa María Mixtequilla, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad. De 2008 a 2013 participó en el Comité Ceremonial Mixtequillense, y ha participado en iniciativas de mejoras de las instituciones o resoluciones de conflictos en la comunidad.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	**Si**
Presentó Nueva Suplente						
Noemi Guzmán Martínez	Oaxaca 05	Suplente	1. Manifiesta que pertenece a la comunidad de San Miguel Ecatepec, Municipio de Magdalena Tequisistlán, del Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. 2. Manifiesta haber nacido y ser de padres originarios de la comunidad de San Miguel Ecatepec, Municipio de Magdalena Tequisistlán, del Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. 3. Manifiesta haberse desarrollado plenamente en las tradiciones, usos y costumbres de la comunidad, manteniendo un vínculo con esta.	1. Emitida por el Agente Municipal, Primer Suplente, Segundo Suplente, Primer Regidor, Segundo Regidor, Secretario, Mayor de Vara, Alcalde único Constitucional, integrantes de la Agencia Municipal constitucional de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca, en la que hacen constar que la candidata es de etnia chontal, perteneciente y originaria de San Miguel Ecatepec, Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito Tehuantepec, Oaxaca. 2. Se acompaña documento en el que consta la comparecencia de la candidata ante la agencia municipal en la que declara: • Estar estudiando la lengua chontal. • Que vive y convive con la comunidad desde su nacimiento (19/09/2001), participando activamente en sus tradiciones, usos y costumbres. • Que participa activamente en beneficio de la comunidad indígena como voluntaria atendiendo a personas de toda índole en bajar programas sociales en beneficio de la comunidad de San Miguel Ecatepec. • Que demuestra su compromiso con la comunidad indígena, como fiestero tradicional de Santo Patrono San Miguelito. • Que ha prestado servicio comunitario de gestoría en vivienda, despensas y programas subsidiados, así como voluntaria de desarrollo social de la comunidad. • Que actualmente desde agosto 2020, participa en la implementación del plan de trabajo en la zona chontal, y como voluntaria en las actividades de atención y apoyo al consejo de ancianos y a las autoridades agrarias en la agencia de San Miguel. • Que ha participado en las mejoras de las instituciones y/o resolución de conflictos de su comunidad y que sí ha sido miembro de alguna asociación indígena. 3. Se adjunta acta de asamblea extraordinaria de la agencia municipal constitucional de San Miguel Ecatepec en la que se sometió a consideración el reconocimiento de la autoadscripción indígena de la ciudadana y anuencia para que participe en temas políticos con el aval de la comunidad indígena.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica la localidad de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en sus tradiciones, usos y costumbres, así como en beneficio de la comunidad indígena como voluntaria atendiendo a personas de toda índole en bajar programas sociales en beneficio de la comunidad de San Miguel Ecatepec. 4. Manifiesta que ha participado en diferentes cargos como fiestero tradicional de Santo Patrono San Miguelito y gestoría en vivienda, despensas y programas subsidiados, así como voluntaria de desarrollo social de la comunidad.	**Sí**

En virtud de lo anterior, se tiene al Partido del Trabajo dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de la fórmula mencionada en el cuadro anterior.

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y fórmula**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Marco Tulio Núñez Mercado	México 03	Propietario	1. **No** contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Mazahua. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mazahua.	1. Emitida por el Titular del Instituto Indigenista del Ayuntamiento de Ixtlahuaca en la que hace constar que "(…) pertenece a una comunidad indígena Mazahua, donde aún se resguardan usos y costumbres de la etnia (…)".	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Ciudad de México. 2. Conforme a su CPV, reside en la localidad El Rincón de los Perales, Ixtlahuaca, Estado de México. 3. De acuerdo con la constancia **no** reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, además **no** hace constar que el ciudadano haya desempeñado algún cargo tradicional, o haya sido representante, y **no** se demuestra que haya participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia **no** acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad, tampoco indica haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. 5. Acorde a la constancia **no** manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.	**Sí**
			1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de San Juan de las Manzanas, Ixtlahuaca, Estado de México. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mazahua. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde febrero de 2022. 5. Expresa ser descendiente de personas de la comunidad, hablar la lengua materna y conservar sus tradiciones. 6. Considera que su vínculo se genera a través de gestionar temas agrarios y culturales dentro de la comunidad.	1. Emitida por el Comisariado Ejidal de San Juan de las Manzanas, Ixtlahuaca, Estado de México, en la que se hace constar que el ciudadano "(…) creció y aprendió de las ricas tradiciones de nuestro pueblo y es descendiente de padre y abuelos indígenas, hablantes de la lengua Mazahua, nacidos en la localidad de San Juan de las Manzanas, la cual forma parte de la comunidad indígena Mazahua. Siendo así, esta autoridad reconoce al ciudadano como parte de nuestra comunidad (…) ha participado en las actividades de nuestra comunidad, en las faenas, trabajos comunitarios y cumplido con las cooperaciones del pueblo. Así mismo, ha promovido y difundido la cultura indígena y tradiciones de nuestro pueblo a través del "Frente de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas del Estado de México A.C." (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Ciudad de México. 2. Conforme a su Constancia de Residencia, emitida por el Delegado Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, se hace constar su domicilio en la localidad de San Juan de las Manzanas, Ixtlahuaca, Estado de México, desde hace dos años. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que el ciudadano ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad, de origen Mazahua y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	
Roberto Francisco Ruvalcaba Cuevas	México 03	Suplente	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Otomí. 3. Manifiesta ser nativo de la comunidad.	1. Suscrita por la Directora de Asuntos Indígenas de Jiquipilco, Estado de México, en la que hace constar que "(…) el ciudadano es originario y vecino de la comunidad y que pertenece a la comunidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México, perteneciente a la etnia Otomí (…)" 2. Emitida por el titular de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del CEDIPIEM (Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México) donde se hace constar "(…) que pertenece al pueblo indígena otomí de la localidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Toluca, Estado de México. 2. Conforme a su CPV, reside en la localidad San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México. 3. De acuerdo con la constancia **no** reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad, además **no** hace constar que el ciudadano haya desempeñado algún cargo tradicional, o haya sido representante, y **no** se demuestra que haya participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia **no** acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad y **no** indica haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. 5. Acorde a la constancia **no** manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.	**Sí**
			1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Manifiesta pertenecer a la comunidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México. 3. Dice ser hablante de la lengua Otomí, como lengua materna. 4. Manifiesta ser nativo de la comunidad. 5. Expresa que ha participado en trabajos de la comunidad, realizando actividades en el "Frente de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas del Estado de México, A.C."		1.Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	
			1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Manifiesta pertenecer a la comunidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México. 3. Dice ser hablante de la lengua Otomí, como lengua materna. 4. Manifiesta ser nativo de la comunidad desde hace 34 años. 4. Considera que los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad se dan por que es descendiente de personas indígenas, por la lengua materna y por sus tradiciones. 5. Expresa que ha participado en la comunidad gestionando temas agrarios y culturales dentro de la comunidad.	1. Emitida por el Comisariado Ejidal de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México, en la que se hace constar que el ciudadano "(…) es descendiente de padre y abuelos indígenas hablantes de la lengua Otomí, nacidos en esta comunidad, la cual pertenece al pueblo otomí de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México (…) esta autoridad hace constar que el ciudadano reside en esta población desde hace más de 40 años, por lo que lo reconocemos como integrante de nuestra comunidad, ya que conoces nuestras leyes, usos y costumbres indígenas y ha participado en las faenas, trabajos comunitarios y cumplido con las cooperaciones del pueblo, así mismo forma parte del "Frente de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas del Estado de México A.C." (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Toluca, Estado de México. 2. Conforme a su CPV, reside en la localidad San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y hace constar que el ciudadano es descendiente de personas nativas de la comunidad de San Felipe Santiago, Jiquipilco, Estado de México y se demuestra que ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad e indica ser miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones. 5. La autoridad indígena lo reconoce como parte de la comunidad.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y fórmula**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Iván Alí Elías Domínguez	Oaxaca 01	Propietario	1. Contiene carta de autoadscripción afromexicana.	1. No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	**Sí**
			1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3. Manifiesta pertenecer a la comunidad Chinanteca y a la tercera generación de indígenas por más de 60 años. 4. Expresa haber participado en el desarrollo de la comunidad, promoviendo el sector agropecuario y acciones para ayudar a familias vulnerables de la localidad.	1. Emitida por el Agente de Policía de la Comunidad Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, mediante la cual hace constar que el ciudadano "(…) es originario de esta comunidad indígena Chinanteca, de madre originaria de la comunidad y se reconoce como parte de la comunidad y ha trabajado en beneficio de la misma promoviendo programas para el desarrollo del campo y el bienestar social (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Ciudad de México. 2. Conforme a su CPV, reside en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia, se hace constar que el ciudadano es hablante de la lengua materna y residente de esa comunidad de origen chinanteco. 4. Es descendiente de personas nativas de la comunidad. 5. Conforme a la constancia, acredita haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar la comunidad. 6. De conformidad con la constancia de adscripción, la agencia de policía **no** tiene atribuciones para expedir dicho documento.	
				1. Copia simple del nombramiento del Agente de Policía de la comunidad de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, suscrito por el presidente municipal constitucional de dicho Municipio, en el cual, se señala "(…) que, conforme al Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, otorgo a Usted, el nombramiento de Agente de Policía de la Comunidad Palmilla, que los ciudadanos de su comunidad le han otorgado, exhortándolo a desempeñar bajo los principios de integridad, honradez y equidad, el cargo que le ha sido conferido, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal. (…)" 2. Constancia de adscripción emitida por el Agente de Policía de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en la que hace constar "(…) que al no existir una autoridad indigenista tradicional o comunitaria con competencia específica para expedir constancias, el suscrito consecuentemente asume la responsabilidad de lo que esto conlleva, por lo que hago constar que el C. Iván Alí Elías Domínguez, es originario de esta comunidad indígena Chinanteca (…) hijo de madre nacida en la misma comunidad; que viven y conocen nuestras leyes, usos y costumbres indigenistas. Esta autoridad reconoce a el C. Iván Alí Elías Domínguez como parte de nuestra comunidad y, quien ha trabajado en beneficio de la misma y de su gente, promoviendo programas para el desarrollo del campo y el bienestar social. Cabe mencionar que la persona antes señalada es la tercera generación de productores ganaderos y agrícolas asentados y radicados en el Rancho El Naranjal (perteneciente a Palmilla) e identificados como indígenas chinantecos. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en la Ciudad de México. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que el ciudadano ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar su comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 6. Manifiesta mantener el vínculo a través de gestorías en temas agrarios y culturales dentro de la comunidad. 7. Mediante la copia simple del nombramiento del Agente de Policía de la comunidad de Palmilla, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se hace constar que, al no existir una autoridad indígena, ésta asume la responsabilidad para expedir el documento de adscripción que se presenta.	
Nueva Suplente						
Francisca Pulido Rosas	Oaxaca 01	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Rodeo Arroyo Pepesca, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua chinanteca, como lengua materna. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5. Expresa ser descendiente de personas de la comunidad y conservar sus costumbres. 6. Considera que su vínculo se genera participando en actividades comunitarias, tequios y gestoría de actividades enfocadas en el desarrollo y bienestar de la comunidad.	1. Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) es originaria de esta localidad perteneciente al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec (…) Asimismo, hace constar que Francisca Pulido Rosas es hablante de nuestra lengua materna el Chinanteco, de padres originarios de esta comunidad indígenas chinantecos, hablantes de nuestra lengua materna y quienes conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. Esta autoridad reconoce a Francisca Pulido Rosas como parte de nuestra comunidad, la cual forma parte del pueblo chinanteco y hago constar que la reconocemos como parte de nuestra comunidad, pues conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas y ha participado en las actividades comunitarias, y tequios que ha solicitado el Municipio y la comunidad y que ha cumplido con las aportaciones para la realización de nuestras festividades, además ha sido gestora de diferentes programas e impulsora de diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 2. Conforme a su CPV, reside en la localidad El Rodeo Arroyo Pepesca, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y hace constar que el ciudadano es descendiente de personas nativas de la comunidad de El Rodeo Arroyo Pepesca, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y se demuestra que ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia, acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad. 5. La autoridad indígena lo reconoce como parte de la comunidad.	**Sí**

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y fórmula**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Nueva fórmula						
Mariana Bolaños Illescas	Oaxaca 02	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Cuicateca, como lengua materna. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5. Expresa ser descendiente de personas de la comunidad y conservar sus costumbres. 6. Considera que su vínculo se genera realizando tequios, tareas de limpieza, deslindes de las tierras y gestoría de actividades en festividades.	1. Emitida por el Agente Municipal de la localidad San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) es originaria de esta agencia, perteneciente al Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, asimismo, hace constar que Mariana Bolaños Illescas, es hablante de nuestra lengua materna, el Cuicateco, hija de padres originarios de esta comunidad, indígenas cuicatecos, hablantes de nuestra lengua materia y quienes conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. (…) esta autoridad reconoce a Mariana Bolaños Illescas como parte de nuestra comunidad, la cual forma parte del pueblo cuicateco y hago constar que la reconocemos como parte de nuestra comunidad, pues conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas y ha participado en las actividades comunitarias, tequios, que ha solicitado el Municipio y la comunidad y ha cumplido con las aportaciones para la realización de nuestras festividades, además ha sido Gestora de diferentes programas e impulsora de diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que la ciudadana ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad, de origen Cuicateco y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	**Sí**
Dulce Liliana Jiménez López	Oaxaca 02	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Cuicateca, como lengua materna. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5. Expresa ser descendiente de personas de la comunidad y conservar sus costumbres. 6. Considera que su vínculo se genera realizando tequios y participando en el comité parroquial.	1. Emitida por el Agente Municipal de la localidad San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) es originaria de esta agencia, perteneciente al Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, asimismo, hace constar que Dulce Liliana Jiménez López, es hablante de nuestra lengua materna, el Cuicateco, hija de padres originarios de esta comunidad, indígenas cuicatecos, hablantes de nuestra lengua materia y quienes conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. (…) esta autoridad reconoce a Dulce Liliana Jiménez López como parte de nuestra comunidad, la cual forma parte del pueblo cuicateco y hago constar que la reconocemos como parte de nuestra comunidad, pues conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas y ha participado en las actividades comunitarias, tequios, que ha solicitado el Municipio y la comunidad y ha cumplido con las aportaciones para la realización de nuestras festividades, además ha sido Gestora de diferentes programas e impulsora de diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en San Pedro Chicozapotes, San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que el ciudadano ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	**Sí**
Palemón Hernández Farret	Oaxaca 04	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Santiago Comaltepec, Oaxaca. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Chinanteco. 4. Expresa ser hablante de la lengua Chinanteca como lengua materna. 5. Dice ser hijo de personas descendientes de la comunidad.	1. Emitida por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que se hace constar que el ciudadano "(…) es originario y vecino de este municipio, que pertenece a una comunidad indígena y es hablante de la lengua materna Chinanteca. Además, ha cumplido de manera satisfactoria y responsable el cargo de presidente Municipal (…)".	1. No vive en la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santiago Comaltepec, Oaxaca.	**Sí**
				1. Presenta constancia de residencia emitida por el Secretario Municipal de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en la que se hace constar que el ciudadano "(…) es originario y vecino de este municipio (…) tiene su domicilio bien conocido en Calle Avenida Profesor Anselmo No. 2, de este municipio (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Santiago Comaltepec, Oaxaca. 2. Conforme a su Constancia de residencia, vive en la localidad de Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia, es descendiente de personas de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 5. Es descendiente de personas nativas de la comunidad de Santa María Santiago Comaltepec, Ixtlán de Juárez, Oaxaca. 6. Conforme a la constancia le fue conferido el cargo de la Presidencia Municipal de enero de 2011 a junio de 2012.	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y fórmula**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Nueva suplente						
Mayra Pacheco Cruz	Oaxaca 04	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Zapoteca, como lengua materna. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5. Expresa ser descendiente de personas de la comunidad y conservar sus costumbres. 6. Considera que su vínculo se genera por actividades comunitarias, tequios y aportaciones a festividades.	1. Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia del Ejido de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) es originaria de este municipio de Tlacolula de Matamoros. Así mismo, hacemos constar que la ciudadana es hablante de nuestra lengua materna el zapoteco y es hija de padres originarios de esta comunidad, indígenas zapotecos hablantes de nuestra lengua materna y quienes conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. (…) Esta autoridad reconoce a Mayra Pacheco Cruz como parte de nuestra comunidad, pues conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas y ha participado en las actividades comunitarias y tequios que ha solicitado el Municipio y la comunidad y que ha cumplido con las aportaciones para la realización de nuestras festividades además que ha sido impulsora de diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	**Sí**
Neftalí Nicolas García	Oaxaca 09	Propietario	1. Contiene todos los requisitos de forma establecidos en los lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena que pertenece al pueblo de San Juan Colorado Yo´o Kua´a. 3. Manifiesta ser hablante la lengua Mixteca y pertenecer a la comunidad desde hace 20 años y miembro activo de la comunidad indígena participando en sus actividades y costumbres.	1. Emitido por el Secretario Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, quien hace constar que "(…) es originario del municipio de San Juan Colorado y que la reconoce como una persona indígena que predomina el 100% de la lengua originaria que habla, lee y escribe. (…)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Juan Colorado, Oaxaca. 2. De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en la localidad de Barrio Grande, San Juan Colorado, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 5. La adscripción se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento es reconocida como una autoridad indígena.	**Sí**
Nuevo suplente						
Noé de León Nicolás	Oaxaca 09	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de San Agustín Chayuco, Oaxaca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteca, como lengua materna. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde hace 20 años. 5. Considera que su vínculo se genera por impulsar la lengua materna.	1. Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal de San Agustín Chayuco, Oaxaca, en la que se hace constar que el ciudadano "(…) es originario de esta localidad perteneciente al municipio de San Agustín Chayuco (…) Asimismo, hace constar que Noé de León Nicolás es hablante de nuestra lengua materna el mixteco, de padres originarios de esta comunidad indígenas mixtecos hablantes de nuestra lengua materna y quienes conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. Esta autoridad reconoce a Noé de León Nicolás como parte de nuestra comunidad, el cual forma parte del pueblo, y hago constar que lo reconocemos como parte de nuestra comunidad pues conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas y ha participado en las actividades comunitarias, y tequios que ha solicitado el Municipio y la comunidad y que ha cumplido con las aportaciones para la realización de nuestras festividades, además ha sido Gestor de diferentes programas e impulsor de diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en San Agustín Chayuco, Oaxaca. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	**Sí**
Fátima del Rosario Chay Che	Yucatán 05	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Opichén, Yucatán. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo Maya. 4. Dice hablar la lengua Maya como lengua materna. 5. Se autoadscribe por descendencia e identidad cultural, además por realizar trabajo por y para la comunidad.	1. No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	**Sí**

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y fórmula**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
				1. Emitida por el Secretario Municipal de Samahil, Yucatán, en la que se señala que la persona "(…) es de origen indígena, que además de sus reportes en materia humana, social y económica, a las comunidades rurales, presenta vínculos activos, directos, continuos y desinteresados sobre el sector indígena (…)" 2. Diez escritos testimoniales de personas residentes en el municipio de Umán, Yucatán, quienes manifiestan "(…) que reconocen a la ciudadana como originaria del pueblo Opichén, Yucatán, que ha participado como miembro de la comunidad en beneficio de la misma, (…) que, al ser maya hablante, apoya con trámites administrativos, sin recibir remuneración y ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones y su comunidad (…)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Maxcanú, Yucatán. 2. De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Opichén, Yucatán. 3. La constancia es emitida por una autoridad que se encuentra a más de 70 km y 1 hora de distancia. 4. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 5. La adscripción **no** se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento **no** es reconocida como una autoridad indígena.	
				1. Emitida por el Comisario Ejidal de Opichén, Yucatán, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) al no existir una autoridad indígena tradicional o comunitaria con competencia específica para expedir constancias, hace constar que la ciudadana es hablante y originaria de esta comunidad de origen indígena "MAYA" (…) esta autoridad reconoce a la ciudadana como parte de nuestra comunidad quien ha promovido y difundido la cultura indígena y sus tradiciones, ha participado en reuniones comunitarias, trabajos, actividades culturales, mayordomías y diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad, como la defensa del agua y los derechos de las mujeres indígenas víctimas de violencia. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Maxcanú, Yucatán. 2. Conforme a su CPV, reside en la localidad de Opichén, Yucatán. 3. Es hablante de lengua maya. 4. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y hace constar que el ciudadano es descendiente de personas nativas de la comunidad de Opichén, Yucatán, de origen maya y se demuestra que ha participado activamente en beneficio de dicha comunidad. 5. Conforme a la constancia acredita haber promovido y difundido la cultura indígena y sus tradiciones. 6. La autoridad indígena lo reconoce como parte de la comunidad.	
Claudeth Asunción Quintal Durán	Yucatán 05	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Umán, Yucatán. 3. Manifiesta pertenecer al pueblo de Umán, Yucatán. 4. Se autoadscribe por pertenencia, descendencia e identidad cultural, además por realizar capacitación y asistencia a reuniones de trabajo.	1. No presenta constancia de adscripción indígena.	1.N/A.	**Sí**
				1. Emitida por el Secretario Municipal de Samahil, Yucatán, en la que se señala que la persona "(…) es de origen indígena, que además de sus reportes en materia humana, social y económica a las comunidades rurales, presenta vínculos activos, directos, continuos y desinteresados sobre el sector indígena (…)" 2. Once escritos testimoniales de personas residentes en el municipio de Umán, Yucatán, en los que se manifiesta "(…) que reconocen a la ciudadana como originaria del pueblo Umán, Yucatán, que ha participado como miembro de la comunidad en beneficio de la misma, (…) que, al ser maya hablante, apoya con trámites administrativos, sin recibir remuneración y ha participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones y su comunidad (…)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Mérida, Yucatán. 2. De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Umán, Yucatán. 3. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4. La constancia es emitida por una autoridad que se encuentra a más de 70 km y 1 hora de distancia. 5. La adscripción **no** se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento **no** es reconocida como una autoridad indígena. 6. Las testimoniales **no** cumplen con la adscripción, toda vez que **no** se acredita fehacientemente que no existe ninguna autoridad indígena en la comunidad.	
				1. Emitida por el Comisario Ejidal de Umán, Yucatán, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) al no existir una autoridad indígena tradicional o comunitaria con competencia específica para expedir constancias, hace constar que la ciudadana es hablante y originaria de esta comunidad de origen indígena "MAYA" (…) esta autoridad reconoce a la ciudadana como parte de nuestra comunidad quien ha promovido y difundido la cultura indígena y sus tradiciones, ha participado en reuniones comunitarias, trabajos, actividades culturales, mayordomías y diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad, como la defensa del agua y los derechos de las mujeres indígenas víctimas de violencia. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Mérida, Yucatán. 2. Conforme a su CPV, reside en la localidad de Umán, Yucatán. 3. Es hablante de lengua maya. 4. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y hace constar que el ciudadano es descendiente de personas nativas de la comunidad de Umán, Yucatán, de origen maya y se demuestra que ha participado activamente en beneficio de dicha comunidad. 5. Conforme a la constancia acredita haber promovido y difundido la cultura indígena y sus tradiciones. 6. La autoridad indígena lo reconoce como parte de la comunidad.	

En virtud de lo anterior, se tiene a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas mencionadas en el cuadro anterior.

Sigamos Haciendo Historia						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y fórmula**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
José Alejandro López Sánchez	Oaxaca 06	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteco. 4. Nativa de la unidad indígena de la comunidad de Santa María Cuquila, Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca	1. Emitida por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Cuquila en la que se hace constar que mantiene una relación y vínculo Etnia Mixteco de la comunidad Santa María Cuquila, su participación activa a favor de esta localidad, que ha fungido como regidor propietario del periodo 2020-2023, participo 3 años consecutivos en talleres de derechos de la mujer indígena	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	**Sí**
Presentó nueva suplencia						
Roberto Hernández Chávez	Oaxaca 06	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Manifiesta que autoadscribe a la comunidad de Ignacio Allende Municipio de Santiago Nundiche Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mixteco. 4. Señala ser nativo de la comunidad indígena de Ignacio Allende Municipio de Santiago Nundiche Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	1. Emitida por el C. Jesús Reyes Sanjuan Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, el que se hace constar que mantiene una relación y vínculo con la Etnia Mixteca de la comunidad Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca. 2. Pertenece a la comunidad indígena. 3. Habla la lengua indígena como lengua materna (Mixteco). 4. Desciende de personas indígenas de la comunidad. 5. Participa activamente a favor de esta localidad, en diversas gestiones, en la integración de propuestas, vinculación con otras autoridades tradicionales, seguimiento de gestiones, realización de eventos de capacitación y asesoría técnica, en beneficio de la comunidad indígena de Santiago Nundiche. 6. Ha desempeñado cargos de representación de la comunidad de conformidad con sus sistema, como Regidor Propietario de la etnia Mixteco 2005-2007 presidente Municipal de Santiago Nundiche del 2011-2013 , participa activamente en beneficio de la comunidad indígena, gestión de molinos de nixtamal para mujeres indígenas, vínculo con las autoridades municipales y estatales para el establecimiento de diversos proyectos, implementación de la mejora de economía comunitaria en la implementación de hortalizas. 7. Demuestra su compromiso con la comunidad indígena, participando de las diversas actividades que la asamblea comunitaria le asigne para bien de la comunidad de Santiago Nundiche. 8. Ha participado en iniciativas de mejora de las instituciones o resolución de conflictos en la comunidad. 9. Acompaña acta de asamblea extraordinaria del Comisariado de Bienes Comunales indígenas de Santiago Nundiche, Oaxaca, donde se reúnen los integrantes a fin de dar la anuencia en asamblea para la realización de extender la constancia a nombre del ciudadano interesado.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Santiago Nundiche Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. Señala haber desempeñado cargos de representación en la comunidad. 5. En la constancia de adscripción que presenta se indica que pertenece a la comunidad indígena de Santiago Nundiche, Tlaxiaco, Oaxaca, habla como lengua materna el Mixteco y que es descendiente de personas indígenas de la comunidad a la que se autoadscribe.	**Sí**

En virtud de lo expuesto, se tiene a la coalición Sigamos Haciendo Historia dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de la fórmula mencionada en el cuadro anterior.

Representación Proporcional

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Circunscripción/Numero de Lista**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Nidia del Carmen Castillejos Fuentevilla	Tercera 10	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 3.-Mantiene un vínculo con la comunidad	1. Emitida por el, Municipio de Santa María Mixtequilla en la que hace que el C, Nidia del Carmen Castillejos Fuente Villa pertenece a la Comunidad del pueblo zapoteca, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad y participa activamente en beneficio de la comunidad indígena de Santa María Mixtequilla, ha desempeñado cargos tradicionales en la comunidad. De 2008 a 2013 participó en el Comité Ceremonial Mixtequillense, y ha participado en iniciativas de mejoras de las instituciones o resoluciones de conflictos en la comunidad.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Municipio de Santa María Mixtequilla, Oaxaca 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad.	**Sí**
Presentó nueva suplencia						
Noemi Guzmán Martínez	Tercera 10	Suplente	1. Manifiesta que pertenece a la comunidad de San Miguel Ecatepec, Municipio de Magdalena Tequisistlán, del Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. 2. Manifiesta haber nacido y ser de padres originarios de la comunidad de San Miguel Ecatepec, Municipio de Magdalena Tequisistlán, del Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. 3. Manifiesta haberse desarrollado plenamente en las tradiciones, usos y costumbres de la comunidad, manteniendo un vínculo con esta.	1. Emitida por el Agente Municipal, Primer Suplente, Segundo Suplente, Primer Regidor, Segundo Regidor, Secretario, Mayor de Vara, Alcalde único Constitucional, integrantes de la Agencia Municipal constitucional de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca, en la que hacen constar que la candidata es de etnia chontal, perteneciente y originaria de San Miguel Ecatepec, Municipio de Magdalena Tequisistlán, Distrito Tehuantepec, Oaxaca. 2. Se acompaña documento en el que consta la comparecencia de la candidata ante la agencia municipal en la que declara: • Estar estudiando la lengua chontal. • Que vive y convive con la comunidad desde su nacimiento (19/09/2001), participando activamente en sus tradiciones, usos y costumbres. • Que participa activamente en beneficio de la comunidad indígena como voluntaria atendiendo a personas de toda índole en bajar programas sociales en beneficio de la comunidad de San Miguel Ecatepec. • Que demuestra su compromiso con la comunidad indígena, como fiestero tradicional de Santo Patrono San Miguelito. • Que ha prestado servicio comunitario de gestoría en vivienda, despensas y programas subsidiados, así como voluntaria de desarrollo social de la comunidad. • Que actualmente desde agosto 2020, participa en la implementación del plan de trabajo en la zona chontal, y como voluntaria en las actividades de atención y apoyo al consejo de ancianos y a las autoridades agrarias en la agencia de San Miguel. • Que ha participado en las mejoras de las instituciones y/o resolución de conflictos de su comunidad y que sí ha sido miembro de alguna asociación indígena. 3. Se adjunta acta de asamblea extraordinaria de la agencia municipal constitucional de San Miguel Ecatepec en la que se sometió a consideración el reconocimiento de la autoadscripción indígena de la ciudadana y anuencia para que participe en temas políticos con el aval de la comunidad indígena.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica la localidad de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de San Miguel Ecatepec, Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en sus tradiciones, usos y costumbres, así como en beneficio de la comunidad indígena como voluntaria atendiendo a personas de toda índole en bajar programas sociales en beneficio de la comunidad de San Miguel Ecatepec. 4. Manifiesta que ha participado en diferentes cargos como fiestero tradicional de Santo Patrono San Miguelito y gestoría en vivienda, despensas y programas subsidiados, así como voluntaria de desarrollo social de la comunidad.	**Sí**
Presenta nueva fórmula						
Margarita Reyes Morales	Cuarta 06	Propietaria	1. Cumple con los requisitos del Acuerdo INE/CG625/2023. 2. Señala que se autoadscribe como indígena, perteneciente al Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, por nacimiento y residencia. 3. Manifiesta tener un vínculo con la localidad San Miguel Tzinacapan Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla. 4. Indica ser hablante de la lengua materna náhuatl. 5. Manifiesta que los motivos por los cuales me autoadscribo a esta comunidad nahua son porque crecí en ella pues mis padres son originarios y al haberme criado bajo las tradiciones nahuas, siendo una de ellas la herbolaria tradicional, enseñar el náhuatl a nuestros niños y seguir poniendo en práctica la "mano vuelta".	1. Presenta una Constancia de procedencia indígena emitida por el Presidente Auxiliar Municipal de la Junta Auxiliar Municipal de San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan, Puebla, mediante la cual hace constar que la ciudadana: "(...) ES UNA PERSONA INDÍGENA PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA NAHUA DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL TZICAPAN DE CUETZALAN, EN CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA. QUE SE IDENTIFICA Y SE RECONOCE COMO PARTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA NAHUA, QUE HA VIVIDO Y CONVIVIDO CON SU COMUNIDAD DESDE SU NACIMIENTO, PARTICIPANDO EN SUS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES, QUE HABLA LA LENGUA MATERNA NAHUA Y QUE SE SIENTE ORGULLOSA DE SU IDENTIDAD INDÍGENA Y DESEA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD (...)" 2. Exhibe una Constancia de Procedencia indígena expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, mediante la cual comparece la ciudadana interesada manifestando ser de etnia nahua, de la comunidad de Cuetzalan, Municipio Cuetzalan del Progreso, Puebla. De igual forma manifiesta que, por voluntad propia y libre se autoadscribe como indígena perteneciente a la etnia nahua de la comunidad de Cuetzalan, Puebla.	1. Es nativa de la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento es originaria del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla. 2. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en San Miguel Tzinacapan perteneciente al Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla. 3. Conforme su carta de autoadscripción, así como a la constancia indígena la candidata desciende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad ala que se autoadscribe. 4. Acorde a las constancias de autoadscripción indígena ha desempeñado cargos tradicionales como mayordomía, ha desempeñado cargos de representación comunitaria como autoridad ejidal, y manifiesta participar activamente en favor a su comunidad, así como prestar servicio comunitario.	**Sí**

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Circunscripción/Numero de Lista**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
				Asimismo, señala los: "(…) ELEMENTOS QUE ACREDITAN EL VINCULO DE LA C. MARGARITA REYES MORALES CON EL PUEBLO Y LA COMUNIDAD INDÍGENA • Pertenecer a la comunidad indígena: Sí, pertenezco a la comunidad de los nahuas • Es nativo de la indígena: Sí, ya que nací dentro de la comunidad • Habla alguna lengua indígena como lengua materna: Sí, hablo náhuatl • Descendiente de personas indígenas de la Comunidad: Sí, mis padres y abuelos pertenecen a la comunidad • Ha desempeñado cargos tradicionales en la Comunidad: Sí, participe haciendo mayordomía en la fiesta del Corpus Crhisti durante varios años seguidos • Ha desempeñado cargos de representación de la Comunidad: Sí, fui autoridad ejidal y cumplía con la vigilancia de leyes agrarias • Participa activamente en beneficio de la comunidad indígena: Sí, participo en cultivo y recolección de las tierras nahuas. • Demuestra su compromiso con la comunidad indígena: Sí, busco siempre apoyar a mi comunidad • Ha prestado servicio comunitario: Sí, entre todas las mujeres nos ayudamos con la crianza y la cocina (…)" [Sic.] 3.Acompaña documento relativo al acta de sesión ordinaria del cabildo del ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso; Puebla, por la que se sometieron a consideración el reconocimiento de la ciudadana con vínculo y procedencia indígena nahua.	5. De acuerdo con su carta y constancia indígenas declara ser hablante de la lengua materna náhuatl.	
Noemi Juárez Huidobro	Cuarta 06	Suplente	1. Cumple con los requisitos del Acuerdo INE/CG625/2023. 2. Manifiesta pertenecer al pueblo indígena náhuatl, localidad de Xocoyolo, Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla. 3. Indica ser hablante de la lengua materna náhuatl. 4. Señala mantener un vínculo con la localidad de Xocoyolo, Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla.	1. Presenta Constancia de procedencia indígena emitida por el Presidente Auxiliar Municipal de la honorable Junta Auxiliar Xocotolo, Cuetzalan del Progreso, Puebla, en la que hace constar que: *"(…) ES UNA PERSONA INDÍGENA PERTENECIENTEA LA COMUNIDAD INDÍGENA NAHUA DE LA COMUNIDAD DE XOCOYOLO, EN CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA.* *QUE SE IDENTIFICA Y SE RECONOCE COMO PARTE DE LA COMUNDAD DESDE SU NACIMEINTO, PARTICIPANDO EN SUS TRADICIONES, USOS Y COSTUMBRES, QUE HABLA LA LENGUA MATERNA NAHUA Y QUE SE SIENTE ORGULLOSA DE SU IDENTIDAD INDÍGENA Y DESEA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD.* *(…)"* 2. Asimismo, exhibe Constancia de procedencia indígena emitida por Secretario del Ayuntamiento, de Cuetzalan del Progreso; Puebla, por la que señala los elementos que acreditan el vínculo de la ciudadana con el pueblo y comunidad indígena, siguientes: *"(…)* • *Pertenece a la comunidad indígena: Sí, pertenezco a la comunidad de los nahuas* • *Es nativo de la comunidad indígena: Sí, nací dentro de la comunidad* • *Habla alguna lengua indígena como lengua materna: Sí halo dialecto náhuatl* • *Descendiente de personas indígenas de la comunidad: Sí, mis padres pertenecen a la comunidad.* • *Ha desempeñado cargos tradicionales en la Comunidad: Sí, casi todos los años soy madrina de los santos en nuestras fiestas.* • *Ha desempeñado cargos de representación de la Comunidad: Sí, fui parte de la asamblea ejidal* • *Participa activamente en beneficio de la comunidad indígena: Sí, estoy a disposición de mi comunidad siempre.* • *He prestado servicio comunitario: Sí, entre toda la comunidad apoyamos en gastos y preparaciones de comida cuando se necesita.* *(…)"* 3. Acompaña documento emitido por la Junta Auxiliar de Xocoyolo, Cuetzalan del Progreso, Puebla, donde en cabildo reúne a los integrantes de la junta y sesionar sobre la procedencia.	1. Es nativa de la comunidad, ya que conforme a su acta de nacimiento es originaria del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla. 2. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en San Miguel Tzinacapan perteneciente al Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla. 3. Conforme su carta de autoadscripción, así como a la constancia indígena la candidata desciende de padres indígenas pertenecientes a la comunidad ala que se autoadscribe. 4. Acorde a las constancias de autoadscripción indígena ha desempeñado cargos tradicionales como mayordomía, ha desempeñado cargos de representación comunitaria como autoridad ejidal, y manifiesta participar activamente en favor a su comunidad, así como prestar servicio comunitario. 5. De acuerdo con su carta y constancia indígenas declara ser hablante de la lengua materna náhuatl.	**Sí**

En tal virtud, se tiene al Partido del Trabajo dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas mencionadas en el cuadro anterior.

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Circ./No. de Lista**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Presenta nueva fórmula						
Diana Karam Nieblas	Primera 09	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Predio Morelos, Yorem Mayo, Huatabampo, Sonora. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mayo, como lengua materna. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5. Expresa ser descendiente de personas de la comunidad y conservar sus tradiciones. 6. Considera que su vínculo se genera por gestoría de programas, maestra de educación básica y organizadora de festejos patronales de la Santísima Trinidad.	1. Emitida por el Gobernador Tradicional del pueblo de Juparé Santa Cruz, Huatabampo Sonora, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) es hablante de la lengua Mayo y originaria de la comunidad Predio Morelos, perteneciente a la etnia indígena Yoreme Mayo, hija de personas descendientes de la comunidad. (…) Esta autoridad reconoce a Diana Karam Nieblas como parte de nuestra comunidad, pues conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas y ha participado como gestora de diferentes programas, además de ser maestra durante 5 años en los niveles de educación básica, organizadora en los festejos patronales de la Santísima Trinidad y activista en reuniones comunitarias y en diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Huatabampo, Sonora. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en Huatabampo, Sonora. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que la ciudadana ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	**Sí**
Elsa Alejandrina Gastelum Salomón	Primera 09	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad de Predio Morelos, Yorem Mayo, Huatabampo, Sonora. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Mayo, como lengua materna. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5. Expresa ser descendiente de personas de la comunidad y conservar sus tradiciones. 6. Considera que su vínculo se genera por ser organizadora y promotora de los festejos patronales de la Santísima Trinidad.	1. Emitida por el Gobernador Tradicional del pueblo de Juparé Santa Cruz, Huatabampo Sonora, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) es hablante de la lengua Mayo y originaria de la comunidad Predio Morelos, perteneciente a la etnia indígena Yoreme Mayo, hija de personas descendientes de la comunidad. (…) Esta autoridad reconoce a Elsa Alejandrina Gastelum Salomón como parte de nuestra comunidad, pues conoce nuestras leyes, usos y costumbres indígenas y ha participado como gestora de diferentes programas, además de ser organizadora y promotora durante los últimos 25 años de los festejos patronales de la Santísima Trinidad, que se celebran en el mes de mayo y junio. Se ha desempeñado como activista en reuniones comunitarias y en diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Huatabampo, Sonora. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en Huatabampo, Sonora. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que la ciudadana ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	**Sí**
Ma. Guadalupe García López	Quinta 06	Propietaria	1. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Jalpan de Serra, Querétaro. 2. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí.	1. Emitida por el Presidente del Consejo Nacional de Ancianos de la Gubernatura Nacional Indígena, en la cual se hace constar que "(…) la ciudadana es originaria del estado de Querétaro y perteneciente a la comunidad Otomí de la Nación Chichimeca, quien se dedica a la enseñanza de los saberes ancestrales, tiene a su cargo la capitanía de la danza conchera Chichimeca, corre Temazcales y es sacerdotisa del fuego sagrado en las velaciones y danzas de conquista, es hija de personas indígenas descendientes y se ha dedicado a la capacitación de nuestros hermanos para que tengan su propio emprendimiento y ha dado el servicio de gestión, apoyo y empoderamiento, en especial a las mujeres, preside actualmente el cargo de Gobernadora Nacional Indígena Y Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro (…)"	1. Quien emite la constancia **no** está reconocida dentro de las autoridades autorizadas.	**Sí**
			1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Jalpan de Serra, Querétaro. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua materna Otomí. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde hace 5 años. 5. Se autoadscribe porque su finalidad es reducir la desigualdad y acceder a cargos públicos. 6. Su vinculación con la comunidad se da con la capacitación a los integrantes de la comunidad para el emprendimiento.		1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Querétaro, Querétaro. 2. De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Jalpan de Serra, Querétaro. 3. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4. La adscripción **no** se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento **no** es reconocida como una autoridad indígena. La Gubernatura Nacional Indígena y la Gubernatura de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro son organizaciones ciudadanas por lo que no se trata de una autoridad indígena. Cabe mencionar que la propia candidata se ostenta públicamente como Gobernadora Nacional Indígena, no obstante, no existen constancias sobre su elección conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales del pueblo Otomí en el estado de Querétaro. Conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, "la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Circ./No. de Lista**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Presenta nueva fórmula						
					son: mensajero, alguacil, policía, secretario y juez auxiliar." Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en los Lineamientos y, en este caso, no se acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no así la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales) del municipio de Jalpan de Serra (comunidad a la que se autoadscribe la ciudadana).	
				1. Emitida por el Comisariado Ejidal del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) es originaria del Estado de Querétaro y perteneciente a la comunidad Otomí, hablante de esta lengua madre. Quien, de acuerdo a su cultura, practica y se dedica a la enseñanza de los saberes ancestrales, tiene a su cargo la capitanía de la danza conchera chichimeca, corre Temazcales y es sacerdotisa del fuego sagrado en las velaciones y danzas de conquista en el estado donde radica. (…) Es hija de personas descendientes de la comunidad quienes también fueron hablantes de la lengua madre otomí (…) siempre se ha dedicado a la práctica de nuestros usos y costumbres, toda su vida se ha dedicado al trabajo en la comunidad, como es la capacitación a nuestros hermanos para que ellos tengan su propio emprendimiento, ha dado el servicio de gestión, apoyo y el empoderamiento en especial a nuestras mujeres. Además, cabe mencionar que nuestra compañera es quien preside actualmente el cargo de Gobernadora Nacional Indígena y Gobernadora de los Pueblos Originarios del Estado de Querétaro, donde dicha organización a nivel nacional ha sido precursora de las acciones afirmativas, dando origen a la participación política de los pueblos y comunidades indígenas. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Querétaro, Querétaro. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en Jalpan de Serra, Querétaro. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que la ciudadana ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad y ha ocupado cargos tradicionales en la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	
Marissa Janet Vega Mondragón	Quinta 06	Suplente	1. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Otomí Chichimeca. 2. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí.	1. Emitida por la Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro, en la cual se hace constar que "(…) la ciudadana de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de la nación Chichimeca del estado de Querétaro (…)"	1. Quien emite la constancia no está reconocida dentro de las autoridades autorizadas.	**Sí**
			1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona de la comunidad Otomí Chichimeca. 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Otomí. 4. Desde hace diecinueve años pertenece a la comunidad, sin especificar a cuál. 5. Ha realizado gestoría y trámites.	1.Dos constancias emitidas por la Gobernadora de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro, en la cual se hace constar que "(…) la ciudadana de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de la nación Chichimeca del estado de Querétaro (…)" "(…) es originaria del estado de Querétaro y residente de la comunidad Otomí Chichimeca, de padres Otomí Chichimecas y hace gestiones para beneficio de la comunidad (…)"	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Querétaro, Querétaro. 2. De conformidad con la CPV, su domicilio se ubica en Querétaro, Querétaro. 3. Se presume que es hablante de la lengua materna, mas no se comprueba. 4. En la carta de autoadscripción la ciudadana **no** especifica a qué comunidad indígena pertenece. 5. Las constancias de adscripción **no** reúnen los elementos mínimos establecidos en los Lineamientos. 6. La adscripción **no** se cumple, toda vez que la autoridad que expide dicho documento **no** es reconocida como una autoridad indígena. La Gubernatura Nacional Indígena y la Gubernatura de los Pueblos Originarios del estado de Querétaro son organizaciones ciudadanas por lo que no se trata de una autoridad indígena. Cabe mencionar que la propia candidata propietaria es quien expide la constancia a su suplente, que se ostenta públicamente como Gobernadora Nacional Indígena, no obstante, no existen constancias sobre su elección conforme a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales del pueblo Otomí en	

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Circ./No. de Lista**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Presenta nueva fórmula						
					el estado de Querétaro. Conforme al Atlas de los pueblos indígenas de México, "la organización política de los pueblos otomíes se centra en torno al ayuntamiento constitucional, cuya cabecera es el centro político, con el presidente municipal al frente. A nivel poblado los cargos varían y en orden de jerarquía ascendente son: mensajero, alguacil, policía, secretario y juez auxiliar." Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-56/2023, debe justificarse porqué la constancia de adscripción indígena se obtuvo de una autoridad determinada y no de las señaladas en el orden de prelación establecido en los Lineamientos y, en este caso, no se acompaña justificación alguna del porqué una organización ciudadana está emitiendo la constancia y no así la asamblea general comunitaria, la asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, las autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías) o autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales).	
				1. Emitida por el Comisariado Ejidal del Ejido Hacienda Grande, Tequisquiapan, Querétaro, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) tiene una residencia de más de 10 años en esta comunidad y tiene su domicilio en hacienda Grande, Tequisquiapan, Querétaro. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Querétaro, Querétaro. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en Querétaro, Querétaro. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y, además, hace constar que la ciudadana ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	

En virtud de lo anterior, se tiene a Movimiento Ciudadano dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas mencionadas en el cuadro anterior.

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Circ./No. de Lista**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Dora Alicia Moreno Méndez	Primera 7	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se reconoce como perteneciente a la comunidad indígena COMCÁAC (SERI) del municipio de Hermosillo Sonora 3. Hablante de la lengua materna COMCÁAC (SERI) 4. Pertenece a la comunidad desde su nacimiento y es originario del municipio. 5. La comunidad se encuentra asentada en la Agencia Municipal Hermosillo, Sonora. 6. Nació en el núcleo de la comunidad Comcáac, fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad motivo por el cual su lengua materna es el Comcáac (seri), conoce y ha participado en las actividades culturales, religiosas y tradicionales de mi comunidad	Constancia emitida por el presidente del consejo de ancianos de la nación Comcáa, donde se manifiesta que pertenece a esta comunidad indígena Comcáac de punta chueca y tiene como lengua materna Comcáac, es nativa y descendiente de personas indígenas de la comunidad, entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan: Suplente de Presidente de bienes y comunales de la nación Comcáac del 2020 al 2023. Desde el año 2015 a la fecha ha tenido acciones y gestiones en nuestra comunidad, como apoyo incondicional a miembros de la comunidad. "(…) Desde el 2018, gestiones para la llegada de las políticas públicas gubernamentales a la comunidad. 2. La constancia es acompañada por un acta de reunión del Consejo de Ancianos de la comunidad ya mencionada.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica dentro de una de las entidades que conforman la Primera circunscripción. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa de Hermosillo Sonora 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Hablante de la lengua materna Comcáac.	**SÍ**

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Circ./No. de Lista**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Nuevo suplente						
Yolanda Aguilar Páez	Primera 7	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se reconoce como perteneciente a la comunidad indígena Santa María de Ocotán y Xoconostle en el municipio del Mezquital, Durango. 3. Hablante de la lengua materna O´dam (tepehuano del sur) 4. Pertenece a la comunidad desde su nacimiento por ser originaria del municipio referido. 5. La comunidad se encuentra asentada en el Municipio del Mezquital, Durango. 6. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació y creció en la comunidad, desde pequeña fue educada conforme a los usos y costumbres de la comunidad, motivo por el cual su lengua materna es la O´dam (tepehuano del sur), conoce y ha participado en actividades culturales, religiosas y tradicionales y políticas de la comunidad, ha realizado gestiones ante los diferentes órganos de gobierno para el beneficio de la comunidad.	Constancia emitida por el Secretario del comisariado de bienes comunales de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, Durango, donde se manifiesta que pertenece a esta comunidad indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle y tiene como lengua materna el tepehuano del sur (O´DAM), es descendiente de personas indígenas de la comunidad, entre sus aportaciones y participaciones en beneficio de la comunidad destacan: "(**…**) Desde el año 2005 a la fecha ha participado de manera activa en beneficio de esta comunidad indígena. Ha sido gestora para la atención medica de mujeres y personas indígenas, personas con discapacidad, en la capitán, ahí mismo apoya como traductora-interprete en los casos necesarios. Gestora en proyectos productivos para las mujeres de las diferentes localidades. Presidenta del CAC 1 Laguna del Chivo del Programa Sembrando Vida. (**…**)". Con lo que se hace constatar que la ciudadana tiene un estrecho vínculo con la comunidad.	1. Pertenece a la comunidad, ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en el Mezquital, Durango, dentro de una de las entidades que conforman la Primera circunscripción. 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa del Mezquital, Durango. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia demuestra su compromiso con la comunidad. 5. Hablante de la lengua materna O´dam (tepehuano del sur).	**Sí**
Aciel Sibaja Mendoza	Tercera 10	Propietario	1. Pertenece al pueblo indígena heroica Villa de san Blas, Atempa Oaxaca. 2. Que es hablante de la lengua materna Zapoteco 3. Pertenece a la comunidad indígena ya mencionada desde su nacimiento. 4. Los motivos por los que se autoadscribe a la comunidad son: que nació en el núcleo del municipio de Santa María Jalapa del Marques. 4. Educado con sus usos y costumbres comunitarios 5. Conoce y participado en las actividades, religiosas y tradicionales de la comunidad, además de que ha realizado múltiples gestiones ante los diferentes órganos de gobierno en beneficio de la comunidad.	1. Constancia emitida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Heroica Villa de San Blas Atempa, donde se manifiesta que el ciudadano es originario del municipio de Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec, Oaxaca. 2. Integrante de la comunidad de bienes comunales de San Blas Atempa. 3. Ha participado en actividades como tequios, reuniones de trabajo para el mejoramiento de nuestros caminos y ha apoyado con gestiones ante las diferentes dependencias de gobierno. 4. Ha apoyado de manera económica a los comuneros que lo han necesitado sin pedir nada a cambio. Constancia acompañada de la Convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de Comuneros en la Comunidad de San Blas Atempa.	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio se ubica en Santa María Jalapa del Marques 2. Conforme a su acta de nacimiento es nativa Santa María Jalapa del Marques, Oaxaca. 3. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia participa en reuniones de trabajo para resolver problemas de la comunidad. 5. Hablante de la lengua materna Zapoteco.	**Sí**
José Asunción Picazo Blanco	Tercera 10	Suplente	1. Pertenece al pueblo indígena Ñuusavi Mixteco 2. Pertenece a la comunidad indígena desde el año de 1987 3. Los motivos por los que se autoadscribe porque se siente identificado con su cultura y sus tradiciones. 4. Que la forma en que mantiene el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es la participación en actividades.	1. Constancia emitida por el Presidente Municipal de la población indígena de Santa Catarina Mechoacan Jamiltepec, Oaxaca, donde se hace constar que el ciudadano es vecino de esta población y que se identifica como miembro de la comunidad Ñuu Savi.	La constancia no contiene elementos suficientes para la acreditación de pertenencia y vínculo con la comunidad indígena.	**Sí**
				Constancia de adscripción indígena emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en la que se consta que se adscribe y pertenece al pueblo indígena MIXTECO o ÑUU SAVI, de igual forma se constata que es Descendiente de personas indígenas de esta comunidad, su participación desde el año 2018 al 2023 participó de manera activa en beneficio de la comunidad indígena brindando el servicio educativo a las jóvenes de Putla Villa de Guerrero y pueblos aledaños, fomentó el respeto a la lengua, a las tradiciones y a las celebraciones de la comunidad, participó en tequios comunitarios para el bienestar de la comunidad y como gestor ante las instancias de gobierno para logar apoyos para las escuelas de la comunidad. De igual forma se anexa una constancia de residencia informando que tiene su domicilio el Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.	1. El ciudadano es originario y vive en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 2. Su carta de autoadscripción indígena en la que se manifiesta la ubicación y pertenencia indígena, se sitúa en Santa Catarina Mechoacan, Jamiltepec, Oaxaca. 3. La nueva constancia de adscripción indígena que presenta es de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, conforme al numeral 18 de los lineamentos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, en que se establece que, el Partido Político Nacional o Coalición, en respuesta al requerimiento que le sea formulado, no podrá entregar constancia de adscripción indígena emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria distinta a la presentada o por personas distintas a quienes la suscribieron; únicamente podrá perfeccionar la constancia ya exhibida y/o complementarla con otros elementos que enriquezcan la argumentación que se haya vertido en la misma.	

Morena						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Circ./No. de Lista**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
				1.Constancia de adscripción indígena emitida por el Presidente Municipal de la población indígena de Santa Catarina Mechoacán Jamiltepec, Oaxaca, donde se hace constar que el ciudadano es vecino de esta comunidad desde hace 10 años y descendiente de personas indígenas de esta población, "(**…**) se reconoce su vínculo con su activa participación en las diferentes celebraciones y actividades tradicionales de esta comunidad en las que destacan las siguientes: Desde el año 2015 al 2023 participó de manera activa en beneficio de la comunidad indígena brindado el servicio educativo a las jóvenes de Santa Catarina Mechoacán y pueblos aledaños. Fomentó el respeto a la lengua, a las tradiciones y las celebraciones de la comunidad impulsando proyectos para el rescate del mismo. Implementó el proyecto del rescate de las tradiciones culminando en un evento cultural anual en el que se presentaron danzas, bailes y poesía en lengua mixteca, siendo interrumpido por la pandemia. Participación en tequios comunitarios para el bienestar de la comunidad. Gestor ante las instancias de gobierno para lograr apoyos para las escuelas de la comunidad, por consiguiente, se corrobora que el C. José Asunción Picazo Blanco tiene un estrecho vínculo con la comunidad (**…**)". En la misma constancia se hace mención que el ciudadano se adscribe y se identifica como miembro de la comunidad Ñuu Savi, manifestando su activa participación en las diferentes celebraciones y actividades tradicionales de esta población.	1.Conforme a su CPV su domicilio se ubica en Oaxaca, una de las entidades pertenecientes a la circunscripción tercera por la que se postula. 2. Conforme a su acta de nacimiento es originaria de Oaxaca. 3. Acorde a su carta de autoadscripción menciona pertenecer al pueblo indígena Ñuusavi mixteco, ubicado en Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca. 4. La constancia de adscripción fue emitida en el mismo lugar que la localización de la comunidad en la que se autoadscribe en su carta, ubicado en Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca 5. Acorde a la constancia, participa activamente en beneficio de la comunidad. 6. De acuerdo con la constancia demuestra su compromiso con la comunidad.	

En virtud de lo anterior, se tiene a morena dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas mencionadas en el cuadro anterior.

Acciones afirmativas en Diputaciones federales

9. En la consideración 13 del Acuerdo INE/CG273/2024, se mencionaron los incumplimientos subsistentes, mismos que fueron desahogados conforme a lo siguiente:

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	**No. De Lista**	**Prop./Supl.**	**Residencia en el extranjero**	**Vínculo con la comunidad migrante**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Victoria Elizabeth Uc Rejón	Segunda 07	Propietaria	1. La CPV no cuenta con dirección del extranjero, Presenta licencia de conducir del estado de California	1. Presenta nombramiento por parte del Consejo Nacional Migrante en Estados Unidos de Morena en Coalición con el Partido del Trabajo, mencionando su trayectoria y activismo en la Ciudad de los Ángeles California. 2. Presenta documento de la Fundación "Un regalo Divino" por su labor humanista en pro de los demás	1. Reside en Estados Unidos de América, al menos desde el 08 de marzo de 2022.	**Sí**
Nueva Suplencia						
Ma. Martina Grifaldo Cervantes	Segunda 07	Suplente	1. Presenta CPV desde el extranjero, con dirección en Humble, Texas, E.U.A. 2. Presenta licencia de conducir del estado de Texas, E.U.A., que comprueba más de 6 meses de residencia en el extranjero	Presenta una carta expedida por la Alianza Latina Internacional, organización sin fines de lucro de la cuál es fundadora. Comenzó como voluntaria enseñando a los migrantes ancianos a escribir y leer en su iglesia San Carlos Borromeo. Asistió a Houston Community College. Su pasión por el compromiso cívico le ha otorgado numerosos premios y éxitos.	1. Presenta CPV con dirección en el extranjero con vigencia desde 2017. 2. Presenta licencia de conducir del extranjero con vigencia del 11 de agosto del 2023, con lo cual acredita residencia en el extranjero mínima de seis meses	**Sí**

Partido del Trabajo						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	**No. De Lista**	**Prop./Supl.**	**Residencia en el extranjero**	**Vínculo con la comunidad migrante**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
				Desde Houston, Texas y por 12 meses consecutivos estuvo llevando mexicanos al consulado para la credencializarse y lograr un voto masivo desde el exterior. Ha ganado muchos premios en honor a su trabajo de defensa de los migrantes en los Estados Unidos de Norte América como su premio hispano por ser una de las mejores activistas de Houston y el reconocimiento de la unión de SEIU, el premio de la paz por HPJC. También es una de las primeras en presentar su historia en el teatro Alley de Houston Texas. Es fundadora de una organización sin fines de lucro llamada Alianza Latina Internacional. A través de esta organización ha tenido la oportunidad de servir a miembros de la comunidad de inmigrantes y refugiados.		
Natalie Paola Hernández	Tercera 08	Propietaria	1.La CPV no cuenta con dirección del extranjero, Presenta pasaporte expedido el 09 de marzo de 2023	1. Presenta un escrito por partes de "Colorado sin Fronteras Unidos por México Inc." donde menciona su compromiso con en la lucha de las y los migrantes de este país	1. Presenta su acta de nacimiento donde no indica que nació en Estados Unidos de América y un pasaporte con una vigencia de 09/03/2023 al 08/03/2033.	**Si**
Laura Eunice López Pérez	Tercera 08	Suplente	1. La CPV no cuenta con dirección del extranjero. Presenta una licencia para conducir de Colorado expedida el 27 de diciembre de 2023	1. Presenta un escrito por partes de "Colorado sin Fronteras Unidos por México Inc." donde menciona su compromiso con en la lucha de las y los migrantes de este país	1. Presenta una licencia del Municipio de Colorado en donde la vigencia no acredita la temporalidad de 6 meses ya que fue expedida el 27/12/2023. 1. Presenta solicitud individual de inscripción a la lista nominal del electorado en el extranjero Proceso Federal Electoral 2023 - 2024, folio N2025177026, no obstante, la fecha de expedición es menor a seis meses toda vez que tiene fecha 26/febrero/2024. 2. Exhibe recibo de luz expedido por la compañía "Xcel Energy" en el que coincide nombre y dirección de la candidata (1066 S DAHLIA ST APT E27, GLENDAE, CO., 80246-2814) del periodo correspondiente: 05 de octubre al 05 de noviembre de 2023 (Anexa traducción), con lo cual estaría acreditando la residencia mínima de seis meses en el extranjero.	**Sí**

En ese sentido, se tiene al PT dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de las fórmulas mencionadas en el cuadro anterior.

Morena						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	**Circunscripción/Número de Lista**	**Prop./Supl.**	**Residencia en el extranjero**	**Vínculo con la comunidad migrante**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Nuevo propietario						
Alexis Guadalupe Ávila Díaz	Tercera 8	Propietario	1. Licencia de manejo con domicilio en California, Estados Unidos de América expedida el 31 de mayo de 2023 y con fecha de expiración en el año 2027.	1. Documento expedido por el director de la academia "Maqueos Music" el día 14 de marzo de 2024 en el que se manifiesta que "Alexis Guadalupe Ávila Díaz" (...) es integrante de la comunidad oaxaqueña migrantes en California, Estados Unidos de América, y participa activamente en la promoción y defensa de los derechos de los migrantes; así como en la preservación de la música tradicional de las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca (...) ha radicado por 10 años en la ciudad de San José, California (...).	1. Reside en Estados Unidos de América al menos desde el 31 de mayo de 2023. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad oaxaqueña migrante al menos desde hace 10 años.	**Sí**
Jesús Kevin Ruiz Morán	Tercera 8	Suplente	1. Carta de auto adscripción en la que declara ser mexicano con residencia en el exterior desde hace 5 años y tener un vínculo vivo y continuo con la entidad federativa por la que se postula.	Constancia emitida por la fundación Argentina "Ideas para el sur global" en donde hace constar que el interesado desarrolla labor de trabajo migrante y luchas latinoamericanas. Copia de Identificación de residencia en el extranjero emitida por la Republica de Argentina con fecha de 19 de Julio de 2019.	Acredita el vínculo con la sociedad migrante en el extranjero, así como su calidad migrante a través de la residencia en el extranjero mediante documento oficial.	**Sí**

En consecuencia, se tiene a morena dando cumplimiento al requerimiento formulado, por lo que resulta procedente el registro de la fórmula mencionada en el cuadro anterior.

De las sustituciones solicitadas

Sustituciones de candidaturas a Senadurías de mayoría relativa

10. Mediante oficio PVEM-INE-211/2024, recibido el once de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las ciudadanas Fátima Michelle Melo Arteaga y Sandra Paola Vidales Valadez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a senadoras por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula por el estado de Hidalgo, solicitó su sustitución por una fórmula integrada por hombre como propietario y mujer como suplente.

Al respecto, debe tenerse presente lo establecido por este Consejo General en los puntos trigésimo quinto y trigésimo sexto del Acuerdo INE/CG625/2023, mismos que a la letra señalan:

> *"... **TRIGÉSIMO QUINTO.** Para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidatura por renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el INE por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.*
>
> ***Solamente procederá la solicitud de sustitución de alguna candidatura, si se realiza por una fórmula de un mismo género en** la propia entidad, en el caso de senadurías, o **el propio Distrito Electoral uninominal**, en el caso de diputaciones o en el lugar de la lista de representación proporcional; salvo que la sustitución sea de una fórmula integrada por hombres por una fórmula de mujeres.*
>
> ***Si en un determinado Distrito o entidad en que se postuló una fórmula integrada por mujeres se pretende sustituir por una fórmula compuesta por hombres, procederá la sustitución siempre y cuando en otro Distrito o entidad que pertenezca al mismo bloque de competitividad o de mayor votación, se sustituya una fórmula de hombres por una fórmula de mujeres**.*

TRIGÉSIMO SEXTO. *En caso de que algún PPN o coalición solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que éstas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el TEPJF, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de género y las acciones afirmativas y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto en los puntos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del presente Acuerdo.*

Asimismo, para la sustitución de candidaturas deberán mantenerse los bloques como hayan sido aprobados en la sesión especial de registro, salvo que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino*, conforme a la tabla siguiente:*

BLOQUE	*REGLA*
20% menores	*El número de mujeres postuladas puede disminuir, pero no aumentar*
Menores	*El número de mujeres postuladas puede disminuir, pero no aumentar*
Intermedio	*La disminución del número de mujeres postuladas puede ser compensada en el bloque Alto*
Alto	*No puede disminuir el número de mujeres*

Finalmente, en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún PPN o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no podrá verse disminuido a través de las sustituciones de candidaturas…".

De lo anterior, se desprende que, para que resulte procedente una sustitución por renuncia de una fórmula de mujeres, es necesario que:

a) La renuncia sea ratificada ante el INE por las personas interesadas;

b) Que la fórmula sea sustituida por una fórmula del mismo género;

c) O bien, que en otra entidad que pertenezca al mismo bloque de competitividad o de mayor votación se sustituya una fórmula de hombres por una de mujeres;

d) Que se mantengan los bloques como hayan sido aprobados en la sesión especial de registro, salvo que las sustituciones que se soliciten impacten los bloques de tal suerte que beneficien al género femenino; y,

e) Que, en caso de que de la totalidad de personas postuladas por algún PPN o coalición hubiere registrado un mayor número de mujeres que de hombres, el número total de mujeres postuladas originalmente no se vea disminuido a través de la sustitución solicitada.

En el caso particular, del análisis de los requisitos anteriores se tiene lo siguiente:

a) La renuncia fue ratificada ante el personal del Instituto por las personas registradas.

b) La fórmula de mujeres registradas se pretende sustituir por una fórmula mixta, teniendo como propietario un hombre.

c) No se presenta alguna otra solicitud de sustitución de fórmula de hombres por una de mujeres en el mismo bloque de competitividad.

d) Al tratarse de la segunda fórmula de la lista no se afecta el bloque de competitividad.

e) De aceptar la sustitución en sus términos, **el número total de mujeres originalmente postuladas se vería disminuido**.

En tal virtud, al no cumplirse la totalidad de los requisitos mencionados, no es procedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Verde Ecologista de México. No obstante, dadas las renuncias y ratificaciones presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, en relación con el punto trigésimo cuarto, último párrafo del acuerdo INE/CG625/2023, el PVEM cuenta con un plazo de 10 días para presentar la solicitud de sustitución que cumpla con los requisitos de elegibilidad y de paridad de género, en los términos señalados en la presente consideración.

11. Mediante oficio CNCYPI/046/2024, recibido el quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna senaduría por el principio de mayoría relativa solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Carmelo Rodríguez Rojas, candidato suplente a senador por el principio de mayoría relativa, en la segunda fórmula del estado de San Luis Potosí, por el ciudadano **Raúl Paulin Rojas**.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa

12. Mediante oficios PVEM-INE-202/2024 y PVEM-INE-2018/2024, recibidos el ocho y doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana María Luisa Castro Almaraz, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 del estado de Baja California, por la ciudadana **Anays Naranjo Araiza**.
- Del ciudadano Ricardo Bautista Oscoy, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 del estado de Hidalgo, por el ciudadano **Ezequiel Castillo Ángeles**.

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y Dtto.**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Ezequiel Castillo Ángeles	Hidalgo 01	Propietario	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los lineamientos con excepción de la legua indígena, toda vez que manifiesta no hablar ninguna. 2. Se autoadscribe a la comunidad indígena de la Magisterial, Huejutla de Reyes Hidalgo. 3. Los motivos por los cuales se autoadscribe a dicha comunidad son: porque sus padres son nacidos en comunidades indígenas, hablantes de lengua náhuatl y porque el nació y creció en Huejutla de Reyes Hidalgo, además, manifiesta participación en los usos y costumbres de la comunidad y entender la lengua náhuatl. 4. Mantiene un vínculo con las instituciones de la comunidad indígena, participando en las faenas, tradiciones de su comunidad como lo es el Xantolo Carnaval., fiestas decembrinas, semana santa y fiestas patronales.	Emitida por el Delegado municipal de la comunidad indígena Magisterial del municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo en ella se hace constar que "(…) el C. Ezequiel Castillo Ángeles pertenece a la comunidad indígena Magisterial del municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, quien tiene vínculo con el pueblo y la comunidad indígena por ser nativo, descendiente de personas indígenas de la comunidad, prestar apoyo comunitario, por mantener el nexo comunitario e identificación indígena, ya que en ha demostrado su compromiso con la comunidad indígena ya que brinda apoyo de lo que está dentro de sus posibilidades, además que acredita su pertenencia en la Magisterial (…)".	1. Conforme a su acta de nacimiento es nativo del municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo. 2. Las constancias mencionan que es descendiente de personas indígenas de la comunidad. 3. Acorde a las constancias, ha participado activamente en bien de la comunidad. 4. De acuerdo con la constancia ha demostrado compromiso con la comunidad y es reconocido como parte de la misma.	**Sí**

- De los ciudadanos Hugo Eduardo Gutiérrez de la Cruz y Agustín Emmanuel Santiago Salas, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 07 de Hidalgo, por los ciudadanos **Francisco Javier Rodríguez Cid y Adrián Valle Lozano**.
- Del ciudadano Noel Álvarez Gómez, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Bernardo Medina Ángel**.

13. Mediante oficios CNCYPI/035/2024, CNCYPI/042/2024 y CNCYPI/044/2024, recibidos el seis, trece y catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Licenciada Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, en virtud de la renuncia o fallecimiento de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, o bien para cumplir con el requerimiento que le fue formulado, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Olga Zulema Adams Pereyra, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 del estado de Baja California, por la ciudadana **Karla Nazaire Adams Gómez**.
- De los ciudadanos Tony Oleta Pérez y Efraín Santiago Gómez Cruz, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Chiapas, por las ciudadanas **Crecencia Díaz Vázquez y Yesenia Scarlet Díaz Sánchez.**

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y fórmula**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Nueva fórmula						
Crecencia Díaz Vázquez	Chiapas 01	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Maya Ch´ol de Túmbala Chiapas 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Maya Ch´ol, como lengua materna. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5. Expresa ser descendiente de personas de la comunidad y conservar sus tradiciones. 6. Considera que su vínculo se genera ayudando a la comunicación de la comunidad, así como en la defensa de sus derechos.	1. Emitida por el Comisariado Ejidal de Venustiano Carranza, Túmbala, Chiapas, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) es hablante y originaria de esta comunidad de origen indígena Maya Ch´ol, hija de padres descendientes de esta comunidad que viven y conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. (…) la autoridad reconoce a Crecencia Díaz Vázquez como parte de nuestra comunidad, quien ha participado en los trabajos comunitarios, ha fortalecido las tradiciones, cultura y lengua de la comunidad, así mismo ha sido defensora de los derechos políticos de nuestros pueblos indígenas que han ayudado al fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Túmbala, Chiapas. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en Palenque Chiapas. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que el ciudadano ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	**Sí**
Yesenia Scarlet Díaz Sánchez	Chiapas 01	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe a la comunidad Maya Ch´ol de Túmbala Chiapas 3. Manifiesta ser hablante de la lengua Maya Ch´ol, como lengua materna. 4. Dice pertenecer a la comunidad desde su nacimiento. 5. Expresa ser descendiente de personas de la comunidad y conservar sus tradiciones. 6. Considera que su vínculo se genera a través de la defensa de nuestra cultura, salud y derechos.	1. Emitida por el Comisariado Ejidal de Venustiano Carranza, Túmbala, Chiapas, en la que se hace constar que la ciudadana "(…) es hablante y originaria de esta comunidad de origen indígena Maya Ch´ol, hija de padres descendientes de esta comunidad que viven y conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas. (…) la autoridad reconoce a Yesenia Scarlet Díaz Sánchez como parte de nuestra comunidad, quien ha participado en los trabajos comunitarios, ha fortalecido las tradiciones, cultura y lengua de la comunidad, así mismo ha sido defensora de los derechos políticos de nuestros pueblos indígenas que han ayudado al fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad. (…)"	1. De conformidad con su acta de nacimiento, nació en Túmbala, Chiapas. 2. Conforme a su CPV, se hace constar su domicilio se ubica en Palenque Chiapas. 3. De acuerdo con la constancia reúne los elementos suficientes para determinar el vínculo con la comunidad y además, hace constar que el ciudadano ha participado activamente en dicha comunidad. 4. Conforme a la constancia acredita haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar o resolver conflictos en la comunidad. 5. Acorde a la constancia manifiesta ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y ser hablante de la lengua materna, mas no se comprueba.	**Sí**

- Del ciudadano Ricardo Jonathan López Morales, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 20 de la Ciudad de México por el ciudadano **Guillermo Adán Frías Madrid.**
- Del ciudadano y la ciudadana Jesús Eduardo Centeno Solís y Roberta Daniela Hernández Barba, candidaturas propietario y suplente, respectivamente a diputación federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 de Guanajuato, por los ciudadanos **Gabriel Alfonso Villegas Gómez y Rafael Sánchez Stevenson.**
- De la ciudadana Martha Susana Rodríguez Mejía, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 05 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Yésica Rocío Zatarain González**.
- De la ciudadana Laura Lizbeth Morales Zavala, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 13 del estado de Jalisco, por la ciudadana **Claudia Bethzabel Pardo Rosales**.
- Del ciudadano Óscar Amézquita González, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 19 de Jalisco por el ciudadano **Manuel Vidrio Solís.**
- De las ciudadanas Natalia Lorena Antonoff Botello y María Fernanda Ganem Gómez Gómez, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 22 del Estado de México, por las ciudadanas **María Fernanda Ganem Gómez Gómez y Tania Beatriz Mucharraz Saucedo.**
- De la ciudadana Carmen Paulina Bedolla Alcaraz, candidata suplente a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 07 del estado de Michoacán, por el ciudadano **Joaquín Felipe Pacheco**.
- Del ciudadano Daniel Alejandro Lafuente Luján, candidato suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 03 de Sonora por el ciudadano **Carlos Alberto León García.**
- De los ciudadanos Manuel Lira Valenzuela y Carlos Alberto León García, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 05 de Sonora, por las personas ciudadanas **Adolfo Enrique Clausen Iberri y María Fernanda Salazar Tapia**.

14. Mediante oficio PRI/REP-INE/176/2024 recibido el quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, en nombre de la coalición Fuerza y Corazón por México, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Claudia Aurora Alonso Bravo y Neri Isabel Santo Peña, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 del estado de Oaxaca, por las ciudadanas **Amalia Meneses Manuel y Erika Mendoza Angulo.**

Fuerza y Corazón por México						
Acción Afirmativa Indígena						
Nombre	**Entidad y distrito**	**Prop./Supl.**	**Carta de autoadscripción**	**Constancia de adscripción**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
Nueva Fórmula						
Amalia Meneses Manuel	Oaxaca 01	Propietaria	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena. 3. Indica que pertenece a la comunidad Chinanteca. 4. Señala que su lengua materna es el Chinanteco. 5. Manifesita que es descendiente de personas indígenas de la comunidad. 6. Señala que ha realizado gestiones e impartido talleres en materia de autoempleo, rescate de la vestimenta típica, no discriminación étnica y violencia contra las mujeres.	Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de Tuxtepec, Oaxaca en la que se hace constar que "(...) es parte de la comunidad además de que es hablante de la lengua materna, en la variante de Chinanteco, desde su infancia. Acredito el reconocimiento antes referido, en que la suscrita es descendiente de personas chinantecas, que habitan en nuestra comunidad; además de ser una persona reconocida por esta comunidad por ser una ciudadana muy participativa en las asambleas de esta comunidad, además de ser promotora los talleres para el autoempleo, formación de valores, un taller en pro del rescate de la vestimenta típica."	1. Pertenece a la comunidad ya que conforme a su CPV su domicilio pertenece a San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento nació en San Lucas Ojitlán, Oaxaca. 3. De acuerdo con su carta y constancia pertenece a la comunidad. 4. De acuerdo con su constancia y su carta, su lengua materna es la Chinanteca. 5. Conforme a su constancia y su carta es descendiente de personas Chinantecas. 6. Según su constancia, participa en las asambleas de la comunidad. 7. De acuerdo con la carta y la constancia, impulsa talleres en materia de autoempleo, formación de valores y rescate de la vestimenta típica.	**Sí**
Erika Mendoza Angulo	Oaxaca 01	Suplente	1. Contiene todos los requisitos establecidos en los Lineamientos. 2. Se autoadscribe como una persona indígena. 3. Manifiesta que pertenece a la comunidad Chinanteca. 4. Señala que su lengua materna es el Chinanteco. 5. Manifesita que es descendiente de personas indígenas. 6. Señala que participa en asambleas comunitarias y en tradiciones como las mayordomías.	Emitida por el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de Tuxtepec, Oaxaca en la que se hace constar "(...) es parte de esta comunidad además de que es hablante de la lengua materna, en la variante de Chinanteco, desde su infancia. Acredito el reconocimiento antes referido, en que la suscrita es descendiente de personas chinantecas, que habitan en nuestra comunidad; además de ser una persona reconocida por esta comunidad por ser una ciudadana muy participativa en las asambleas de esta comunidad, además de ser promotora los talleres para el autoempleo, formación de valores, un taller en pro del rescate de la vestimenta típica."	1. Pertenece a la comunidad que conforme a su CPV su domicilio pertenece a San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca. 2. Conforme a su acta de nacimiento nació en Ayotzintepec, Oaxaca. 3. De acuerdo con su carta y constancia pertenece a la comunidad. 4. Conforme a su carta y constancia, su lengua materna es la Chinanteca. 5. De acuerdo con su constancia, es una persona que participa en las asambleas comunitarias. 6. Conforme la constancia, impulsa talleres en materia de autoempleo, formación de valores y rescate de la vestimenta típica.	**Sí**

- De la ciudadana Monserrat Sandoval Torres, candidata propietaria a diputada federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de San Luis Potosí por la ciudadana **Carla Lorena Garzón Spota.**

Asimismo, mediante escritos recibidos el once de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General y el Lic. Raymundo Bolaños Azocar, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, remitió la Resolución recaída en el expediente CJ/JIN/034/2024 y su acumulado CJ/JIN/035/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual la Comisión de Justicia del Consejo Nacional revocó la designación de las ciudadanas Claudia Gabriela Olvera Higuera y Estefania Trejo González, como candidatas propietaria y suplente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa en el distrito 24 del Estado de México. En tal virtud, solicitó la sustitución de dichas ciudadanas por **Úrsula Cortés Fernández y Beatriz Cruz Reyes**.

15. Mediante oficios REPMORENAINE-270/2024 y REPMORENAINE-271/2024, recibidos los días siete y once de marzo de dos mil veinticuatro, el Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de morena ante este Consejo General, en nombre de la coalición Sigamos Haciendo Historia y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de mayoría relativa, o bien, para cumplir con el requerimiento que le fue formulado en relación con los bloques de competitividad, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De los ciudadanos José Héctor Hernán Malave Gamboa y Víctor Javier Hernández Ponce, candidatos propietario y suplente, respectivamente a diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 01 de Campeche, por las ciudadanas **Elda Esther Del Carmen Castillo Quintana y Karina Guadalupe Graña Sandoval (Bloque Intermedio)**.

- Del ciudadano Roberto Antonio Cruz Guizar, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa, en el distrito 02 del estado de Michoacán, por la ciudadana **Ma. Carolina Ceja Araiza**.

Asimismo, mediante oficio REPMORENAINE-306/2024 recibido el dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, dicho representante, en desahogo del requerimiento que le fue formulado a la coalición Sigamos Haciendo Historia, solicitó la sustitución de las personas candidatas a diputadas por el principio de mayoría relativa en los distritos 09 y 14 del estado de Nuevo León al tenor de lo siguiente:

- De las ciudadanas Daniela Escalante Galindo y María Guadalupe Ordóñez Mendoza, candidatas propietaria y suplente, respectivamente a diputadas federales por el principio de mayoría relativa, en el distrito 09 de Nuevo León, por las personas ciudadanas **Francisco Javier Cruz Jiménez y Liliana Elizalde Chalita (Bloque 20% menores)**.
- De las personas ciudadanas José Gloria López y Elva Lely Rodríguez Garza, candidaturas propietario y suplente, respectivamente, a una diputación por el principio de mayoría relativa, en el distrito 14 de Nuevo León, por las ciudadanas **Jizzele Jazmín Alanis Mijares y Melanie Aichel Pérez Salinas (Bloque de menores)**.

En virtud de lo anterior, se tiene a la coalición mencionada dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.

Sustituciones de candidaturas a Diputaciones federales de representación proporcional

16. Mediante oficio PRI/REP-INE/176/2024, recibido el quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Diputado Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación federal por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Francisco Javier López Castro, candidato suplente a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 29 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción, por el ciudadano **Sergio René Zamarripa Alfaro**.
- Del ciudadano Patricio Mercado Alcalá, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 30 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción, por el ciudadano **Jorge Isaac Mendoza Ruiz**.

17. Mediante oficios PVEM-INE-202/2024 y PVEM-INE-218/2024 recibidos los días ocho y doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General y en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Carla Helena Castro López, candidata propietaria a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 5 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por la ciudadana **Carla Verenice Esparza Quintero**.
- De la ciudadana Nadia Yadira Sepúlveda García, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 6 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral, por la ciudadana **María Melissa Delgado Piña**.

Partido Verde Ecologista de México						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	No. De Lista	Prop./Supl.	Residencia en el extranjero	Vínculo con la comunidad migrante	Elementos que acredita	Cumple
María Melissa Delgado Piña	Primera 06	Suplente	1. Credencial para votar desde el extranjero. 2.- Licencia de manejo con domicilio en 5229 W Roanoke, Ave. Phoenix, Az, 850351923 expedida el 16/06/2021.	1. Documento emitido el 23 de febrero del 2023 en San Francisco California, por el Presidente de la Convención Internacional de Derechos Humanos y Migración, en el que se manifiesta que María Melissa Delgado Piña (...) es Coordinadora Internacional de Vinculación Empresarial, y se compromete a cumplir, fortalecer, fomentar y aplicar el Pacto Mundial, asegurándose de velar por el respeto, la protección y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, durante todas las etapas del ciclo de la migración. También reiteramos el compromiso de aportar, vigilar y ejecutar todas las acciones que aporten a la eliminación de discriminación contra los migrantes y sus familias, como el racismo, la xenofobia y la intolerancia (...)	1. Reside en Estados Unidos de América al menos desde el 16/06/2021. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante, participando activamente como Coordinadora Internacional de Vinculación Empresarial en la Convención Internacional de Derechos Humanos y Migración en San Francisco California, USA.	**Si**

- Del ciudadano Eduardo Javier Valencia Juárez, candidato propietario a diputado federal por el principio de representación proporcional en el número 17 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción, por el ciudadano **Martín Mora Alducin**.
- De la ciudadana María del Rocío Silva Quiroz, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 4 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral, por el ciudadano **Jorge Alejandro Albarrán Velázquez**.

18. Mediante oficios CNCYPI/044/2024 y CNCYPI/046/2024, recibidos el catorce y quince de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, la Lic. Julieta Macías Rábago, Presidenta de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en virtud de la renuncia de las personas postuladas para alguna diputación por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- De la ciudadana Andrea Sarahí Cortez Ramos, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 21 de la lista correspondiente a la segunda circunscripción electoral, por la ciudadana **Ana Isabel Aguilar Martínez**.
- De la ciudadana Sandy Choreño Rico, candidata suplente a diputada federal por el principio de representación proporcional en el número 7 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral, por la ciudadana **Mónica Mota Morales**.

Movimiento Ciudadano						
Acción Afirmativa Migrante						
Nombre	**No. De Lista**	**Prop./Supl.**	**Residencia en el extranjero**	**Vínculo con la comunidad migrante**	**Elementos que acredita**	**Cumple**
María Soledad Camelo Hernández	Cuarta 07	Propietaria	1. Identificación de la credencial para votar como residente de los Estados Unidos de América emitida desde 2023 con vigencia al 2033. 2. Licencia de manejo con domicilio en California., Estados Unidos de América, expedida el 30 de diciembre de 2020.	1. Documento emitido en febrero de 2024 por el Secretario de la mesa directiva de la Asociación de Jaliscienses Unidos en Acción (AJUA), en el que manifiesta que María Soledad Camelo Hernández "ha desempeñado un papel integral en la promoción del bienestar de la comunidad migrante (**...**)". "En la Ciudad de México ha trabajado en pro de la comunidad llevando a cabo eventos de intercambios culturales, contribuyendo activamente al enriquecimiento cultural y social de su comunidad de origen mediante la promoción y preservación de tradiciones, costumbres, artes y valores culturales. Esto fortalece el sentido de identidad (**...**)". 2. Documento emitido con fecha 14 de febrero de 2024 en el que hace constatar que "(**...**) vivo en California en los Estados Unidos desde hace 7 años. Que soy originaria de la Ciudad de México, México. Hago constar que vivo en el extranjero dese el año 2016 y mi familia es originaria de la Ciudad de México, México. "Cabe resaltar que he contribuido al bienestar de la comunidad residente de mexicanos en el exterior fomentando la participación cívica y política, promoviendo el voto de los mexicanos en el exterior a través de campañas de concientización, eventos informativos, y redes de comunicación. He trabajado para informar a nuestra comunidad sobre la importancia de ejercer su derecho al voto en las elecciones mexicanas (**...**)."	1. Reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2016. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante.	**Sí**
Nueva Suplente						
Mónica Mota Morales	Cuarta 07	Suplente	1. Identificación de la credencial para votar como residente de los Estados Unidos de América emitida desde 2022 con vigencia al 2032. 2. Matricula Consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, emitida desde el 2022, con vigencia al 2027.	1. Documento emitido en marzo de 2024 por el Secretario de la mesa directiva de la Asociación de Jaliscienses Unidos en Acción (AJUA), en el que manifiesta que Mónica Mota Morales "ha desempeñado un papel integral en la promoción del bienestar de nuestra comunidad migrante, su dedicación y compromiso con la mejora de las condiciones de vida de los migrantes han sido evidentes en todas sus accione, desde organizar eventos comunitarios, hasta abogar por políticas inclusivas, siempre ha demostrado una habilidad innata para inspirar y movilizar a otros hacia un cambio positivo (**...**)". "En su lugar de origen, la Ciudad de México, Mónica es reconocida por llevar a cabo actividades comunitarias y proyectos sociales en su lugar de origen. Su capacidad para construir relaciones sólidas y colaborar con una amplia gama de partes interesadas ha sido fundamental para el éxito de numerosas iniciativas comunitarias. (**...**)".	1. Reside en Estados Unidos de América al menos desde el año 2022. 2. Mantiene un vínculo con la comunidad migrante.	**Sí**

De las solicitudes de registro

19. El plazo para que los partidos políticos y las coaliciones rectificaran las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Senadurías y Diputaciones federales por ambos principios, ante el Consejo General, venció el sábado dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, a las 18:26 horas.

Es el caso que las solicitudes de registro de candidaturas que han sido referidas, para cumplir con el requerimiento formulado por este Consejo General, fueron presentadas dentro del plazo que les fue otorgado.

20. En algunos casos, a efecto de atender el requerimiento formulado por esta autoridad, los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas a los Consejos Distritales, así como al Consejo General, las cuales al contener los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección.

21. Conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LGIPE en relación con el Punto Tercero de los criterios aplicables, se verificó que las solicitudes de registro de candidaturas reunieran los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Del cumplimiento al principio de paridad de género

22. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE y 282, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, establece que, la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a senadurías que presenten los PPN o las coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley. En el caso de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas es impar, se verificó que la fórmula impar fuera integrada por mujeres, así también se aplicó el mismo principio para las candidaturas individuales presentadas por los PPN que integran la coalición; lo anterior, conforme a los puntos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los criterios para el registro de candidaturas que establecen a la letra lo siguiente:

> *"**…DÉCIMO QUINTO.** Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los PPN y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género. No obstante, las fórmulas para el registro de candidaturas podrán estar integradas de forma mixta, únicamente cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.*
>
> ***DÉCIMO SEXTO.** La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los PPN o, en su caso, las coaliciones ante el INE deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso de coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones, que postulará la coalición no sea par, la fórmula impar remanente será integrada por mujeres, en aplicación de la acción afirmativa de género. El mismo principio se aplicará para las candidaturas individuales de los PPN que integran la coalición**…**".*

23. En ese sentido, de conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que las coaliciones y los PPN, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidaturas a senadurías, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.

24. Es así como, del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los PPN y coaliciones, se advierte el cumplimiento a la norma referida en las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	1	25	1	25	2	25
Mujer	3	75	3	75	6	75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PRI						
Hombre	2	50	2	50	4	50
Mujer	2	50	2	50	4	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100
PRD						
Hombre	2	50	2	50	4	50
Mujer	2	50	2	50	4	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	4	100	4	100	8	100
PT						
Hombre	12	50	12	50	24	50
Mujer	12	50	12	50	24	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	46	100
PVEM						
Hombre	10	41.67	8	33.33	18	37.5
Mujer	14	58.33	16	66.67	30	62.5
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	28	43.75	17	26.56	45	35.16
Mujer	36	56.25	47	73.44	83	64.84
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	64	100	64	100	128	100
MORENA						
Hombre	12	50	9	37.5	21	43.75
Mujer	12	50	15	62.5	27	56.25
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO						
Hombre	25	41.67	24	40	49	40.83
Mujer	35	58.33	36	60	71	59.17
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	60	100	60	100	120.00	100
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	20	50	17	42.5	37	46.25
Mujer	20	50	23	57.5	43	53.75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	40	100	40	100	80	100

Porcentaje por género de las candidaturas a Senadurías por el principio de representación proporcional

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	16	50	13	40.63	29	45.31
Mujer	16	50	19	59.38	35	54.69
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PRI						
Hombre	16	50	13	40.63	29	45.31
Mujer	16	50	19	59.38	35	54.69
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PRD						
Hombre	6	50	6	50	12	50
Mujer	6	50	6	50	12	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	12	100	12	100	24	100
PT						
Hombre	16	50	10	31.25	26	40.62
Mujer	16	50	22	68.75	38	59.38
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	32	100	32	100	64	100
PVEM						
Hombre	8	50	8	50	16	50
Mujer	8	50	8	50	16	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	16	100	16	100	32	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	12	50	11	45.83	23	47.92
Mujer	12	50	13	54.17	25	52.08
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	24	100	24	100	48	100
MORENA						
Hombre	10	50	6	30	16	40
Mujer	10	50	14	70	24	60
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	20	100	20	100	40	100

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	3	50	2	33.33	5	41.67
Mujer	3	50	4	66.67	7	58.33
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	6	100	6	100	12	100
PRI						
Hombre	3	50	3	50	6	50
Mujer	3	50	3	50	6	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	6	100	6	100	12	100
PRD						
Hombre	3	50	3	50	6	50
Mujer	3	50	3	50	6	50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	6	100	6	100	12	100
PT						
Hombre	17	42.5	15	37.5	32	40
Mujer	23	57.5	25	62.5	48	60
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	40	100	40	100	78	100
PVEM						
Hombre	16	40	9	22.50	25	31.25
Mujer	24	60	31	77.50	55	68.75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	40	100	40	100	80	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	145	48.49	116	38.79	261	43.65
Mujer	154	51.51	183	61.21	337	56.35
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	299	100	299	100	598	100
MORENA						
Hombre	17	42.5	12	30	29	36.25
Mujer	23	57.5	27	67.5	50	62.50
No Binario	0	0	1	2.5	1	1.25
Total	40	100	40	100	80	100
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO						
Hombre	142	48.30	113	38.44	255	43.37
Mujer	151	51.36	180	61.22	331	56.29
No Binario	1	0.34	1	0.34	2	0.34
Total	294	100	294	100	588	100
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA						
Hombre	129	49.62	100	38.46	229	44.04
Mujer	131	50.38	160	61.54	291	55.96
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	260	100	260	100	520	100

Porcentaje por género de las candidaturas a Diputaciones federales por el principio de representación proporcional

Género	Cantidad Prop.	Porcentaje Prop.	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad Total	Porcentaje Total
PAN						
Hombre	94	47	79	39.5	173	43.25
Mujer	106	53	121	60.5	227	56.75
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	200	100	200.00	100	400	100
PRI						
Hombre	92	46	86	43	178	44.5
Mujer	108	54	114	57	222	55.5
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	200	100	200	100	400	100
PRD						
Hombre	25	49.02	19	37.25	44	43.14
Mujer	26	50.98	32	62.75	58	56.86
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	51	100	51	100	102	100
PT						
Hombre	25	50	19	38	44	44
Mujer	25	50	31	62	56	56
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	50	100	50	100	100	100
PVEM						
Hombre	47	47	36	36	83	41.5
Mujer	52	52	63	63	115	57.5
No Binario	1	1	1	1	2	1
Total	100	100	100	100	200	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Hombre	87	48.60	69	38.53	156	43.57
Mujer	91	50.83	109	60.89	200	55.86
No Binario	1	0.57	1	0.57	2	0.57
Total	179	100	179	100	358	100
MORENA						
Hombre	52	46.85	49	44.14	101	45.50
Mujer	59	53.15	62	55.86	121	54.50
No Binario	0	0	0	0	0	0
Total	111	100	111	100	222	100

De la paridad horizontal y vertical en las listas de mayoría relativa.

25. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

26. Conforme a lo señalado por el artículo 282, numeral 2 del RE, en relación con el punto décimo séptimo de los criterios, para el caso de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:

a) La primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.

b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.

27. Del análisis y verificación realizados a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió que todos los PPN y coaliciones observaron el principio de paridad vertical en la integración de sus listas de candidaturas por entidad.

28. En cuanto a la paridad horizontal en la integración de las listas de candidaturas, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, por lo que el cumplimiento al Punto Décimo Séptimo de los criterios se verificó conforme a lo siguiente:

Número de listas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa

LISTAS ENCABEZADAS POR:			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	**MUJER**	**HOMBRE**	**TOTAL**
PAN	1	1	2
PRI	2	0	2
PRD	2	0	2
PT	6	6	12
PVEM	6	6	12
MOVIMIENTO CIUDADANO	16	16	32
MORENA	10	2	12
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	16	14	30
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	10	10	20

De la paridad vertical en la lista de representación proporcional.

29. El Punto Décimo Octavo de los criterios para registrar candidaturas, a la letra señala:

> *"**…DÉCIMO OCTAVO**. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.*
>
> *a) En el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista podrá encabezarse por cualquiera de los géneros."*
>
> *b) En el caso de diputaciones se estará a lo siguiente:*
>
> *b.1) La listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres.*
>
> *b.2) las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el PEF 2020-2021, podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, por mujeres o de manera mixta (**…**)".*

30. En razón de lo anterior, la Secretaría del Consejo, a través de la DEPPP, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integraran conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo Octavo de los criterios aplicables al registro de candidaturas, siendo el caso que todos los PPN cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

De la paridad transversal en las listas de candidaturas de mayoría relativa.

31. El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los mismos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas entidades en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, señalan:

3. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, esto es, garantizar las posibilidades reales de participación, evitando que en las entidades o Distritos, según la elección de que se trate, en que hayan obtenido la votación más baja exista un sesgo evidente en contra de un género.

4. De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

(...)

I. Para la elección de senadurías:

a) Respecto de cada partido, se enlistarán todas las entidades federativas en las que se presentó una candidatura, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida que en cada una de ellas hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.

b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las entidades enlistadas: el primer bloque, con las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, donde obtuvo una votación media; y el tercero, en las que obtuvo la votación más alta. Para tales efectos, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de entidades de menor votación.

c) Se revisará la totalidad de las entidades de cada bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

d) El primer bloque de entidades con votación más baja, se analizará de la manera siguiente:

Se revisarán únicamente las seis entidades de este bloque, o la parte proporcional que corresponda, en las que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

III. En el supuesto de coaliciones, para determinar las entidades o Distritos de menor a mayor votación, se estará a lo siguiente:

a. En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b. En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual.

c. De igual manera, en caso de que alguno de los partidos políticos que integran la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral Federal anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en entidades o Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

32. Por su parte los Puntos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de los criterios de registro de candidaturas, establecen:

> *"**…VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo de cada PPN se estará a lo establecido en el artículo 282, párrafo 4, fracción II del RE y de conformidad con la tabla de votaciones que se presenta como ANEXO DOS del presente Acuerdo. Los partidos políticos y coaliciones procurarán postular candidaturas de manera paritaria en cada uno de los tres bloques de competitividad; sin embargo, deberán registrarse candidaturas de mujeres conforme a lo siguiente:*
>
> *a) Hasta el 50% en el 20% de las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;*
>
> *b) Hasta el 50% en las entidades o los Distritos del bloque de menor votación;*
>
> *c) Al menos el 45% de las candidaturas del bloque intermedio;*
>
> *d) Al menos el 50% de las candidaturas del bloque de mayor competitividad.*
>
> ***VIGÉSIMO OCTAVO**. En el supuesto de coaliciones, se estará a lo siguiente:*
>
> *a) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*
>
> *b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.*
>
> *c) De igual manera, en caso de que alguno de los PPN que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el PEF anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada PPN en lo individual**…**".*

Debido a ello, esta autoridad verificó que la distribución se realizara con base en los criterios antes señalados, así como que se cumpliera con criterios de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Es conveniente determinar con claridad la metodología que esta autoridad utilizó para verificar que los partidos políticos observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellas entidades en las que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, por tanto, se debe precisar la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los actores políticos que participan en el proceso electoral que nos ocupa, a partir de las coaliciones conformadas por los PPN.

En el caso de los partidos políticos que integran las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, es pertinente precisar que si bien algunos de ellos participaron en coalición durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, dichas coaliciones no fueron integradas por los mismos partidos políticos que actualmente conforman las coaliciones mencionadas, motivo por el cual, se consideró la votación que obtuvieron los partidos políticos en lo individual y se sumaron las de todos sus integrantes, a efecto de determinar las entidades de menor a mayor votación.

Realizado lo anterior, se llevó a cabo la división en tres bloques, dejando el número de entidades remanente en el bloque que corresponde a las de menor votación.

a) El primer bloque, de entidades con "votación más baja", se analizó de la forma siguiente:

- En primer lugar, se revisó la totalidad de las entidades o distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro. Cabe mencionar que, para tales efectos, se consideró únicamente a la fórmula que encabeza la lista en el caso de senadurías.
- En segundo lugar, se revisaron únicamente las últimas entidades o distritos de este bloque, es decir, aquellos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, a efecto de identificar si en este grupo más pequeño era, o no, apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro

El resultado de dicho análisis se muestra en las tablas siguientes:

Senadurías

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	1	0
Total	**2**	**1**	**1**
Porcentaje	**100 %**	**50 %**	**50 %**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	0	1
Total	**2**	**0**	**2**
Porcentaje	**100 %**	**0 %**	**100 %**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (2 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	1	0	1
Mayores	1	0	1
Total	**2**	**0**	**2**
Porcentaje	**100 %**	**0 %**	**100 %**

PARTIDO DEL TRABAJO (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	1	1
Menores	2	1	1
Intermedios	4	2	2
Mayores	4	2	2
Total	**12**	**6**	**6**
Porcentaje	**100 %**	**50%**	**50 %**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	2	0
Menores	2	1	1
Intermedios	4	2	2
Mayores	4	1	3
Total	**12**	**6**	**6**
Porcentaje	**100 %**	**50 %**	**50 %**

MOVIMIENTO CIUDADANO (32 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	6	2	4
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	6	4
Total	**32**	**16**	**16**
Porcentaje	**100 %**	**50 %**	**50 %**

Al respecto, en el Acuerdo INE/CG232/2024, se observó al partido político que en el bloque de **mayores** registró 6 fórmulas integradas por hombres encabezando sus listas y sólo 4 fórmulas por mujeres; de igual manera, en el bloque de "**más bajo**" se identificó que el partido político sólo postuló 2 fórmulas encabezadas por mujeres y 4 encabezadas por hombres, cuando deberían ser al menos 3 encabezadas por mujeres y 3 encabezadas por hombres; por lo que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se le requirió al mencionado partido político para que rectificara las solicitudes de registro correspondientes a las entidades que se ubican en el bloque de mayores, a fin de encabezar al menos una lista más con una fórmula integrada por mujeres, así como rectificara lo correspondiente al bloque "Más bajo". Es el caso que el partido político no atendió el requerimiento formulado.

Asimismo, en el Acuerdo INE/CG273/2024, se señaló que, al resultar procedente el registro de la fórmula 1 del estado de Oaxaca, el cual corresponde al bloque de menores, este quedó conformado por 4 mujeres y 2 hombres, por lo que de igual manera debía rectificar las solicitudes de registro.

En ese sentido, se requirió a Movimiento Ciudadano para que, en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación del Acuerdo respectivo rectificara las solicitudes de registro de sus candidaturas a senadurías, en los términos indicados en el párrafo anterior, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se continuaría con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

Es el caso que dicho partido político no dio respuesta al requerimiento formulado dentro del plazo de 24 horas que le fue otorgado, por lo que en la siguiente consideración se explica el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad.

MORENA (12 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	2	0	2
Menores	2	0	2
Intermedios	4	0	4
Mayores	4	2	2
Total	**12**	**2**	**10**
Porcentaje	**100 %**	**16.67 %**	**83.33 %**

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO (30 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	6	4	2
Menores	4	1	3
Intermedios	10	5	5
Mayores	10	4	6
Total	**30**	**14**	**16**
Porcentaje	**100 %**	**46.67 %**	**53.33 %**

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (20 entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Más bajo	4	2	2
Menores	4	2	2
Intermedios	6	2	4
Mayores	6	3	3
Total	**20**	**9**	**11**
Porcentaje	**100 %**	**45 %**	**55 %**

Diputaciones

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50 %	50 %

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (6 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	2	1	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1
Total	6	3	3
Porcentaje	100 %	50%	50 %

PARTIDO DEL TRABAJO (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	2	1
Menores	9	4	5
Intermedios	12	4	8
Mayores	12	5	7
Total	36	15	21
Porcentaje	100 %	41.67%	58.33 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	3	0
Menores	9	3	6
Intermedios	12	5	7
Mayores	12	4	8
Total	36	15	21
Porcentaje	100 %	41.67%	58.33%

MOVIMIENTO CIUDADANO (274 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	19	12	7
Menores	73	37	36
Intermedios	91	40	51
Mayores	91	45	46
Total	274	134	140
Porcentaje	100 %	48.91 %	51.09 %

MORENA (36 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	3	1	2
Menores	9	5	4
Intermedios	12	3	9
Mayores	12	5	7
Total	36	14	22
Porcentaje	100 %	38.89 %	61.11 %

FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO (269 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres	No binario
20% de los menores	19	10	9	0
Menores	72	35	37	0
Intermedios	89	43	46	0
Mayores	89	43	45	1
Total	269	131	137	1
Porcentaje	100 %	48.70 %	50.93 %	0.37%

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA (239 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
20% de los menores	17	9	8
Menores	64	32	32
Intermedios	79	39	40
Mayores	79	39	40
Total	239	119	120
Porcentaje	100 %	49.79 %	50.21 %

En el Acuerdo INE/CG233/2024, se observó que la coalición Sigamos Haciendo Historia no cumplía con las disposiciones relativas a los bloques de competitividad y paridad de género toda vez que postulaba un mayor número de hombres que de mujeres tanto en el bloque de menores como de intermedios. De igual manera, la coalición postulaba más mujeres en el bloque más bajo. En ese sentido se requirió a la Coalición mencionada para que rectificara sus solicitudes de registro y observara lo establecido en el artículo 282, del RE. Es el caso que, si bien la coalición presentó sustituciones en los bloques de 20% de menores, e intermedios, éstas no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas.

Derivado de lo anterior, al subsistir el incumplimiento, mediante Acuerdo INE/CG273/2024 se le otorgó a la coalición un plazo de 24 horas contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo para que rectificara sus solicitudes de registro y observara lo establecido en la normatividad aplicable, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se continuaría con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023.

Al respecto, como ha quedado señalado en el apartado relativo a las sustituciones, la coalición solicitó la sustitución de las fórmulas correspondientes a los distritos 01 de Campeche y 09 y 14 del estado de Nuevo León, con lo que cumplió con el requerimiento que le fue formulado.

Del procedimiento para determinar las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa que se deberán cancelar a Movimiento Ciudadano.

33. Como se ha precisado, mediante Acuerdo INE/CG273/2024 del doce de marzo de dos mil veinticuatro, se requirió a Movimiento Ciudadano para que, en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo rectificara las solicitudes de registro de sus candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa toda vez que se observó que en el bloque de mayores registró 6 fórmulas integradas por hombres encabezando sus listas y sólo 4 fórmulas por mujeres; de igual manera, en el bloque de "más bajo" se identificó que el partido político sólo postuló 2 fórmulas encabezadas por mujeres y 4 encabezadas por hombres, cuando deberían ser al menos 3 encabezadas por mujeres y 3 encabezadas por hombres.

Asimismo, se señaló que, toda vez que resultó procedente el registro de la primera fórmula correspondiente a Oaxaca, entidad que corresponde al bloque de menores, éste quedó conformado por 4 mujeres y 2 hombres, por lo que de igual manera debía rectificar las solicitudes de registro.

Es el caso que, al cierre del plazo de 24 horas que le fue otorgado, se tiene que el partido político **no atendió el requerimiento** que le formuló el Consejo General en el Acuerdo INE/CG273/2024.

34. En el referido Acuerdo INE/CG273/2024, se apercibió a Movimiento Ciudadano de que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, se continuaría con el procedimiento establecido en el punto vigésimo noveno del Acuerdo INE/CG625/2023, cuyo tercer párrafo a la letra señala:

> *"**... En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda. Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, al PPN o coalición que reincida, de conformidad con los artículos 232, párrafo 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE…**".*
>
> *[énfasis añadido]*

En complemento a lo anterior, el punto trigésimo del Acuerdo INE/CG625/2023, establece:

> *"**…TRIGÉSIMO. Para aplicar, en su caso, los artículos 232, párrafo 4 in fine y 235, párrafo 2, de la LGIPE, en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, mediante un método aleatorio entre las fórmulas del género mayoritario registradas por el PPN o coalición se determinará cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros…**".*
>
> *[énfasis añadido]*

35. Como se ha mencionado, los bloques en los que persiste un incumplimiento por parte de Movimiento Ciudadano son los siguientes:

Movimiento Ciudadano			
Bloque	**No. Entidades**	**Hombres**	**Mujeres**
Más bajo	6	4	2
Menores	6	2	4
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	6	4
Total	**32**	**16**	**16**
Porcentaje	**100 %**	**50 %**	**50 %**

En ese sentido, a efecto de lograr la paridad en todos los bloques, se requiere:

- ✓ Aumentar el número de mujeres en el bloque más bajo;
- ✓ Reducir el número de mujeres en el bloque de menores; y
- ✓ Aumentar el número de mujeres en el bloque más alto.

No obstante, se considera que reducir el número de mujeres en el bloque de **menores**, lejos de beneficiar al género femenino, le causaría un perjuicio, dado que, al encabezar un mayor número de listas, tienen una mayor posibilidad de triunfo, motivo por el cual, **en este bloque no se realizará modificación alguna**.

Lo anterior, es acorde con el criterio adoptado por este Consejo General, en el Acuerdo INE/CG232/2024, de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en cuya consideración 36, estableció:

> *"**...** Cabe mencionar que, si bien morena está postulando a un mayor número de mujeres que de hombres en los bloques de votación más baja, esta autoridad considera necesario **realizar una interpretación sistemática y funcional** de lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la LGPP, el cual dispone que: "en ningún caso se admitirán criterios que ocasionen que alguno de los géneros sea postulado exclusivamente en los distritos de votación más baja", pues en este caso en particular, dicho partido político presentó para su registro 10 de sus 12 listas encabezadas por mujeres, lo que implica que no las está postulando exclusivamente en las entidades con votación más baja y garantiza una mayor posibilidad de triunfo para este género, independientemente del bloque en que éstas hayan sido postuladas.*
>
> *Lo anterior, aunado a que, en el supuesto de que, como resultado de la votación, se alcanzare, al menos, la primera minoría, las personas postuladas en esas posiciones lograrían un escaño en el Senado de la República, por lo que de realizar una interpretación estricta de lo establecido en las disposiciones citadas de la LGPP en relación con el RE, y exigir al partido político la sustitución de mujeres por fórmulas de hombres, se estaría adoptando un criterio restrictivo en perjuicio de ellas y contrario al fin que pretende alcanzarse, el cual es lograr la mayor representación política del género históricamente discriminado. En consecuencia, **desde una interpretación sistemática, progresiva y con perspectiva de género, este Consejo General considera válida la postulación de un mayor número de mujeres en los bloques de votación más bajos, puesto que ello no ha impedido que el partido político cumpla con las postulaciones de mujeres que debía realizar en el resto de los bloques**.*
>
> *Lo aquí argumentado tiene sustento, además, en lo determinado por la Sala Regional Xalapa, en la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-844/2021 y acumulados, en la cual señaló que: "(**...**) si en los distritos de baja votación también se ve favorecido el género femenino, esto más que un perjuicio se refleja en un beneficio, al contar con una oportunidad más para acceder a un cargo de elección popular y, en su caso, formar parte del Congreso de la Unión**...**".*
>
> *[énfasis añadido]*

Partiendo del criterio anterior, se tiene que los bloques en los que debe alcanzarse la paridad son únicamente los bloques más bajo y de mayores.

BLOQUE MÁS BAJO

Para lograr la paridad en el bloque más bajo, será necesario **cancelar** el registro de 1 fórmula de hombres que encabecen igual número de listas de alguna de las entidades que conforman ese bloque, **dejando subsistente la segunda fórmula de la lista (integrada por mujeres)**.

Para tales efectos no se considerarán las fórmulas correspondientes a mujeres, acciones afirmativas ni aquellas integradas de manera mixta (hombre propietario/mujer suplente).

Lo anterior, tiene sustento en lo establecido en el párrafo segundo del punto trigésimo primero del Acuerdo INE/CG625/2023, el cual establece que: "*En el supuesto que algún PPN o coalición no cumpla con la paridad en la postulación de personas al amparo de las acciones afirmativas se utilizará el método aleatorio conforme a lo señalado en el punto trigésimo del presente Acuerdo,* ***salvo que el universo de candidaturas a considerar no incluirá aquellas en que se haya realizado la postulación de fórmulas integradas por personas de grupos en situación de discriminación***". (énfasis añadido)

Esto es así, puesto que, de incluir las fórmulas de candidaturas pertenecientes a las acciones afirmativas, en caso de que resultaren sorteadas, su cancelación implicaría directamente un incumplimiento al propio Acuerdo del Consejo General, ya que se dejaría de cumplir con el número de candidaturas pertenecientes a las acciones afirmativas a que están obligados los PPN y coaliciones.

Por otro lado, en cuanto a las fórmulas mixtas, debe tenerse presente lo señalado en la consideración 55 del Acuerdo INE/CG625/2023, en relación con la Tesis XII/2018, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto siguientes:

> ***"PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.-*** *De una interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de* ***género*** *que atienda a los principios de igualdad y paridad, y* ***promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular****. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer."*

En ese sentido, se destaca que, conforme a la doctrina judicial, se permite que una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario tenga como suplente a una mujer porque, en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el órgano legislativo.

Por lo que cancelar el registro de una fórmula mixta, cuyo suplente es una mujer, se apartaría del contenido de la tesis transcrita, así como se opondría a la finalidad buscada por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG625/2023 al permitir la integración de fórmulas mixtas, la cual consiste en promover en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular.

En ese sentido, el bloque más bajo se encuentra integrado por las entidades siguientes:

Número	Entidad	Género Propietario/a	Género Suplente	Acción Afirmativa
1	BAJA CALIFORNIA SUR	H	M	Ninguna
2	TABASCO	**H**	**H**	**Ninguna**
3	HIDALGO	M	M	Ninguna
4	AGUASCALIENTES	H	M	Ninguna
5	COAHUILA	M	M	Ninguna
6	CAMPECHE	**H**	**H**	**Ninguna**

Por lo que las fórmulas a considerar para el método aleatorio (sorteo) de este bloque más bajo serán únicamente la primera fórmula de las entidades de **Tabasco y Campeche**.

BLOQUE DE MAYORES

Igualmente, para lograr la paridad en el bloque de mayores, será necesario **cancelar** el registro de 1 fórmula de hombres que encabecen igual número de listas en alguna de las entidades que integran este bloque, **dejando subsistente la segunda fórmula de la lista (integrada por mujeres)**.

Para tales efectos con base en lo apuntado no se considerarán las fórmulas correspondientes a mujeres, acciones afirmativas ni aquellas integradas de manera mixta (propietario hombre/suplente mujer).

El bloque de mayores se encuentra integrado por las entidades siguientes:

Número	Entidad	Género Propietario/a	Género Suplente	Acción Afirmativa
1	PUEBLA	M	M	Ninguna
2	NAYARIT	**H**	**H**	**Ninguna**
3	DURANGO	H	M	Ninguna
4	GUERRERO	H	M	Afromexicano
5	SINALOA	M	M	Ninguna
6	MORELOS	M	M	Ninguna
7	SONORA	H	M	Ninguna
8	COLIMA	M	M	Ninguna
9	JALISCO	**H**	**H**	**Ninguna**
10	NUEVO LEON	H	M	Ninguna

Por lo que las fórmulas a considerar para el método aleatorio (sorteo) de este bloque de mayores serán únicamente la primera fórmula de las entidades de **Nayarit y Jalisco**.

36. En consecuencia, el procedimiento que siguió esta autoridad para llevar a cabo el método aleatorio para la cancelación de las candidaturas necesarias para satisfacer el requisito de paridad transversal entre los géneros en las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano, fue el siguiente:

- La DEPPP, por instrucciones de la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva y en apoyo a este Consejo General, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1491/2024, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, solicitó la asistencia de la Oficialía Electoral el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos, en el Lobby de las instalaciones de dicha Dirección Ejecutiva, a fin de dar fe de la realización de la diligencia del método aleatorio para determinar las candidaturas a senadurías que deberán cancelarse, derivado del incumplimiento de Movimiento Ciudadano al principio de paridad transversal.
- La DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1493/2024, del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, solicitó a la representación de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General su asistencia, en la misma fecha, hora y lugar señalados para llevar a cabo dicha diligencia.
- Del mismo modo, la DEPPP, mediante oficios del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, emitió invitación a las demás representaciones de los partidos políticos nacionales, a la Presidencia y Consejerías Electorales de este Consejo General a fin de que presenciaran la realización de la diligencia aludida.
- El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a las diez horas con cincuenta y un minutos, en el Lobby de las oficinas de la DEPPP, con la asistencia del Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, ante la fe del personal de la Oficialía Electoral, y contando con la presencia de personal de las oficinas de la Presidencia de este Consejo General, de las Consejerías Electorales, de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, dio inicio la diligencia para llevar a cabo el método aleatorio para determinar las fórmulas que se propondrían a este Consejo General para su cancelación.

- Para tales efectos, la DEPPP, a través de la Subdirectora de Registro, realizó una breve introducción para poner en contexto a las personas presentes sobre la diligencia a realizar.
- Hecho lo anterior, explicó la metodología a desarrollar para llevar a cabo el sorteo conforme a lo señalado en la consideración 35 del presente Acuerdo, así como con base en lo siguiente:
- Explicó que primero se llevaría a cabo el sorteo del bloque más bajo, por lo que teniendo impresos los nombres de las dos entidades que serían motivo del método aleatorio, esto es, Campeche y Tabasco, la persona edecán mostró a las personas asistentes ambos nombres mismos que fueron introducidos cada uno en una cápsula que fue cerrada para después colocarlas dentro de una urna transparente a la vista de las personas presentes.
- Posteriormente, se giró la urna para revolver su contenido y otra persona edecán introdujo su mano para tomar una cápsula la cual fue abierta por dicha persona quien extrajo un papel, el cual fue puesto a la vista de todas las personas asistentes, que contiene el nombre de la entidad cuya primera fórmula se propone a este Consejo General para su cancelación, y corresponde al estado de **Campeche**.
- Este mismo método, fue aplicado para el bloque de mayores, siendo que la entidad cuyo nombre fue extraído de la urna y cuya primera fórmula se propone a este Consejo General para su cancelación, corresponde al estado de **Jalisco**.
- El desarrollo y la conclusión de la diligencia consta en el acta que fue levantada por la Oficialía Electoral.
- En consecuencia, las fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano cuya cancelación se propone a través de la Secretaría a este Consejo General, son las siguientes:

Entidad	Fórmula	Propietario	Suplente
Campeche	Primera	Eliseo Fernández Montufar	Francisco Daniel Barreda Pavón
Jalisco	Primera	Alberto Esquer Gutiérrez	Luis Fernando Ortega Ramos

- No obstante, subsiste el registro de las fórmulas siguientes:

Entidad	Fórmula	Propietario	Suplente
Campeche	Segunda	Dulce María Dorantes Cervera	Mónica Beatriz Maldonado Damián
Jalisco	Segunda	Mirza Flores Gómez	Blanca Liliana López Rodríguez

Las cuales, para todos los efectos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, serán consideradas como primera fórmula de la lista correspondiente a las respectivas entidades.

- Con base en todo lo apuntado en el presente apartado, los bloques de competitividad relativos a las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano quedan conforme a lo siguiente:

Movimiento Ciudadano			
Bloque	**No. Entidades**	**Hombres**	**Mujeres**
Más bajo	6	3	3
Menores	6	2	4
Intermedios	10	4	6
Mayores	10	5	5
Total	**32**	**14**	**18**
Porcentaje	**100 %**	**44 %**	**56 %**

Con lo anterior, se cumple a cabalidad lo ordenado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG625/2023.

37. No se omite señalar que, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, presentó el oficio MC-INE-248/2024, mediante el cual señaló lo siguiente:

> *"**…**Por este ocurso, reitero la inconformidad de Movimiento Ciudadano respecto al Considerando 40 del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS MEDIANTE ACUERDOS INE/CG232/2024 E INE/CG233/2024, ASÍ COMO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATURAS A SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 (**…**)*
>
> *En consecuencia, se ratifican todas y cada una de las fórmulas postuladas por Movimiento Ciudadano, y su orden de prelación, referentes a las Candidaturas al Senado de la República por el principio de Mayoría Relativa, registradas para el presente proceso electoral federal.*
>
> *Así mismo, Movimiento Ciudadano considera inadmisible la aplicación del procedimiento establecido en los puntos trigésimo y trigésimo primero del citado Acuerdo INE/CG625/2023, por ser estos inconstitucionales y excesivos, ya que lesionan los principios de certeza, legalidad, del derecho al voto pasivo y la auto organización y autodeterminación partidista (**…**)".*

Al respecto, del análisis al oficio transcrito no se desprende petición alguna que se formule a este Consejo General, sino que el partido político únicamente manifiesta su inconformidad con el procedimiento establecido por esta autoridad en los puntos trigésimo y trigésimo primero del Acuerdo INE/CG625/2023, mismo que se encuentra firme al no haber sido impugnado, así como respecto a lo observado en la consideración 40 del Acuerdo INE/CG273/2024, el cual ha sido impugnado ante la autoridad jurisdiccional por Movimiento Ciudadano. En consecuencia, no corresponde a este Consejo General pronunciarse al respecto.

38. Asimismo, como se señaló en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes común de este Instituto, se recibió el oficio CON/033//2024, mediante el cual el Sen. Dante Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano manifestó lo siguiente:

> *"Movimiento Ciudadano manifiesta su enérgica oposición al procedimiento o mecanismo utilizado en el punto Trigésimo del Acuerdo INE/CG625/23 (sic), en el que se determina 'un método aleatorio entre las fórmulas del género mayoritario registradas por el PPN o coalición para determinar cuáles de ellas perderían su candidatura hasta satisfacer su requisito de paridad entre los géneros", realizado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
>
> *Esto a razón de que, la materia que le subyace se encuentra bajo litigio en la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación , en el expediente SUP-RAP-121/2024 y porque la forma en que se hace valer el requisito de paridad en dicho acuerdo vulnera la potestad de auto organización de nuestro instituto político, aun y cuando en la determinación de candidaturas al Senado de la República, se hizo valer la paridad de género, como lo hicimos valer en la vía correspondiente.*
>
> *Consideramos que es irregular y arbitrario que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó excluir a 4 (cuatro) fórmulas de las 6 (seis) fórmulas de 10 (diez) en el procedimiento que denominaron: Aleatorio para cancelación de registros de candidaturas 2024 Movimiento Ciudadano.*
>
> *En cambio, se advierte el manifiesto propósito de seleccionar a su arbitrio o conveniencia, en detrimento de Movimiento Ciudadano, alterando el registro de las candidaturas en las cuales se cuenta con mayores posibilidades de triunfo, lo anterior encuentra sustento en los resultados electorales, de los años 2018 y 2021, en donde se obtuvo las más altas votaciones en el Estado de Jalisco, así como en Nayarit en la elección de Gobernador y la elección extraordinaria para cubrir la vacante en el Senado durante 2021.*
>
> *También resulta evidente que la selección que se realizó en el bloque más bajo, se trastoca la propuesta para el Estado de Campeche, siendo una en las cuales Movimiento Ciudadano, tiene acreditada una alta probabilidad de triunfo, como quedó de manifiesto en la elección de Gobernador del año de 2021. Durante el proceso*

electoral de 2018, las únicas candidaturas propias, registradas ante el Instituto Nacional Electoral fueron las fórmulas propias fueron las fórmulas correspondientes a los Estados de Nuevo León y Morelos, que deberían ser la referencia de votación para aplicar los criterios de paridad.

En relación al desahogo de los requerimientos formulados mediante acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG233/2024, con el propósito de evitar afectar a las candidaturas más competentes seleccionadas en el procedimiento irregular en su primer acto de aplicación, se establece lo siguiente:

La Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano con fundamento en el artículo 41 Constitucional que establece el principio de auto organización y autodeterminación, determina ad cautelam y con las reservas de Ley, invertir la primera y segunda fórmula de las candidaturas al Senado de la República en los Estados de Baja California Sur y Durango, sin soslayar que existen impugnaciones y juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, así como recursos de apelación, en vías de resolución ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

Por lo que hace al primer párrafo del oficio transcrito, debe tenerse presente que el Acuerdo INE/CG625/2023, fue aprobado por el Consejo General de este Instituto desde el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que si Movimiento Ciudadano se encontraba inconforme con el método aleatorio establecido en el punto TRIGÉSIMO de dicho acuerdo para la cancelación de candidaturas pudo haberlo impugnado; sin embargo, no lo hizo por lo que se encuentra firme y es de obligado cumplimiento.

En cuanto al segundo párrafo, si bien los acuerdos INE/CG232/2024 e INE/CG273/2024 fueron impugnados por Movimiento Ciudadano, conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base VI, párrafo segundo de la CPEUM, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. Asimismo, Movimiento Ciudadano asevera haber dado cumplimiento al principio de paridad de género; no obstante, deja de lado que, conforme a lo que ha sido apuntado, dicho principio debe cumplirse en sus tres vertientes: vertical, horizontal y transversal, siendo esta última la que el partido no ha cumplido y la cual, además, se encuentra relacionada con el principio de paridad sustantiva pues al postular mujeres de manera paritaria en cada uno de los bloques de competitividad lo que se busca es que tengan las mismas posibilidades de triunfo que los hombres.

Respecto a los párrafos tercero y cuarto Movimiento Ciudadano califica de "irregular y arbitrario" el procedimiento desarrollado por la DEPPP para determinar las candidaturas a cancelar, cuando dicho procedimiento fue avalado por este Consejo General desde el acuerdo INE/CG625/2023, tal como ha sido fundado y motivado en las consideraciones 33, 34, 35 y 36 del presente Acuerdo, por lo que el partido en mención conocía desde el momento de la aprobación del Acuerdo INE/CG625/2023 las consecuencias que conllevaría su incumplimiento.

Sobre los párrafos quinto y sexto, Movimiento Ciudadano realiza imputaciones en contra de la DEPPP que carecen de sustento pues únicamente realiza afirmaciones sin demostrar de manera alguna que el actuar de dicha Dirección Ejecutiva se haya alejado del cumplimiento irrestricto a lo establecido en la Constitución, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y el Acuerdo INE/CG625/2023. Aunado a lo anterior, Movimiento Ciudadano parte de una idea equivocada en relación con la votación que fue considerada para determinar los bloques de competitividad, pues, la tabla de votaciones para tales efectos fue establecida desde el Acuerdo INE/CG625/2023 conforme a lo señalado en el artículo 282, párrafo 3, fracción III, del RE, mismo que a la letra señala:

"b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual."

Es decir, si bien Movimiento Ciudadano participó coaligado en 2018, en cada entidad obtuvo su propia votación, misma que fue considerada para establecer la tabla aludida.

Finalmente, por lo que hace a los párrafos séptimo y octavo del oficio CON/033//2024, cabe mencionar que, en el Acuerdo INE/CG232/2024 este Consejo General otorgó a Movimiento Ciudadano un plazo de 48 horas para atender el requerimiento que le fue formulado en relación con la integración de sus bloques de competitividad; ante la omisión de Movimiento Ciudadano de atender el requerimiento, en el Acuerdo INE/CG273/2024 este Consejo General le amonestó públicamente y le otorgó un nuevo plazo de 24 horas para rectificar sus solicitudes de registro,

mismo que venció a las 18:26 horas del pasado dieciséis de marzo sin que se recibiera respuesta alguna por parte de Movimiento Ciudadano. Así, no obstante, pudo haber presentado esta misma determinación de invertir el orden de la lista en las entidades de Baja California Sur y Durango en las dos oportunidades que este Consejo le dio, no lo hizo. Por lo que la determinación adoptada por la Comisión Operativa Nacional es en extremo extemporánea y, en consecuencia, no resulta procedente.

De la elección consecutiva

39. El artículo 59 de la CPEUM establece que las personas candidatas a senadurías al Congreso de la Unión podrán ser electas hasta por dos períodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, los numerales del 6 al 12 de los Lineamientos sobre elección consecutiva para Senaduría y Diputaciones federales por ambos principios para el PEF 2023-2024, a la letra señalan lo siguiente:

"(…)

***Artículo 6**. Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión tanto al INE, a través de la DEPPP, así como al Senado de la República a través de su Presidencia y Secretaría General de Servicios Parlamentarios; y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de su Presidencia y Secretaría General, según corresponda y, en ambos casos, a la presidencia del partido político respectivo.*

Para ello, a más tardar un día antes del inicio de las precampañas electorales federales (cuatro de noviembre de dos mil veintitrés), deberán presentar ante dichas instancias una carta de intención

***Artículo 7**. La postulación de personas legisladoras federales que busquen la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia a la militancia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y, hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones; por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente.*

***Artículo 8**. En caso de que el PPN que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, las personas legisladoras podrán ser postuladas por cualquier partido político.*

Artículo 9.** Las personas legisladoras que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición; las personas legisladoras que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto a los supuestos anteriores, sólo podrán realizarla si hubiesen comprobado su desvinculación del partido político respectivo antes de la mitad de su mandato. Se entenderá para estos efectos toda renuncia presentada hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno para el caso de las senadurías y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en el caso de diputaciones, por lo que, a la solicitud de registro, deberá adjuntarse la carta de renuncia correspondiente**.

***Artículo 10**. Las personas legisladoras podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda. De la misma forma las que estén gozando de licencia, o personas suplentes que hubiesen ocupado el cargo por vacancia de la senaduría o diputación podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.*

> ***Artículo 11****. La postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio por el que se obtuvo el cargo o por el otro principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM.*
>
> ***Artículo 12****. Las personas senadoras que decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio por el que fueron postuladas, deberán hacerlo por la entidad por la cual fueron electas en el PEF anterior. Asimismo, las personas diputadas deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electas, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III, en relación con el artículo 58, ambos de la CPEUM (…)".*

Es el caso que la DEPPP constató que todas las personas que presentaron su carta de intención de elección consecutiva cumplieran con los requisitos descritos.

Del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG y la Ley 3 de 3.

40. De acuerdo con los Lineamientos para que los PPN prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG, en relación con la reforma a la LGDNNA, así como la correspondiente al artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM y 10, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE, los PPN y las coaliciones, previo a la presentación de la solicitud de registro de una persona como candidata a una senaduría por mayoría relativa o representación proporcional, deben verificar que las mismas no se ubiquen en los supuestos establecidos en dicha normativa.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General, por conducto de la DEPPP verificó que las personas candidatas no se encuentren incluidas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, así como que no exista resolución firme de autoridad competente que les haya sancionado por VPMRG en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulada o postulado a cargo de elección popular.

Además, se precisa que esta autoridad electoral llevará a cabo el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG647/2023 a efecto de constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

De las duplicidades

41. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registradas diferentes personas como candidatas por un mismo partido político, la Secretaría del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidatura o fórmula prevalece.

Al respecto, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN o coaliciones se ubicara en este supuesto.

42. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que las personas candidatas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo PEF.

En tal virtud, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los PPN, fuera coincidente con el registro de candidaturas independientes.

43. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 3 que: *"**…** los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional**…**".*

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional así como las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa coincidentes con las de representación proporcional. Resultado de dicha verificación se identificó que ningún partido político excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley.

44. De conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGIPE, que señala que a ninguna persona podrá registrársele como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General verificó a través de la DEPPP el cumplimiento a dicha disposición. Es el caso que se identificaron las duplicidades siguientes:

ÁMBITO	PROPIETARIA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO
FEDERAL	GUERRA CASTRO MARIO ANTONIO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	27	II
LOCAL	MARIO ALBERTO GUERRA CASTRO	FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN	DIPUTACIÓN LOCAL MR	SUPLENCIA		NUEVO LEÓN 4-SALINAS VICTORIA
FEDERAL	GAYTAN RODRIGUEZ MA. DORA ELIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	34	II
LOCAL	MA DORA ELIA GAYTAN RODRIGUEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	1	ZACATECAS GENERAL PANFILO NATERA
LOCAL	MA DORA ELIA GAYTAN RODRIGUEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	1	ZACATECAS GENERAL PANFILO NATERA
LOCAL	MA DORA ELIA GAYTAN RODRIGUEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	1	ZACATECAS GENERAL PANFILO NATERA
FEDERAL	RAMIREZ GARCIA JOSE HUMBERTO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	14	IV
LOCAL	JOSE HUMBERTO RAMIREZ GARCIA	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	6	MORELOS TEMIXCO
LOCAL	SERGIO RENE ZAMARRIPA ALFARO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	4	ZACATECAS CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
FEDERAL	ZAMARRIPA ALFARO SERGIO RENE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	29	II
LOCAL	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ BARRETO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	7	MORELOS CUAUTLA
FEDERAL	GONZALEZ BARRETO JOSE ALEJANDRO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	36	IV
FEDERAL	HERRERA ZAPATA CECILIA	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO/A	6	III

ÁMBITO	PROPIETARIA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO
LOCAL	CECILIA HERRERA ZAPATA	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	SUPLENCIA	14	CIRCUNSCRIPCIÓN I
LOCAL	JOSE DOLORES CASTILLO SALAZAR	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	2	TABASCO MACUSPANA
FEDERAL	CASTILLO SALAZAR JOSE DOLORES	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		TABASCO 1
LOCAL	CARLOS ZURITA LOPEZ	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDURÍA RP	PROPIETARIO/A	2	TABASCO MACUSPANA
FEDERAL	ZURITA LOPEZ CARLOS	PARTIDO DEL TRABAJO	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	PROPIETARIO/A		TABASCO 1
LOCAL	GOMEZ ANTONIO MARBELLA	PARTIDO DEL TRABAJO	CONSEJALÍA DE MR	SUPLENCIA	4	OAXACA CHAUITES
FEDERAL	GOMEZ ANTONIO MARBELLA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	10	III
LOCAL	JOSE MANUEL MENDEZ HINOJOSA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	SUPLENCIA	1	CIRCUNSCRIPCIÓN I
FEDERAL	MENDEZ HINOJOSA JOSE MANUEL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	5	IV
LOCAL	ADRIANA DEL ROCIO MIRAMONTES ZAPATA	PARTIDO DEL TRABAJO	SINDICATURA MR	PROPIETARIO/A	1	SAN LUIS POTOSÍ CERRO DE SAN PEDRO
FEDERAL	MIRAMONTES ZAPATA ADRIANA	PARTIDO DEL TRABAJO	SENADURÍA FEDERAL MR	SUPLENCIA	1	SAN LUIS POTOSÍ
LOCAL	MA CATALINA GOMEZ CRUZ	MORENA	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	1	SAN LUIS POTOSÍ TANLAJAS
FEDERAL	GOMEZ CRUZ MA CATALINA	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	18	II
FEDERAL	HERNANDEZ RUEDAS BENNELLY JOCABETH	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		ZACATECAS 1
LOCAL	BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN ZACATECAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO/A		ZACATECAS FRESNILLO
FEDERAL	MAGALLANES LOPEZ FERNANDO	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	9	II

ÁMBITO	PROPIETARIA/O	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	NÚMERO	LUGAR DE REGISTRO
LOCAL	FERNANDO MAGALLANES LOPEZ	MORENA	REGIDURÍA RP	SUPLENCIA	2	ZACATECAS JALPA
FEDERAL	MARTINEZ RUCOBO ITZELH BETHZAIDA	MORENA	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	SUPLENCIA	14	II
LOCAL	ITZELH BETHZAIDA MARTINEZ RUCOBO	MORENA	REGIDURÍA MR	SUPLENCIA	3	ZACATECAS FRESNILLO
LOCAL	JUAN VALENZO VILLANUEVA	MORENA	DIPUTACIÓN LOCAL RP	PROPIETARIO/A	7	CIRCUNSCRIPCIÓN I
FEDERAL	VALENZO VILLANUEVA JUAN	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	DIPUTACIÓN FEDERAL MR	SUPLENCIA		GUERRERO 7
FEDERAL	FLORES SEGNA MIGUEL ANGEL	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIO	2	II
LOCAL	FLORES SEGNA MIGUEL ANGEL	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN LOCAL RP	PROPIETARIO	I	CIRCUNSCRIPCIÓN I
FEDERAL	RODRIGUEZ SOSA MARTHA ERIKA	MOVIMIENTO CIUDADANO	DIPUTACIÓN FEDERAL RP	PROPIETARIA	16	III
LOCAL	RODRÍGUEZ SOSA MARTHA ERIKA	NUEVA ALIANZA OAXACA	CONSEJALÍA MR	PROPIETARIO	3	

Derivado de lo anterior, se requiere a los PPN mencionados para que, dentro de un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifique las solicitudes de registro mencionadas y, en su caso, realice la sustitución correspondiente, apercibido de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

45. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el TEPJF, a la letra indica:

> ***BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—*** *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012. —Actor: Partido Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —9 de mayo de 2012. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012. —Actor: Nueva Alianza. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —23 de mayo de 2012. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013. —Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. —15 de mayo de 2013. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Adicionalmente, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente identificado con el expediente SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a una persona candidata no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos de la persona ciudadana, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

Los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunas de las personas candidatas para que se asentara en la boleta electoral; razón por la cual, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas que lo solicitaron.

46. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la LGIPE este Consejo General solicitará la publicación en el DOF de los nombres de las personas candidatas, así como de los PPN o coaliciones que las postulan. Del mismo modo se publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidaturas o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

47. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de los criterios de registro de candidaturas federales.

De la respuesta al escrito presentado por Daniela Ximena Santome Herrera y María José Badillo Orozco.

48. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por las ciudadanas Daniela Ximena Santome Herrera y María José Badillo Orozco, quienes manifestaron lo siguiente:

*"**(…)** acudimos a manifestar y hacer del conocimiento de ese Instituto, la negligencia de la que fuimos objeto de parte de Movimiento Ciudadano. Lo anterior, en razón de que al revisar el contenido del 'Acuerdo **…** INE/CG233/2024, las que esto suscriben nos dimos cuenta de que no aparecían nuestros nombres en el acuerdo referido, ni candidatura alguna postulada por Movimiento Ciudadano en el Distrito Electoral Federal numero (sic) 14 correspondiente a la Ciudad de México.*

Cuestión la anterior, que nos causa extrañeza, debido a que nosotras, el catorce de febrero de la actual anualidad, acudimos a las oficinas que fungen como sede de la Comisión Operativa Nacional del citado partido político, y entregamos los papeles respectivos y llenamos los formatos correspondientes, derivado del compromiso de que seríamos registradas como candidatas a Diputadas de Movimiento Ciudadano en el Distrito Electoral Federal mencionado.

Por lo anterior, además del conocimiento descrito a esa Autoridad, pedimos el auxilio de esta, para conminar a Movimiento Ciudadano a investigar que paso con nuestros papeles, que uso le dieron o, en su caso , quien o quienes fueron los responsables de un posible extravío de los mismos; así como, en la maximización de nuestros derecho político-electorales, se nos deje ser postuladas al cargo de elección popular al que íbamos a ser candidateadas…".

Al respecto, el Consejo General del INE tiene la facultad de registrar las listas de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional presentadas por los PPN y candidaturas independientes, como lo prevé el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t) de la LGIPE, mismo que es del tenor siguiente:

"Artículo 44

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

***s) Registrar las candidaturas** a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que **presenten los partidos políticos nacionales y candidatos**, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;*

***t)** Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a **senadores** y diputados por el principio de mayoría relativa;*

(...)"

(énfasis añadido)

En ese sentido, el Consejo General al llevar a cabo el registro referido, debe apegarse al principio de legalidad, por lo que es necesario que ajuste su actuación al marco constitucional y legal mexicano.

Igualmente, del artículo 232, párrafo 1, del ordenamiento legal mencionado, se colige que **corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular**, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley.

Por consiguiente, el Instituto, para cumplir con la atribución de registrar candidaturas a los cargos de elección popular que contempla la Constitución, depende de las solicitudes que le presenten para su registro los PPN o bien la ciudadanía a través de la figura de candidaturas independiente, para entonces estar en aptitud de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se establecen en ese ordenamiento constitucional y en la Ley.

Ahora bien, como se ha señalado, derivado de diversas impugnaciones, se aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.

En dicho Acuerdo se precisan las formas en que han de cumplirse y presentarse ante el Instituto Nacional Electoral, los elementos de la solicitud de registro de candidaturas que deberán presentar los partidos políticos o coaliciones que las postulen.

En ese sentido, en vista de que el legislador ordinario estableció como un derecho de los PPN, el solicitar el registro de sus candidaturas ante el INE, además de asumir la responsabilidad de verificar previamente que haya cumplido con sus normas estatuarias referentes a la selección interna de sus postulados, **no es dable sostener que a este organismo público autónomo le asista la obligación de verificar o exigir que los partidos políticos postulen candidaturas en la totalidad de distritos electorales federales.**

En ese orden de ideas, es evidente que esta autoridad electoral debe respetar el desarrollo de la vida interna de los entes políticos, así como la dinámica de sus procesos de selección de candidaturas, pues el marco jurídico electoral así se lo impone, por lo que, si el PPN decidió no postular una fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito 14 de la Ciudad de México, es un asunto que corresponde a su libertad de autoorganización.

En este sentido, si en el caso concreto se asevera que existieron irregularidades o violaciones en el procedimiento de selección y postulación de las candidaturas, **dicha circunstancia no puede ser imputable a esta autoridad, ya que se trata de actos que atañen a la vida interna del partido político, y por consecuencia, se trata de una cuestión de justicia intrapartidaria.**

Así, le corresponde a las solicitantes demostrar los extremos de sus pretensiones, así como las violaciones alegadas, sin que este Instituto se pueda pronunciar sobre el particular, ya que se trata de actos que no son propios de esta autoridad electoral.

Por ende, suponiendo sin conceder que se llegaran a demostrar las presuntas violaciones alegadas por las solicitantes, se deberá considerar que fue Movimiento Ciudadano el que incurrió en una omisión y no este Instituto, pues dicho partido político fue quien decidió no realizar la postulación de la candidatura que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, no ha lugar a conminar a Movimiento Ciudadano a realizar los actos que solicitan las ciudadanas mencionadas.

En consecuencia, conforme a los Antecedentes y Consideraciones que preceden, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 237, párrafo 1, inciso a), 239 y 241, todos de la LGIPE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene a los partidos políticos nacionales del Trabajo y morena, así como a la coalición Sigamos Haciendo Historia dando cumplimiento al requerimiento formulado en el punto segundo del Acuerdo INE/CG273/2024.

SEGUNDO.- Se tiene al partido político nacional Movimiento Ciudadano dando cumplimiento parcial al punto segundo del Acuerdo INE/CG273/2024, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente instrumento.

Asimismo, se da respuesta a los oficios MC-INE-248/2024 y CON/033//2024, presentados por dicho partido, en los términos establecidos en las consideraciones 37 y 38 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se tiene a los partidos políticos nacionales mencionados en la consideración 46 del Acuerdo INE/CG273/2024, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el punto tercero de dicho Acuerdo.

CUARTO.- Se requiere a los partidos políticos nacionales mencionados en la consideración 43 del presente Acuerdo, para que, dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, rectifiquen las solicitudes de registro identificadas como duplicidades y, en su caso, realicen la sustitución correspondiente, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, prevalecerá el último registro presentado.

QUINTO.- Se cancela el registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa postuladas por Movimiento Ciudadano siguientes:

Entidad	Fórmula	Propietario	Suplente
Campeche	Primera	Eliseo Fernández Montufar	Francisco Daniel Barreda Pavón
Jalisco	Primera	Alberto Esquer Gutiérrez	Luis Fernando Ortega Ramos

No obstante, subsiste el registro de las fórmulas siguientes:

Entidad	Fórmula	Propietario	Suplente
Campeche	Segunda	Dulce María Dorantes Cervera	Mónica Beatriz Maldonado Damián
Jalisco	Segunda	Mirza Flores Gómez	Blanca Liliana López Rodríguez

Las cuales, para todos los efectos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, serán consideradas como primera fórmula de la lista correspondiente a las respectivas entidades.

SEXTO.- Derivado de las modificaciones realizadas en cumplimiento a lo requerido por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG273/2024, se registran las fórmulas de candidaturas a Senadurías y Diputaciones para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro señaladas como procedentes en las consideraciones 7 y 8 del presente Acuerdo, presentadas por los partidos políticos nacionales del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena, así como las presentadas por la coalición Sigamos Haciendo Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- No es procedente la sustitución de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Verde Ecologista de México para la segunda fórmula del estado de Hidalgo, conforme a lo establecido en la consideración 10 del presente Acuerdo. No obstante, el PVEM cuenta con un plazo de 10 días para presentar la solicitud de sustitución que cumpla con los requisitos de elegibilidad y de paridad de género, en los términos señalados en la consideración citada.

OCTAVO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las candidaturas sustituidas referidas en las consideraciones 11 a 18 del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se registran las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa y Diputaciones Federales por ambos principios presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, así como por las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia, conforme a las consideraciones 11 a 18 del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios presentadas ante este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales deberán capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información requerida en los lineamientos para el uso del sistema mencionado.

DÉCIMO TERCERO.- Se aprueban los sobrenombres siguientes respecto de los registros otorgados mediante Acuerdo INE/CG233/2024:

Partido político o Coalición	Cargo	Ámbito Geográfico	Propietaria (o)	Sobrenombre
PT	Senador MR	Oaxaca primera fórmula	Ángel Benjamín Robles Montoya	"BENJAMIN ROBLES MONTOYA"
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	Diputada MR	Guerrero 02	Guillermina Chávez Martínez	"JENNY PONTICIELLO"
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	Diputado MR	Tamaulipas 04	Héctor Escobar Salazar	"ESCOBAR"
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	Diputado MR	Colima 01	Leoncio Alfonso Morán Sánchez	"LOCHO MORAN"

En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que los incluya en las boletas electorales en caso de que las mismas no hayan sido impresas.

DÉCIMO CUARTO.- Se da respuesta a la solicitud de las ciudadanas Daniela Ximena Santome Herrera y María José Badillo Orozco, en los términos señalados en la consideración 47 del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese a las ciudadanas Daniela Ximena Santome Herrera y María José Badillo Orozco, mediante estrados, toda vez que no señalaron domicilio ni correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO SEXTO.- Toda vez que la fecha de arranque de impresión de boletas para la elección de senadurías coincide con la fecha de aprobación de este Acuerdo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que se incorporen las modificaciones que se desprenden del mismo en las boletas electorales a imprimir.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG329/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADURÍAS QUE SE IMPRIMIRÁN PARA QUE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITAN SU VOTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO SU RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO SEXTO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

GLOSARIO

Anexo 21.1	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana. Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado Residente en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Plan Integral	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los lineamientos correspondientes al Anexo 21.1.** El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, este Consejo General aprobó los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana” y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1, formando parte integral del mismo.

2. **Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el "Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024", a propuesta de la JGE, y el "Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024", respectivamente.

   Entre las actividades señaladas en el calendario de ambos instrumentos, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.

3. **Aprobación del Plan Integral.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral, mediante Acuerdo INE/CG507/2023.

   El cronograma de actividades del referido Plan Integral contempla la aprobación por este Consejo General, con previo conocimiento de la CVMRE, del acuerdo por el que se determina el número de boletas adicionales a imprimir.

4. **Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero y sus anexos.

5. **Inicio del PEF 2023-2024 y de los PEL Concurrentes.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General celebró sesión extraordinaria, con motivo del inicio del PEF 2023-2024.

   A partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024 en las respectivas entidades federativas, de conformidad con su legislación local.

6. **Aprobación del diseño e impresión de la boleta y demás documentación electoral para el PEF 2023-2024.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG529/2023, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF 2023-2024, así como modificaciones al RE y sus anexos 4.1 y 5.

   En el punto de acuerdo segundo de dicho instrumento se aprobaron, entre otros, los documentos correspondientes al VMRE para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías.

7. **Creación e integración de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

   En el punto de acuerdo sexto de ese instrumento, se acordó la creación e integración de la citada CVMRE.

8. **Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y acordó presentarlo a este Consejo General para su ratificación, en sesión ordinaria, misma que fue celebrada el 20 de septiembre de 2023.

   En el referido acuerdo, la CVMRE ratificó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, así como el Plan Integral, aprobados mediante diversos INE/COVE17/04SE/2023 e INE/CG507/2023, respectivamente, como documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del cronograma general del Programa de Trabajo de la CVMRE.

9. **Aprobación de los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024.** El 18 de septiembre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Consejo General, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas, que serán adecuados para su utilización por los OPL en las elecciones locales de 2024, incluyendo la referente al VMRE.

10. **Diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes.** El 26 de octubre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG589/2023, el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes.

11. Modificaciones a los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero. El 15 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE/CG112/2024, este Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero, mediante diverso INE/CG519/2023, con el objetivo de ampliar el periodo de inscripción en la LNE-Extranjero, incorporar registros de personas ciudadanas en dicho listado nominal para votar bajo la modalidad postal y aumentar a mil quinientas personas ciudadanas para votar bajo la modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero.

12. Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. El 22 de febrero de 2024, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE20/2024, los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el PEF y los PEL Concurrentes 2023-2024.

13. Presentación del proyecto de acuerdo ante la CVMRE. El 22 de marzo de 2024, la DERFE presentó a la CVMRE el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se aprueba el número adicional de Boletas Electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el PEF 2023-2024, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la LGIPE; y, mediante Acuerdo INE/CVMRE12/03SE/2024, dicha Comisión aprobó someterlo a la consideración de este órgano superior de dirección.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el número adicional de Boletas Electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el PEF 2023-2024, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la LGIPE, conforme a lo previsto en los artículos 44, párrafo 1, inciso gg); 339, párrafo 4 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del RIINE; numeral 18 del Anexo 21.1 del RE; así como, actividad 4.1.2.1 del Plan Integral.

SEGUNDO. Fundamento jurídico que sustenta la determinación.

I. Marco constitucional y convencional

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la norma aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya

integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición constitucional antes citada establece, entre otras disposiciones, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de esta misma disposición, en correlación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas, así como las demás que determine la ley.

El segundo párrafo del Apartado B del artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por otro lado, los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, en relación con el diverso 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, establece a este Consejo General como uno de los órganos centrales y de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la propia LGIPE o en otra legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE, dispone que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México, así como la de la ciudadanía residente en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1, 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; brindar, en coordinación con los OPL, las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores para las elecciones correspondientes desde el extranjero; asimismo, el INE, a través de la Comisión respectiva, de la DERFE y de la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafo 1 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar.

Así, el párrafo 2 del artículo anterior, advierte que los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refieren los artículos 330 a 333 de la LGIPE, a través de los acuerdos, lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

La LGIPE establece, en su artículo 334, párrafos 1 y 2 que, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las personas ciudadanas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine el mencionado órgano ejecutivo central. Con ese fin, el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores los mecanismos para la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Ahora bien, el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobará el formato de boleta electoral —impresa y/o electrónica— que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El párrafo 2 de la disposición aludida establece que, tras la aprobación del formato de las boletas y materiales electorales para el VMRE, la JGE ordenará su impresión.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo, mandata que el número de boletas que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de electores inscritos en las Listas Nominales de Electores correspondientes, además de que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.

En términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de la JGE o, en su caso, del órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las boletas electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada persona ciudadana a través del medio postal; en el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

Por otro lado, en atención a lo estipulado por el artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. El INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

III. Marco reglamentario y otras disposiciones aplicables

El RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese cuerpo normativo son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El artículo 101, párrafo 2 del RE, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE; en el presente caso, corresponde a la CVMRE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafos 5 y 6 del RE, este Consejo General determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate. De manera particular, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del RE, para el VMRE este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

A su vez, el párrafo 4 del mismo artículo dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en los PEF como en los PEL cuyas legislaciones permitan el VMRE, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

De igual manera, el párrafo 5 de la disposición reglamentaria aludida, refiere que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán elaboradas por la DERFE, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las personas ciudadanas que deseen ser incorporadas en ese listado nominal deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

El párrafo 4 del artículo 149 del RE, indica que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio RE y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 13 del Anexo 21.1 del RE, para efectos de los PEF, el INE, a través de las Direcciones Ejecutivas competentes, producirá los materiales electorales, conforme a lo siguiente:

I. La DEOE será la encargada de diseñar y supervisar la elaboración de las boletas electorales o, en su caso, de las papeletas que serán enviadas a las personas ciudadanas.

II. La DERFE será la encargada de realizar las actividades necesarias para contar con la información y el sobre al que se refiere el numeral 12 fracciones III y IV, incisos c), del Anexo 21.1.

III. El servicio de mensajería respectivo será el encargado de proporcionar los sobres que dispone el numeral 12, fracción IV, incisos a) y b) del citado Anexo 21.1.

IV. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la DERFE, será la encargada de diseñar y supervisar la elaboración del instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.

V. La DERFE, en coordinación con las áreas del INE que correspondan, serán las encargadas de integrar en el Paquete Electoral Postal, la información que se ponga a disposición sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, a fin de que las personas ciudadanas puedan emitir su voto de manera informada y razonada.

Con base en lo dispuesto en el numeral 17 del Anexo 21.1 del RE, tratándose de las boletas electorales o de las papeletas, según corresponda, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal para el PEF, PEL o proceso de participación ciudadana que corresponda, y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos.

El numeral 18 del Anexo 21.1 del RE, prevé que este Consejo General y, en su caso, los OPL, determinarán un número adicional de boletas electorales o papeletas según corresponda, con base en las cifras que les proporcione el INE, y en el que deberán considerar:

1. El número de Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a ese listado o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en términos de los Lineamientos.

2. El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Revisión.

3. La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Paquetes Electorales Postales.

Las boletas o papeletas adicionales, según corresponda, que no sean utilizadas, deberán ser destruidas por el INE o, en su caso, por o en coordinación con los OPL, a más tardar el día previo al de la jornada electoral o jornada del proceso de participación ciudadana, en presencia de la Oficialía Electoral del INE o de la instancia que corresponda en el OPL, así como de las personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se elaborará el acta de hechos correspondiente.

Por su parte, en el Plan Integral, dentro del eje de organización para la emisión del VMRE, se establecen las tareas relativas a la producción de elementos que conforman el Paquete Electoral Postal; en específico, la actividad 4.1.2.1 de dicho instrumento, señala que, a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberá aprobarse por este Consejo General, previo conocimiento de la CVMRE y por los OPL, según el ámbito que corresponda, el o los acuerdos por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir.

Según lo establece el numeral 10 de los Lineamientos, para el ejercicio del VMRE en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes, en el periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 y el 25 de febrero de 2024, las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero debieron manifestar su decisión de votar desde el país en que el que residen a través de su solicitud de inscripción a la LNE-Extranjero, y elegir una de las modalidades de votación disponibles; entre ellas, la postal.

También serán incorporadas a la LNE-Extranjero bajo la modalidad de voto postal, con base en el numeral 47, fracción II de los Lineamientos, las personas que:

a) Solicitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero dentro del periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024;

b) No realizaron una solicitud previa de registro para votar en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes bajo cualquier modalidad;

c) No residen en alguna de las circunscripciones consulares en las que se implementará el voto presencial en sedes en el extranjero;

d) Confirmaron al Centro de Atención INETEL la modalidad de voto postal a más tardar el 26 de marzo de 2024, y

e) Recibieron su credencial a más tardar el 26 de marzo de 2024.

Finalmente, no es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

> **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA**.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anterior, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el número adicional de Boletas Electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el PEF 2023-2024, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la LGIPE.

TERCERO. Motivos para aprobar el número adicional de Boletas Electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el PEF 2023-2024, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la LGIPE.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización del VMRE en los comicios en los ámbitos federal y local, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

El domingo 2 de junio de 2024, se celebrarán los comicios en el marco del PEF 2023-2024, en el que las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero podrán emitir su voto desde el país en que residen, por la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero, por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías.

En ese contexto, en el marco del PEF 2023-2024 en curso, y conforme a lo establecido en el artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE, los numerales 4.1.2.1 y 4.1.2.2 del Plan Integral, así como en los numerales 17 y 18 del Anexo 21.1 del RE, resulta fundamental la determinación, por parte de este Consejo General, del número adicional de boletas electorales a imprimir correspondientes a las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de Senadurías, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, bajo las consideraciones que se exponen a continuación.

En primer término, se debe valorar que según lo establece el numeral 10 de los Lineamientos, para el ejercicio del VMRE en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes, en el periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 y el 25 de febrero de 2024, las personas ciudadanas en el extranjero debieron manifestar su decisión de votar desde el país en que el que residen a través de su solicitud de inscripción a la LNE-Extranjero, y elegir una de las modalidades de votación disponibles, entre ellas la postal.

En ese sentido, las personas ciudadanas que integrarán la LNE-Extranjero serán aquellas cuya solicitud de inscripción a la misma haya resultado procedente a más tardar el 5 de marzo de 2024, y a quienes se les deberá enviar a más tardar el 30 de abril de 2024 el Paquete Electoral Postal que se integra, entre otros elementos, por las boletas electorales de las elecciones por las que las personas tengan derecho a participar.

También serán incorporadas a la LNE-Extranjero bajo la modalidad de voto postal, con base en el numeral 47, fracción II de los Lineamientos LNE-Extranjero, las personas que:

a) Solicitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero dentro del periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024;

b) No realizaron una solicitud previa de registro para votar en el PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes bajo cualquier modalidad;

c) No residen en alguna de las circunscripciones consulares en las que se implementará el voto presencial en sedes en el extranjero;

d) Confirmaron al Centro de Atención Ciudadana INETEL la modalidad de voto postal a más tardar el 26 de marzo de 2024, y

e) Recibieron su credencial a más tardar el 26 de marzo de 2024.

A estas personas también deberá enviarse el Paquete Electoral Postal correspondiente.

Luego entonces, acorde con el numeral 4.1.2.3 del Plan Integral y el apartado 3 del "Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero", en el periodo del 1º al 20 de abril de 2024, deben entregarse a la DERFE los distintos elementos que integrarán los Paquete Electoral Postal, para su conformación y posterior envío a las y los ciudadanos en el extranjero que quedaron registraron en la LNE-Extranjero en la vía postal.

Por lo que hace específicamente a las boletas electorales en el ámbito federal, la DEOE deberá proporcionar a la DERFE las correspondientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y a las Senadurías, mientras que en el ámbito local corresponderá a cada OPL proporcionar las boletas electorales de las elecciones estatales.

Tratándose de las boletas electorales de las elecciones federales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la LNE-Extranjero bajo la modalidad postal, y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos, según lo establece el numeral 17 del Anexo 21.1 del RE.

Además, como señala el numeral 18 del Anexo 21.1 del RE, este Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales, considerando:

1. El número de solicitudes de inscripción que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNE-Extranjero o, bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas.

2. El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNE-Extranjero para Revisión.

3. La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Paquetes Electorales Postales.

En este sentido, es fundamental que la DERFE cuente de manera previa con los elementos necesarios para conformar los Paquetes Electorales Postales que tendrán que enviarse a la ciudadanía que tenga el derecho de votar mediante la modalidad postal en los plazos establecidos, esto es, del 15 al 30 de abril de 2024, de conformidad con el numeral 4.3.2.1 del Plan Integral, y de esta manera garantizar el ejercicio del VMRE bajo la modalidad postal.

Ahora bien, para determinar el número de boletas adicionales a imprimir para el PEF 2023-2024, es de mencionar que, al cierre del periodo de registro, esto es, al 25 de febrero de 2024, se recibieron un total de 226,661 solicitudes de inscripción a la LNE-Extranjero,[1] de las cuales, 51,981 correspondieron a la modalidad postal, como se muestra en la siguiente tabla:

SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN A LA LNE-EXTRANJERO AL CIERRE DEL PERIODO (25 DE FEBRERO DE 2024)	
MODALIDAD	**TOTAL**
Electrónica por internet	158,353
Postal	**51,981**
Presencial en sedes en el extranjero	16,327
TOTAL	**226,661**

Una vez que se revisó el cumplimiento de requisitos establecidos en la LGIPE y los Lineamientos, la DERFE determinó la procedencia o improcedencia de las 226,661 solicitudes de inscripción a la LNE-Extranjero, resultando un total de 4,335 solicitudes improcedentes por diversas causas; entre ellas, por haberse realizado fuera del plazo establecido, por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos y no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro del plazo establecido o bien, derivado de un movimiento posterior en el Padrón Electoral, determinaciones que son notificadas por la DERFE a la ciudadanía debidamente fundadas y motivadas, junto con los derechos que le asisten.

De las 4,335 solicitudes de inscripción a la LNE-Extranjero determinadas como improcedentes, 551 correspondieron a la modalidad postal, como se detalla a continuación:

SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN A LA LNE-EXTRANJERO DETERMINADAS IMPROCEDENTES (5 DE MARZO DE 2024)	
MODALIDAD	**TOTAL**
Electrónica por internet	3,498
Postal	**551**
Presencial en sedes en el extranjero	286
TOTAL	**4,335**

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE y del numeral 18 del Anexo 21.1 del RE, se considera que la cantidad de boletas adicionales a imprimir correspondientes a las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías para que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero emitan su voto bajo la modalidad postal, deberá atender lo siguiente:

a) Cubrir a las **551 solicitudes de inscripción a la LNE-Extranjero que fueron determinadas como improcedentes** y respecto de las cuales las personas ciudadanas podrían interponer una instancia administrativa ante la DERFE o un juicio ciudadano ante el TEPJF, según corresponda, para efectos de resolver su incorporación a la LNE-Extranjero o bien, respecto de las observaciones que, en su caso, formulen los partidos políticos a la LNE-Extranjero para Revisión respecto de hechos y casos concretos e individualizados que resultaran procedentes para su incorporación a ese listado nominal; y,

b) Adicionalmente, sumar a esa cantidad **320 boletas electorales correspondientes a 10 boletas por entidad federativa para atender posibles casos de extravío, pérdida o devolución, así como reenvío** de los Paquetes Electorales Postales. Esta cantidad considera la experiencia previa de 2018, donde únicamente fueron utilizadas 100 boletas bajo el supuesto en mención, con una Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de 181,256 registros para sufragar por la vía postal; por lo que, se estima que 320 resultan suficientes para cubrir situaciones en las que se requiere el envío de Paquetes Electorales Postales con motivo de extravío, pérdida o devolución de los mismos en el marco del PEF 2023-2024 y los PEL Concurrentes.

[1] Una solicitud de inscripción a la LNE-Extranjero fue cancelada a petición de una persona ciudadana, quedando la cifra de solicitudes, recibidas al 25 de febrero de 2024, en un total de 226,660.

En consecuencia, la cantidad de boletas electorales adicionales a imprimir para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías en el PEF 2023-2024, asciende a **871 Boletas Electorales para cada elección**, las cuales se deberán distribuir por entidad federativa, de conformidad con el número de solicitudes improcedentes en cada una de ellas, más las 10 boletas adicionales por entidad para casos de extravío, pérdida o devolución, así como reenvío, como se detalla a continuación:

ELECCIÓN DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
CVE	ENTIDAD	BOLETAS ADICIONALES A IMPRIMIR		
		SOLICITUDES DETERMINADAS IMPROCEDENTES	PÉRDIDA, EXTRAVÍO, REENVÍO	TOTAL
01	Aguascalientes	9	10	19
02	Baja California	7	10	17
03	Baja California Sur	2	10	12
04	Campeche	1	10	11
05	Chiapas	25	10	35
06	Chihuahua	18	10	28
07	Coahuila de Zaragoza	8	10	18
08	Colima	3	10	13
09	Ciudad de México	69	10	79
10	Durango	5	10	15
11	Guanajuato	52	10	62
12	Guerrero	21	10	31
13	Hidalgo	11	10	21
14	Jalisco	58	10	68
15	México	38	10	48
16	Michoacán de Ocampo	36	10	46
17	Morelos	12	10	22
18	Nayarit	9	10	19
19	Nuevo León	18	10	28
20	Oaxaca	19	10	29
21	Puebla	24	10	34
22	Querétaro	11	10	21
23	Quintana Roo	2	10	12
24	San Luis Potosí	13	10	23
25	Sinaloa	7	10	17
26	Sonora	3	10	13
27	Tabasco	7	10	17
28	Tamaulipas	10	10	20
29	Tlaxcala	4	10	14
30	Veracruz	24	10	34
31	Yucatán	6	10	16
32	Zacatecas	19	10	29
TOTAL		**551**	**320**	**871**

ELECCIÓN DE SENADURÍAS				
CVE	ENTIDAD	BOLETAS ADICIONALES A IMPRIMIR		
		SOLICITUDES DETERMINADAS IMPROCEDENTES	PÉRDIDA, EXTRAVÍO, REENVÍO	TOTAL
01	Aguascalientes	9	10	19
02	Baja California	7	10	17
03	Baja California Sur	2	10	12
04	Campeche	1	10	11
05	Chiapas	25	10	35
06	Chihuahua	18	10	28
07	Coahuila de Zaragoza	8	10	18
08	Colima	3	10	13
09	Ciudad de México	69	10	79
10	Durango	5	10	15
11	Guanajuato	52	10	62
12	Guerrero	21	10	31
13	Hidalgo	11	10	21
14	Jalisco	58	10	68
15	México	38	10	48
16	Michoacán de Ocampo	36	10	46
17	Morelos	12	10	22
18	Nayarit	9	10	19
19	Nuevo León	18	10	28
20	Oaxaca	19	10	29
21	Puebla	24	10	34
22	Querétaro	11	10	21
23	Quintana Roo	2	10	12
24	San Luis Potosí	13	10	23
25	Sinaloa	7	10	17
26	Sonora	3	10	13
27	Tabasco	7	10	17
28	Tamaulipas	10	10	20
29	Tlaxcala	4	10	14
30	Veracruz	24	10	34
31	Yucatán	6	10	16
32	Zacatecas	19	10	29
TOTAL		**551**	**320**	**871**

Así, con el propósito de que el INE envíe en tiempo y forma los Paquetes Electorales Postales a las personas ciudadanas inscritas en la LNE-Extranjero, así como a las personas registradas de forma adicional con base en los supuestos del numeral 18 del Anexo 21.1 del RE, se determina que el número adicional de boletas a imprimir tanto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, como para la elección de Senadurías, sea de 871 boletas para cada elección, con base en los razonamientos antes expresados.

La DEOE deberá proporcionar a la DERFE las boletas electorales adicionales a fin de atender las actividades referidas en el Anexo 21.1 del RE y en los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el PEF y los PEL Concurrentes 2023-2024.

Finalmente, la DERFE deberá resguardar las boletas electorales adicionales que, en su caso, no haya utilizado, para proceder posteriormente a la destrucción de las mismas, a más tardar el 1º de junio de 2024, en términos del artículo 339, párrafo 4 de la LGIPE y el numeral 18, último párrafo del Anexo 21.1 del RE, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en el que se deberá levantar la constancia oficial correspondiente.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el número adicional de Boletas Electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el PEF 2023-2024, así como el resguardo y destrucción de aquellas que no sean utilizadas en los términos del Libro Sexto de la LGIPE, de conformidad con lo expuesto en el presente considerando.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el número adicional de Boletas Electorales para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se imprimirán para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, sea de 871 boletas, en términos de lo señalado en el considerando tercero de este instrumento y conforme al siguiente desglose por entidad federativa:

ELECCIÓN DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
CVE	ENTIDAD	BOLETAS ADICIONALES A IMPRIMIR		
		SOLICITUDES DETERMINADAS IMPROCEDENTES	PÉRDIDA, EXTRAVÍO, REENVÍO	TOTAL
01	Aguascalientes	9	10	19
02	Baja California	7	10	17
03	Baja California Sur	2	10	12
04	Campeche	1	10	11
05	Chiapas	25	10	35
06	Chihuahua	18	10	28
07	Coahuila de Zaragoza	8	10	18
08	Colima	3	10	13
09	Ciudad de México	69	10	79
10	Durango	5	10	15
11	Guanajuato	52	10	62
12	Guerrero	21	10	31
13	Hidalgo	11	10	21
14	Jalisco	58	10	68
15	México	38	10	48
16	Michoacán de Ocampo	36	10	46

ELECCIÓN DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS				
CVE	ENTIDAD	BOLETAS ADICIONALES A IMPRIMIR		
		SOLICITUDES DETERMINADAS IMPROCEDENTES	PÉRDIDA, EXTRAVÍO, REENVÍO	TOTAL
17	Morelos	12	10	22
18	Nayarit	9	10	19
19	Nuevo León	18	10	28
20	Oaxaca	19	10	29
21	Puebla	24	10	34
22	Querétaro	11	10	21
23	Quintana Roo	2	10	12
24	San Luis Potosí	13	10	23
25	Sinaloa	7	10	17
26	Sonora	3	10	13
27	Tabasco	7	10	17
28	Tamaulipas	10	10	20
29	Tlaxcala	4	10	14
30	Veracruz	24	10	34
31	Yucatán	6	10	16
32	Zacatecas	19	10	29
TOTAL		**551**	**320**	**871**

SEGUNDO. Se aprueba que el número adicional de Boletas Electorales para la elección de Senadurías que se imprimirán para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, sea de 871 boletas, en términos de lo señalado en el considerando tercero de este instrumento y conforme al siguiente desglose por entidad federativa:

ELECCIÓN DE SENADURÍAS				
CVE	ENTIDAD	BOLETAS ADICIONALES A IMPRIMIR		
		SOLICITUDES DETERMINADAS IMPROCEDENTES	PÉRDIDA, EXTRAVÍO, REENVÍO	TOTAL
01	Aguascalientes	9	10	19
02	Baja California	7	10	17
03	Baja California Sur	2	10	12
04	Campeche	1	10	11
05	Chiapas	25	10	35
06	Chihuahua	18	10	28
07	Coahuila de Zaragoza	8	10	18
08	Colima	3	10	13
09	Ciudad de México	69	10	79
10	Durango	5	10	15
11	Guanajuato	52	10	62
12	Guerrero	21	10	31
13	Hidalgo	11	10	21
14	Jalisco	58	10	68

ELECCIÓN DE SENADURÍAS				
CVE	ENTIDAD	BOLETAS ADICIONALES A IMPRIMIR		
		SOLICITUDES DETERMINADAS IMPROCEDENTES	PÉRDIDA, EXTRAVÍO, REENVÍO	TOTAL
15	México	38	10	48
16	Michoacán de Ocampo	36	10	46
17	Morelos	12	10	22
18	Nayarit	9	10	19
19	Nuevo León	18	10	28
20	Oaxaca	19	10	29
21	Puebla	24	10	34
22	Querétaro	11	10	21
23	Quintana Roo	2	10	12
24	San Luis Potosí	13	10	23
25	Sinaloa	7	10	17
26	Sonora	3	10	13
27	Tabasco	7	10	17
28	Tamaulipas	10	10	20
29	Tlaxcala	4	10	14
30	Veracruz	24	10	34
31	Yucatán	6	10	16
32	Zacatecas	19	10	29
TOTAL		**551**	**320**	**871**

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efectuar las acciones necesarias para la impresión de las Boletas Electorales adicionales para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal y su entrega a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el 20 de abril de 2024, a fin de que se integren en los Sobres Paquetes Electorales Postales respectivos previo a su envío a las ciudadanas y los ciudadanos registrados en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a resguardar las Boletas Electorales adicionales para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal; así como, destruir aquellas que no se hayan utilizado. La actividad de destrucción de Boletas Electorales adicionales deberá efectuarse a más tardar el 1º de junio de 2024, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en el que se deberá levantar la constancia oficial correspondiente.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormaINE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadoras, así como la escaleta definitiva para el segundo debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG398/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORAS, ASÍ COMO LA ESCALETA DEFINITIVA PARA EL SEGUNDO DEBATE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Bolsa de tiempo	Tiempo determinado, en cada formato aprobado, que las candidaturas pueden ocupar en varias intervenciones, conforme lo consideren necesario, para exponer y contrastar ideas y propuestas con quienes participan en el debate
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTD	Comisión Temporal de Debates
Escaleta	Documento técnico que muestra de forma esquemática la dinámica del debate y la referencia de tiempo de cada participación, segmento o bloque.
Debates	Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Formato	Conjunto de características técnicas y de presentación de un programa de televisión
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Personas Moderadoras	Personas designadas por el Consejo General que tienen a su cargo la conducción de los debates. Su papel consiste en coadyuvar a las candidaturas a exponer sus ideas y facilitar el contraste. No podrán tener un papel protagónico dentro de la deliberación.
Producción	Conjunto de procesos técnicos, creativos, administrativos y logísticos para conseguir la elaboración y argumentación de una pieza audiovisual
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglas Básicas	Pautas o lineamientos que deben regir la organización de los debates presidenciales y que están establecidas en el artículo 307 del Reglamento de Elecciones
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
VPMG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

I. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria para el inicio del PEF 2023-2024.

II. **Creación de la Comisión Temporal de Debates**. El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

III. **Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023, se instaló la CTD y en la misma sesión se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.

IV. **Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.

V. **Aprobación de las Reglas Básicas y criterios objetivos para la selección de personas moderadoras por parte del Consejo General.** El 16 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, mediante el cual se aprobaron las Reglas Básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

VI. **Aprobación de los formatos específicos de los debates.** El 7 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023 por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024.

VII. **Aprobación del formato, sede y obligatoriedad.** El 18 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024, por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el PEF 2023-2024.

VIII. **Aprobación de la forma en que la ciudadanía participará en el Segundo Debate Presidencial**. El 19 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG162/2024 por el que se establece la forma de participación directa de la ciudadanía en el formato B que se utilizará para el Segundo Debate Presidencial en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

IX. **Aprobación de candidaturas a la Presidencia de la República.** El 29 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG230/2024, mediante el cual se registran las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por las Coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, así como el partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

X. **Designación de las personas representantes de las candidaturas ante la Mesa de Representantes.** Mediante oficios INE/P-CTD/017/2024, INE/P-CTD/018/2024 y INE/P-CTD/019/2024, de 29 de febrero de 2024, dirigidos a la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, a la Ing. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y al Mtro. Jorge Álvarez Máynez, la Consejera Presidenta de la CTD solicitó a las candidatas y el candidato la designación de las personas representantes ante la Mesa de Representantes. Mediante diversos oficios, se notificó la designación de quienes serán los representantes, quedando de la siguiente manera: por la candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia, Cesar Iván Escalante Ruiz, de la candidata de la Coalición, Fuerza y Corazón por México, Gerardo Maximiliano Cortázar Lara, así como del candidato del partido Movimiento Ciudadano, a Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.

XI. **Aprobación de las personas que fungirán como moderadoras del primer debate.** El 8 de marzo de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG261/2024 mediante el cual designó a las personas que fungirán como moderadoras, así como la escaleta definitiva del primer debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

XII. Sorteo general del orden de participación. El pasado viernes 22 de marzo, en sesión pública de la Mesa de Representantes, se llevó a cabo el sorteo general para definir el orden de participación de las candidaturas a la Presidencia de la República en los tres debates presidenciales, así como aspectos técnicos y logísticos.

XIII. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por parte de la Comisión Temporal de Debates. El 26 de marzo de 2024, se aprobó, en Sesión Extraordinaria de la CTD el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadoras, así como la escaleta definitiva para el Segundo Debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CONSIDERACIONES

El INE y su función estatal

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función, el INE actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral

El artículo 41, Base V, Apartado B de la CPEUM determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto en los procesos electorales federales y locales.

2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

3. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, dicha determinación es enunciativa mas no limitativa. Para ello, este órgano tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de igualdad entre las candidaturas.

4. El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE indica que el Consejo General creará una Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.

5. El mismo artículo en su numeral 4 establece que el Consejo General designará a las personas que fungirán como moderadoras de cada debate a más tardar treinta días antes de la fecha de su celebración.

6. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.

7. Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del RI, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

Comisión Temporal de Debates

8. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del RI y 307, numeral 1 del RE señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.

9. En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.

10. El artículo 304, numeral 1, del RE dispone que, por debates se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Reglas Básicas

11. Como se refirió en el apartado de Antecedentes, el 16 de noviembre de 2023 este Consejo General aprobó las Reglas Básicas para los debates presidenciales, con el objetivo de establecer las directrices que deberán seguir el diseño de los formatos y la ejecución de los debates presidenciales de 2024, como ejercicios que promuevan el libre intercambio de ideas con formatos flexibles e innovadores que incluyan temas que reflejen el interés de las y los mexicanos.

12. Las Reglas Básicas establecen que la CTD deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas establecidas en dicho acuerdo.

13. Al aprobar las Reglas Básicas, el Consejo General estimó que el INE, por medio de la CTD, será la instancia que operará estos ejercicios de contraste de ideas y propuestas entre las candidaturas a la Presidencia de la República. La CTD es la encargada de la coordinación, planeación y realización de estos ejercicios. La CNCS fungirá como Secretaría Técnica de la CTD, mientras que la DEPPP participará como invitada permanente.

14. Aunado a lo anterior, al aprobar el acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, el Consejo General utilizó la atribución prevista en el artículo 218 de la LGIPE para establecer que, además de los dos debates obligatorios, este Instituto organizaría un debate más. Es decir, se realizarán tres debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República en donde su presencia será obligatoria.

15. Respecto a la participación de la ciudadanía, las Reglas Básicas establecen que el Consejo General, a propuesta de la CTD, aprobará los mecanismos para garantizar dicha actividad. Éstos se determinarán como parte de los formatos específicos de cada debate, y podrán incluir participación directa o indirecta, de manera presencial o por medio del uso de tecnología (redes sociales y/o plataformas digitales), o cualquier otro medio que haga efectiva la inclusión ciudadana desde diferentes regiones del país o del extranjero.

16. En materia de moderación, las reglas básicas establecen ocho apartados.

1) Las atribuciones que se establecen a continuación estarán sujetas al formato específico que se apruebe para cada debate presidencial. Esto permitirá que la moderación se ajuste a los objetivos de cada ejercicio.

2) Las personas moderadoras propiciarán que el debate se centre en las candidaturas y sus propuestas, evitarán acusaciones que afecten negativamente a una sola candidatura. Además, se buscará que los formatos de los debates garanticen la imparcialidad de las personas moderadoras y la equidad en el desarrollo de éstos.

3) Además de cumplir con sus funciones en la administración del tiempo y en ordenar las intervenciones, las personas moderadoras tendrán una participación, en la cual podrán interactuar directamente con las candidaturas para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar que se desarrolle algún punto en particular, entre otras.

4) Las personas moderadoras podrán solicitar que las candidaturas precisen sus respuestas, así como presentar datos comprobables para contextualizar algún tema, siempre y cuando éstos sean verificables y que se señale su fuente.

5) La moderación deberá actuar en todo momento como facilitadora del debate y no como una persona participante más. Deberá propiciar que el ejercicio se centre en las personas candidatas y sus propuestas.

6) Una vez que el Consejo General designe a las personas moderadoras, la CNCS trabajará con ellas para socializar las reglas e incentivar su involucramiento en la organización de los ejercicios democráticos.

7) En los debates se podrá contemplar la participación de dos o más personas moderadoras durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina y, en su selección, se deberá observar la paridad de género.

8) Los partidos políticos, las candidaturas o sus representaciones se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadoras para tratar asuntos relacionados con el debate.

17. En el mismo Acuerdo, se establecen criterios específicos que se deben cubrir en la designación de las personas que fungirán como moderadoras o moderadores de los debates:

a) Trayectoria comprobada en el ejercicio periodístico o el análisis político;

b) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o de análisis político en medios electrónicos o internet;

c) Conocimiento de los temas de coyuntura nacional;

d) Disponibilidad e interés;

e) Compromiso para participar en capacitaciones y ensayos (ambas actividades de forma presencial); así como a involucrarse en los trabajos de planeación del debate;

f) En la integración de la moderación de cada debate se privilegiará el principio de paridad de género;

g) No haber sido sancionado(a) por sentencia o determinación firme por Violencia Política contra las mujeres en razón de Género o estar inscrito(a) en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.

Formatos específicos

18. En el Acuerdo INE/CG646/2023 el Consejo General estableció para el segundo debate:

Debate	Dinámica	Forma de participación de la ciudadanía
Formato B	Bolsa de tiempo y preguntas ciudadanas	Preguntas realizadas directamente por la ciudadanía

19. Para este formato de debate se establecieron los siguientes temas:

Debate	Título del debate	Temas
Formato B	La ruta hacia el desarrollo de México	• Crecimiento económico, empleo e inflación
		• Infraestructura y desarrollo
		• Pobreza y desigualdad
		• Cambio climático y desarrollo sustentable

20. En el formato B, la participación de las personas se realizará por medio de preguntas directas, a través de videos grabados que se segmentarán en 4 regiones: Norte, Bajío y Costa Oeste, Centro y Sureste. En uno de los bloques de cada segmento se retomarán preguntas de una región específica.

La regionalización establecida para el formato B del segundo debate es el siguiente:

Norte	Bajío y Costa Oeste	Centro	Sureste
Baja California	Aguascalientes	Ciudad de México	Campeche
Baja California Sur	Colima	Estado de México	Chiapas
Chihuahua	Guanajuato	Hidalgo	Oaxaca
Coahuila	Guerrero	Tlaxcala	Puebla
Durango	Jalisco		Quintana Roo
Nuevo León	Michoacán		Tabasco
San Luis Potosí	Morelos		Veracruz
Sinaloa	Nayarit		Yucatán
Sonora	Querétaro		
Tamaulipas	Zacatecas		

21. Respecto a la escaleta, en dicho acuerdo se establecen tiempos de referencia y escenarios respecto al posible número de candidaturas.

Escaleta de Referencia Debate Presidencial 2024 Tipo B						
Ejercicio con tres candidaturas						
Segmento	**Bloque**	**Dinámica**	**Tiempo mínimo**	**Tiempo máximo**	**Acumulado mínimo**	**Acumulado máximo**
Introducción y presentación			00:02:00	00:02:00	00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:00	00:01:30	00:03:00	00:03:30
1.Crecimiento económico, empleo e inflación	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:03:15	00:04:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:04:15	00:05:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:05:15	00:06:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:06:15	00:07:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:02:00	00:08:15	00:09:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:08:30	00:09:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	00:17:30	00:24:30
		Tiempo de referencia de la	00:03:00	00:03:00	00:20:30	00:27:30
2.Pobreza y desigualdad	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:20:45	00:28:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:21:45	00:29:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:22:45	00:30:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:23:45	00:31:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:02:00	00:25:45	00:33:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:26:00	00:33:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	00:35:00	00:48:30
		Tiempo de referencia de la	00:03:00	00:03:00	00:38:00	00:51:30
3.Infraestructura y desarrollo	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:38:15	00:52:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:39:15	00:53:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:40:15	00:54:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:41:15	00:55:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:02:00	00:43:15	00:57:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:43:30	00:57:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	00:52:30	01:12:30
		Tiempo de referencia de la	00:03:00	00:03:00	00:55:30	01:15:30
4. Cambio climático y desarrollo sustentable	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:55:45	01:16:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:56:45	01:17:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:57:45	01:18:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:58:45	01:19:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:02:00	01:00:45	01:21:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:15	00:00:30	01:01:00	01:21:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir)	00:09:00	00:15:00	01:10:00	01:36:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:03:00	01:13:00	01:39:30
Mensaje final C2			00:01:00	00:01:00	01:14:00	01:40:30
Mensaje final C1			00:01:00	00:01:00	01:15:00	01:41:30
Mensaje final C3			00:01:00	00:01:00	01:16:00	01:42:30
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate			00:02:00	00:02:00	01:18:00	01:44:30

Escaleta de Referencia Debate Presidencial 2024 Tipo B						
Ejercicio con cuatro candidaturas						
Segmento	**Bloque**	**Dinámica**	**Tiempo mínimo**	**Tiempo máximo**	**Acumulado mínimo**	**Acumulado máximo**
Introducción y presentación			00:02:00	00:02:00	00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:00	00:01:30	00:03:00	00:03:30
1. Crecimiento económico, empleo e inflación	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:03:15	00:04:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:04:15	00:05:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:05:15	00:06:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:06:15	00:07:00
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	00:07:15	00:08:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:02:00	00:09:15	00:10:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:09:30	00:10:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)	00:12:00	00:16:00	00:21:30	00:26:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:03:00	00:24:30	00:29:30
2. Pobreza y desigualdad	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:24:45	00:30:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:25:45	00:31:00
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	00:26:45	00:32:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	00:27:45	00:33:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:28:45	00:34:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:02:00	00:30:45	00:36:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:31:00	00:36:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)	00:12:00	00:16:00	00:43:00	00:52:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:03:00	00:46:00	00:55:30
3. Infraestructura y desarrollo	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:46:15	00:56:00
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	00:47:15	00:57:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	00:48:15	00:58:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	00:49:15	00:59:00
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	00:50:15	01:00:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:02:00	00:52:15	01:02:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:15	00:00:30	00:52:30	01:02:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)	00:12:00	00:16:00	01:04:30	01:18:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:03:00	01:07:30	01:21:30

Escaleta de Referencia Debate Presidencial 2024 Tipo B						
Ejercicio con cuatro candidaturas						
Segmento	**Bloque**	**Dinámica**	**Tiempo mínimo**	**Tiempo máximo**	**Acumulado mínimo**	**Acumulado máximo**
4. Cambio climático y desarrollo sustentable	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:15	00:00:30	01:07:45	01:22:00
		Respuesta C4	00:01:00	00:01:00	01:08:45	01:23:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:01:00	01:09:45	01:24:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:01:00	01:10:45	01:25:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:01:00	01:11:45	01:26:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:02:00	01:13:45	01:28:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:15	00:00:30	01:14:00	01:28:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 4 min para debatir)	00:12:00	00:16:00	01:26:00	01:44:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:03:00	01:29:00	01:47:30
Mensaje final C3			00:01:00	00:01:00	01:30:00	01:48:30
Mensaje final C1			00:01:00	00:01:00	01:31:00	01:49:30
Mensaje final C4			00:01:00	00:01:00	01:32:00	01:50:30
Mensaje final C2			00:01:00	00:01:00	01:33:00	01:51:30
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate			00:02:00	00:02:00	01:35:00	01:53:30

22. El pasado 29 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG230/2024, mediante el cual se registraron las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos presentadas por las coaliciones "Fuerza y Corazón por México" y "Sigamos Haciendo Historia", así como del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 en el cual aprobaron tres candidaturas a la Presidencia de la República.

23. El acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG646/2023 en el que se aprobaron los formatos que tendrán los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República en 2024 establece las escaletas de referencia; sin embargo, con el objetivo de dar certeza de todos los elementos de producción necesarios y el formato del debate, se debe determinar la escaleta definitiva.

24. La escaleta definitiva se define de acuerdo con el número de candidaturas registradas, así como el tiempo máximo establecido en las Reglas Básicas, en la cual se incluyen los tiempos de participación de las tres candidaturas, además el orden y los tiempos de referencia que emplearán las personas que serán designadas como moderadoras de este ejercicio.

25. El pasado viernes 22 de marzo, en sesión pública de la Mesa de Representantes, se llevó a cabo el sorteo general para definir el orden de participación de las candidaturas a la Presidencia de la República en los tres debates presidenciales, así como aspectos técnicos y logísticos para el Primer Debate Presidencial.

Conforme a los resultados del sorteo el orden de participación y de posición en el set de las candidaturas en los debates es el siguiente:

Candidatura	**Nombre**
C1	Claudia Sheinbaum
C2	Jorge Álvarez Máynez
C3	Xóchitl Gálvez

Debate	Primera Participación	Segunda Participación	Tercera Participación
Primero	C1	C2	C3
Segundo	C3	C1	C2
Tercero	C2	C3	C1

Debate	Primera Participación	Segunda Participación	Tercera Participación
Primero	Claudia Sheinbaum	Jorge Álvarez Máynez	Xóchitl Gálvez
Segundo	Xóchitl Gálvez	Claudia Sheinbaum	Jorge Álvarez Máynez
Tercero	Jorge Álvarez Máynez	Xóchitl Gálvez	Claudia Sheinbaum

De acuerdo con el resultado del sorteo, y tal y como se acordó en la Mesa de Representantes, con la finalidad de generar equilibrios y trato equitativo en el orden de participación de las candidaturas en los tres debates presidenciales, así como en atención al acuerdo INE/CG646/2023, el cual establece que:

> *PRIMERO**...** De ser el caso, los formatos podrán ser modificados, una vez que sean de conocimiento de las representaciones de las candidaturas y así se acuerde en la Mesa de las y los representantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones.*

A continuación, se presenta la escaleta del segundo debate, la cual establece el orden de participación de cada candidatura definido en el sorteo y acordado en la reunión de trabajo de Mesa de Representantes celebrada el pasado 22 de marzo.

Escaleta final Debate Presidencial 2024 Tipo B				
Segmento	**Bloque**	**Dinámica**	**Tiempo**	**Acumulado**
Introducción y presentación			00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:30	00:03:30
1. Crecimiento económico, empleo e inflación	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:30	00:04:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:05:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:06:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:07:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:09:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:30	00:09:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir)	00:15:00	00:24:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:27:30
2. Pobreza y desigualdad	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:30	00:28:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:29:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:30:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:31:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:33:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:30	00:33:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir)	00:15:00	00:48:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:51:30

Escaleta final Debate Presidencial 2024 Tipo B				
Segmento	**Bloque**	**Dinámica**	**Tiempo**	**Acumulado**
3. Infraestructura y desarrollo	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:30	00:52:00
		Respuesta C2	00:01:00	00:53:00
		Respuesta C3	00:01:00	00:54:00
		Respuesta C1	00:01:00	00:55:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:57:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:30	00:57:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir)	00:15:00	01:12:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	01:15:30
4. Cambio climático y desarrollo sustentable	Bloque 1	Pregunta de ciudadana	00:00:30	01:16:00
		Respuesta C2	00:01:00	01:17:00
		Respuesta C1	00:01:00	01:18:00
		Respuesta C3	00:01:00	01:19:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	01:21:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:30	01:21:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir)	00:15:00	01:36:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	01:39:30
Mensaje final C1			00:01:00	01:40:30
Mensaje final C3			00:01:00	01:41:30
Mensaje final C2			00:01:00	01:42:30
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate			00:02:00	01:44:30

A continuación, se presenta la escaleta con los nombres de las candidaturas conforme a los resultados del sorteo:

Escaleta final Segundo Debate Presidencial				
Segmento	**Bloque**	**Dinámica**	**Tiempo**	**Acumulado**
Introducción y presentación (M1)			00:02:00	00:02:00
Video de Reglas			00:01:30	00:03:30
1. Crecimiento económico, empleo e inflación	Bloque 1	Pregunta de ciudadana (M2)	00:00:30	00:04:00
		Respuesta Xóchitl Gálvez (M2)	00:01:00	00:05:00
		Respuesta Claudia Sheinbaum (M1)	00:01:00	00:06:00
		Respuesta Jorge Álvarez Máynez (M1)	00:01:00	00:07:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:09:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:30	00:09:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá 5 min para debatir) (M2)	00:15:00	00:24:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:27:30

Escaleta final Segundo Debate Presidencial				
Segmento	**Bloque**	**Dinámica**	**Tiempo**	**Acumulado**
2. Pobreza y desigualdad	Bloque 1	Pregunta de ciudadana (M1)	00:00:30	00:28:00
		Respuesta Claudia Sheinbaum (M1)	00:01:00	00:29:00
		Respuesta Jorge Álvarez Máynez (M2)	00:01:00	00:30:00
		Respuesta Xóchitl Gálvez (M1)	00:01:00	00:31:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:33:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:30	00:33:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir) (M1)	00:15:00	00:48:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	00:51:30
3. Infraestructura y desarrollo	Bloque 1	Pregunta de ciudadana (M2)	00:00:30	00:52:00
		Respuesta Jorge Álvarez Máynez (M2)	00:01:00	00:53:00
		Respuesta Xóchitl Gálvez (M1)	00:01:00	00:54:00
		Respuesta Claudia Sheinbaum (M2)	00:01:00	00:55:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	00:57:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:30	00:57:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir) (M2)	00:15:00	01:12:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	01:15:30
4. Cambio climático y desarrollo sustentable	Bloque 1	Pregunta de ciudadana (M1)	00:00:30	01:16:00
		Respuesta Jorge Álvarez Máynez (M1)	00:01:00	01:17:00
		Respuesta Claudia Sheinbaum (M2)	00:01:00	01:18:00
		Respuesta Xóchitl Gálvez (M2)	00:01:00	01:19:00
		Tiempo de referencia de la moderación	00:02:00	01:21:00
	Bloque 2	Pregunta ciudadana	00:00:30	01:21:30
		Bolsa de tiempo (cada candidatura tendrá de 3 a 5 min para debatir) (M1)	00:15:00	01:36:30
		Tiempo de referencia de la moderación	00:03:00	01:39:30
Mensaje final Claudia Sheinbaum			00:01:00	01:40:30
Mensaje final Xóchitl Gálvez			00:01:00	01:41:30
Mensaje final Jorge Álvarez Máynez			00:01:00	01:42:30
Tiempo de referencia de la moderación y despedida del debate (M2)			00:02:00	01:44:30

En la presente escaleta se establecen condiciones de igualdad en la interacción entre candidaturas y personas moderadoras, las cuales serán sorteadas posteriormente, en sesión de la Mesa de Representantes.

Designación de las personas que fungirán como moderadoras y moderadores en el Segundo Debate Presidencial

26. El acuerdo INE/CG646/2023 que establece los formatos específicos de cada debate determina la participación de dos personas como moderadoras para el segundo debate presidencial.

27. Para su selección además de los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG614/2023, se tomaron en consideración los siguientes:

a) **Aceptabilidad:** Las y los moderadores juegan un papel fundamental, por lo que sería idóneo que se elija a personas con menor posibilidad de objeción por parte de partidos y coaliciones o sus candidaturas o, en su caso buscar los equilibrios necesarios.

b) **Adaptabilidad:** Perfiles que se adapten al formato y dinámica del debate. Se busca proponer perfiles para cada formato de debate, conforme a dos valoraciones: temas a tratar y ritmo del debate.

c) **Complementariedad:** Busca asignar a cada debate perfiles con formas de conducción complementarias o, en su caso, combinar la participación de periodistas con distintos estilos o formas de conducción.

28. Con el fin de dar certeza y dotar de transparencia al proceso de designación de las personas moderadoras, y por instrucciones de la Presidencia de la CTD, la CNSC elaboró una metodología a fin de garantizar que las personas elegidas como moderadoras cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo INE/CG614/2023, la cual se desarrolló en cuatro etapas:

Primera Etapa: Consulta y estudio

A propuesta de la Presidencia de la CTD, la metodología fue presentada en la mesa de consejeras y consejeros el 27 de febrero de 2024, y el 28 siguiente se realizó una reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo para el mismo efecto, en la cual se les propuso a las dos coaliciones registradas y al partido político que enviaran 10 propuestas, 5 mujeres y 5 hombres.

Mediante diversos oficios (INE/ST-CTD/008/2024, INE/ST-CTD/009/2024 y INE/ST-CTD/010/2024), de fecha 28 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de la CTD solicitó a las representaciones de los partidos políticos 10 propuestas de personas moderadoras (5 mujeres y 5 hombres por coalición o candidatura), a más tardar el 29 de febrero de 2024.

Las propuestas de personas moderadoras se recibieron por parte de los partidos políticos y coaliciones el 29 de febrero de 2024, mediante diversos escritos uno por coalición y candidatura.

El mismo período se estableció para que las y los consejeros electorales del INE presentaran nombres de periodistas para ser contemplados en el proceso de selección.

Durante esta etapa, la CNCS verificó que los perfiles propuestos por las oficinas de las consejerías y las candidaturas cumplan con los requisitos de los incisos a), b) y c) establecidos en el acuerdo INE/CG614/2023:

a) Trayectoria comprobada en el ejercicio

b) Experiencia en la conducción de programas

c) Conocimiento de los temas de coyuntura nacional

Estas propuestas y las realizadas por la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE, se tomaron en consideración para este segundo debate.

Segunda Etapa: Detección de los mejores perfiles

Esta etapa, no constituye una evaluación por parte del INE al trabajo de las personas periodistas, sino más bien, si las personas seleccionadas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas Básicas y si son los mejores perfiles, de acuerdo con la temática del debate y la metodología aprobada.

De los nombres propuestos por las consejeras y los consejeros electorales, así como de las coaliciones y partidos políticos que cumplan con los incisos a), b) y c) de los criterios aprobados en reglas básicas, se realizó una ponderación preliminar de cada persona con base en su experiencia y fortalezas profesionales.

Es importante destacar que esta ponderación se realizó de manera binaria, es decir, evaluando si se cumplía o no con los criterios. Este enfoque se adoptó para establecer criterios objetivos para evaluar la trayectoria profesional de cada persona y así eliminar la subjetividad en la evaluación.

La presente etapa no es vinculante para el proceso de selección y su único objetivo es brindar a las y los consejeros electorales la información necesaria para tomar una determinación.

Así se realizó una búsqueda del perfil profesional para determinar si las personas moderadoras propuestas cuentan con las siguientes características:

a) Participación en debates presidenciales anteriores

b) Participación previa en debates locales o federales de otros cargos de elección

c) Trayectoria comprobada en el ejercicio periodístico (5 años mínimo)

d) Experiencia conducción programas noticiosos, participación en mesas de análisis y/o espacios noticiosos en redes sociales y plataformas digitales.

e) Reconocimientos o premios por su ejercicio periodístico

f) Es titular de un espacio noticioso o conduce mesas de análisis o debate

g) Conduce el espacio informativo principal en alguna estación de radio o televisión.

Tercera Etapa: Reunión de trabajo

En reunión de trabajo con las y los consejeros electorales llevada a cabo el 26 de marzo de 2024, la CNCS presentó la valoración preliminar de los perfiles propuestos por las consejerías y los partidos políticos conforme a dos criterios: 1, la detección de los mejores perfiles y 2, el número de propuestas que tuvo la o el periodista.

Asimismo, la CNCS llevó a cabo una preselección de los perfiles en ternas para contar con escenarios de moderación para el segundo debate.

La CNCS contactó previamente a las y los periodistas propuestos para confirmar su disponibilidad e interés; así como su compromiso para participar en capacitaciones y ensayos.

Además, verificó que no se encuentren inscritas o inscritos en el Padrón de Personas sancionadas por VPRG.

Los documentos y análisis realizado en dicha reunión no serán públicos, puesto que se busca cuidar la integridad de las y los periodistas que fueron considerados.

Cuarta Etapa: Mesa de Representantes y CTD

El 26 de marzo se puso a consideración de la Mesa de Representantes y de las y los integrantes de la CTD a las personas moderadoras, que cumplan con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se establecieron las Reglas Básicas para la organización de los debates, con base en los criterios de adaptabilidad, complementariedad y equidad de género.

29. En este sentido, con base en los criterios definidos en las Reglas Básicas, así como en la metodología antes referida, la Secretaría Técnica de la CTD realizó una evaluación de las propuestas enviadas y puso a consideración de las consejeras y consejeros electorales 3 moderadoras mujeres y 5 moderadores hombres, a partir de los cuales se llegó por consenso, a las personas definitivas.

El trabajo de las personas designadas como moderadoras del debate se llevará a cabo conforme a las reglas generales de moderación establecidas en las Reglas Básicas, así como en los criterios objetivos para su selección.

En atención a estos criterios señalados en las Reglas Básicas en los considerandos que anteceden, este Consejo General designa como moderadora y moderador del Segundo Debate Presidencial a las personas siguientes:

30. MODERADORA

Adriana Pérez Cañedo

Es titular de la segunda emisión de Enfoque Noticias (100.1 Fm/1000 AM) de NRM Comunicaciones desde hace 24 años, tiempo en el que ha mantenido al noticiario en los primeros 3 lugares de rating a nivel nacional.

Durante 23 años fue titular de los noticiarios matutinos y nocturnos de la televisora pública de Canal Once, del Instituto Politécnico Nacional.

A lo largo de su carrera como conductora, ha moderado de manera individual 9 debates entre presidenciales, estatales e internos de partidos políticos.

31. MODERADOR

Alejandro Cacho

Periodista de la Escuela de Periodismo, Carlos Septién García, ha sido director de noticias en distintas ciudades del país.

Participó en el noticiero, 24 horas de Jacobo Zabludovsky como redactor, jefe de redacción y coordinador general (1984-1989). Fue fundador del sistema informativo, ECO (1988).

Un año más tarde, fue nombrado Director de Noticieros de XEWT canal 12, en Tijuana, Baja California y corresponsal para Televisa en San Diego California.

En 1990 Cacho reestructuró el departamento de noticias de XHBC, canal 3 de Televisa Mexicali. De 1992 a 2000 fue Director de Noticieros y conductor del noticiero estelar de Televisa en Ciudad Juárez, Chihuahua y corresponsal en El Paso, TX.

Posteriormente se convirtió en Director de Noticieros Televisa Canal 4 y, a partir de mayo del 2002, comenzó a conducir el noticiero de fin de semana de Televisa. Fue conductor suplente de “El Noticiero” con Joaquín López-Dóriga del canal 2 de Televisa durante 10 años.

Condujo 10 años "Panorama informativo primera emisión" en Grupo ACIR y distintos espacios en MVS entre 2013 y 2016.

Fue fundador de El Financiero-Bloomberg y conductor de su primer noticiero nocturno por televisión.

Hoy conduce en El Heraldo TV el programa “Esta Mañana” y “Ruta 2024”.

Cuenta con más de 40 años de experiencia profesional en radio y televisión.

Ha sido jurado del Premio Nacional de Periodismo 2005 y galardonado con el mismo en 2002, 2003, 2004 con Noticieros Televisa. Ha participado como moderador en distintos debates locales, el más reciente entre los candidatos a la gubernatura de Coahuila en 2023.

32. Respecto del pago que se ofrecerá a las y los moderadores, este Consejo General dispone de un límite de 150 mil pesos brutos, con base en las siguientes consideraciones:

a. En 2018 la contraprestación ofrecida a cada persona moderadora fue de $104,895.10 pesos más IVA, lo cual da un total $121,678.32 pesos.

b. El factor de actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor se calcula de febrero de 2018 a febrero de 2024 en 1.33555.

c. La contraprestación ofrecida a las y los moderadores en 2024, en términos reales considerando el factor de actualización sería de $162,507.47 pesos, IVA incluido.

Contraprestación ofrecida de 2018		**Factor de actualización**	**Calculo 2024**	
Monto	**Impuestos**	**Índice Nacional de Precios al Consumidor**	**Monto**	**Impuestos**
$ 104,895.10	$ 16,783.22	1.33555	$ 140,092.65	$ 22,414.82
Total	**$ 121,678.32**		**Total**	**$ 162,507.47**

d. Considerando las condiciones presupuestales del proyecto, se propone ofrecer como contraprestación a las personas moderadoras 150 mil pesos brutos.

e. Algunas personas moderadoras entregan recibo de honorarios como proveedores y el INE no retiene impuestos, mientras que otros podrían hacerlo mediante empresas a su nombre o en las que tienen alguna participación.

f. Independientemente del mecanismo por el que opten para recibir el pago respectivo, el monto se calcula con impuestos incluidos, por lo que éste no debe sufrir variación alguna.

g. Esta contraprestación por los servicios de moderación se ofrecerá a cada persona que acepte participar y cada moderadora o moderador estará en libertad de rechazar este pago si así lo considera, como ha sucedido en otras ocasiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 41, Bases III, apartados A y B; IV, segundo párrafo y V, apartados A y B; 51; 56; 83 y 133.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) e i) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a), 35; 40, numeral 2; 42, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) y 218, numerales 1, 3 y 7.
Reglamento de Elecciones
Artículos 303, numeral 1; 305, numeral 1, incisos a) y b); 306, numeral 1; 307, numerales 1, 2, 4, y 5; y 309, numeral 1.
Reglamento Interior
Artículo 10, numerales 1 y 2; y 64, numeral 1, inciso t).

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la escaleta definitiva para el Segundo Debate Presidencial en los términos del Considerando 25 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se designa a Adriana Pérez Cañedo y Alejandro Cacho como personas moderadoras para el Segundo Debate Presidencial y se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, a efecto de llevar a cabo los trabajos de capacitación requeridos con las personas designadas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos nacionales, a la Mesa de Representantes y a las candidaturas para la Presidencia de la República.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/13/2024 por el cual se establecen las Reglas para la asignación y redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares del Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/13/2024

SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS AUXILIARES DEL TRIBUNAL

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28, apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracciones II y V, y 40, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; para llevar a cabo los estudios requeridos para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales, al igual que las sedes y número de las Salas Auxiliares; así como para definir la operación de las Salas Auxiliares.

6. Que por Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, el Pleno General reformó el Reglamento Interior de este Tribunal para que el funcionamiento de las Salas Auxiliares fuera constante y no solamente emergente, estableciendo únicamente siete de éstas, que habrían de distribuir el apoyo de manera regional. Asimismo, en el artículo Cuarto transitorio del acuerdo en mención se determinó que los juicios que se hubieren enviado a las Salas Regionales que, con motivo de esa reforma, dejaron de tener el carácter de Auxiliares, continuarían su substanciación y trámite, hasta su destino final, en la Sala en la que están radicados.

7. Que mediante Acuerdo SS/7/2024, el Pleno General de la Sala Superior determinó las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal, quedando de la manera siguiente:

Sala Auxiliar	Salas Auxiliadas
Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango	a) Sala Regional del Noroeste II, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora. b) Primera y Segunda Salas Regionales del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa. c) Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.
Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas	a) Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste, todas con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León. b) Primera, Segunda y Tercera Salas Regionales de Occidente, todas con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. c) Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

Sala Auxiliar	Salas Auxiliadas
Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México	a) Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Cuarta Salas Regionales Metropolitanas, todas con sede en la Ciudad de México. b) Sala Regional del Centro IV, con sede en el municipio de Silao, Guanajuato. c) Primera, Segunda y Tercera Salas Regionales de Occidente, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.
Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos	a) Sala Regional de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo. b) Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Cuarta Salas Regionales Metropolitanas, todas con sede en la Ciudad de México. c) Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.
Sala Regional de Tabasco y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco	a) Sala Regional de Chiapas, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
Sala Regional del Caribe y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo	a) Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.
Tercera Sala Regional de Oriente y Auxiliar, con sede en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla	a) Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

8. Que en el referido Acuerdo SS/4/2024, por el que se reformó el Reglamento Interior de este Tribunal, también se determinó transformar la Primera y Segunda Salas Especializadas en Comercio Exterior, en la Cuarta Sala Regional Metropolitana y la Cuarta Sala Regional del Noreste, respectivamente; así como quitar el carácter de especializada a la Tercera Sala, para que subsista únicamente como Segunda Sala Regional del Golfo, y distribuir los ingresos de dichas regiones de manera más equitativa, lo cual representa, en lo inmediato, un apoyo para las Salas Regionales del Noreste y Metropolitanas al involucrar, en cada caso, una Sala más en el turno de la región.

9. Que del análisis de los informes y reportes estadísticos de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y derivado de la supervisión realizada por la Junta de Gobierno y Administración al desempeño jurisdiccional de las Salas, se advirtió que, entre las regiones que recibieron mayor número de ingresos por demandas nuevas durante 2023, se encuentran las siguientes:

- Noroeste II, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.
- Occidente, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco.
- Norte-Centro I, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua.
- San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.
- Chiapas, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
- Centro IV, con sede en el municipio de Silao, Guanajuato.

10. Que del mismo análisis se desprende que las Salas Regionales Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y del Sureste, sita en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, presentan a la vez un inventario considerable al que se le puede hacer frente si se aprovechan los recursos humanos y materiales de las Salas Auxiliares.

11. Que la Sala Superior del Tribunal, mediante Acuerdo SS/17/2023, determinó la suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero por las afectaciones derivadas del paso del Huracán "Otis" categoría 5, desde el 27 de octubre de 2023.

12. Que la Sala Regional del Pacífico aún no cuenta con las condiciones óptimas para el retorno normal de sus operaciones, siendo previsible que, una vez que reinicie sus funciones, será indispensable brindarle apoyo para prestar el servicio de impartición de justicia hasta en tanto se restablezca su situación de manera absoluta. Por ende, atendiendo a un criterio de eventualidad, también se considera necesario que la referida Sala Regional del Pacífico, cuente con apoyo jurisdiccional en tanto subsista dicha situación.

13. Que se estima conveniente que el auxilio se preste solamente respecto de asuntos tramitados en la vía tradicional, a efecto de que los expedientes substanciados en línea permanezcan en la Sala Regional en la que se encuentran radicados y pueda privilegiarse la celeridad en su resolución.

14. Que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las Salas Auxiliares podrán prestar su apoyo tanto en el dictado de las sentencias definitivas, como en la instrucción de los juicios, así como en la instancia de aclaración de sentencia y en el cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación, cuando corresponda a sentencias dictadas por ellas mismas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto 21 y 23, fracciones II y V, 40 y 41, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; los artículos 28, apartado A, fracción II, y 29, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES A LAS SALAS AUXILIARES

PRIMERO. La determinación del número de los asuntos que se remitirán por las Salas Regionales auxiliadas a las Salas Auxiliares se basará en los principios siguientes:

a) **Aleatoriedad**, que consiste en garantizar que la selección electrónica de los expedientes se realice de manera transparente, proporcional y con la intervención exclusiva del personal técnico de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC).

b) **Eficiencia**, que se traduce en la realización de todos los actos y trámites administrativos inherentes a la selección, revisión, traslado, recepción y registro de los expedientes, sujetándose a reglas que distribuyan claramente las tareas y tiempos de ejecución entre las diversas instancias involucradas en estos procesos, privilegiando aquella mecánica que permita cumplir con el resto de los criterios y facilite el proceso para las Salas Auxiliares y auxiliadas.

c) **Profesionalismo**, que se orienta a procurar que los expedientes remitidos no contengan deficiencias procesales que puedan propiciar vicios de procedimiento.

d) **Solidaridad**, que se fundamenta en el ánimo de colaboración que debe existir entre el personal de las Salas auxiliadas y Auxiliares, con el propósito de equilibrar las cargas de trabajo, aprovechar óptimamente los recursos humanos y materiales, así como mejorar la calidad de vida del personal.

SEGUNDO. Primera etapa de auxilio periódico.

A. Activación de Salas Auxiliares y auxiliadas.

Derivado de los análisis y estudios efectuados por esta Junta de Gobierno y Administración, tanto en la variable de total de demandas ingresadas por región como en la de inventario por Sala, se considera activar el funcionamiento periódico de las Salas Auxiliares determinadas por el Pleno General para dar apoyo a las auxiliadas siguientes:

Sala Auxiliar	Salas Auxiliadas
Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar, con sede en ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango	- Sala Regional del Noroeste II, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora. - Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Sala Auxiliar	Salas Auxiliadas
Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas	- Primera, Segunda y Tercera Salas Regionales de Occidente, todas con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. - Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.
Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México	- Sala Regional del Centro IV, con sede en el municipio de Silao, Guanajuato.
Sala Regional de Tabasco y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco	- Sala Regional de Chiapas, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
Sala Regional del Caribe y Auxiliar, con sede en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo	- Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.
Tercera Sala Regional de Oriente y Auxiliar, con sede en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla	- Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

B. Procedimiento de selección, preparación, envío y recepción de expedientes a las Salas Auxiliares.

I. Selección de expedientes objeto de auxilio.

1. Dentro de los primeros 3 días hábiles del mes, la SOTIC seleccionará, aleatoriamente, de entre el inventario de juicios tramitados en la vía ordinaria tradicional por las Salas auxiliadas:

- 3 expedientes por ponencia, en las regiones en las que únicamente existe una Sala Regional.
- 2 expedientes por ponencia, en las regiones en las que existe más de una Sala Regional.

2. Los expedientes que serán objeto de selección serán los que reúnan las siguientes características:

- Que sean tramitados en la vía ordinaria tradicional;
- Que se vean reflejados en el reporte de “Expedientes sin ningún trámite procesal por agotar” que se obtiene del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ);
- Que no tengan trámites pendientes en la Agenda C del SICSEJ, y
- Que el acuerdo que otorga a las partes plazo para formular alegatos se haya registrado y validado en el mes anterior a aquel en el que se haga su selección.

3. La SOTIC comunicará, por correo electrónico institucional, a la Magistrada o Magistrado titular de cada una de las ponencias de las Salas auxiliadas, cuáles son los expedientes que resultaron seleccionados. Para ello, les enviará un listado que contenga los datos siguientes:

- Número de expediente seleccionado.
- Nombre de las personas titulares de la Ponencia y mesa de trabajo de cada expediente seleccionado.
- Sala Auxiliar que prestará el apoyo.
- Fecha de emisión del listado.

Asimismo, comunicará a la Magistrada o Magistrado que presida la Sala auxiliada cuáles expedientes fueron seleccionados, a efecto de que tenga conocimiento de los que se deberán recabar y programar para su envío a las Salas Auxiliares.

II. Preparación de expedientes por parte de las Salas auxiliadas.

1. Una vez que las ponencias de las Salas Regionales auxiliadas hayan recibido los listados de los expedientes seleccionados, acordarán todas las promociones que se encuentren pendientes y las que ingresen antes del cierre de instrucción, notificando los proveídos correspondientes, siempre que no se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

i. Que se trate de incidentes o recursos que tengan repercusión en la substanciación del juicio.

ii. Que tengan un amparo indirecto pendiente de resolución.

iii. Que consistan en el ofrecimiento de pruebas supervenientes.

En caso de que los incidentes o recursos que ingresen tengan repercusión en la substanciación del juicio y provoquen que deba dejarse sin efectos el plazo de alegatos, deberá proveerse lo que corresponda y dar el trámite conducente, sin perjuicio de que los expedientes vuelvan a ser seleccionados aleatoriamente en ejercicios subsecuentes una vez que no existan cuestiones por agotar o pendientes por resolver y se vuelva a otorgar a las partes plazo para formular alegatos.

2. Cuando hubiese quedado cerrada la instrucción por ministerio de ley en todos los expedientes seleccionados de conformidad con el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, una persona Secretaria de Acuerdos adscrita a cada una de las ponencias elaborará una constancia en cada uno, que deberá contener los datos que se precisan a continuación:

a) Fecha en que cerró la instrucción.

b) Manifestación expresa de que no existen promociones pendientes por acordar ni constancias por integrar.

c) Total de fojas del expediente principal, de sus carpetas y anexos.

d) Descripción de las carpetas y anexos que acompañan el expediente principal.

La constancia de referencia también deberá estar suscrita por la persona titular del Archivo de cada una de las Ponencias.

3. Cuando todos los expedientes cuenten con la constancia a que se refiere el punto anterior, la Magistrada o Magistrado que ostente la Presidencia de la Sala deberá informar a la SOTIC, por correo electrónico institucional, cuáles fueron los expedientes que cumplieron con todos los requisitos necesarios para su envío a las Salas Auxiliares, a efecto de que aquélla los dé de alta en el SICSEJ, con su nuevo número, en las Salas de apoyo en donde quedarán radicados. De igual forma, la SOTIC deberá efectuar las gestiones necesarias para que los listados de expedientes, con sus nuevos números y radicación, se publiquen en el portal de Internet del Tribunal, donde deberá ser visible la información siguiente:

- Número de expediente de origen en la Sala Auxiliada.
- Nuevo número de expediente.
- Sala Auxiliar que prestará el apoyo, señalando la ponencia y mesa a la que se le asignará, de forma aleatoria y equilibrada, cada expediente.
- Fecha de emisión del listado.

4. Posteriormente, las Salas Auxiliadas elaborarán y notificarán un acuerdo en el que se comunique a las partes que el expediente correspondiente ha sido seleccionado para ser resuelto por las Salas Auxiliares. Dicho proveído deberá precisar i) la Sala Auxiliar que prestará el apoyo, señalando la ponencia y mesa a la que se le asignó, y ii) el nuevo número de expediente integrado en los términos descritos en este Acuerdo.

Una vez notificado el acuerdo referido, deberán ser turnados a la Magistrada o Magistrado que ostente la Presidencia de la Sala para que, por su conducto, se efectúen las gestiones necesarias para el envío a las Salas Auxiliares que correspondan.

En las regiones en las que exista más de una Sala, quienes presidan cada una de ellas deberán, a su vez, remitir los expedientes a quien coordine la región para que el envío se gestione por conducto de esta última persona servidora pública.

III. Envío de expedientes de las Salas auxiliadas a las Salas Auxiliares.

1. En el momento en el que la Magistrada o Magistrado que preside la Sala auxiliada de que se trate, o quien coordine la región, cuando así ocurra, cuente físicamente con todos los expedientes seleccionados, integrados debidamente en términos del apartado anterior, ordenará que se certifique, por el Primer o Primera Secretaria de Acuerdos de la ponencia, que el paquete de expedientes se encuentra completo. Hecho esto, lo informará a la persona servidora pública que para tal efecto designe la Secretaría Operativa de Administración o a la Delegación Administrativa de su región, según sea el caso.

2. La Secretaría Operativa de Administración o la Delegación Administrativa de la región de que se trate, según corresponda, cotejará que los expedientes que le entrega la Presidencia de la Sala auxiliada o Coordinación de la región coinciden con la certificación referida en el punto anterior.

Cuando un expediente no aparezca en la certificación, éste no será recibido y, por consiguiente, tampoco será enviado a la Sala Auxiliar correspondiente.

La Secretaría Operativa de Administración o la Delegación Administrativa de la región auxiliada de que se trate, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que reciba los expedientes, realizarán su envío a las Salas Auxiliares que correspondan, para lo cual dispondrán de los recursos materiales suficientes para su traslado y custodia.

IV. Recepción de expedientes por las Salas Auxiliares.

1. La Delegación Administrativa de la Sala Auxiliar que corresponda recibirá los expedientes provenientes de las Salas auxiliadas. Para ello, deberá:

a) Revisar y cotejar que los expedientes que se entregan corresponden con los descritos en la certificación a que se refiere el apartado III, numeral 1, de este punto de acuerdo. Cuando un expediente no aparezca en el mencionado listado, no lo recibirán, por lo que las Delegaciones Administrativas lo devolverán a la Sala Regional de origen.

b) Sellar el acuse de recibo correspondiente, digitalizarlo y enviarlo por correo electrónico a quien presida la Sala auxiliada o coordine la región. El original físico será entregado contra la recepción de expedientes del mes siguiente, y así, sucesivamente.

c) Entregar a cada una de las ponencias los expedientes que les hayan sido asignados, a efecto de que emitan la sentencia definitiva o resolución que pone fin a juicio que corresponda; ello, dentro del plazo previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

C. Consideraciones generales.

1. La Junta de Gobierno y Administración verificará, de manera permanente, que el registro de los acuerdos que materialmente otorgan a las partes plazo para formular alegatos se ajuste a los Tipos y Subtipos que con tal naturaleza establece el SICSEJ.

2. En caso de que alguno de los expedientes aleatoriamente seleccionados para ser resueltos por las Salas Auxiliares no pueda ser remitido para tal efecto, la Magistrada o Magistrado de la Sala auxiliada a quien corresponda el asunto deberá justificar los motivos materiales o jurídicos que lo impiden, por lo que se descartará el expediente que corresponda y, no podrá sustituirse por otro. Para ello, deberá informar a la Magistrada o Magistrado de la Junta de Gobierno y Administración a quien corresponda visitar dicha Sala, para que se determine lo conducente.

Para estos efectos, se entiende como altamente razonable la imposibilidad de envío cuando, antes de que cierre la instrucción, las partes promueven amparo, incidentes, recursos, u ofrecen pruebas supervenientes.

Si las pruebas supervenientes se ofrecen una vez que el expediente ya fue enviado a la Sala Auxiliar conducente, la Sala auxiliada lo informará de inmediato a aquélla y se las remitirá a la brevedad para que se provea lo que en derecho corresponda; en caso de que la Sala Auxiliar las admita, debe valorarlas al momento de emitir la sentencia definitiva o resolución que pone fin a juicio.

Las pruebas supervenientes ofrecidas por las partes que impliquen su presencia, la de testigos o de peritos, entre otras similares, se deberán desahogar preferentemente por exhorto, a efecto de que no sea necesario, en la medida de lo posible, el traslado de personas de las regiones auxiliadas a las auxiliares.

En caso de que se promueva un juicio de amparo indirecto, su atención corresponderá a la Sala que sea señalada como autoridad responsable.

Todas las demás promociones que ingresen después del cierre de instrucción en la Oficialía de Partes que corresponda a las Salas auxiliadas, dirigidas a los expedientes seleccionados para ser resueltos por las Salas Auxiliares, deberán ser enviadas de inmediato a éstas, a efecto de que provean lo que en derecho corresponda. Especial celeridad deberá darse a las demandas de amparo y/o a los recursos de revisión fiscal que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las Salas Auxiliares.

3. Una vez que los expedientes sean radicados en la Sala Auxiliar que corresponda, la persona Magistrada a quien haya correspondido resolver el asunto verificará que no exista alguna cuestión procesal o material que impida su resolución; si consideran que existe algún vicio de procedimiento de esa naturaleza, deberán comunicarlo a la Magistrada o Magistrado Visitador de la Junta de Gobierno y Administración de la Sala auxiliada de donde proviene el expediente, a efecto de que, en ejercicio de sus facultades, determine lo que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior y en tutela del principio de solidaridad contenido en el presente Acuerdo, las Salas Auxiliares deberán preferir la resolución de los asuntos frente a los vicios de procedimiento que no dejen sin defensas a las partes o no trasciendan al sentido del fallo.

4. En caso de que no encontrasen vicios de procedimiento, o que, de haberlos, encuadren en el supuesto de excepción señalado en el numeral inmediato anterior, procederán a la resolución del expediente hasta su total conclusión, lo que comprende dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo y/o revisión fiscal, con independencia del motivo que originó el otorgamiento de la protección constitucional o la revocación del fallo, incluyendo la orden de regularización del procedimiento.

Si el amparo o la revisión fiscal resultaron fundados por una violación de procedimiento, paralelamente al cumplimiento correspondiente, realizarán el aviso previsto en el primer párrafo del punto 3 que antecede.

Las instancias de aclaración de sentencia, las quejas, los amparos directos y los recursos de revisión fiscal serán tramitados por la Sala Auxiliar que emitió la sentencia definitiva o resolución que pone fin a juicio. En caso de que las promociones se presenten en la Oficialía de Partes de las Salas auxiliadas, deberán proveer lo necesario para enviarlas inmediatamente a la Sala Auxiliar de conocimiento.

5. Quienes integran las Salas Auxiliares deberán asegurarse de que las partes en los juicios vean salvaguardado el principio de inmediación que rige el proceso. Para tal efecto, deberán atender a las partes por medios telemáticos (videoconferencia), prestando especial vigilancia de la línea telefónica y correo electrónico institucional asignados, o de cualquier otro medio en el que se les pueda hacer la solicitud de atención; lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan acudir personalmente a las instalaciones de las Salas Auxiliares dentro del horario de atención al público en general, en cuyo caso se les deberá dar prioridad.

6. Todas las cuestiones que no estén expresamente contempladas en este punto de acuerdo serán resueltas por la Junta de Gobierno y Administración, la Secretaría Operativa de Administración o la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TERCERO. Auxilio por criterio de eventualidad.

A. Activación de Sala Auxiliar y auxiliada.

Atendiendo a que el funcionamiento de la Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, se vio afectado con el paso del Huracán “Otis” categoría 5, resulta indispensable brindar apoyo jurisdiccional hasta que se restablezca su normal operación, por lo que se considera activar el funcionamiento contingente de la Sala Auxiliar siguiente:

Sala Auxiliar	Sala Auxiliada
Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos	- Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.

B. Procedimiento de selección, preparación, envío y recepción de expedientes a la Sala Auxiliar.

I. Selección de expedientes objeto de auxilio y trámite inicial.

1. Hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración tome otra determinación, las demandas que ingresen en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Pacífico, se distribuirán mediante el sistema de turno aleatorio entre las mesas que integran las Ponencias de dicha Sala Regional y de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar, a efecto de que las demandas se distribuyan equitativamente entre ambas Salas.

El personal de Oficialía de Partes de la Sala Regional de Pacífico, deberá comunicar expresamente a quien promueva una demanda que haya sido seleccionada aleatoriamente para ser tramitada por la Sala Regional de Morelos y Auxiliar al momento de su presentación y registro.

2. La Oficialía de Partes deberá turnar de inmediato las demandas seleccionadas conforme al numeral anterior, a la Magistrada o Magistrado que presida la Sala Regional del Pacífico al momento de su recepción, para que se continúe el procedimiento de remisión a la Sala Auxiliar.

3. Cuando reciba las demandas a que se refiere el punto anterior, la Magistrada o Magistrado que presida la Sala deberá ordenar al personal del Archivo que forme el expediente correspondiente. El personal de Archivo de las tres Ponencias deberá realizar esta tarea de forma equitativa y alternada, según el rol que establezcan y acuerden las personas titulares de las Magistraturas en la Sala.

4. En caso de que en las demandas a que se refiere este apartado se soliciten medidas cautelares o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, previo a su remisión a la Sala Auxiliar, la Magistrada o Magistrado que presida la Sala Regional del Pacífico, deberá proveer sobre su otorgamiento o denegación provisional dentro de los plazos previstos en los artículos 25 o 28, fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y ordenará la notificación del proveído correspondiente a las partes.

II. Preparación de expedientes por parte de la Sala auxiliada.

1. Una persona Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia de la Magistrada o Magistrado que presida la Sala auxiliada deberá elaborar, para cada uno de los expedientes objeto de auxilio, una certificación que contenga lo siguiente:

a) Número de fojas del expediente, considerando la demanda, las pruebas documentales que se acompañan y, de ser el caso, el acuerdo de medidas cautelares y/o suspensión provisional que se hubiese dictado, junto con sus constancias de notificación.

b) Número de copias de traslado exhibidas.

c) Si el expediente cuenta con anexos que no se integran (pruebas distintas de las documentales) y su descripción sucinta.

d) Si la demanda cuenta con firma autógrafa.

La constancia de referencia también deberá estar suscrita por la persona titular del Archivo que se encargó de integrar el expediente.

Dicha certificación no será necesaria, cuando en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Pacífico se reciban promociones diferentes a la demanda, respecto de expedientes que previamente fueron elegidos para remitirse a la Sala Auxiliar, en cuyo caso, serán digitalizadas y enviadas por correo electrónico a quien tenga radicado el expediente de que se trate, para su posterior envío mediante oficio, directamente por la persona Magistrada que presida la Sala Auxiliada a la Presidencia de la Sala Auxiliar.

2. Ya que los expedientes estén integrados y cuenten con la certificación a que se refiere el punto anterior, la Magistrada o Magistrado que presida la Sala deberá turnarlos a la Delegación Administrativa de la Sala Regional del Pacífico.

III. Envío de expedientes de la Sala auxiliada a la Sala Auxiliar.

La Delegación Administrativa de la Sala auxiliada recibirá los expedientes, acusando recibo, para programar y preparar su envío a la Sala Regional de Morelos y Auxiliar, el cual se hará de manera semanal.

IV. Recepción de expedientes por la Sala Auxiliar.

La Delegación Administrativa de la Sala Auxiliar recibirá los expedientes provenientes de la Sala auxiliada a que se refiere este punto de acuerdo. Para ello, deberá:

a) Sellar el acuse de recibo correspondiente, digitalizarlo y enviarlo por correo electrónico a quien presida la Sala auxiliada y su Delegación Administrativa. El original físico será entregado contra la recepción de expedientes de la semana siguiente, y así, sucesivamente.

b) Entregar a cada una de las ponencias los expedientes que les hayan sido asignados, a efecto de que provean lo que en derecho corresponda.

C. Consideraciones generales.

1. La Sala auxiliada a que se refiere este punto de acuerdo deberá remitir de manera pronta las promociones posteriores a la demanda que ingresen en su Oficialía de Partes a la Sala Regional de Morelos y Auxiliar, respecto de los expedientes que serán objeto de auxilio.

2. Las personas titulares de las Ponencias de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar deberán proveer lo conducente respecto de las demandas a que se refiere el presente acuerdo dentro de las 24 horas posteriores a su recepción.

En caso de que la demanda se deseche o se tenga por no presentada, deberán, a la vez, proveer lo conducente respecto del incidente de medidas cautelares y/o suspensión que hubiese dictado la Magistrada o Magistrado que presida la Sala Regional del Pacífico, cuando sea el caso.

En caso de que la demanda se admita, deberán proveer lo que en derecho corresponda para la correcta substanciación de los juicios hasta su destino final.

3. El personal de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar deberá asegurarse de que las partes en los juicios a que se refiere este punto de acuerdo vean salvaguardado el principio de inmediación que rige el proceso. Para tal efecto, deberán atender a las partes por medios telemáticos (videoconferencia), prestando especial vigilancia de la línea telefónica y correo electrónico institucional asignados, o de cualquier otro medio en el que se les pueda hacer la solicitud de atención; lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan acudir personalmente a las instalaciones de la Sala Auxiliar dentro del horario de atención al público en general, en cuyo caso se les deberá dar prioridad.

Las pruebas ofrecidas por las partes que impliquen su presencia, la de testigos o de peritos, entre otras similares, se deberán desahogar preferentemente por exhorto, a efecto de que no sea necesario, en la medida de lo posible, el traslado de personas de la región auxiliada a la auxiliar.

4. Todas las cuestiones que no estén expresamente contempladas en este punto de acuerdo serán resueltas por la Junta de Gobierno y Administración, la Secretaría Operativa de Administración o la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTO. Las Salas del Tribunal señaladas en el presente Acuerdo, iniciarán operaciones en su carácter de auxiliar como se indica a continuación:

a. Las previstas en el punto de acuerdo segundo, a partir del 02 de mayo de 2024, de forma que la primera selección de expedientes para resolución que se realice en términos de este Acuerdo, se hará en el mes de junio de 2024; y

b. La Sala Regional de Morelos y Auxiliar, comenzará el auxilio el mismo día en el que se reanuden las labores jurisdiccionales en la Sala Regional del Pacífico, conforme al Acuerdo que en su momento emita la Sala Superior de este Tribunal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. La Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán realizar todas las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para atender lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero. Para dar cumplimiento al presente Acuerdo, la SOTIC deberá efectuar las adecuaciones necesarias al SICSEJ, a efecto de que el número que se asigne a los expedientes que serán remitidos a las Salas Auxiliares sean susceptibles de diferenciarse del resto de expedientes que conocen en su carácter de Salas Ordinarias; así como para garantizar la aleatoriedad en la selección y asignación de los expedientes.

Adicionalmente, se deben prever los ajustes o correcciones en los registros de los citados Sistemas, a efecto de que se reflejen todas las actuaciones que efectivamente existan físicamente en los expedientes; que no se dupliquen incorrectamente; así como que no tengan trámites pendientes cuando físicamente los mismos están concluidos o su resolución corresponda a otra Sala.

En caso de haber realizado algún cambio en los Sistemas, deberán dejar constancia de los ajustes que en su caso se realicen, de manera excepcional, mediante los formatos de corrección extraordinaria previstos en el Acuerdo E/JGA/18/2019, únicamente para efectos de control.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 9 de abril de 2024, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 550714)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

LUIS ALBERTO CORIA HERNÁNDEZ Y JORGE LUIS PÉREZ GÓMEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **107/2023** promovido por **RAÚL RODRÍGUEZ VARGAS,** por propio derecho, contra de actos de la magistrada de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les han señalado como terceros interesados y como se les desconocen sus domicilios actuales, por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, este órgano colegiado ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 21 de febrero de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
M. en D. Salvador Almazán Cervantes
Rúbrica.

(R.- 549797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

María de los Ángeles Ramírez Jiménez, y/o María de los Ángeles Ramírez Elizondo
y J. Santos Jiménez (terceros interesados).

En el juicio de amparo 266/2023, promovido por Javier Aparicio Mercado, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad; juicio constitucional en el que María de los Ángeles Ramírez Jiménez, y/o María de los Ángeles Ramírez Elizondo y J. Santos Jiménez, aquí terceros interesados, no han podido ser emplazados, por lo que se ordenó su llamamiento a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, quedando a disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 01 de marzo de 2024.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de
Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo
José Florentino González González
Rúbrica.

(R.- 549806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

Carlos Alberto Lara Gómez (tercero interesado).

En el juicio de amparo 457/2023, promovido por Aida Longines Cabrera, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad; juicio constitucional en el que Carlos Alberto Lara Gómez, aquí tercero interesado, no ha podido ser emplazado, por lo que se ordenó su llamamiento a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, quedando a disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito, copia cotejada de la demanda de amparo; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, siete de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de
Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo
José Florentino González González
Rúbrica.

(R.- 549811)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

SARAY PACHECO LÓPEZ, le hago saber que en los autos del juicio de amparo 715/2023 promovido por Israel Renteral Rodríguez y José Rubén Renteral Rodríguez, radicado en este juzgado, ubicado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de 16/02/2024, se ordenó emplazarla por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley; puede presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos, que se fije en este órgano jurisdiccional; quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las 11:45 del 28/02/2024; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclamó: El auto de formal prisión de 14/07/2023, dictado en la causa penal 524/2021 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia, con sede en Huatusco, Veracruz.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 26 de febrero del 2024.
La Secretaria del Juzgado
Daniela Montserrat De Alba Peña
Rúbrica.

(R.- 549860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Exp. 1517/2023 y su Acum. 1536/2023
EDICTOS.

Agustín Aguirre Godínez, Silvia Fernández Cazares y Javier Pérez Cabrera, promovieron juicio de amparo ***1517/2023 y su acumulado 1536/2023****, contra actos que reclama de la* ***Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otra autoridad****, consistente en …la orden de inmovilización y embargo de la cuenta bancaria 27059757, aperturada en la institución Banco del Bajío S. A. Institución de Banca Múltiple con motivo de la orden de inmovilización ordenada por la* ***Presidenta de la Junta Especial Número Cinco Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco, Estado de México*** *dentro del expediente J.5B/131/2018, de su índice, con motivo del laudo emitido,…."*

Se señaló como tercero interesado a Eulogio Santiago Sotelo, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de aquella, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso. Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretario
Nicolás Blancas Sánchez
Rúbrica.

(R.- 549799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 276/2023 penal, promovido por Gabriel Vázquez González, en contra de la sentencia de uno de abril de dos mil once, dictada por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 3379/2010, por auto de siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Carlos Alonso Rubio Rentería, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 7 de marzo de 2024.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 549927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

PATRICIA ELIZABETH MURGUÍA JIMÉNEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **182/2022** promovido por **MARCO ANTONIO GUTÍERREZ GARCÍA Y JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MARTÍNEZ,** por su propio derecho, contra de actos de la magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 06 de marzo de 2024.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
M. en D. Salvador Almazán Cervantes
Rúbrica.

(R.- 549930)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por Angelino López Vázquez, Amparo Directo Penal 362/2023, se ordena emplazar a la tercero interesada Dania Guadalupe Hernández Laguna, haciéndosele saber que cuenta con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos como tercero interesada y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este tribunal, lo anterior toda vez que Angelino López Vázquez, promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 66/2022, relativo a la causa penal HER/3673/2020, instruida en contra de ANGELINO LÓPEZ VÁZQUEZ, por el delito que fue condenado.

Hermosillo, Sonora, a 04 de marzo de 2024.
Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
María Guadalupe Noriega Vega
Rúbrica.

(R.- 549939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO.

En los autos del Juicio de Amparo número 2534/2023, promovido por Cecilia Falcón González contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, la Jueza Octava de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, ordenó se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Se hace del conocimiento de Estancia Infantil DAFER, Sociedad Civil, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo 2534/2023, promovido por Cecilia Falcón González, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de éste órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las diez horas con cincuenta y un minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, marzo 11 de 2024.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Lic. Olivia Elizabeth Carrillo Sarmiento
Rúbrica.

(R.- 549947)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Rosenda Gallardo Abad, madre de la menor tercer interesada de identidad resguardada con clave 06.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo 280/2023 promovido por Francisco Andrés Hernández Cruz, contra actos del Juez de Control de la Sala A del Décimo Tercer Distrito Judicial en Huatusco, Veracruz; radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número 190, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, se le ha reconocido el carácter de tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, haciéndole saber que

podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las ONCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO; de igual forma, se le hace saber que el acto reclamado por la parte quejosa en el juicio de amparo que se trata, se hace consistir en: la resolución de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el proceso penal 73/2020 del índice del Juzgado responsable, a través de la cual se resuelve respecto de la revisión de medida cautelar y se reitera la prisión preventiva oficiosa.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 04 de marzo del 2024.
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Zoila Vallejo Limón
Rúbrica.

(R.- 549813)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
EDICTO

Por acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria 566/2023, promovidas por María de Jesús Ramírez Magallón, por propio derecho y en representación de la menor de identidad reservada de iniciales M.J.L.R., relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Ricardo Arturo Lagunes Gasca; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en Boulevard Camino Real no 1052 A, 2° Piso colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, Colima. C.P. 28019, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Colima, Colima, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Norma Leticia Ramos Virgen
Rúbrica.

(R.- 549965)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
Jurisdicción Voluntaria 149/2024-II
EDICTO

Por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria 149/2024-II, promovida por María Contreras Ríos, por propio derecho y en representación de los menores de identidad reservada de iniciales D.H.C., R.J.H.C. y M.H.C, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Hipólito Herrera Valdez; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en Boulevard Camino Real no 1052 A, 2° Piso colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, Colima. C.P. 28019, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Colima, Colima, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima
Jorge Damián González Villaseñor
Rúbrica.

(R.- 549969)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a Gabriel Barrios Chin (tercero interesado) en el juicio de amparo número **833/2023-VII-7,** promovido por Luis Carlos Buenrostro Hernández, contra actos del **Jefe de la oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social Aguascalientes Sur y otra autoridad,** se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción **III**, inciso **c)** del artículo **27** de la Ley de Amparo, a Gabriel Barrios Chin. Queda en la Secretaría del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes,** copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo, si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción **III**, inciso **c)** del artículo **27** de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 08 de marzo de 2024.
Secretaria del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Virginia Trinidad Páez Hernández
Rúbrica.

(R.- 549970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. **E D I C T O**. Para emplazar a: ALFREDO ORTIZ HERNÁNDEZ Y CELIA ORTIZ HERNÁNDEZ en el juicio de amparo número **650/2022-VIII-B**, promovido por Germán García Cruz, por conducto de su defensor **José Alfonso López Rubio**, contra actos del **Juez Penal de Control adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo a los terceros interesados ALFREDO ORTIZ HERNÁNDEZ Y CELIA ORTIZ HERNÁNDEZ. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda, y se les hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberán presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les **requiere** para que **señalen domicilio** en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de **lista** que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio **650/2022-VIII-B.**

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Jorge Arturo Hernández González
Rúbrica.

(R.- 549972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
Juicio de Amparo 576/2023-III
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande. En acatamiento al acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 576/2023 (antes 141/2023), del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Edgar González Ramírez, contra actos del Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia 07 de Organismos Públicos de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado de Jalisco y otra autoridad, dictada dentro de la carpeta de investigación 70395/2022; juicio de amparo en el cual la persona Nía Martínez Cuevas, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento

por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, sin posterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado, además hágase del conocimiento que se fijaron las doce horas con tres minutos del doce de abril de dos mil veinticuatro. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 12 de marzo de 2024.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Enrique Benítez López
Rúbrica.

(R.- 549856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

MARÍA GUADALUPE LUNA LEDEZMA.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por José Antonio Vázquez Torres, la cual se radicó con el número **667/2023**, contra la sentencia de veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictada en el **toca penal 19/2022**, por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de marzo de 2024.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 549973)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, se admitió la demanda de amparo promovida por José Luis Gutiérrez Álvarez quedó registrada con el número 1706/2022-VII; y se tuvo a Producciones Riaaa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Francisco Camarena Díaz como terceros interesados, ordenando llamarlos a juicio sin que a la fecha se haya emplazado a Producciones Riaaa, Sociedad Anónima de Capital Variable; a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; queda en a su disposición, copia simple de la demanda de amparo cuyo acto reclamado entre otros es la omisión de ejecutar resolución del juicio laboral 202/2005-F del índice de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y ordenar el embargo; se hace de su conocimiento que la fecha señalada para la audiencia constitucional está fijada para las once horas con diecisiete minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 21 de febrero de 2024.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Olympia Camarena Guerrero
Rúbrica.

(R.- 549976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 724/2023**, promovido por OPERADORA TURÍSTICA AZTLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito,** radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito,** en acuerdo de **ocho de marzo de dos mil veinticuatro,** se **ordenó emplazar a la tercera interesada** MARCELA LORENA FERRAT GARCÍA, por medio de edictos para que comparezca ante este órgano federal en el término de **treinta días hábiles**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará de **siete en siete días, por tres veces,** en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 550061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO.
RODOLFO ACOSTA GONZALEZ.

En los autos del juicio de amparo **43/2023**, promovido por **De Lage Landen, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada**, contra actos de la **Décima Sala y Juez Quincuagésimo Séptimo, ambos de lo Civil de la Ciudad de México**, en el que se admitió la demanda el veinte de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Rodolfo Acosta González, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo 2º de la Ley de Amparo dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a 22 de marzo de 2024.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Alejandra Viera Maldonado
Rúbrica.

(R.- 550073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
EDICTO

Mexicana de Servicios y Vigilancia, Sociedad
Anónima de Capital Variable
(Tercera Interesada)

A la tercera interesada Mexicana de Servicios y Vigilancia, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el juicio de amparo directo 617/2023, derivado del juicio laboral 545/2015, del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se

ordenó emplazarle al juicio de amparo directo en cita promovido por Gregorio Sánchez Reyes, por propio derecho, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone al referido juicio de amparo, radicado en este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Miriam Ramírez Alanis
Rúbrica.

(R.- 549966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 147/2023
Quejoso: Juan Antonio Flores Estrella.
Tercero Interesado: Oscar Sergio López García.

Se hace de su conocimiento que Juan Antonio Flores Estrella, promovió amparo directo contra la resolución de dieciséis de junio de dos mil veintidós, dictada en el toca 213/2022, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercer interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Oscar Sergio López García, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Jaime Arzate Romero
Rúbrica.

(R.- 550082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 729/2023
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo 729/2023, promovido Emmanuel Alejandro López Rivera, por propio derecho; contra actos del **Décima Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco y Notario Público 79 del Municipio de Guadalajara, Jalisco,** con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Ma. Esperanza Álvarez Velazquez, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico *"Excélsior"*, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con veintinueve minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, quince de febrero de dos mil veinticuatro.
El Secretario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Ángel Gabino Wood Corona
Rúbrica.

(R.- 550230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

TERCERO INTERESADO GUILLERMO ELIZONDO CANALES.

En el juicio de amparo **1721/2023,** promovido por Urbanizaciones Impulsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cinco, residente en esta ciudad y otras autoridades, por los actos dictados en el juicio 992/2001, se ordenó emplazar por edictos a GUILLERMO ELIZONDO CANALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, mismos que deberán publicarse tres veces (en días hábiles), de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, todos de la Ciudad de México, haciéndole saber al referido tercero interesado que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; apercibido que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de marzo de dos mil veinticuatro.
El Secretario
Lic. Alejandro Vargas Aguilar
Firma Electrónica.

(R.- 550241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Adalberto Barbosa Martínez y/o a la Sucesión a bienes de Adalberto Barbosa Martínez, haciéndole saber que en este Juzgado, se ventila juicio de amparo **835/2023-II**, promovido por José Octavio Navarro Hernández, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Zacatecas, Zacatecas, consistente en la resolución interlocutoria, de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, que resolvió de plano el recurso de revocación planteado por el quejoso, en el juicio sumario civil 43/2016, del índice de la responsable; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, ni imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, 06 de marzo de 2024.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Hilda Patricia Gaytán de la Torre
Rúbrica.

(R.- 550243)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 141/2023, promovido por José de Jesús Mora García o José Mora García, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al tercero interesado Pedro Muñoz García, por desconocerse el domicilio de éste, lo anterior por haberse acredita la insolvencia del quejoso, motivo por el que deberá hacérsele saber: 1. Que José de Jesús Mora García o José Mora García, promovió demanda de amparo directo contra los actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, Juzgado Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial y de la Comisaría de Sentenciados, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia definitiva dictada el cuatro de enero del dos mil dieciocho, en el toca penal 583/2017 y su ejecución, respectivamente. 2. Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que se imponga de su

contenido. 3. Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4. Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5. Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales. Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos
Lucia Cisneros García
Rúbrica.

(R.- 549968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 6/2023, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0001313/2021, solicitó audiencia de declaratoria de abandono de la embarcación menor, con casco e interior de color gris con blanco; con largo máximo de eslora de 9.25 m (desde borde exterior de proa y popa), ancho máximo de manga de 3.03 m (desde borde exterior central de costados); longitud máxima de puntal de 2.03 m desde la quilla al borde superior de la proa y longitud mínima de 1.48 m desde la quilla al borde superior de la propa, con dos motores fuera de borda de color gris oscuro con franjas en gris claro con la leyenda y logo (yamaha 250 four stroke), por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
María del Rosario Méndez Hernández
Rúbrica.

(R.- 550345)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 9/2023, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000017/2021, solicitó audiencia de declaratoria de abandono respecto del bien asegurado materia de esa indagatoria, un inmueble de dos niveles ubicado en calle/andador Acatempan, manzana 84, lote 17, sector 1, colonia Ciudad Renacimiento, Acapulco, Guerrero, c.p. 39715, como referencia entre calle Osa Mayor y calle Almolonga, con una superficie del terreno de 123.75 M2 y con superficie de construcción de 235.00 M2, por lo que se señalaron las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DOS DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
María del Rosario Méndez Hernández
Rúbrica.

(R.- 550346)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

EDICTO

En el juicio de amparo 998/2023, promovido por Óscar Estrada Salmerón, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercera interesada de identidad reservada de iniciales G. F.V.M; que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser divamente emplazado al juicio de referencia."

Atentamente

Toluca, Estado de México; 14 de febrero de 2024.

Por Acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca

Licenciada María Esthela Iturbe Valdés

Rúbrica.

(R.- 550351)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 539/2023, promovido por Xóchitl Yolanda Falcón Ávila, se ordena emplazar al tercero interesado Cuitláhuac Falcón Ávila y/o Cuitláhuac Guillermo Falcón Ávila, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaria copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la quejosa promovió juicio de amparo contra la falta de emplazamiento y, como consecuencia todo lo actuado dentro del juicio de petición de herencia 238/1979 del índice de Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 550360)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco

EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 138/2023, promovido por Jorge Armando Flores Vázquez, Luis Julián Basaca García, Alex Martínez Reyes y Diana Vázquez Martínez, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al tercero interesado Luis Alberto Sánchez Flores, por desconocerse el domicilio de éste, lo anterior por haberse acredita la insolvencia de los quejosos, motivo por el que deberá hacérsele saber: 1. Que Jorge Armando Flores Vázquez, Luis Julián Basaca García, Axel Martínez Reyes y Diana Vázquez Martínez, promovieron demanda de amparo directo contra los actos de la Décima Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia, Juzgado Décimo

Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, consistentes en la sentencia definitiva dictada el once de agosto de dos mil veintitrés, en el toca penal 186/2023. 2. Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que se imponga de su contenido. 3. Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4. Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5. Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales.

La Secretaria de Acuerdos
Lucia Cisneros García
Rúbrica.

(R.- 549974)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo directo D-618/2023, promovido por JOSÉ HUMBERTO GUSTAVO REYES SANDOVAL, albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de CARLOS REYES RAMOS, contra el acto de la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la resolución dictada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, en el toca de apelación 62/2021, se ordenó emplazar por edictos a LEÓN HUITZIL AHUATL y AMALIA MENDOZA LARA DE MARTÍNEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en la actuaría de este tribunal copia íntegra del proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, por todo el tiempo del emplazamiento.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
Lic. Nadia Saldaña Vicente
Rúbrica.

(R.- 550364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 10/2023, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0000985/2021, solicitó audiencia de declaratoria de abandono de una EMBARCACIÓN TIPO IMENSA, SIN NOMBRE, SIN MATRÍCULA, CON CASCO COLOR AZUL CELESTE, CON DIMENSIONES APROXIMADAS: ESLORA 7 METROS, MANGA 3.02 METROS Y PUNTUAL 1.11 METROS, CON 02 MOTORES FUERA DE BORDA, MARCA YAMAHA DE 250 H, por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero
María del Rosario Méndez Hernández
Rúbrica.

(R.- 550371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTO

"Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 159/2024, promovido por **Gilberto Vargas Contreras, por propio derecho,** contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada tercera interesada **Diana Hernández Ramírez**, a quien se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal **266/2022** del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de Diana Hernández Ramírez, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer su derecho que le asiste y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal."

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 550374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán
EDICTO:

Por medio del presente se notifica a quien le resulte el carácter de interesado dentro de la declaratoria de abandono 14/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, que en cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se señalaron las QUINCE HORAS DEL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (SALA 1), para el desahogo de la audiencia solicitada por la fiscalía respecto de la declaratoria de abandono de un Vehículo automotor marca Ford, tipo camioneta/chasis estacas, modelo F-350/cabina convencional, color blanco, con placas de circulación MT-0924-H del Estado de Michoacán, con número de Serie AC3JYK60057, misma que fue asegurada por elementos de la Policía Federal Ministerial relacionada con la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0002225/2020. Por lo que a quien le resulte el carácter de interesado deberá presentarse en la fecha y hora señalados en este Centro de Justicia, sito en Avenida Camelinas 3550, planta baja, colonia Club Campestre, en Morelia, Michoacán; con el apercibimiento que de no comparecer, se resolverá lo conducente con relación a la solicitud de declarar el abandono del bien mueble referido.

Atentamente:
Morelia, Michoacán, 14 de marzo de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en Michoacán, con residencia en Morelia
René Carrillo Vidales
Rúbrica.

(R.- 550378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **668/2023,** promovido por Gabino Antonio Fraga Mouret, contra actos de la **Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado, entre otros, a Emilio Antonio Fraga Hilaire, del cual a la fecha no ha sido posible realizar su emplazamiento, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes proporcionaron diversas sedes, en las cuales resultaron infructuosas las diligencias de emplazamiento; en consecuencia, hágasele del conocimiento por este conducto al mencionado tercero, que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en

Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Ulises García Molina
Rúbrica.

(R.- 550227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO
TERCERO INTERESADO: CARLOS PÉREZ SANTIAGO.

En los autos del juicio de amparo directo penal D.P. 1010/2023, promovido por Noé Bernardino Mendoza, contra la sentencia de **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, dictado dentro del toca penal 13/2022, por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por **edictos** al **tercero interesado** Carlos Pérez Santiago, y se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca a juicio a través de quien legalmente la represente, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este órgano colegiado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por **lista** que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, siete de marzo de dos mil veinticuatro.
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Licenciado Carlos Alberto Zuñiga Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 550388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en la Declaratoria de Abandono 3/2023 con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto del ***Inmueble ubicado calle sin nombre, poblado Otumba, Estado de México, coordenadas 19.712130-98.753183****;* lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad de México a 20 de marzo de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 550398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 108/2023
EDICTO.

Ofendidos identificados como Héctor Alejandro González Mendoza y Karim González Vázquez, en los autos del toca de apelación PO 334/2022 del índice de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 108/2023 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por los quejosos Rafael Ramírez Hernández y Noé o Noel Esteban Rabaza Morales, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.
Por Acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magistrada Presidenta
Ana Marcela Zatarain Barrett
Rúbrica.

(R.- 550399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto, veinte de marzo de dos mil veinticuatro dictado en la Declaratoria de Abandono 6/2024 con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro del mes de junio del dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto del vehículo ***de la marca Ford, con cabina y media color rojo, con la batea de color gris, con placas de circulación SS-34-906****;* lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad de México a 20 de marzo de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 550401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: Betzabé, Beroli Jazmín y Dominick todos de apellidos Gómez Marín.

En los autos del conflicto individual de seguridad social 468/2022, promovido por Roberto Gómez Galeana y Maricela Reséndiz Rosales, se ha ordenado en proveído de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, llamar a los terceros interesados Betzabé, Beroli Jazmín y Dominick todos de apellidos Gómez Marín, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda, aclaración a la misma, contestación y de las pruebas ofrecidas por las partes, de los

diversos autos de nueve y veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, cuatro de enero del año en curso; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y conteste la demanda por escrito, ofrezca pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, haga valer las excepciones procesales que considere y, de ser el caso, reconvenga; anexando a su contestación el documento con el que acredite la personalidad ostentada y deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 16 de octubre de 2023.
La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Leticia Chávez González
Rúbrica.

(R.- 550359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 109/2023
EDICTO.

Ofendidos identificados como Héctor Alejandro González Mendoza y Karim González Vázquez, en los autos del toca de apelación PO 334/2022 del índice de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 109/2023 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso José Roberto Quinto López, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024.
Por Acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magistrada Presidenta
Ana Marcela Zatarain Barrett
Rúbrica.

(R.- 550402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A: QUIEN CORRESPONDA

En cumplimiento al auto de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en la Declaratoria de Abandono 11/2024 con apoyo en los artículos 231, fracción III, y el diverso 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que se desconoce la identidad del interesado, se hace del conocimiento que en el presente asunto, se fijaron las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro del mes de junio del dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia de abandono de bienes, solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación respecto del vehículo ***tipo torton, desconociendo la marca, color blanco, con un tanque tipo cisterna, color blanco, con placas de circulación 176DG8 del Servicio Público Federal***; lo anterior para efecto de que comparezca a dicha audiencia para hacer valer lo que en derecho proceda, conforme lo establece el numeral 231 antes aludido por el plazo de tres meses manifieste lo que a su derecho corresponda contados a partir de su notificación; además en la misma temporalidad deberá acreditar la propiedad, en el entendido que de no hacerlo causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Ciudad de México a 04 de marzo de 2024.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Henry Méndez Urbina
Rúbrica.

(R.- 550403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTOS

TERCERO INTERESADO

- FABIÁN RANGEL QUINTERO, (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo 721/2023,** promovido por la institución de crédito Banco Regional, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero, contra actos de la **magistrada de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

Acto reclamado: La sentencia de **cuatro de octubre de dos mil veintitrés,** dictada dentro del toca de apelación en definitiva 71/2020, deducido del expediente judicial 459/2017, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de escrituras públicas promovido por Fabián Rangel Quintero, en contra de Paul Regis Lopez, Laura Janette Lomelí Sanchez, Héctor Garcia Terán, Titular de la Notaria Publica número 56-cincuenta y seis-, César Alberto Villanueva García, Titular de la Notaria Publica 23- veintitrés-, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio en Montemorelos, Nuevo León, Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (ahora Banco Regional Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero).

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 1, 14, 16, 17.

Se hace saber al tercero interesado que **debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, se le practicarán mediante publicación y las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, 05 marzo 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Claudia Judith Patena Puente
Rúbrica.

(R.- 549989)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

SISTEMAS CORPORATIVOS DE PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo número **343/2021**, promovido por Federico Yanpool Gómez Aguilar con carácter de apoderado de Rosa Irene Gordillo del Águila, contra actos que reclama de la **Junta Especial Número 49 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y Actuario de su adscripción**; por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de **treinta días** siguientes al de la última publicación, se apersone al presente juicio en su carácter de tercero interesado, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas**.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana** y en el **Diario Oficial de la Federación**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Judith Ventura Ávila
Rúbrica.

(R.- 550547)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 172/2023-II-C, promovido por Francisco Hernández Sostenes demandando a Manufacturas Qualy S.A. de C.V. y Desarrollo Empresarial Alata Internacional, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo para emplazar a la demandada Desarrollo Empresarial Alata Internacional, S.A. de C.V. a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersone a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Segundo Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que la parte actora no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, **copia cotejada del escrito de demanda, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, del auto de admisión de veinticinco de abril de dos mil veintidós, del proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro y del presente acuerdo.**

Atentamente
Toluca, Estado de México, 13 de marzo de 2024.
Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Licenciada Larissa Márquez Malvaez
Rúbrica.

(R.- 550361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
"YOANA NORIEGA MONTALVO"

En el amparo directo **1235/2023**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por **Gustavo Vladimir Aguilar Cerón, endosatario en procuración de Medardo Julio Meneses González**, contra actos de la **Tercera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, consistente en la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil **128/2023-III**; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a **Yoana Noriega Montalvo**, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificaran por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 06 de marzo de 2024.
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lucila Osorio García
Rúbrica.

(R.- 550372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
"B.A.C.F."

En el amparo directo **1076/2023**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por **Aurelio Estrada Martínez**, contra actos de la **Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, consistente en la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal **91/2023**; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a **B.A.C.F.**, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificarán por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 06 de marzo de 2024.
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lucila Osorio García
Rúbrica.

(R.- 550377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTO

"Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 951/2023, promovido por Eder Daniel Escorza Cabadas**, por propio derecho**, contra actos de la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, y actos de ejecución atribuidos al **Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México**, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Eduardo Moreno Rosas, Rito García Castillo, Rocío Nieto Hernández, Anahí y Alan, ambos de apellidos Márquez Nieto, a quienes se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 219/2022 del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de Eduardo Moreno Rosas, Rito García Castillo, Rocío Nieto Hernández, Anahí y Alan, ambos de apellidos Márquez Nieto, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estiman pertinente hagan valer sus derechos que les asisten y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal."

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 550380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
TEXTO DE EDICTO

"Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 101/2023, promovido por Yonic Hernández Pascual**, por propio derecho**, contra actos de la **Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo**, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Cambio Verde, Tu Solución Empresarial PYM, Soluciones Andante y Soluciones Organizacionales MCI de México, todas Sociedad Anónima de Capital Variable, a quienes se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado el laudo de ocho de agosto de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 412/2014 del índice de la citada junta laboral. Por ello se hace del conocimiento de Cambio Verde, Tu Solución Empresarial PYM, Soluciones Andante y Soluciones Organizacionales MCI de México, todas Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estiman pertinente hagan valer sus derechos que les asisten y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal."

Pachuca de Soto, Hidalgo, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 550381)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A: Mercedes Concepción Ibarra Frías por propio derecho y en representación de su hijo C.E.S.I.

En los autos del conflicto individual de seguridad social 295/2023, promovido por Mercedes Concepción Ibarra Frías por propio derecho y en representación de su hijo C.E.S.I., se ha ordenado en proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del libelo inicial de demanda y anexos, acuerdo de prevención de siete de julio de dos mil veintitrés, escrito de desahogo de prevención, auto admisorio de tres de agosto de dos mil veintitrés, contestación de demanda y anexos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contestación de demanda y anexos de Afore Sura, S.A. de C.V. así como el proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de **diez días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviene y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto, **apercibidos** que de no hacerlo se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetos al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral del Tercer Tribunal
Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en la Ciudad de México
Carlos Ernesto Gamboa Guerrero
Rúbrica.

(R.- 550404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

En los autos del Juicio de amparo número 1319/2023, promovido por Jesús David González Bustillos albacea de la sucesión a bienes de Dimas Bustillos Molina contra actos del Juzgado Primero Civil del Sistema Tradicional del Distrito Judicial Hidalgo y otra autoridad, con sede en Hidalgo del Parral, la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua con residencia en Chihuahua, ordenó se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chihuahua, chihuahua, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Se hace del conocimiento de Gloria Estela Bustillos Payán albacea de la sucesión a bienes de Tomasa Molina Hinojos, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo 1319/2023, promovido por Jesús David González Bustillos albacea de la sucesión a bienes de Dimas Bustillos Molina contra actos del Juzgado Primero Civil del Sistema Tradicional del Distrito Judicial Hidalgo y otra autoridad, con sede en Hidalgo del Parral, que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de éste órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las nueve horas del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, marzo 22 de 2024.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Lic. José Antonio Ríos Montes
Rúbrica.

(R.- 550556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, edificio "A", cuarto piso
fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890 en Acapulco, Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

TERCERA INTERESADA.
GLORIA IRRA MARÍN.

LA PARTE QUEJOSA **LUZ ANGÉLICA ENRÍQUEZ HERRERA,** POR PROPIO DERECHO, PROMOVIÓ DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS DEL GOBERNADOR, CONGRESO Y PERIÓDICO OFICIAL, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, GUERRERO, CONSISTENTES LA INICIATIVA, SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL **01/2021-I;** LA CUAL QUEDÓ REGISTRADA CON EL NÚMERO DE **JUICIO DE AMPARO 957/2022,** EN EL QUE POR ACUERDO DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO Y SE TUVO COMO TERCERA INTERESADA A **GLORIA IRRA MARÍN**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5°, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, EN PROVEÍDO DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CITADA LEY, SE LE MANDÓ NOTIFICAR EL INICIO DEL JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39-A, EDIFICIO "A", CUARTO PISO, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER EN LAPSO INDICADO,

LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA SEÑALADA PARA LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, **A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.**

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Licenciada Lucina Antonieta Dávila Ponce
Rúbrica.

(R.- 550074)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula

Emplazamiento de la tercero interesada Demolición Arrendamiento Edificación y Proyectos Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 1016/2023, promovido por Agustina Trejo Avendaño por propio derecho contra actos de la Directora de Recaudación y Notificador Ejecutor, ambos adscritos a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a quienes les reclama a) el embargo derivado de la práctica del Procedimiento Administrativo de Ejecución, derivado del requerimiento de pago y embargo de fecha diecisiete de junio de dos mil cinco, y b) la notificación del oficio número SPF-SI-CGENyASF-DR-5105/2023 de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés; en el que figura como tercero interesado; por auto de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla ("La Prensa", "El Universal", "Reforma", "La Jornada" o "El Excelsior"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2°; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 14 de marzo de 2024.
Juez Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Carlos Alberto Osogobio Barón
Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Irma Citlali Castellanos Arana
Rúbrica.

(R.- 550228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 590/2023. Parte actora: Evelyn Jáuregui López en representación de su hijo menor de iniciales F.A.B.J. Parte demandada a emplazar por edictos: "Ica Flour, sociedad anónima de capital variable". Prestaciones reclamadas: El reconocimiento como legítimos beneficiarios de los derechos laborales y de seguridad social Jhonatan Basurto Martínez. El reconocimiento de la declaración respecto a que el accidente sufrido por Jhonatan Basurto Martínez el tres de mayo de dos mil veinte fue un riesgo de trabajo. El pago de la indemnización que estipula el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo por el riesgo de trabajo. Pago de gastos funerarios a causa de la muerte del trabajador Jhonatan Basurto Martínez. El pago de prima de antigüedad por $3,442.46 (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos) El pago de $965.92 (novecientos sesenta y cinco pesos con noventa y dos centavos) por concepto de vacaciones y prima vacacional. El pago de $660.69 (seiscientos sesenta pesos con sesenta y nueve centavos) por concepto de aguinaldo. El pago y entero de las diferencias de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. La demandada "Ica Flour, sociedad anónima de capital variable", tiene el término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la demandada, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvención. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no es trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Ica Flour, sociedad anónima de capital variable", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, diecinueve de enero de dos mil veinticuato.
Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
José Magdaleno Guzmán
Rúbrica.

(R.- 550389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula
Declaratoria de Abandono 12/2023
EDICTO

*"**A quien corresponda**:*

En los autos del cuaderno 12/2023 (declaratoria de abandono), del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la

Federación, Titular de la Célula C-V-2 en el Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación ***FED/CHIS/COM/0001144/2022****, respecto de los siguientes bienes:*

- ***Vehículo automotor marca Jeep Grand Cherokee, color blanco con número de identificación vehicular 1C4RJEBG1GC410388, con año modelo 2016.***
- ***Vehículo automotor marca Ford, expedition, tipo MVP, año modelo 2005 con placas de circulación DNF863D particulares del Estado de Chiapas, color arena con número de identificación 1FMU20505LA05139.***
- ***Vehículo marca Chevrolet, modelo tornado, tipo SUV, año modelo 2022, cuatro puertas, color blanco, con número de identificación vehicular LZWNNNGM4NC827760.***

Afectos a la indagatoria FED/CHIS/COM/0001144/2022*, el trece de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que no se cuentan con mayores datos de localización de los posibles propietarios Ana del Carmen Santiago, Alfredo Arias Rejón y Juan Pablo Montoya Arce, se ordenó notificarlos por edictos, para que comparezcan debidamente identificados, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en "Huerto Santa Isabel", localizado en el Libramiento Sur sin número, carretera al Cantón Murillo de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Código Postal 30785, Estado de Chiapas, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las* ***dieciséis horas con quince minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro en la sala dos****, para el desahogo de la audiencia mencionada."*

Atentamente

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,

con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez

Arturo Vidal López

Rúbrica.

(R.- 550550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A VIV CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "VENTA DE PUERCOS", DE LA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, LOTE 30, MANZANA 6, DE LA COLONIA SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00321286, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En auto de 14 de febrero de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 1/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable e Ismael Luna Sampayo, en su calidad de demandados, y de Sandra Concepción Hernández Alva en su calidad de persona afectada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida y/o posesión respecto del inmueble materia de la acción de extinción de dominio consistente en el inmueble resultante de la fusión y subdivisión del predio denominado "Venta de puercos", de la Ranchería de Atlautenco, lote 30, manzana 6, de la colonia Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, estado de México, con folio real electrónico 00321286, del instituto de la función registral de Ecatepec, Estado de México; del cual se presume que su origen no es de legitima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de **sustracción ilícita de hidrocarburos**, previsto y sancionado en el artículo 8, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-IV-3 Ecatepec, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001997/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, las personas señaladas deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza,

del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este Juzgado para la codemandada VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Bajo el apercibimiento que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra en el plazo indicado, **se hará la declaratoria de rebeldía,** esto es, se le tendrá confesa de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hiciere valer oportunamente.

Ciudad de México 19 de febrero de 2024.
Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
José Jorge Rojas López
Rúbrica.

(E.- 000510)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LAS GACETAS O PERIÓDICOS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE GUERRERO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2022-VI.

Se comunica a **Marco Antonio Benítez Hernández** sobre el numerario: **$35,000.00 USD (Treinta y cinco mil Dólares Americanos),** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **14/2022-VI,** relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República,** respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada Centro Cambiario Intereuros, Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de su representante legal **Blanca Estela Bailón Martínez.**

Se comunica a la **parte afectada** que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México,** dentro del término de **treinta días hábiles,** contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio y del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edson Reyes Contreras
Rúbrica.

(E.- 000511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CODEMANDADA: IRENE RAMÍREZ XILOTL.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 7/2022-I,** del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas,** en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a la parte codemandada** Irene Ramírez Xilotl, sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, relativo al inmueble consistente en la construcción, edificada sobre dos predios identificados como: "Calle callejón Malintzi, s/n, Comunidad de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, Código Postal 90864, con coordenadas 19.214160, -98.187826, localizado en la manzana 74, predio 00293, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 8.72 MTS. LINDA CON SIN DATO; AL SUR 8.50 MTS. LINDA CON CALLE MALINTZI: AL ORIENTE 18.15 MTS. LINDA CON MARGARITO AGUILA FLORES; AL PONIENTE 16.40 MTS. LINDA CON ALBINO ROJAS, correspondiente a la clave catastral 29 008 022 01 0005 002 074 00293 00 0000" y "Predio conocido como "MOXOTITLA ubicado en Calle Privada Malintzi, s/n, Comunidad de Olextla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, localizado en la manzana 074, predio 00344, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 08.67 MTS. LINDA CON LAURA RAMÍREZ XILOTL; SUR 08.67 MTS. LINDA CON ESTEBAN RAMÍREZ XILOTL; ORIENTE 12.73 MTS. LINDA CON MARGARITO AGUILA FLORES; Y AL PONIENTE 12.73 MTS. LINDA CON PRIVADA MALINTZI NO 9 TIENE CUATRO METROS DE ANCHO Y CIENTO CINCUENTA METROS DE LONGITUD, correspondiente a la clave catastral 29 008 022 01 0005 001 074 00344 00 0000"; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido como producto del hecho ilícito denominado delincuencia organizada, con la finalidad de cometer los delitos de trata de personas.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, treinta de enero de dos mil veinticuatro.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Arnulfo Moreno Flores
Rúbrica.

(E.- 000509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 2/2024

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica* ***a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio,*** *que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído* ***de seis de febrero de dos mil veinticuatro,*** *se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Fabiola Sánchez Anaya; Serghio Agustín Posadas Bernal; Jessica Montero Guzmán y Jessie De La Cruz Bravo,* Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, *contra del demandado* Ana Liliana Dávalos *y cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número* ***2/2024,*** *en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la ratificación del aseguramiento ministerial consistente en: "NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL, CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, en cumplimiento al auto de* ***DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO****, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio,* ***se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,*** *los cuales deberán publicarse por* ***tres veces consecutivas*** *en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del* ***Estado de Sonora,*** *y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la* ***notificación a toda persona afectada*** *que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este* ***Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México,*** *ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de* ***treinta días hábiles siguientes, más veinte en razón de distancia, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto,*** *a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- **(...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet http://www.gob.mx/fgr; (...)",*

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Yadira Rodríguez Contreras
Rúbrica.

(E.- 000512)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Abasto de Insumos Médicos
Oficio N° DAyF/SAIM/0297/2024
Exp. Rescisión 140.159.4.9.2024

Asunto: Rescisión al Contrato **180095 MC**

REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE
INSUMOS JAR, S.A. DE C.V.

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Subdirección de Abasto de Insumos Médicos se encuentra facultada para coordinar el análisis de la procedencia del asunto que nos ocupa, … en concordancia con el Acuerdo Delegatorio del 29 de febrero de 2024, … publicados en el Diario Oficial de la Federación en las fechas de referencia; …

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 y 99 de su Reglamento, atendiendo a los considerandos de la presente resolución y derivado del incumplimiento al contrato de mérito, al abstenerse de realizar el canje por defectos o vicios ocultos de **6,366 piezas** de la clave **060.233.0052**, que le fueron solicitados a través de los oficios **DNAyF/SI/JSS/0472/2022** y **DAyF/SI/JSS/0095/2024**, los cuales le fueron hechos de su conocimiento en tiempo, sin que así lo hiciese, es que **se determina la RESCISIÓN del contrato número 180095 MC**, suscrito con **INSUMOS JAR, S.A. DE C.V.**, incumpliendo con las cláusulas NOVENA y VIGÉSIMA TERCERA del instrumento referido.

…

QUINTO. La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo previsto en el Título Sexto Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante recurso de revisión.

SEXTO. Notifíquese al proveedor **INSUMOS JAR, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, a 2 de abril de 2024.
Subdirector de Abasto de Insumos Médicos
Mtro. Pavel Alfredo Gómora Culberth
Rúbrica.

(R.- 550696)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de los autos de diversa carpeta de investigación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción II, 90, 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser las personas siguientes para que se presenten a una audiencia de juicio oral relacionadas a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0001624/2022,** iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Personas Extranjeras previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III y Artículo 160 Fracción I de la Ley de Migración, en la cual se les notifica a los **C.C. ARACELI ANAHÍ BAUTISTA MACÍAS, ex elemento de la Guardia Nacional; GLADYS SEBA REYES, ex Agente Federal de Migración y ENRIQUE ORTIZ TORRES,**

ex perito de la Fiscalía General de la República, deberán presentarse a la audiencia de juicio oral 08/2023, programada para el día 18 de marzo de 2024 a las 10:00 horas, el cual se celebrara en la sala de audiencias del Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en avenida Universidad (carretera antigua a Minatitlán), kilómetro 12, colonia Reserva Territorial, Coatzacoalcos, Veracruz, con número telefónico 9212114300 extensión 3006, debiéndose presentar 40 minutos antes de la fecha y hora programada para la audiencia**.**- - - - - - Lo anterior toda vez que es necesario para la celebración de la audiencia de juicio oral que se indica.

Veracruz, Ver. a 06 de marzo de 2024.
El Fiscal Federal de la Institución en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023
Mtro. Gonzalo Medina Palacios
Rúbrica.

(R.- 550697)

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Autos y Camionetas	Autobuses
Primeros 40 minutos	25.86	
Primeros 60 minutos		47.41
Por cada 20 minutos subsecuentes a los primeros 40	25.86	
Por cada 20 minutos subsecuentes a los primeros 60		23.28

Tarifas en Pesos Mexicanos.
Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	116.38
Camiones	193.97

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.
Tarifas en Pesos Mexicanos.
Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	257.76
Camiones y Autobuses	321.55

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.
Tarifas en Pesos Mexicanos.
Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Estas tarifas se actualizarán cada año con base en el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 550693)

Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	177.59
Autobuses	356.03

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley de la materia.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	84.48
Camiones	175.00

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS

VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	256.03
Camiones y Autobuses	320.69

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán cada año con base en el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 550694)

Aeropuerto de Huatulco S.A. de C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	163.79
Autobuses	331.03

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	86.21
Camiones	163.79

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	238.79
Camiones y Autobuses	299.14

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán cada año con base en el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 550688)

Aeropuerto de Mérida S.A. de C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	232.76
Autobuses	374.14

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	118.10
Camiones	186.21

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	256.03
Camiones y Autobuses	320.69

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán en febrero de cada año con base en el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 550689)

Aeropuerto de Oaxaca S.A. de C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos	130.17
Camionetas	224.14
Autobuses	362.07

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	92.24
Camiones	175.86
Derecho de acceso a plataforma cualquier vehículo	428.83

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán cada año con base en el Indice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 550690)

Aeropuerto de Tapachula, S.A. de C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	126.85
Autobuses	199.07

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	62.04
Camiones	96.30

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	249.07
Camiones y Autobuses	312.04

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas tarifas se actualizarán cada año con base en el Indice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 550692)

Aeropuerto de Veracruz S.A. de C.V.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	171.55
Autobuses	343.10

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en Pesos Mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMORESAS DE CARGA
VVIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	89.66
Camiones	170.69

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.
Tarifas en Pesos Mexicanos.
Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	249.14
Camiones y Autobuses	311.21

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.
Tarifas en Pesos Mexicanos.
Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Estas tarifas se actualizarán cada año con base en el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 550691)

Aeropuerto de Villahermosa S.A. de C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	175.86
Autobuses	355.17

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.
Tarifas en Pesos Mexicanos.
Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2024

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	256.90
Camiones y Autobuses	319.83

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.
Tarifas en Pesos Mexicanos.
Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Estas tarifas se actualizarán cada año con base en el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Ciudad de México a 04 de abril de 2024.
Responsable
Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
Rúbrica.

(R.- 550687)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 31 de marzo de 2024 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California. 2

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California Sur. 11

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Chihuahua. 19

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Aviva Durango, para constituirse en asociación religiosa. 27

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misión Bíblica Emanuel de México, para constituirse en asociación religiosa. 28

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional El Río de Dios, para constituirse en asociación religiosa. 29

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa de Oración de Agua Prieta, para constituirse en asociación religiosa. 30

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024. 31

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024. 37

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2024. 42

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Código de Conducta del Personal de la Comisión Nacional del Agua. 47

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. 65

Resolución Final del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. 109

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Oaxaca. 117

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 127

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa JJ Chargers & Logistics, S.A. de C.V. 137

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia definitiva de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 15782/21-17-06-7, promovido por la representación legal de la moral Carimed Equipos, S.A. de C.V. 138

PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Acuerdo por el que la Procuradora General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo delega facultades en el Director de Administración de dicho órgano administrativo desconcentrado. 139

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 111/2022 y su acumulada 112/2022, así como el Voto Particular y Aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. 141

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente. 166

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo. 167

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles. 168

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 169

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 169

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 169

Modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México. 170

Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México. 171

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al desahogo de los requerimientos formulados mediante Acuerdo INE/CG273/2024, así como respecto a las solicitudes de sustituciones de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024. 174

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 231

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las personas que fungirán como moderadoras, así como la escaleta definitiva para el segundo debate a la Presidencia de la República del Proceso Electoral Federal 2023-2024. 247

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/13/2024 por el cual se establecen las Reglas para la asignación y redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares del Tribunal. 262

AVISOS

Judiciales y generales. 271

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 308 páginas